INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Jesucristo Pentecostal El Shaddai, para constituirse en asociación religiosa. ……

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Nunca Solos Iglesia Internacional, para constituirse en asociación religiosa. ……..

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Jerusalén Casa de Oración sobre la Roca, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R. …….

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. …….

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ……..

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ……...

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. …..

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se da a conocer el Código de Conducta de la Secretaría de Energía. ……..

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se delegan en el Coordinador General de Operación Territorial y en los Titulares de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las facultades que se indican. ……

SECRETARIA DE SALUD

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua. ……..

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEDATU- 2024, Homologación de contenidos generales para programas municipales de ordenamiento territorial y/o desarrollo urbano. ……

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 086 también denominado TN1-BALAN-086 (SUP. 011), con una superficie aproximada de 1,183.29 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. ……..

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 087 también denominado TN1-BALAN-087 (SUP. 012), con una superficie aproximada de 477.82 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. ……..

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 088 también denominado TN1-BALAN-088 (SUP. 013), con una superficie aproximada de 1,078.86 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. ……..

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 090 también denominado TN1-BALAN-090 (SUP. 014), con una superficie aproximada de 67,973.44 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. ……

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 092 también denominado TN1-BALAN-092 (SUP. 015), con una superficie aproximada de 380,465.66 metros cuadrados, ubicado en el Municipio

de Balancán, Tab. ……

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2023. …….

Lista aprobada en la sesión privada celebrada el jueves ocho de febrero de dos mil veinticuatro, de las personas aspirantes que presentaron solicitud en términos de lo previsto en el punto segundo del Acuerdo General número 1/2024, de quince de enero de dos mil veinticuatro, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para la designación de Consejera o Consejero de la Judicatura Federal que ocupará el cargo del veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, al veintitrés de febrero de dos mil veintinueve. …….

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

Valor de la unidad de inversión. …….

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor. ……...

Acuerdo por el que se determina Información de Interés Nacional a la Red Ferroviaria Nacional. ……...

Acuerdo por el que se modifica un conjunto de Indicadores Macroeconómicos del Catálogo Nacional de Indicadores. ……...

Acuerdo por el que se modifica el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2024. …….

Acuerdo por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2024. ……

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-643/2023, se da respuesta al escrito presentado el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés a nombre del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba aspirante a candidatura independiente a presidente de los Estados Unidos Mexicanos. …….....

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada Sigamos Haciendo Historia para postular candidatura a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de cuarenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Morena, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2023- 2024. ……

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/7/2024 por el que se da a conocer la adscripción de Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. …….....

AVISOS

Judiciales y generales. …….....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Jesucristo Pentecostal El Shaddai, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. EDGARDO CANTÚ NOYOLA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTAL EL SHADDAI.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8º y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTAL EL SHADDAI, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Tarasco, número 100-B, Colonia La Presa, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, C.P. 88750.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Tarasco, número 100-B, Colonia La Presa, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, C.P. 88750, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Edgardo Cantú Noyola.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Edgardo Cantú Noyola, Presidente; Ferdinando Tres Cantú Moreno, Secretario; Rodrigo Cantú Moreno, Tesorero; Aleida Beatris Moreno Vargas, Vocal; Ami Saday Ruíz Meza, Vocal; y Elienai Verónica Ruíz Meza, Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Edgardo Cantú Noyola.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Nunca Solos Iglesia Internacional, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ALEJANDRO RODRÍGUEZ ACEVEDO Y FIRMANTE DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA NUNCA SOLOS IGLESIA INTERNACIONAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8º y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada NUNCA SOLOS IGLESIA INTERNACIONAL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Nemesita Mansilla, esquina Carmen García, Fraccionamiento La Paz, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas C.P. 87089.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Nunca Solos Iglesia Internacional, ubicado en calle Nemesita Mansilla, esquina Carmen García, Fraccionamiento La Paz, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas C.P. 87089, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción bíblica”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Alejandro Rodríguez Acevedo.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Alejandro Rodríguez Acevedo, Presidente; y Bastty Cecilia Prado Izaguirre, Secretaria y Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Alejandro Rodríguez Acevedo y Bastty Cecilia Prado Izaguirre.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Jerusalén Casa de Oración sobre la Roca, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE MINISTERIO INTERNACIONAL JERUSALÉN, A.R., DENOMINADA MINISTERIO JERUSALÉN CASA DE ORACIÓN SOBRE LA ROCA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8º y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada MINISTERIO JERUSALÉN CASA DE ORACIÓN SOBRE LA ROCA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 1 de enero, número 466 A, Lote 38, Manzana 8, Colonia Guayabitos, Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, C.P. 45530.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle 1 de enero, número 466 A, Lote 38, Manzana 8, Colonia Guayabitos, Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, C.P. 45530, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar la Palabra de Dios a toda Persona.”

IV.- Representante: Andrés Gutiérrez Del Castillo.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Andrés Gutiérrez Del Castillo, Presidente; Esmeralda Olvera Vázquez, Secretaria; y Angélica Lorena Barrón Félix, Tesorera.

VIII.- Ministros de Culto: Andrés Gutiérrez Del Castillo y Esmeralda Olvera Vázquez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista Independiente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 20/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 10 al 16 de febrero de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 10 al 16 de febrero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	2.87%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	13.79%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 10 al 16 de febrero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.1773
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.9360

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 10 al 16 de febrero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$5.9979
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$5.2146
Diésel	$5.8505

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 10 al 16 de febrero de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 21/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 10 al 16 de febrero de 2024.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 22/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 10 al 16 de febrero de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafo primero, fracciones IV y VI; 19, párrafos primero y segundo, 97 y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XI y XXXVIII; 12, fracción XV, y 16, fracción I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", donde se estableció que el importe del capital mínimo con que deberán contar las instituciones de banca múltiple que contemplen expresamente en sus estatutos sociales todas las operaciones previstas en el Artículo 46 de la propia Ley de Instituciones de Crédito, será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de unidades de inversión y tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil de cada año;

Que el mismo Decreto indicó que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, determinará mediante Disposiciones de carácter general el importe del capital mínimo con que deberán contar las instituciones de banca múltiple, en función de las operaciones que contemplen expresamente en sus estatutos sociales; la infraestructura necesaria para su desarrollo; los mercados en que pretendan participar y los riesgos que conlleve; lo anterior, en el entendido de que en ningún caso podrá ser inferior al equivalente al cuarenta por ciento del capital mínimo previsto para las instituciones de banca múltiple que realicen todas las operaciones previstas por el Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito;

Que el 24 de diciembre de 2009 se emitió la modificación a las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito para indicar el capital mínimo suscrito y pagado aplicable a las instituciones de banca múltiple, en función de sus operaciones;

Que deben evitarse asimetrías dentro del sector financiero, en particular, respecto a la relación entre los requisitos de capital mínimo y las operaciones que pueden realizar otras entidades financieras distintas a las instituciones de banca múltiple, y

Que, con la finalidad de eficientar el funcionamiento de las instituciones de banca múltiple en el sistema financiero y ampliar el catálogo de operaciones que puedan llevar a cabo de acuerdo con el capital mínimo suscrito y pagado que corresponda, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafo segundo, fracciones II y IV, así como tercer y cuarto párrafos y 337 Bis en su párrafo único y su fracción II; se **DEROGA** el artículo 2, párrafo segundo, fracción III de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado medio de difusión el 27 de diciembre de 2023, para quedar como sigue:

"**Artículo 2.- . . .**

. . .

I. **. . .**

II. El equivalente en moneda nacional a cincuenta y cuatro millones de UDIs, tratándose de instituciones de banca múltiple que contemplen exclusivamente en sus estatutos sociales, algunas de las operaciones previstas en las fracciones del Artículo 46 de la Ley siguientes: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVI bis y XXVII.

Adicionalmente, las instituciones de banca múltiple a las que se refiere esta fracción podrán contemplar una o más de las operaciones previstas en las fracciones del Artículo 46 de la Ley siguientes: IX, siempre que estas operaciones únicamente se realicen por cuenta propia; XXV, siempre que las operaciones se realicen con fines de cobertura; así como las operaciones análogas o conexas a las establecidas en esta fracción, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la fracción XXVIII del referido Artículo 46 de la Ley.

III. Derogado.

IV. El equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de UDIs, tratándose de instituciones de banca múltiple que contemplen expresamente en sus estatutos sociales alguna combinación de las operaciones previstas en el Artículo 46 de la Ley, distintas a las que se refiere la fracción II anterior.

Tratándose de la celebración de operaciones de reporto que deriven de la realización de alguna operación de las referidas en la fracción II del presente Artículo, las instituciones de banca múltiple únicamente podrán actuar como reportadoras.

A las instituciones de banca múltiple a que se refieren las fracciones II y IV anteriores, les serán aplicables las presentes Disposiciones únicamente respecto de las operaciones que realicen.”

“**Artículo 337 Bis.-** Las solicitudes de autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple que únicamente realicen las operaciones referidas en la fracción II del Artículo 2 de las presentes disposiciones, deberán acompañarse de la documentación e información siguiente:

I. **. . .**

II. Acompañar al plan general de funcionamiento de la sociedad, al que se refiere la fracción IV del Artículo 10 de la Ley, con un estudio detallado a través del cual los solicitantes justifiquen que el capital mínimo al que se refiere la fracción II del Artículo 2 de las presentes disposiciones, es suficiente para sustentar la operación de la Institución de banca múltiple.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las instituciones que, previamente a la entrada en vigor a esta Resolución modificatoria, cuenten con un capital mínimo suscrito y pagado, en función de las operaciones que realicen, de 36 o 54 millones de UDIS, podrán seguir realizando las operaciones que tengan permitidas en su autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple.

TERCERO.- Las instituciones que, previamente a la entrada en vigor a esta Resolución modificatoria, cuenten con un capital mínimo suscrito y pagado de 54 millones de UDIS, en función de que realicen sus operaciones en términos del artículo 2, párrafo segundo, fracción II, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, que pretendan incorporar a sus operaciones aquellas que se adicionan a la fracción II citada derivado de la presente Resolución modificatoria, deberán solicitar las autorizaciones que correspondan a la Comisión.

CUARTO.- A la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, las instituciones que pretendan realizar un cambio a su capital mínimo suscrito y pagado, a efecto de estar en posibilidad de realizar operaciones adicionales, deberán solicitar a la Comisión autorización la cual será concedida, una vez evaluadas las bases relativas a la organización y control interno; así como la comprobación de la capacidad técnica y operativa de las instituciones solicitantes.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se da a conocer el Código de Conducta de la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.

MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES, Secretario de Energía, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, párrafo segundo, 2°, fracción I, 11, 14, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 23, párrafo segundo de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 5 de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1 y 5, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 20, fracción II y Cuarto Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública Federal; 4, fracción IV del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética; Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Capítulo VIII, numerales 7 y 8 de la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; se expide el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

ÚNICO.- El Código de Conducta es un instrumento de carácter obligatorio para las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Energía, así como orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales y de otras personas que no se reconozcan como servidoras públicas, el cual podrá consultarse en la liga electrónica referida en el presente aviso:

Denominación:	Código de Conducta de la Secretaría de Energía
Emisor:	La Secretaría de Energía
Fecha de emisión:	9 de octubre de 2023.
Materia:	Ética e Integridad
Medio de consulta	Los documentos se encuentran publicados para su difusión y consulta en el sitio de internet, en las siguientes ligas: Normateca Federal: https://normasapf.funcionpublica.gob.mx//NORMASAPF/Descarga?id=170183 Página web oficial: https://www.gob.mx/sener/es/articulos/integridad-publica-221650?idiom=es Diario Oficial de la Federación: www.dof.gob.mx/2023/SENER/Codigo-Conducta-SENER.pdf
Datos de identificación	Normativa Interna Administrativa - No Sujeta al Acuerdo
Homoclave	SENER-NIA-NSA-SM-0002

Ciudad de México, a 6 diciembre 2023.- El Secretario de Energía, **Miguel Ángel Maciel Torres**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se delegan en el Coordinador General de Operación Territorial y en los Titulares de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 14,16, 26 y 35 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 63 tercer párrafo fracción II y 65, fracción X de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1,2 inciso A fracción XI, 4, 10 y 19 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde originalmente al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien para su despacho podrá auxiliarse de servidores públicos subalternos y delegar en éstos aquellas facultades que por disposición de Ley o del Reglamento Interior de dicha dependencia no deban ser ejercidas precisamente por éste, debiendo publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos delegatorios respectivos;

Que de acuerdo con el artículo 63, tercer párrafo fracción II, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los ejecutores del gasto deberán racionalizar el gasto de los servicios de viáticos y pasajes a lo estrictamente indispensable;

Que el artículo 65, fracción X de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, prevé que los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

Que de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, específicamente en su artículo 4, que para la mejor organización del trabajo, la persona titular de la Secretaría podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, prevén disposiciones generales que regulan la asignación de viáticos nacionales e internacionales, pasajes, gastos de alimentación, telefonía celular, congresos, convenciones y otros eventos, aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados el 18 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, tienen por objeto regular y establecer las medidas aplicables en materia de austeridad en el ejercicio del gasto público federal, primordialmente para gasto corriente, para lo cual se deberán sujetar a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, de forma tal que de las erogaciones destinadas a las actividades y funciones que corresponden a la Administración Pública Federal, se obtengan ahorros, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana;

Que resulta conveniente para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dar claridad en la operación administrativa que realizan las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, en particular en las erogaciones y autorizaciones que se lleven a cabo para gastos de los servicios de viáticos y pasajes, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL COORDINADOR GENERAL DE OPERACIÓN TERRITORIAL Y EN LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se delegan en el Coordinador General de Operación Territorial de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural las facultades siguientes: autorizar las comisiones, viáticos y pasajes en territorio nacional, así como las erogaciones por dichos conceptos a los Titulares de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas (OREF); coordinar las funciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las OREF, los Distritos de Desarrollo Rural y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable de la Secretaría; autorizar y apoyar a las OREF para realizar los trámites y gestiones ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se delegan en el Coordinador General de Operación Territorial de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, todas las facultades necesarias para la operación administrativa de las OREF.

TERCERO.- Se delega en los Titulares de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas la facultad para autorizar las comisiones, viáticos y pasajes en territorio nacional, así como las erogaciones por dichos conceptos para los servidores públicos a su cargo.

CUARTO.- Se instruye a los Titulares de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, para que atiendan dentro los plazos concedidos para ello, los requerimientos que les realicen las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

QUINTO.- La autorización que se otorgue en el ejercicio de la facultad que se delega, relativa a las comisiones, viáticos y pasajes, deberá constar por escrito y cumplir con las disposiciones que al efecto señalen la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados el 18 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y demás normatividad aplicable.

SEXTO.- El Coordinador General de Operación Territorial deberá rendir un informe trimestral al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural sobre las determinaciones y acciones derivadas del cumplimiento del presente Acuerdo, remitiendo copia a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Los Titulares de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas deberán rendir un informe trimestral al Coordinador General de Operación Territorial de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural sobre las determinaciones y acciones derivadas del cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de que sean ejercidas directamente por el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

01-CM-SaNAS-CHIH/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMILOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a fin de contribuir con "LA ENTIDAD” a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice*: “**...** que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud*, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el “CONVENIO PRINCIPAL” no se realizó

la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las "UNIDADES TÉCNICAS" únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III,VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

" I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la

Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. y I.6. **...** “

“**PRIMERA.** OBJETO. -**...**

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”, las cuales, operarán a través de “LOS PROGRAMAS” y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a “LA ENTIDAD”; anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte integral del mismo.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	4,352,625.94	4,352,625.94
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	1,022,835.80	1,022,835.80
Subtotal				**0.00**	**5,375,461.74**	**5,375,461.74**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	482,967.18	482,967.18
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres			0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas			0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento			0.00	0.00	0.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**482,967.18**	**482,967.18**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	83,478,547.72	83,478,547.72
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**83,478,547.72**	**83,478,547.72**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*			**0.00**	**89,336,976.64**	**89,336,976.64**

...

...

...”

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD” recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $89,336,976.64 OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

...

...

“LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a “LA ENTIDAD” la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $89,336,976.64 OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

...”

“**TERCERA.** VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. **...**

...

...

...

...

5. ...

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.”

“**SEXTA.** DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.”

“**OCTAVA.** OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - **...**

I. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. ...

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A **VI. ...**

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

a. ...

b. ...

c. ...

IX. ...

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a **XII...**

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...”

“**NOVENA.** OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - **...**

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a “LA ENTIDAD”, la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a **V. ...**

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a “LA ENTIDAD”.

VII. ...

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a **X**. **...**

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a **XV. ...** “

ANEXO 1

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2	**...**	**...**
3	**...**	**...**
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	**...**	**...**
2	Lic. Gilberto Baeza Mendoza	Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua

SALUD

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Oficio No. 427

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C.c.p. **Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez**. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018
Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023
Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023
Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023
Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

GILBERTO BAEZA MENDOZA
P R E S E N T E.-

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE SALUD, A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

PALACIO DE GOBIERNO, 16 DE MAYO DE 2023

GILBERTO BAEZA MENDOZA
P R E S E N T E.-

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A PARTIR DE ESTA FECHA, CON CARÁCTER HONORÍFICO, NO PERCIBIENDO EMOLUMENTO ALGUNO POR EL DESEMPEÑO DE DICHO CARGO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

SANTIAGO DE LA PEÑA GRJEDA

PALACIO DE GOBIERNO, 16 DE MAYO DE 2023

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condones entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculósis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculósis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condones entregados por persona viviendo con VIH.	112	112

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	$1,003.00	0	$-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	$893.00	24	$21,432.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad	$107.30	0	$-

				mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx			

				120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de	$34.50	848	$29,256.00

				productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeso (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido			

				linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	$97.99	3,399	$333,051.69
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	$89.15	5,098	$454,466.31
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látez lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	$7.89	5,694	$44,914.27
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	$11.82	25,761	$304,505.32

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	$11.22	48,091	$539,446.37
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	$29,000.65	10	$290,006.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$57.42	1,500	$86,130.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	$33.30	24,300	$809,277.48
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	$98.60	2,300	$226,780.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$54.52	14,000	$763,280.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$56.26	8,000	$450,080.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	$33.54	30,500	$1,022,835.80
TOTAL							**5,375,461.74**

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	$197.90	2440	$482,967.18
TOTAL							**$482,967.18**

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	$293.72	163,290	$47,961,538.80
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	$72.742	488,260	$35,517,008.92
TOTAL							**$83,478,547.72**

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del Despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud del Estado de Chihuahua y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEDATU-2024, Homologación de contenidos generales para programas municipales de ordenamiento territorial y/o desarrollo urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (CCNNOTDU) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. fracción XX y 9o. fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 10 fracción XV, 35 fracción V y Octavo Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. apartado A, fracción III inciso c) y 21 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y

CONSIDERANDO

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, presenta el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-005-SEDATU-2024 HOMOLOGACIÓN DE CONTENIDOS GENERALES PARA PROGRAMAS MUNICIPALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y/O DESARROLLO URBANO" a efecto de consulta pública, para que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios en idioma español ante el CCNNOTDU, ubicado en Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, Planta Baja, Colonia Presidentes Ejidales segunda sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México, Teléfono 55-68-20-97-00, extensiones 40032 y 40021, correo electrónico ccnnotdu@sedatu.gob.mx y hcgpmotdusedatu@gmail.com para que en los términos de la Ley de la materia, se consideren en el seno del Comité que lo propone.

En virtud de lo anterior, se expide para consulta pública el siguiente: Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-005-SEDATU-2024 HOMOLOGACIÓN DE CONTENIDOS GENERALES PARA PROGRAMAS MUNICIPALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y/O DESARROLLO URBANO".

Ciudad de México, a 22 de enero de 2024.- Director General de Ordenamiento Territorial y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-SEDATU-2023, HOMOLOGACIÓN DE CONTENIDOS GENERALES PARA PROGRAMAS MUNICIPALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y/O DESARROLLO URBANO

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, participaron:

Coordinación y desarrollo

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

- Dirección General de Ordenamiento Territorial.

A) Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)

- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda

Gobierno Municipal de Los Cabos

- Instituto Municipal de Planeación de Los Cabos (IMPLAN Los Cabos)

B) Instituciones académicas

El Colegio de México (COLMEX)

C) Asociaciones y empresas

Resilient Cities Network (RCN)

Planeación Desarrollo y Territorio S.C.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

0. Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Objetivos legítimos de interés público

3. Referencias normativas

4. Términos y definiciones

5. Caracterización y clasificación de los municipios

6. Especificaciones relativas a los contenidos generales para los PMOTDU

7. Procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC)

8. Vigilancia

9. Concordancia con normas internacionales

10. Bibliografía

11. Apéndice

0. INTRODUCCIÓN

Las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas, emitidas por las autoridades normalizadoras, en este caso en particular, la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), dentro de todas sus funciones, tiene por objeto expedir normas, para establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano en los tres órdenes de gobierno, por lo que la presente, permitirá llevar a cabo la homologación de contendidos en los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y/o Desarrollo Urbano.

Los Municipios juegan un papel trascendente en este proceso, particularmente a partir de las reformas constitucionales al artículo 115 de 1983 y 1999, en las que se le otorga una real participación en el sistema federal, entendiendo esto, como la capacidad que se le otorga con la intervención que pertenecía a otros niveles de gobierno. Pero esta trasformación del derecho público se ha basado que los Municipios deben ejercer sus facultades en los términos que lo establezcan las leyes federales y locales relativas, fortaleciendo con esto a los tres niveles de gobierno. Un criterio que refuerza la idea plasmada en la fracción V del artículo 115 Constitucional, es el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 19/2017 el cual especifica que la facultad de la SEDATU para emitir NOM en las materias que señala la LGAHOTDU, no vulnera las competencias de los municipios.[1]

La SEDATU ha iniciado una serie de acciones para fortalecer la planeación territorial y urbana de los distintos órdenes de gobierno, entre las cuales se encuentra la elaboración de una serie de Normas Oficiales Mexicanas que contribuirán al cumplimiento de las metas del sector y a fortalecer el Sistema General de Planeación Territorial, de conformidad con lo mandatado en la LGAHOTDU.

En ese orden de ideas, a partir de la revisión de los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Democrática, la SEDATU se identificó que, en el ámbito particular de la planeación a escala municipal, solo 506 municipios (20.5%) cuentan con un instrumento en materia de ordenamiento territorial y/o desarrollo urbano, de los cuales casi dos tercios fueron publicados hace más de 10 años, por lo que han perdido su vigencia y se encuentran desactualizados **(SEDATU, 2023)**.

[1] Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación 19/2017, DOF 14 de febrero de 2022. En el punto resolutivo tercero el Pleno reconoció la validez del artículo 9, de la Ley General de Asentamientos Humanos, al considerar que no se vulneran las facultades del Municipio actor que se encuentran reconocidas en el artículo 115 de la Constitución, pues de acuerdo con este precepto los Municipios deben ejercer sus facultades en los términos que lo establezcan las leyes federales y locales relativas, y señala que con la emisión de estos instrumentos se busca mantener una coordinación y congruencia en la planeación.

Asimismo, se identificó que los instrumentos de planeación del territorio y sus metodologías no cuentan con un criterio oficial homologado, por lo que, cada municipio determina los contenidos de sus programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano conforme a referentes propios o de otros municipios, su experiencia, conocimiento y/o comprensión en la materia (SEDATU et al, 2017).

Esta falta de claridad metodológica responde a una falta de perspectiva que considere la diversidad territorial, pero también a la dinámica inercial de los programas previamente elaborados y basados en los intereses de distintos agentes sociales (UNAM, 2004).

Adicionalmente, existe una separación de la política territorial y ambiental que impone contradicciones sobre la ocupación del territorio mexicano, debido a la desvinculación analítica, metodológica y conceptual de cada ámbito en la formulación de los programas de planeación del territorio.

Otro aspecto importante de la problemática es que la política de Planeación Territorial en México no reconoce la diversidad de contextos y condiciones que determinan la complejidad territorial de los municipios del país, ya que cada uno de ellos reflejan características que configuran realidades espaciales heterogéneas. Estas no pueden ser abordadas mediante esquemas o estructuras generalizadas y rígidas, en virtud de los rasgos que los caracterizan y les dan identidad desde una perspectiva territorial (SEDATU, 2020).

Es posible afirmar entonces, que la planeación territorial y urbana en México se basa en modelos ideales que no consideran el conjunto de procesos e interacciones en el espacio, cuya complejidad genera dinámicas y relaciones en términos económicos, políticos, ambientales, sociales y territoriales que subyacen en el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial (María Teresa Sánchez Salazar, 2013).

Con independencia de la experiencia que tiene el país desde que se instauró el Sistema Nacional de Planeación, los programas de ordenamiento ecológico y territorial responden a visiones distintas que los contraponen, debido a la falta de una visión integral del territorio.

Ante esta situación de política territorial, los municipios en el marco de sus facultades operan no solo con limitaciones técnicas, sino con una base metodológica confusa para responder a una realidad compleja, en la que ha prevalecido el peso de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano como elemento principal para el ordenamiento y la planeación territorial.

Si bien se reconoce la existencia de diferentes esfuerzos federales para generar un marco metodológico común en el territorio nacional, tales como la Guía Metodológica para la Elaboración y Actualización de Programas Municipales de Desarrollo Urbano (SEDATU, SEMARNAT, GIZ, 2017); los Lineamientos Simplificados para Elaboración de Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano (SEDATU, 2020); o los Lineamientos para la Elaboración de los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (SEDATU, 2021), su aplicación ha impuesto retos al tratar de implementarlos en contextos municipales tan diversos, especialmente en lo que a necesidades y capacidades reales respecta.

Todos estos instrumentos aun cuando forman parte del marco de referencia para la planeación territorial, no son obligatorios ni determinan contenidos mínimos o generales para los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios, atendiendo el contexto integral de estos.

En este sentido, es una necesidad ineludible establecer como primer paso, una batería de contenidos claros de acuerdo con los ámbitos de actuación del ordenamiento territorial y afines a las necesidades, capacidades, contexto territorial y urbano de cada municipio.

El presente Proyecto busca determinar los contenidos para los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano a escala municipal, bajo un Enfoque de Sistema Socio Ecológico Territorial (ESSET), mediante el cual se reconozcan y consideren las interacciones de los subsistemas que lo conforman, entre los cuales se enmarca el ámbito medioambiental como entorno y arena sobre los cuales se desarrolla la vida social.

Es así como este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, está orientada a la determinación de contenidos generales de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, mediante la asignación de contenidos generales y de contexto a partir de una clasificación de municipios de acuerdo con un modelo de caracterización que considera las variables que determinan características y diferencias. Lo anterior con el objetivo de ofrecer coherencia y armonía en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Democrática, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU).

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Plantear y homologar los contenidos generales de los programas y planes municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano (PMOTDU), los cuales forman parte de los instrumentos de planeación del Sistema General de Planeación Territorial.

1.2 Campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional en la elaboración de los instrumentos de planeación del Sistema General de Planeación Territorial, que al efecto sean emitidos por los gobiernos municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2. Objetivos legítimos de interés público

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana persigue los Objetivos de Interés Público referidos en el artículo 10, fracciones VIII y X de la Ley de Infraestructura de la Calidad:

VIII. La protección al medio ambiente y cambio climático

X. El sano desarrollo rural y urbano

3. Referencias normativas

Los siguientes documentos referidos, son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios públicos en los asentamientos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del año 2022.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEDATU-2022, Equipamiento en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial. Clasificación, terminología y aplicación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto del año 2022.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-2003. Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.

4. Términos y definiciones

4.1 Términos generales y definiciones

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los siguientes términos y definiciones.

4.1.1 Acuífero: Formación geológica por la que circulan o se almacenan aguas subterráneas que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento. (LGAHOTDU)

4.1.2 Amenaza: Evento potencialmente perjudicial, natural o derivado de actividades humanas, que puede causar pérdidas o daños, alteración de la vida social y económico o degradación ambiental. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.3 Aptitud Territorial: Ponderación antropogénica, bajo un enfoque sistémico que determina la capacidad de un territorio para soportar el desarrollo de actividades productivas, de aprovechamiento y desarrollo urbano rural, priorizando la capacidad hídrica y características biofísicas de las regiones. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.4 Área Natural Protegida: Zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.5 Área urbanizable: Territorio para el Crecimiento urbano contiguo a los límites del Área Urbanizada del Centro de Población determinado en los planes o programas de Desarrollo Urbano, cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión. (LGAHOTDU)

4.1.6 Área urbanizada: Territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios. (LGAHOTDU)

4.1.7 Asentamiento Humano: Establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.8 Cambio Climático: Cambio en la composición física y química de la atmósfera a nivel mundial, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana y se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.9 Capacidad Municipal: Condiciones del gobierno municipal para elaborar e implementar un Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

4.1.10 Centros de Población: Áreas constituidas por zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.11 Contenido básico: Es el elemento temático básico que deberá contener un PMOTDU de un municipio de cualquier nivel de requerimiento (baja, media o alta). Estos pueden ser de tipo genéricos o de contexto, los genéricos básicos corresponden únicamente a los municipios con nivel de requerimiento baja, mientras que los de contexto básicos aplican para los municipios con nivel de requerimiento baja y media.

4.1.12 Contenido ampliado: Es el elemento temático básico que deberá contener un PMOTDU de un municipio de cierto nivel de requerimiento (media o alta). Estos pueden ser de tipo genéricos o de contexto, los genéricos ampliados corresponden a los municipios con nivel de requerimiento media y alta, mientras que los de contexto aplican para los municipios con nivel de requerimiento alta.

4.1.13 Conservación: acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales; LGAHOTDU

4.1.14 Crecimiento: acción tendente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los Centros de Población; LGAHOTDU

4.1.15 Cuenca Hidrológica: Es una cavidad natural en la que se acumula agua de lluvia. Esta circula hacia una corriente principal y finalmente llega a un punto común de salida. Unidad básica para la gestión de los recursos hídricos. Una región hidrológica está conformada por una o varias cuencas hidrológicas. (LGAHOTDU)

4.1.16 Desarrollo Urbano: Proceso de planeación y regulación de la Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población. (LGAHOTDU)

4.1.17 Desastre. Resultado de la ocurrencia de una o más amenazas de origen natural o antrópico, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas, y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.18 Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos (incluyendo a los seres humanos) entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados que, a su vez, interactúa con otros sistemas a diferentes escalas. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.19 Enfoque de cuenca y acuífero: Proceso de gestión territorial donde se hace explícita la relación entre los territorios y los usuarios de cuenca alta, cuenca media, de cuenca baja y de los acuíferos. Se reconocen los servicios ecosistémicos que provee la cuenca y acuíferos

4.1.20 Gestión Integral de Riesgos: Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.21 Gobernanza. Relación constituida entre los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, la iniciativa privada y la academia, enfocada en promover un desarrollo sustentable, equilibrado y justo. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.22 Mejoramiento: la acción tendente a reordenar, renovar, consolidar y dotar de infraestructura, equipamientos y servicios, las zonas de un Centro de Población de incipiente desarrollo, subutilizadas o deterioradas física o funcionalmente; LGAHOTDU

4.1.23 Modelo de ordenamiento territorial. Diseño de referencia que establece las estrategias, metas, objetivos, directrices y políticas para el Ordenamiento Territorial, el Desarrollo Urbano y su congruencia con los aspectos ambientales y territoriales, así como para la atención de la situación socioeconómica para el conjunto de las zonas urbanas y rurales. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.24 Movilidad. Conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.25 Movilidad activa. Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.26 Necesidad municipal: Características del territorio y gobierno municipal que demandan la elaboración del instrumento de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

4.1.27 Nivel de requerimiento. Es el nivel resultante de la evaluación de los modelos de capacidad y necesidad de los municipios que determina los contenidos que deberán desarrollar cada uno de estos en el proceso de formulación o actualización de sus Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

4.1.28 Norma Oficial Mexicana: La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte. (LIC)

4.1.29 Ordenamiento Territorial: Política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.30 Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado. (Ley General de Protección Civil, 2012).

4.1.31 Patrimonio natural y cultural. Sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza, definidos y regulados por la legislación correspondiente. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.32 Planeación participativa. Estrategia para los trabajos de intervención social, que convoca voluntades para la obtención de objetivos inmediatos y metas, al posibilitar la autogestión y la participación organizada de las comunidades a nivel local. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.33 Preservación. Conjunto de políticas y acciones para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales, incluyendo a las poblaciones de especies en sus entornos naturales y fuera de sus hábitats naturales. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.34 Prevención. Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de éstos. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.35 Riesgo: Daño o pérdida probables sobre las estructuras funcionales del sistema territorial, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición a los agentes perturbadores en un espacio y tiempo determinado. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.36 Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos. (Ley General de Protección Civil, 2012)

4.1.37 Servicios Ecosistémicos: Beneficios tangibles e intangibles generados por los ecosistemas (componentes de la naturaleza), que son directamente consumidos, disfrutados o que contribuyen al bienestar humano. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.38 Sistema territorial: Unidad compleja y adaptativa en la que interactúan distintos subsistemas (ambiental, social, cultural, gobernanza y económico,) ubicados en un espacio y tiempo determinados, interdependientes, generadores de procesos indisociables, biofísicos y sociales, enmarcados en estructuras funcionales a diversas escalas en constante transformación.

4.1.39 Sistemas Urbano-Rurales: Unidades espaciales básicas del ordenamiento territorial, que agrupan a áreas no urbanizadas, centros urbanos y asentamientos rurales vinculados funcionalmente. (LGAHOTDU)

4.1.40 Sujeto obligado: Las personas destinatarias del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, servidores públicos de los gobiernos de los municipios y demarcaciones territoriales a cargo de elaborar y actualizar planes y programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

4.1.41 Unidad de gestión ambiental: Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas. (RLGEEPA- OE)

4.1.42 Unidad de Gestión Territorial: Regiones del territorio que comparten características naturales, sociales y productivas, así como problemáticas similares. Estructurada con políticas, estrategias, lineamientos, y criterios de ordenamiento territorial. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.43 Usos del suelo: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano. (LGAHOTDU)

4.1.44 Vulnerabilidad: Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales; (Ley General de Protección Civil, 2012).

4.1.45 Zonificación: Determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos del suelo y destinos, así como la delimitación de las áreas de crecimiento, conservación, consolidación y mejoramiento. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.46 Zonificación Primaria: Determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las áreas urbanizadas y áreas urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red vial primaria. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.1.47 Zonificación Secundaria: Determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos. (PROY-NOM-003-SEDATU-2023)

4.2 Términos abreviados

Para efectos de la implementación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, aplican los siguientes términos abreviados:

4.2.1. ANP. Áreas Naturales Protegidas.

4.2.2. CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.2.3. DGOT. Dirección General de Ordenamiento Territorial.

4.2.4. ENOT. Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.

4.2.5. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

4.2.6. LGAHOTDU: Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

4.2.7. LIC: Ley de infraestructura de la Calidad

4.2.8. NOM: Norma Oficial Mexicana.

4.2.9. PEC. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

4.2.10. PMOTDU: Plan y Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

4.2.11. SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

4.2.12. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

5. Caracterización y clasificación de los municipios

5.1 Criterios de clasificación de referencia

Con el propósito de generar un instrumento normativo de aplicación nacional que responda a las necesidades y la heterogeneidad de cada contexto municipal en el territorio mexicano, se realizó el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para clasificar a los municipios del país, a través de variables que reportan información a esa escala territorial y que permitan considerar los aspectos asociados a la capacidad y necesidad de los municipios para la elaboración y actualización de un PMOTDU. Para ello, se consideraron dos determinantes en la configuración del desarrollo e implementación de PMOTDU, estos son, la capacidad y necesidad de los municipios del país (Véanse definiciones del apartado 5).

Las variables seleccionadas permiten establecer una base para identificar a aquellos municipios que cuentan con mayores o mejores capacidades para el desarrollo de un PMOTDU, así como a aquellos que por sus características y dinámicas presentan mayor necesidad de contar con un ordenamiento.

El grupo de variables seleccionadas permite la inclusión de todos los municipios del territorio mexicano, pues son criterios que reflejan condiciones generales y ofrece categorías resultantes en términos de cuánto necesitan y qué tan capaces son.

De acuerdo con lo anterior y con la finalidad de contar con una medida de capacidad y necesidad de los municipios para elaborar un PMOTDU, se realizaron los siguientes modelos para la caracterización y clasificación de estos.

5.2 Caracterización de municipios

Los modelos de capacidad y necesidad se determinaron a partir de dimensiones generales del territorio a escala municipal, mediante elementos temáticos de los modelos de ordenamiento territorial, ecológicos y de planeación del desarrollo urbano.

La metodología utilizada capta aspectos socioeconómicos, ambientales e institucionales de los municipios para la formulación y actualización de PMOTDU, así como otros aspectos que son fundamentales para el ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano.

A partir de estas variables se realizó una caracterización y clasificación de los municipios mediante los modelos de capacidad y necesidad, los cuales sirvieron de base para la definición de una batería de contenidos generales para los PMOTDU, que respondan a las necesidades y características socioespaciales de los municipios mexicanos.

5.2.1 Clasificación general

Derivado de los resultados de los modelos de capacidad y necesidad de los municipios, se determinaron tres categorías de acuerdo con la distribución de los datos resultantes y la conveniencia práctica para las combinaciones de contenidos posibles de los dos modelos.

De acuerdo con lo anterior, cada municipio debe identificar su clasificación a partir de los resultados de dichos modelos de capacidad y necesidad que se describen y detallan en el Apéndice Normativo y que resultan en los siguientes mapas temáticos.

Mapa 1. Modelo de capacidad

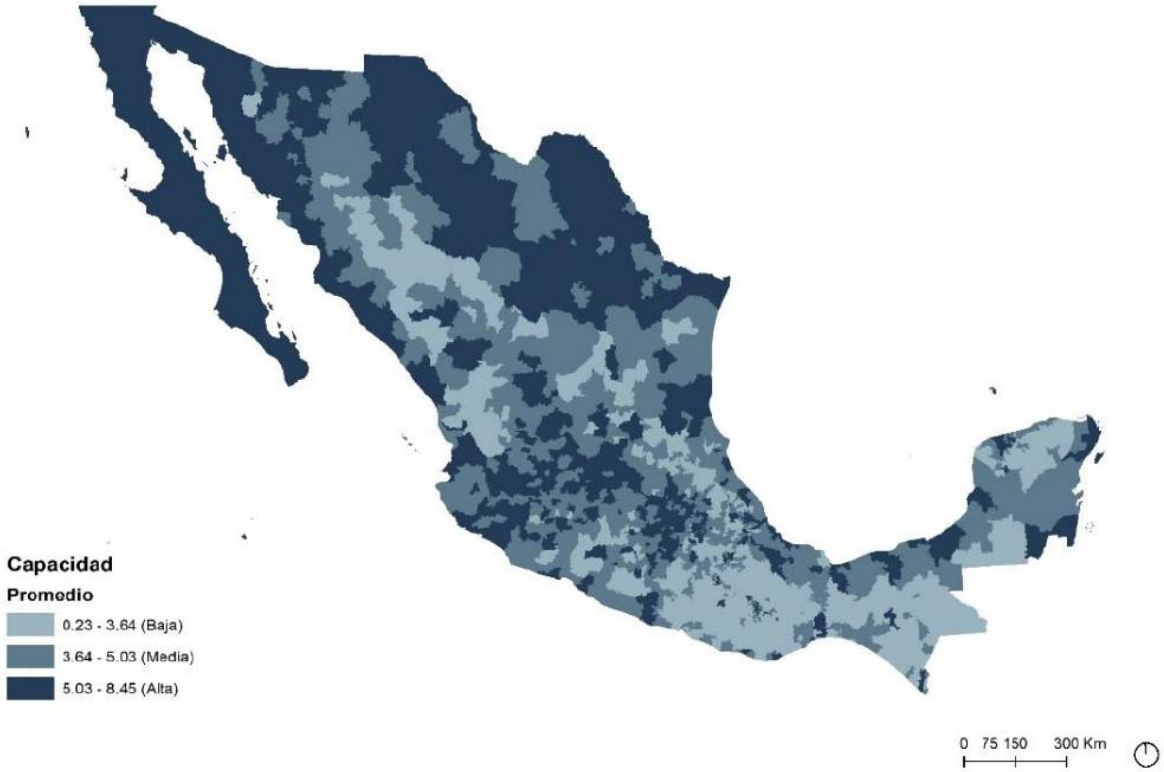

Fuente: Elaboración propia.

Mapa 2. Modelo de necesidad

Fuente: Elaboración propia.

A cada municipio le corresponde una de las tres categorías de acuerdo con los niveles resultantes de capacidad y necesidad (baja, media o alta). Este resultado a su vez está asociado con el nivel de requerimiento sobre los contenidos que deberá desarrollar el municipio.

Por ejemplo, de acuerdo con los resultados de los modelos de capacidad y necesidad que observan en la ilustración 1, al municipio de Aguascalientes le corresponde un nivel de requerimiento medio, por lo que deberá considerar los contenidos correspondientes según la Tabla 1.

Ilustración 1. Ejemplo de los resultados de los modelos de capacidad y necesidad del Anexo Normativo

ENTIDAD FEDERATIVA		Clasificación		Nivel de requerimiento
		Necesidad	Capacidad	
01	AGUASCALIENTES			
	Aguascalientes	BAJA	ALTA	MEDIO
	Asientos	BAJA	ALTA	MEDIO
	Calvillo	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cosío	BAJA	ALTA	MEDIO
	El Llano	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jesús María	BAJA	ALTA	MEDIO
	Pabellón de Arteaga	BAJA	ALTA	MEDIO
	Rincón de Romos	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Francisco de los Romo	BAJA	ALTA	MEDIO
	San José de Gracia	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tepezalá	BAJA	ALTA	MEDIO

A partir de la identificación del nivel de requerimiento, se deberá considerar la *Tabla 1* que indica qué tipo de contenidos debe atender un municipio de conformidad con el nivel de requerimiento que se determinó.

Tabla 1. Tabla de tipos de contenidos para la clasificación general de municipios

Nivel de requerimiento *(nivel resultante de capacidad y necesidad)*	Contenidos	
	Genéricos básicos (GB)	Genéricos ampliados (GA)
Bajo	✓	
Medio	✓	✓
Alto	✓	✓

Para conocer el nivel de requerimiento que corresponde a cada municipio deberá referirse al Apéndice Normativo denominado “Clasificación de municipios”.

5.2.2 Clasificación por rasgo de contexto

Debido a que existen municipios con rasgos que son característicos de su contexto y que no se comparten de forma genérica en todos los demás, se determinaron contenidos específicos con la finalidad de que cada uno de los municipios desarrolle sus PMOTDU con base a los rasgos que le aplican y el nivel de requerimiento que se identifica en el apartado anterior.

De acuerdo con lo anterior, cada municipio deberá complementar sus contenidos con base en los rasgos de contexto del territorio que les correspondan. En el apartado 5 se enlistan y detallan los rasgos que determinan los contenidos para cada uno de ellos.

Al igual que los contenidos de la clasificación general que se identificó en el apartado anterior, dependiendo del nivel de requerimiento resultante para los municipios (bajo, medio y alto), se determinaron contenidos de contexto de tipo básico y ampliados, de conformidad con el siguiente cuadro.

Tabla 2. Tabla de tipos de contenidos para la clasificación de los municipios por rasgo de contexto

Nivel de requerimiento ***(nivel resultante de capacidad y necesidad)***	**Contenidos**	
	Contexto básicos (CB)	Contexto ampliados (CA)
Bajo	✓	
Medio	✓	
Alto	✓	✓

6. Contenidos para cada grupo de municipios según nivel de requerimiento

Los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano deberán incluir como mínimo, los siguientes contenidos que se deriven de su nivel de requerimiento, de conformidad con la **Tabla 3**, que integra tanto los contenidos genéricos como de contexto descritos en el apartado anterior.

Tabla 3. Tabla integrada de tipos de contenidos para la clasificación de los municipios

Nivel de requerimiento ***(nivel resultante de capacidad y necesidad)***	**Contenidos**			
	Genéricos básicos (GB)	Genéricos ampliados (GA)	Contexto básicos (CB)	Contexto ampliados (CA)
Bajo	✓		✓	
Medio	✓	✓	✓	
Alto	✓	✓	✓	✓

En los siguientes apartados se describen y enlistan los contenidos específicos por cada uno de los tipos que se plasman en la **Tabla 3**, con la finalidad de que los municipios integren la tabla de contenidos que corresponda según su nivel de requerimiento y rasgos característicos de su contexto territorial.

6.1 Contenidos genéricos

La tabla de contenidos genéricos **(Tabla 4)** está construida de la siguiente manera. La columna “Contenidos”, integra los apartados y subapartados que deberán desarrollarse en el PMOTDU. Cada fila de contenidos tiene dos columnas correspondientes al tipo de contenidos “Genéricos” que deberán considerarse de acuerdo con la **Tabla 3**, estos son: “Básicos” y “Ampliados”.

La distribución de contenidos para los municipios se hará de la siguiente manera:

Los municipios que se encuentren dentro del nivel de requerimiento “bajo”, deberán considerar los contenidos identificados como “Básicos” en la **Tabla 4,** mientras que aquellos que tengan un nivel de requerimiento medio y alto, deberán desarrollar los contenidos identificados como “ampliados”.

6.2 Contenidos de contexto

Los municipios que tengan dentro de sus características alguno de los siguientes rasgos en su contexto territorial, deberán considerar en sus PMOTDU los contenidos complementarios de la sección “Contexto” y sus columnas “Básicos” y “Ampliados”, de acuerdo con su nivel de requerimiento **Tabla 3**.

A) Frontera con otro país - Municipio Fronterizo (F)

B) Ser parte de una Zona Metropolitana - Municipio Metropolitano (M)

C) Comunidades costeras - Municipio Costero (C)

D) Con alto porcentaje de población indígena o afromexicana - Municipio Indígena o afromexicano (I)

Para la identificación de los contenidos aplicables a cada municipio deberá utilizarse la tabla de contenidos de contexto (**Tabla 4**), la cual está construida de la siguiente manera. La columna “Contenidos”, integra los apartados y subapartados que deberán desarrollarse en el PMOTDU. Cada fila de contenidos tiene dos columnas correspondientes al tipo de contenidos “Contexto” que deberán considerarse de acuerdo con la **Tabla 3**, estos son: “Básicos” y “Ampliados”.

La distribución de contenidos para los municipios se hará de la siguiente manera:

Para el caso de los municipios con un nivel de requerimiento bajo y medio, deberán atender los contenidos de contexto básicos, mientras que aquellos de nivel requerimiento alto, deberán atender los contenidos ampliados de la **Tabla 4.**

Tabla 4. Contenidos genéricos y de contexto

ETAPA	CONTENIDOS	Genéricos		Contexto	
		Básicos	Ampliados	Básicos	Ampliados
E1	**Fundamentación y Motivación**	x			
E2	**Introducción**	x			
E3	**Participación Social**	x			
E4	**Diagnóstico Territorial Integrado**	x			
E4.1	**Sistema Hidrológico e Infraestructura hidráulica**				
E4.1.1	Zonas funcionales de las cuencas y los acuíferos				
E4.1.1.1	Cuencas y/o acuíferos en el territorio	x			
E4.1.1.2	Infraestructura Hidráulica	x			
E4.1.1.3	Fenómenos Climáticos	x			
E4.1.1.4	Riesgos de contaminación	x			
C	Contaminación de ecosistemas marino-costeros				C
E4.1.1.5	Factores que promueven o disminuyen recarga, transporte y descarga de agua		x		
C	Identificación de flujos de contaminación en cuerpos de aguas y su conexión al mar				C
E4.1.1.6	Identificación de poblaciones NOM-059-SEMANARNAT-2010		x		
C	Identificación de poblaciones de ecosistemas costeros de la NOM-059-SEMARNAT-2010				C
E4.1.2	Disposición del agua				
E4.1.2.1	Disponibilidad, abastecimiento, distribución y uso del agua	x			
E4.1.2.2	Balance hídrico		x		
E4.1.2.3	Demanda del servicio de agua	x			
E4.1.2.4	Percepción de la población sobre el abastecimiento, disponibilidad y distribución		x		
E4.1.2.5	Riesgos asociados a las dinámicas de distribución, consumo y disposición del agua		x		
E4.1.3	Gestión del agua				
E4.1.3.1	Eficiencia de los organismos operadores (tres órdenes de gobierno)	x			
E4.1.3.2	Conflictos y brechas territoriales en la disponibilidad y gestión del agua	x			
E4.1.3.3	Recursos hídricos identitarios	x			
E4.1.4	Calidad del agua				
E4.1.4.1	Condiciones fisícas, quimícas y biológicas del agua		x		
E4.1.4.2	Fuentes de contaminación, medidas de mitigación y daños a la salud	x			
E4.1.4.3	Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del agua y matenimiento de ecositemas		x		
C	Nivel de aplicación y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con descargas en aguas marinas y bienes nacionales				C
E4.1.4.4	Aguas negras, grises y descargadas vs volumen de agua tratada		x		
E4.1.5	Disponibilidad abastecimiento, distribución, y uso del agua				
E4.1.5.1	Fuentes generadoras por tipo de actividad (asentamiento humano, producción, industria etc.)	x			
E4.1.5.2	Estado de las redes de infraestructura (aguas negras, grises; grado de contaminación y volumen)		x		
E4.1.5.3	Riesgos potenciales a los ecosistemas y a la salud publica asociados a la disposición de agua e infraestructura hidráulica.		x		
C	Impactos actuales y riesgos potenciales a los ecosistemas marino-costeros relacionados con la disposición de aguas residuales en aguas marinas y ecosistemas asociados				C
E4.2	**Usos del suelo y cobertura vegetal**				
E4.2.1	Uso actual del suelo				
E4.2.1.1	Superficie actual de los usos de suelo (actividades productivas, asentamientos humanos y cobertura vegetal), con base en cartas de Inegi	x			
E4.2.1.2	Superficie actual de los usos del suelo. Análisis ampliados con base en imágenes satelitales, levantamiento de campo, inventarios forestales-CONAFOR, CONABIO).		x		
E4.2.1.3	Áreas de Valor Ambiental (ANP federales, estatales y municipales)	x			
E4.2.1.4	Áreas de Valor Ambiental (análisis de areas prioritarias para la conservación)		x		
E4.2.1.5	Biodiversidad (con base en estudios previos de biodiversidad locales o regionales)	x			
E4.2.1.6	Biodiversidad (con base en información de colecciones biologicas digitales nacionales e internacionales como GBIF)		x		
E4.2.1.7	Servicios Ecosistémicos		x		
C	Servicios ecosistémicos de la zona continental de los ecosistemas marino-costeros				C
E4.2.2	Cobertura vegetal				
E4.2.2.1	Primaria y secundaria (con base en en las Series de VUS de INEGI)	x			
E4.2.2.2	Primaria y secundaria (información derivada de imagenes satelitales y trabajo de campo)		x		
E4.2.2.3	Distribución y grado de conservación (con base en la informacion contenida en las Series de VUS de INEGI)	x			
E4.2.2.4	Distribución y grado de conservación (con base en información derivada de imagenes satelitales y trabajo de campo)		x		

ETAPA	CONTENIDOS	Genéricos		Contexto	
		Básicos	Ampliados	Básicos	Ampliados
E4.2.3	Procesos de cambio de usos del suelo				
E4.2.3.1	Análisis histórico del uso del suelo y cobertura vegetal	x			
E4.2.3.2	Identificación de zonas de cambio	x			
E4.2.3.3	Tasa de deforestación y de cambio de uso del suelo (análisis de cambio con base en las Series de VUS de INEGI)	x			
E4.2.3.4	Tasa de deforestación y de cambio de uso del suelo (análisis con base en clasificaciones derivada de imagenes satelitales y trabajo de campo)		x		
E4.2.3.5	Crecimiento de la frontera agropecuaria (análisis de cambio con base en las Series de VUS de INEGI)	x			
E4.2.3.6	Crecimiento de la frontera agropecuaria (análisis con base en clasificaciones derivada de imagenes satelitales y trabajo de campo)		x		
E4.2.3.7	Urbanización del suelo	x			
E4.3	**Peligros, amenazas y Gestión Integral de Riesgo (GIR)**				
E4.3.1	Fenómenos perturbadores, peligros y amenazas				
E4.3.1.1	Peligros o amenazas de origen natural, fenómenos geológicos (periodicidad, duración e intensidad) Sismos, Tsunamis, Deslizamientos, Hundimientos	x			
C	Tsunamis, hundimientos, cambios del nivel del mar y morfología costera, colapso de acantilados.				C
E4.3.1.2	Peligros o amenazas de origen natural, fenómenos hidrometeorológicos (periodicidad, duración e intensidad) Inundaciones, Lluvias torrenciales, Heladas,Sequías	x			
C	Huracanes, tormentas tropicales y costeras, incendios forestales, crecidas de ríos, cambios en los patrones de precipitación.				C
E4.3.2	Vulnerabilidad social, física y sistema expuesto				
E4.3.2.1	Identificación de barrios, colonias o asentamientos humanos vulnerables	x			
E4.3.2.2	Identificación de sistemas, infraestructuras y equpamientos en zona de influencia de peligros o amenazas	x			
E4.3.2.3	Identificación de actvidades, ecosistemas, patrimonio histórico, cultural y biocultural vulnerables		x		
E4.3.3	Riesgos				
E4.3.3.1	Identificación de eventos por desastres geológicos (periodicidad, duración, intensidad, pérdidas humanas, económicas y materiales -vivienda, infraestructuras y equipamientos-) Sismos, Deslizamientos, Hundimientos	x			
C	Tsunamis, hundimientos, cambios del nivel del mar y morfología costera, colapso de acantilados.				C
E4.3.3.2	Identificación de eventos por desastres hidrometeorológicos (periodicidad, duración, intensidad, pérdidas humanas, económicas y materiales -vivienda, infraestructuras y equipamientos-) Inundaciones, Lluvias torrenciales, Heladas, Sequías	x			
C	Huracanes, tormentas tropicales y costeras, incendios forestales, crecidas de ríos, cambios en los patrones de precipitación.				C
E4.3.4	Gestión Integral de Riesgos				
E4.3.4.1	Unidad de protección civil, comité u organización comunitaria de GIR	x			
E4.3.4.2	Rutas de evacuación y acceso a servicios de emergencia	x			
E4.3.4.3	Refugios temporales	x			
E4.3.4.4	Puntos críticos o zonas de riesgo	x			
E4.4	**Cambio Climático y Gases de Efecto Invernadero**				
E4.4.1	Valoración del CC y sus efectos				
E4.4.1.1	Variabilidad de temperatura	x			
E4.4.1.2	Precipitación	x			
E4.4.1.3	Impactos negativos de las amenazas climáticas (cambios en la temperatura, sequías, inundaciones, movimientos de remoción en masa, lluvias atípicas, etc) en todos los sectores, biodiversidad, patrimonio cultural y asentamientoos humanos	x			
E4.4.2.1	Vulnerabilidad ante el cambio climático				
E4.4.2.1	Ecosistemas de distribución restringida (humedales, manglares, zonas lacustres, aguas continentales y costeras)	x			
C	Vulnerabilidad de ecosistemas costeros y sus efectos socioeconómicos potenciales				
E4.4.2.2	Ecosistemas restringidos a climas particulares (bosques templados templados, praderas de alta montaña, bosques mesófilos, etc)	x			C
E4.4.2.3	Identificación de asentamientos humanos, actividades, ecosistemas y patrimonio histórico, cultural y biocultural con mayores impactos ante amenazas climáticas	x			
E4.4.3	Gases y Compuestos de Efecto Invernadero				
E4.4.3.1	Fuentes fijas y móviles de GCEI, por sectores		x		
E4.5	**Economía circular**				
E4.5.1	Marco Regulatorio hacia la economía circular				
E4.5.1.1	Producción sostenible y consumo responsable	x			
E4.5.1.2	Gestión de residuos	x			
E4.5.1.3	Promoción de energías renovables	x			
E4.5.1.4	Construcción y edificación	x			

ETAPA	CONTENIDOS	Genéricos		Contexto	
		Básicos	Ampliados	Básicos	Ampliados
E4.5.2	Prácticas sostenibles				
E4.5.2.1	Análisis de aprovechamiento de recursos, eficiencia en el uso de materiales y energía, así como prácticas de economía circular en el sector productivo		x		
C	Identificación de principales encadenamientos productivos a nivel metropolitano				M
E4.5.2.2	Identificación de zonas con diseños ambientalmente sostenibles		x		
E4.5.2.3	Balance de los desechos que se reciclan y valorizan		x		
E4.5.2.4	Análisis de infraestructura y diseño de asentamientos humanos para la adopción de prácticas de economía circular	x			
C	Identificación de sinergias potenciales a nivel metropolitano para establecer prácticas de economía circular				M
E4.5.2.5	Determinación de capacidades y recursos locales disponibles para impulsar la transición hacia la economía circular	x			
E4.5.2.6	Identificación del alcance de las prácticas actuales de economía circular	x			
E4.6	**Espacio público y áreas verdes**				
E4.6.1	Dotación y acceso				
E4.6.1.1	Determinación de suficiencia de superficie per cápita de espacio público y áreas verdes	x			
E4.6.1.2	Evaluación de la cantidad y cumplimiento de funciones sustantivas del espacio público efectivo y áreas verdes	x			
E4.6.1.3	Evaluación de la distribución de los espacios públicos efectivos y áreas verdes	x			
E4.6.1.4	Identificación de las principales problemáticas de acceso y distribución de los espacios públicos efectivos y áreas verdes	x			
C	Identificación de necesidades específicas para contextos culturales de la población municipios indígenas y afromexicanos				I
E4.6.1.5	Determinación de los espacios públicos efectivos y áreas verdes más relevantes en el asentamiento humano	x			
E4.6.2	Diseño, condiciones físicas y Accesibilidad				
E4.6.2.1	Evaluación de elementos construidos mínimos de los espacios públicos efectivos y el cumplimiento de sus funciones.		x		
E4.6.2.2	Análisis de las problemáticas y potencialidades del acceso a los espacios públicos a partir de las condiciones de diseño, materialidad y construcción.	x			
E4.6.2.3	Identificación de las principales problemáticas de diseño, características físicas y mantenimiento de los espacios públicos más significativos del asentamiento.	x			
C	Identificación de las prinicipales problemáticas de diseño, características físicas y mantenimiento de los espacios públicos relacinadas con los aspectos culturales de municipios indígenas o afromexicanos				I
E4.6.2.4	Determinación de riesgos asociados al diseño y conservación física de los espacios públicos, así como acciones prioritarias.		x		
E4.6.2.5	Identificación de espacios públicos efectivos que puedan habilitarse como albergues temporales en caso de desastre.	x			
E4.6.2.6	Determinación de la existencia de espacios públicos no efectivos con potencial de ser reconvertidos para su uso y aprovechamiento.	x			
E4.6.3	Convivencia comunitaria y seguridad				
E4.6.3.1	Determinación de la suficiencia de dotación y distribución de los espacios públicos efectivos y áreas verdes para el cumplimiento de sus funciones sociales	x			
E4.6.3.2	Análisis de la relación entre diseño y características físicas de los espacios públicos efectivos con las condiciones de uso y aprovechamiento de estos.		x		
C	Análisis de necesidades y requerimientos de diseño, materialidad y construcción, de la población de municipios indígenas y afromexicanos, que garanticen la adecuación cultural para su acceso y aprovechamiento				I
E4.6.3.3	Análisis de los impactos de las características de diseño y paisaje construido en las condiciones de seguridad del asentamiento.		x		
E4.6.3.4	Determinación de las condiciones que favorecen el uso equitativo de los espacios públicos efectivos y áreas verdes	x			
E4.6.3.5	Determinación de atributos y valores en la integración y cohesión social	x			
C	Identificación de atributos y valores en la integración y cohesión social particulares para el municipio indígena o afromexicano			C	I
E4.6.4	Condiciones ambientales				
E4.6.4.1	Evaluación de los impactos en procesos ambientales locales de las áreas verdes que funcionan como espacio público.		x		
E4.6.4.2	Determinación del aprovechamiento equilibrado de las áreas verdes a partir de su distribución.	x			
E4.6.4.3	Evaluación de la percepción del valor ambiental de las áreas verdes por parte de la población.	x			
E4.6.4.4	Identificación del aprovechamiento económico de las áreas verdes y su compatibilidad con la función ambiental de estas.	x			
E4.6.4.5	Evaluación de la existencia de riesgos derivados de las condiciones físicas de las áreas verdes		x		
E4.6.4.6	Evaluación de las condiciones de vegetación en los espacios públicos no efectivos	x			

ETAPA	CONTENIDOS	Genéricos		Contexto	
		Básicos	Ampliados	Básicos	Ampliados
E4.7	**Servicios Ecosistémicos**				
E4.7.1	Servicios de aprovisionamiento				
E4.7.1.1	Modelos de distribución de recursos	x			
E4.7.1.2	Clasificación y valorización del potencial de prestación del servicio ecosistémico		x		
E4.7.1.3	Análisis de la pérdida potencial de prestación de servicios ecosistémicos		x		
E4.7.2	Servicios culturales				
E4.7.2.1	Identificación de zonas con potencial para la prestación de servicios culturales	x			
C	Identificación de servicios culturales actuales y potenciales en municipios indígenas y afromexicanos que deban conservarse, protegerse y aprovecharse para el desarrollo comunitario			C	C
E4.7.2.2	Análisis de zonas con potencial para actividades recreativas o de turismo de naturaleza	x			
C	Identificación de zonas con potencial para la prestación de servicios culturales asociados a la herencia ancestral de municipios indígenas y afromexicanos			C	C
E4.7.2.3	Clasificación y valorización del potencial de prestación del servicio ecosistémico		x		
E4.7.2.4	Análisis de la pérdida potencial de prestación de servicios ecosistémicos		x		
C	Análisis de los efectos actuales y potenciales respecto a la pérdida de servicios ecosistémicos en municipios costeros derivada de la relación actual con los recursos que prestan				C
E4.7.3	Servicios de regulación				
E4.7.3.1	Análisis de regulación climática	x			
E4.7.3.2	Análisis de moderación de fenómenos naturales		x		
E4.7.3.3	Análisis de erosión		x		
E4.7.3.4	Clasificación y valorización del potencial de prestación del servicio ecosistémico		x		
E4.7.3.5	Análisis de la pérdida potencial de prestación de servicios ecosistémicos		x		
C	Análisis de los efectos actuales y potenciales respecto a la pérdida de servicios ecosistémicos en municipios costeros derivada de la relación actual con los recursos que prestan				C
E4.7.4	Servicios de soporte				
E4.7.4.1	Determinación de las áreas de mayor potencial para la provisión de servicios de soporte	x			
E4.7.4.2	Determinación de zonas de captación y transporte hídrico	x			
E4.7.4.3	Análisis multicriterio de suelos con enfoque en producción de nutrientes y materia orgánica	x			
E4.7.4.4	Identificación de áreas de riqueza potencial mediante análsis espacial de la biodiversidad	x			
E4.7.4.5	Clasificación y valorización del potencial de prestación del servicio ecosistémico		x		
E4.7.4.6	Análisis de la pérdida potencial de prestación de servicios ecosistémicos		x		
C	Análisis de los efectos actuales y potenciales respecto a la pérdida de servicios ecosistémicos en municipios costeros derivada de la relación actual con los recursos que prestan				C
E4.8	**Fenómenos Climáticos**				
E4.8.1	Revisión de normales climatológicas y elaboración del modelo de predicción numérica		x		
E4.8.2	Análisis de comportamiento de temperatura y precipitación	x			
E4.8.3	Análisis de vientos	x			
E4.8.4	Análisis de irradiación		x		
E4.9	**Calidad del aire, emisión de contaminantes y Gestión de Residuos**				
E4.9.1	Calidad del aire y sus efectos				
E4.9.1.1	Análisis de los efectos de las condiciones climáticas sobre los contaminantes atmosféricos		x		
E4.9.1.2	Análisis sobre el relieve y la dinámica atmósferica, y su relación con otros fenómenos (inversión término y lluvia ácida)		x		
E4.9.1.3	Calidad del aire afectada por las emisiones generadas en otros territorios	x			
C	Calidad del aire afectada por las emisiones generadas por otros municipios de la zona metropolitana				M
E4.9.1.4	Contaminación atmosférica y su relación con la salud de la población	x			
E4.9.1.5	Relación entre la localización de las fuentes contaminantes con la estructura urbana y distribución de usos de suelo	x			
C	Relación entre la localización de las fuentes contaminantes de otros municipios de la zona metropolitana con la estructura urbana y distribución de usos de suelo				M
E4.10	**Gestión de residuos sólidos**				
E4.10.1	Determinación de la problemática existente (gestión y manejo)	x			
E4.10.2	Impactos ambientales	x			
E4.10.3	Impactos a la salud de las personas	x			
E4.10.4	Requerimientos de servicio de recolección	x			
E4.10.5	Requerimentos de las áreas encargadas de mejorar los servicios	x			
E4.10.6	Requerimentos de equipo, personal, equipamiento y recursos	x			
E4.10.7	Problemática a resolver en sitios de disposición final	x			
C	Problemáticas derivadas de la disposición final de otros municpios de la zona metropolitana			M	M
E4.10.8	Evaluación y planteamiento de solución	x			
C	Propuestas de solución con enfoque metropolitano			M	M

ETAPA	CONTENIDOS	Genéricos		Contexto	
		Básicos	Ampliados	Básicos	Ampliados
E4.10.9	Viabilidad técnica, ambiental, económica y social	x			
E4.10.10	Residuos de manejo especial y peligrosos	x			
E4.10.11	Procesos de recolección y manejo	x			
E4.10.12	Procesos de contaminación	x			
E4.10.13	Efectos o impactos	x			
E4.11	**Geomorfología, geología y suelos**				
E4.11.1	Geología				
E4.11.1.1	Determinación de la importancia de las condiciones geológicas en la conformación actual del relieve	x			
E4.11.1.2	Identificación de usos de suelo presentes en las zonas de ruptura de fallas y/o fracturas geológicas	x			
E4.11.1.3	Análisis de la dinámica territorial que favorece la actividad extractiva		x		
E4.11.2	Geomorfología y relieve				
E4.11.2.1	Indentificación y descripción de geoformas presentes en el territorio a ordenar	x			
E4.11.2.2	Identificación de los procesos que guían las formas naturales del relieve	x			
E4.11.2.3	Determinación de la importancia de las condiciones geomorfológicas en la conformación actual del relieve	x			
E4.11.3	Suelos				
E4.11.3.1	Análisis de la relación de las características de los tipos de suelo con el establecimiento de suelos para la producción primaria.	x			
E4.11.3.2	Identificar los procesos de alteración que promueven la pérdida de suelo	x			
E4.11.3.3	Análisis del uso potencial del suelo para diferentes tipos de utilización	x			
E4.12	**Aspectos socioeconómicos**				
E4.12.1	Empleo				
E4.12.1.1	Actividades económicas renumeradas (PEA, Población ocupada por sector)	x			
E4.12.1.2	Empleo formal		x		
E4.12.1.3	Nivel de ingresos	x			
E4.12.1.4	Actividades productivas por sector	x			
E4.12.1.5	Distribución territorial de las principales fuentes de empleo	x			
C	Distribución territorial de las principales fuentes de empleo a nivel metropolitano				M
C	Distribución de la población con actividad económica en país vecino			F	F
E4.12.2.1	Movilidad Social				
E4.12.2.1	Posición socioeconómica de la población		x		
E4.12.2.2	Carencias por acceso a servicios	x			
E4.12.2.3	Análisis del grado de pobreza	x			
C	Saldo netro migratorio			F	F
C	Limitaciones de acceso al trabajo de municipios indígenas o afromexicanos				I
E4.12.3	Desigualdad Social				
E4.12.3.1	Calidad de vida	x			
E4.12.3.2	Población Vulnerable	x			
C	Población migrante en condiciones de vulnerabilidad				
E4.12.3.3	Rezago social	x			
E4.12.3.4	Marginación	x			
E4.12.3.5	Nivel de hacinamiento y bienes en la vivienda	x			
E4.12.4	Integración económica				
E4.12.4.1	Accesibilidad a carretera por localidad	x			
E4.12.4.2	Disponibilidad de transporte público y tiempo de traslado	x			
C	Principales vías de movilidad fronteriza			F	F
C	Prinicipales actividades económicas con operaciones transfronterizas			F	F
E4.13	**Actividades productivas, agrarias, turísticas, industriales, servicios, minería,etc.**				
E4.13.1	Distribución y consumo de bienes y servicios				
E4.13.1.1	Origen y destino de los desplazamiento de mercancías	x			
E4.13.1.2	Corredores y clústers económicos (secundarios y terciarios de la producción)	x			
E4.13.2	Actividad sectorial				
E4.13.2.1	Distribución de las principales actividades productivas por sector económico en el territorio.	x			
E4.13.2.2	Valor Agregado Censal Bruto (VACB)		x		
E4.13.2.3	Diversificación económica por Unidad Económica y personal ocupado	x			
E4.13.2.4	Índice de Especialización Económica	x			
C	Índice de Especialización Económica a nivel metropolitano				F
E4.13.3	Condiciones territoriales para la producción				
E4.13.3.1	Vocación productiva	x			
C	Análisis de la vocación productiva en el contexto metropolitano				F
E4.13.3.2	Recursos materiales para la producción	x			
E4.13.3.3	Recursos estructurales para la producción (infraestructura de apoyo)	x			
E4.13.3.4	Permeabilidad financiera (recursos financieros en el territorio)		x		
C	Inversión Extranjera Directa de países vecinos				F

ETAPA	CONTENIDOS	Genéricos		Contexto	
		Básicos	Ampliados	Básicos	Ampliados
E4.14	**Patrimonio Biocultural**				
E4.14.1	Recursos patrimoniales ecosistémicos				
E4.14.1.1	Especies y agentes biofísicos del territorio	x			
E4.14.1.2	Reconocimiento de prácticas de preservación biocultural		x		
C	Reconocimiento de prácticas de herencia biocultural que deben ser protegidas y conservadas en municipios indígenas y afromexicanos			I	I
E4.14.1.3	Interacción de la comunidad en los agentes biofísicos	x			
E4.14.1.4	Agrosistema, conocimientos tradicionales y sostenibilidad	x			
C	Identificación de agrosistemas, conocimientos tradicionales y prácticas sustentables de municipios indígenas o afromexicanos			I	I
E4.14.2	Recursos patrimoniales paisajísticos				
E4.14.2.1	Paisajes culturales	x			
E4.14.2.2	Estetica del paisaje natural	x			
E4.14.2.3	Turismo y valor espiritual		x		
C	Identificación de elementos de paisaje natural y espiritual dentro de municipios indígenas o afromexicanos que puedan aprovecharse con enfoque turístico o que deban protegerse			I	I
E4.14.3	Conocimiento patrimonial y comunicación				
E4.14.3.1	Expresión artística	x			
E4.14.3.2	Educación ambiental	x			
E4.14.3.3	Valores espirituales y conocimiento ancestral	x			
E4.15	**Patrimonio histórico y cultural**				
E4.15.1	Patrimonio histórico y cultural material				
E4.15.1.1	Identificación del patrimonio registrado: histórico (INAH), artístico (INBAL), UNESCO e instancias competentes locales.	x			
E4.15.1.2	Evaluación del estado de conservación	x			
E4.15.1.3	Función económica y social, vínculo con las actividades turísticas y educativas.	x			
E4.15.1.4	Relación con la estructura territorial (impactos de los usos del suelo y de sus funciones como equipamiento, vivienda y espacio público sobre su conservación)	x			
E4.15.2	Patrimonio cultural inmaterial				
E4.15.2.1	Identificación del patrimonio inmaterial	x			
E4.15.2.2	Dimensión territorial (vinculación a sitios y lugares)	x			
E4.15.2.3	Función económica	x			
E4.16	**Lineamiento Estructura de los Asentamientos Humanos**				
E4.16.1	Conectividad y redes de comunicación				
E4.16.1.1	Redes de transporte y el desarrollo de los asentamientos humanos	x			
E4.16.1.2	Infraestructura de conexiones intermodales	x			
C	Análisis de redes de transporte y conexiones intermodales a nivel metropolitano				M
E4.16.2	Sistema Urbano Rural				
E4.16.2.1	Clasificación de áreas de influencia	x			
E4.16.2.2	Localización de centralidades	x			
E4.16.2.3	Identificación de periferias o áreas rururbanas	x			
C	Identifcación de periferias o áreas rururbanas en el contexto metropolitano				M
E4.16.2.4	Localización de nodos y corredores	x			
C	Identifcación de nodos y corredores en el contexto metropolitano				M
E4.16.3	Usos del suelo				
E4.16.3.1	Distribución y ocupación de los asentamientos	x			
E4.16.3.2	Análisis historico del crecimiento de los asentamientos humanos	x			
E4.16.3.3	Densidad habitacional	x			
E4.17	**Suelo y Tenencia de la tierra (privada, social y pública)**				
E4.17.1	Contexto Histórico Cultural				
E4.17.1.1	Antecedentes del territorio, conformación y estructuración	x			
E4.17.1.2	Principales modificaciones al territorio actual	x			
E4.17.2	Estructura Territorial de la Tenencia de la Tierra				
E4.17.2.1	Disponibilidad del suelo y superficie territorial por tipo de propiedad (Social, Privada y Propiedad Pública)	x			
E4.17.3	Ocupación y Utilización del Suelo				
E4.17.3.1	Forma de ocupación y utilización del suelo	x			
E4.17.3.2	Evaluación de los asentamientos humanos urbanos y rurales en el territorio por tipo de régimen de tenencia de la tierra		x		
E4.17.4	Entorno Ambiental y Riesgo				
E4.17.4.1	Zonas de valor ambiental y régimen de tenencia de la tierra	x			
E4.17.4.2	Peligros y amenazas por riesgo natural y antropogénico en el territorio		x		

ETAPA	CONTENIDOS	Genéricos		Contexto	
		Básicos	Ampliados	Básicos	Ampliados
E4.17.5	Conflictos				
E4.17.5.1	Territorio y conflictos socioterritoriales	x			
E4.17.5.2	Tipo de aprovechamiento del suelo y tenencia de la tierra en el Sistema Socio Ecológico Territorial		x		
E4.18	**Población Rural y Urbana**				
E4.18.1	Estructura Demográfica				
E4.18.1.1	Tamaño de la población y distribución en localidades urbanas y rurales (sistema de localidades)	x			
E4.18.1.2	Estructura poblacional por edad, sexo, grupos quinquenales	x			
E4.18.2	Dinámica Demográfica				
E4.18.2.1	Crecimiento poblacional histórico por localidad, municipio y su comparación a nivel estatal	x			
E4.18.2.2	Migración		x		
C	Identificación de desplazamientos forzados por efectos climáticos en municipios costeros				C
E4.18.3	Aspecto sociales				
E4.18.3.1	Estructura familiar y Hogares		x		
E4.18.3.2	Salud, educación (grado promedio de escolaridad) y población indígena y afromexicana	x			
E4.19	**Infraestructura**				
E4.19.1	Infraestructura de Energía				
E4.19.1.1	Identificación de instalaciones y plantas de generación de energía renovable y no renovable	x			
E4.19.1.2	Identificación de redes de alta tensión, torres de transmisión y subestaciones eléctricas.	x			
E4.19.1.3	Identificación de redes que entregan la electricidad a los hogares, comercios e industrias		x		
E4.19.1.4	Identificación de instalaciones y redes para la producción, transporte y distribución de combustibles	x			
E4.19.1.5	Cobertura de redes de transmisión y distribución de electricidad hacia los asentamientos humanos	x			
E4.19.1.6	Identificación del déficit de cobertura en asentamientos humanos que utilizan fuentes de energía renovable dentro de la vivienda		x		
E4.19.1.7	Identificación de los sectores económicos que utilizan la energía renovable para las actividades productivas		x		
E4.19.1.8	Determinación del potencial de desarrollo de las energías renovables		x		
E4.19.1.9	Identificación los asentamientos humanos con barreras para acceder a la infraestructura (zonas rurales en condiciones de informalidad)		x		
E4.19.2	Infraestructura de telecomunicaciones e internet				
E4.19.2.1	Identificación de instalaciones y redes para la transmisión y recepción de información y otros servicios de comunicación	x			
E4.19.2.2	Identificación de fibra óptica y su despliegue en los asentamientos humanos		x		
E4.19.2.3	Evaluación de la accesibilidad de infraestructura para los asentamientos humanos (telecomunicaciones e internet), considerando distancias a los centros de conexión y disponibilidad de servicios		x		
E4.19.2.4	Análisis de las desigualdades en el acceso a servicios de telecomunicaciones e internet en regiones, zonas urbanas, rurales y grupos demográficos		x		
E4.19.2.5	Evaluación de la demanda actual y futura de servicios digitales considerando factores demográficos, actividad económica y necesidades específicas por sector de población		x		
E4.20	**Equipamiento**				
E4.20.1	Cobertura y dotación				
E4.20.1.1	Determinación de cobertura poblacional por unidades básicas de servicio y subsistema	x			
E4.20.1.2	Cálculo de demanda futura a partir de proyecciones de población	x			
E4.20.1.3	Identificación y clasificación del tipo de equipamiento existente por jerarquía y nivel de atención	x			
E4.20.1.4	Identificación de los equipamientos con mayor déficit de atención	x			
E4.20.1.5	Determinación de los niveles de atención de los equipamientos no considerados en el SNEU	x			
E4.20.1.6	Jerarquización de necesidades de equipamiento	x			
E4.20.2	Articulación territorial				
E4.20.2.1	Análisis de la ubicación de los principales equipamientos	x			
E4.20.2.2	Influencia en la accesibilidad	x			
E4.20.2.3	Contectividad y jearquía con la capacidad de equipamiento		x		
E4.20.2.4	Impacto en actividades sociales, económicas y culturales		x		
E4.20.2.5	Desarrollo de vivienda	x			
E4.20.2.6	Compatibilidad de usos de suelo	x			
E4.20.2.7	Generación de centralidades		x		
E4.20.2.8	Posición jerárquica en la escala de problemas de ubicación en el equilibrio territorial		x		
E4.20.3	Equipamiento adecuado				
E4.20.3.1	Evaluación de las condiciones de los equipamientos y el impacto en su funcionamiento		x		
E4.20.3.2	Valoración ambiental de los equipamientos		x		
E4.20.3.3	Evaluación de las interacciones entre normatividad, restricciones y funciones de edificios con declaratoria patrimonial		x		

ETAPA	CONTENIDOS	Genéricos		Contexto	
		Básicos	Ampliados	Básicos	Ampliados
E4.21	**Economía, rural, urbana y regional**				
E4.21.1	Características económicas (comparación nivel nacional, regional y municipal)				
E4.21.1.1	Unidades económicas	x			
E4.21.1.2	Valor agregado censal bruto	x			
E4.21.1.3	Población económicamente activa según localidades urbanas y rurales	x			
E4.21.1.4	Tasas de participación laboral	x			
E4.21.1.5	Personal ocupado	x			
E4.21.1.6	Índice de especialización económica		x		
E4.21.1.7	Ocupación formal e informal, distribución por sectores económicos	x			
E4.21.1.8	Tasa de desocupación según localidades urbanas y rurales	x			
E4.21.1.9	Participación de las mujeres en al ámbito formal e informal y según sector económico	x			
E4.21.1.10	Posición laboral de las mujeres		x		
E4.21.1.11	Potencial de crecimiento de sectores emergentes		x		
E4.21.2	Detonantes del desarrollo económico				
E4.21.2.1	**Evaluación del impacto económico por programa o proyecto (ámbito urbano, rural y regional)**	x			
E4.21.2.1.1	Contribución al crecimiento económico		x		
E4.21.2.1.2	Generación de empleo	x			
E4.21.2.1.3	Aumento de la productividad		x		
E4.21.2.1.4	Atracción de la inversión privada		x		F
C	Vinculación territorial con mercados extranjeros vecinos				
E4.21.2.1.5	Impulso a la productividad		x		
E4.21.2.1.6	Impacto social (pobreza, servicios básicos, equidad de género, inclusión social)	x			
E4.21.2.1.7	Impacto ambiental	x			
E4.21.2.2	**Evaluación costo-beneficio**		x		
E4.21.2.2.1	*Impactos económicos*	x			
E4.21.2.2.2	*Impactos sociales*	x			
E4.21.2.2.3	*Impactos culturales*		x		
E4.21.2.2.4	*Impactos ambientales*	x			
E4.21.2.3	**Identificación de barreras para la inversión pública y privada**	x			
C	Identficación de barreras a la inversión extranjera vecina			F	F
E4.21.2.4	**Oportunidades de mejora para la inversión pública y privada**	x			
C	Oportunidades para mejorar y facilitar la inversión extranjera vecina			F	F
E4.21.3	Vinculación sectorial				
E4.21.3.1	Identificación de actores relevantes (economía rural, urbana y regional)	x			
E4.21.3.1.1	*Sector público*	x			
E4.21.3.1.2	*Sector privado*	x			
E4.21.3.1.3	*Academia*	x			
E4.21.3.1.4	*Sociedad civil*	x			
E4.21.3.2	Roles, intéreses y actividades económicas	x			
E4.21.3.3	Formas de comunicación y colaboración en procesos productivos	x			
E4.21.3.4	Vinculaciones deficientes o nulas	x			
E4.21.3.5	Evaluación de los proyectos que presentaron dificultades	x			
E4.21.3.6	Casos de éxito	x			
E4.21.3.7	Participación ciudadana	x			
E4.21.3.8	Obstáculos para lograr una vinculación sectorial efectiva	x			
E4.22	**Vivienda adecuada**				
E4.22.1	Seguridad de la tenencia				
E4.22.1.1	Tenencia del suelo y vivienda y atención a grupos vulnerados.		x		
E4.22.1.2	Desalojos	x			
E4.22.1.3	Disposición de suelo		x		
E4.22.2	Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura				
E4.22.2.1	Servicios en la vivienda y en el barrio	x			
E4.22.2.2	infraestructura en la vivienda y barrio	x			
E4.22.2.3	Tipología de vivienda y entorno climático		x		
C	Deficiencias y oportunidades de mejora para las viviendas de acuerdo con su entorno climático				C
E4.22.3	Asequibilidad				
E4.22.3.1	Precio de suelo/vivienda y mecanismos de financiamiento	x			
E4.22.3.2	Demanda de vivienda y tipos de oferta de vivienda (nueva, usada, renta etc.)	x			
E4.22.3.3	Producción social de la vivienda		x		
E4.22.4	Habitabilidad				
E4.22.4.1	Vivienda en riesgo	x			

ETAPA	CONTENIDOS	Genéricos		Contexto	
		Básicos	Ampliados	Básicos	Ampliados
E4.22.4.2	Viviendas precarias y/o con hacinamiento	x			
E4.22.4.3	Violencias		x		
E4.22.5	Accesibilidad				
E4.22.5.1	Adecuaciones de accesibilidad en el asentamiento y el barrio		x		
E4.22.6	Ubicación				
E4.22.6.1	Cercanía de las viviendas y/o asentamiento a las fuentes de empleo	x			
E4.22.6.2	Cercanía de las viviendas y/o asentamiento a los equipamientos de abasto, salud y educación	x			
E4.22.6.3	Medios de transporte para conectar las viviendas y/o barrio con el entorno.	x			
E4.22.6.4	Vivienda desahabitada	x			
E4.22.6.5	Impactos ambientales de la vivienda en el entorno (disponibilidad de agua, descargas de aguas, generación de residuos solidos)		x		
E4.22.7	Adecuación cultural				
E4.22.7.1	Uso de materiales de la región en las viviendas y/o viviendas con tipologías vernáculas		x		
C	Identificación y caracterización de metodos constructivos y materiales utilizados en municipios indígenas o afromexicanos			I	I
E4.23	**Asentamientos humanos irregulares e informales**				
E4.23.1	Asentamientos Humanos Irregulares				
E4.23.1.1	Identificación y dimensionamiento de los asentamientos irregulares	x			
E4.23.1.2	Carcaterización del asentamiento: tiempo de existencia, población total y condiciones de vulnerabilidad	x			
E4.23.1.3	Factores que dieron origen al asentamiento	x			
E4.23.1.4	Impacto de los asentamientos irregulares en zonas de valor ambiental, incluido el sistema hídrico y la infrastructura hidráulica		x		
E4.23.1.5	Análisis de viabilidad del asentamiento irregular ante las condiciones de alto valor sistémico para su regularización o reubicación		x		
E4.23.2	Asentamientos Humanos Informales				
E4.23.2.1	Identificación y dimensionamiento de los asentamientos informales	x			
E4.23.2.2	Carcaterización del asentamiento: tiempo de existencia, población total y condiciones de vulnerabilidad	x			
E4.23.2.3	Factores que dieron origen al asentamiento		x		
E4.23.2.4	Cobertura y condición de servicios básicos de agua potable, drenaje y electricidad por asentamiento informal identificado	x			
E4.23.2.5	Conectividad con la estructura urbana existente	x			
E4.23.2.6	Situación jurídica	x			
E4.23.2.7	Impacto de los asentamientos informales en zonas de valor ambiental, incluido el sistema hídrico y la infrastructura hidráulica		x		
E4.23.2.8	Análisis de viabilidad del asentamiento informal ante las condiciones de alto valor sistémico para su regularización o reubicación		x		
E4.23.3	Asentamientos Irregulares e Informales en Situación de Riesgo				
E4.23.3.1	Peligros y/o amenazas identificadas por asentamiento irregular/informal	x			
E4.23.3.2	Acciones de mitigación identificadas	x			
E4.23.3.3	Análisis de viabilidad de los asentamientos irregulares e informales ante los niveles de peligrosidad y/o amenaza	x			
E4.24	**Lineamiento de Movilidad**				
E4.24.1	Estructura vial y transporte				
E4.24.1.1	Delimitación y estado actual de la red vial: calles, caminos, ciclovíasy carreteras	x			
E4.24.1.2	Distribución y cobertura de la red víal	x			
E4.24.1.3	Jerarquía vial	x			
E4.24.1.4	Estructuración de los medios de transporte: públicos, privados y movilidad activa	x			
E4.24.1.5	Estacionamientos y aparcaderos		x		
E4.24.1.6	Accesibilidad y asequibilidad de la población		x		
E4.24.2	Movilidad de conectividad				
E4.24.2.1	Centros generadores y atractores de viajes	x			
C	Centros generadores y atractores de viajes en el contexto metropolitano				M
E4.24.2.2	Flujos de viaje personas/tiempo		x		
E4.24.2.3	Parque vehicular	x			
E4.24.2.4	Integración y conectividad; interconectividad y multimodalidad del transporte		x		
C	Integración e interconectividad metropolitana				M
E4.24.2.5	Seguridad y conflicto vial	x			
E4.25	**Unidades de Paisaje u otras**				
E4.25.1					
E4.26	**Análisis de Aptitud Territorial**				
E4.26.1	Determinación de Aptitud Territorial				

ETAPA	CONTENIDOS	Genéricos		Contexto	
		Básicos	Ampliados	Básicos	Ampliados
E4.26.1.1	Selección de variables		x		
E4.26.1.2	Jerarquización o ponderación de variables		x		
E4.26.1.3	Transformación de variables		x		
E4.26.1.4	Integración de variables y determinación de la aptitud territorial		x		
E4.26.1.5	Definición de umbrales y categorización de niveles de aptitud		x		
E4.26.1.6	Análisis de restricción		x		
E4.26.1.7	Obtención de mapas de Análisis de Aptitud Territorial por actividad y forma de ocupación del territorio		x		
E4.26.2	Identificación de sinergias y divergencias territoriales		x		
E4.26.2.1	Análisis de compatibilidad sectorial		x		
E4.26.2.2	Indentificación de sinergias y conflictos sectoriales		x		
E4.26.2.3	Análisis territorial de incidencias		x		
E4.26.2.4	Análisis y representación cartográfica de uso óptimo del territorio		x		
E5	**Pronóstico**				
E5.1	Escenario tendencial	x			
E5.1.1	Escenario programático	x			
E6	**Imagen objetivo**				
E6.1	Objetivo General	x			
E6.1.1	Premisas Territoriales	x			
E7	**Estrategias**				
E7.1	Sistema Hidrológico e Infraestructura Hidráulica				
E7.1.1	Reducción de estrés hídrico	x			
E7.1.2	Mitigación al CC y a la contaminación	x			
C	Sinergias intermunicipales en el contexto metropolitano				M
E7.1.3	Restauración y conservación de cuencas, cuerpos y fuentes de abastecimiento	x			
E7.1.4	Sostenibilidad hídrica para diferentes actividades		x		
E7.1.5	Infraestructura hidráulica	x			
E7.2	Vivienda adecuada				
E7.2.1	Suelo y seguridad de la tenencia	x			
E7.2.2	Disponibilidad de servicios, instalaciones, infraestructura y equipamientos en los barrios	x			
E7.2.3	Asequibilidad	x			
E7.2.4	Habitabilidad, con seguridad estructural, sin hacinamiento, con iluminación y con ventilación	x			
E7.2.5	Accesibilidad	x			
E7.2.6	Ubicación con relación al barrio	x			
E7.2.7	Adecuación cultural	x			
E7.3	Aspectos socioeconómicos	x			
E7.3.1	Reducción de la brecha de desempleo	x			
E7.3.2	Reducción de la pobreza multidimensional	x			
E7.3.3	Reducción del rezago social	x			
C	Reducción de limitantes al desarrollo económico y social para municipios indígenas o afromexicanos				
E7.4	Estructura de los asentamientos humanos (usos de suelo y densidad de construcción)				
E7.4.1	Disminución en el abandono de las áreas de influencia	x			
E7.4.2	Zonas de control y crecimiento de asentamientos humanos	x			
E7.5	Patrimonio biocultural				
E7.5.1	Iniciativas que documenten, inventearien, comprendan y vigoricen la riqueza biológica, su variedad de culturas y productos tangibles e intangibles resultantes	x			
E7.5.2	Estrategias de manejo y disfusion de tecnologías, sistemas de medicinas herbolarias, culinarias, vestimentas, artesanias, entre otras	x			
E7.5.3	Potencialización de modelos alternativos de manejo de recursos naturales, salud, vivienda, cultura y concepciones del mundo	x			
E7.6	Movilidad (estructura vial, conectivada y transporte)	x			
E7.6.1	Diseño de calles con criterios de movilidad sustentable		x		
E7.6.2	Inversión en políticas de movilidad, planeación y diseño de la ciudad que brinde accesibilidad universal	x			
E7.6.3	Diseño de espacios públicos seguros y activos; calles, cruceros, pasos peatonales y estacionamientos	x			
E7.6.4	Segmentos e infraestructura de enlace entre modos y medios de transporte y movilidad universal	x			
E7.6.5	Fomento a la cultura peatonal y ciclista		x		
E7.6.6	Monitoreo del desempeño ambiental de los vehiculos		x		
C	Monitoreo del desempeño ambiental de los vehiculos en coordinación con municipios metropolitanos				M
E7.6.7	Fomento de la cultura de seguridad vial	x			
E7.7	Actividades productivas, agrarias, turísticas, industriales, sevicios, minería)	x			
E7.7.1	Impulso de los sectores y/o actividades económicas con el menor rendimiento en su especialización	x			
E7.7.2	Implementar programas de apoyo que incentiven la instalación de unidades económicas en su carácter local y regional	x			

ETAPA	CONTENIDOS	Genéricos		Contexto	
		Básicos	Ampliados	Básicos	Ampliados
E7.7.3	Destinar áreas para la instalación de corredores industriales, comerciales y de servicios generando menor impacto dentro del territorio	x			
C	Determinación de áreas que favorezcan la producción y economías de localización en el contexto metropolitano o fronterizo				M y F
E7.7.4	Diversificar la producción dentro del territorio, empleando modelos de economía circular	x			
E7.7.5	Implementar programas que brinden oportunidades a los grupos vulnerables, así como a las comunidades de población originaria	x			
E7.8	Usos del suelo y cobertura vegetal				
E7.8.1	Estrategias de conservación y restauración de la cobertura vegetal	x			
E7.8.2	Delimitación de zonas de conservación	x			
E7.9	Patrimonio histórico cultural	x			
E7.9.1	Estrategias para la determinación de normatividad de usos e intensidades que favorezcan la conservación, el fomento a la identidad y la promoción de actividades económicas y educativas.	x			
E7.9.2	Programas progresivos de restuaración y conservación		x		
E7.9.3	Propuestas de áreas de conservación patrimonial		x		
E7.10	Población Rural y Urbana				
E7.10.1	Estrategias para resolver el déficit de cobertura de servicios y dotar de satisfactores básicos	x			
E7.11	Infraestructura				
E7.11.1	Infraestructura de Energía				
E7.11.1.1	Estrategias de extensión y mejora según necesidades y características de los asentamientos humanos rurales (dispersión geográfica, falta de infraestructura y recursos limitados)	x			
E7.11.1.2	Estrategias de soluciones energéticas innovadoras y sostenibles para asentamientos rurales (sistemas de energía comunitaria, modelos de generación y distribución según necesidades locales)		x		
E7.11.1.3	Estrategias para la promover la interconexión colectiva a distintas escalas para las centralidades y periferias del territorio (en asentamientos rurales y urbanos)	x			
E7.11.1.4	Determinación de las oportunidades de diversificación del suministro energético		x		
E7.11.2	Infraestructura de telecomunicaciones e internet				
E7.11.2.1	Estrategias para fomentar el acceso a las tecnologías de la información para el desarrollo económico y social	x			
E7.11.2.2	Estrategias para aumentar la cobertura en zonas desfavorecidas con mejor calidad en servicios de telecomunicaciones	x			
E7.11.2.3	Estrategias para fomentar el despliegue de fibra óptica, con buena velocidad de conexión y confiabilidad		x		
E7.11.2.4	Estrategias para facilitar la expansión y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones (colaboración entre el sector público y privado)		x		
E7.11.2.5	Estrategias para monitorear el control de calidad para el cumplimiento de estándares en infraestructura de telecomunicaciones e internet		x		
E7.11.3	Infraestructura vial				
E7.11.3.1	Estrategia para garantizar los desplazamientos a diferentes puntos del territorio	x			
C	Estrategia para favorecer los desplazamientos interurbanos en el contexto metropolitano				M
E7.11.3.2	Estrategia para la conformación de un sistema de transporte eficiente	x			
E7.12	Suelo y Tenencia de la Tierra (privada, social y pública)				
E7.12.1	Ocupación y Utilización del Suelo				
E7.12.2	Estrategias para la determinación de normatividad de usos e intensidades que favorezcan la conservación, el fomento a la identidad y la promoción de actividades económicas y educativas.	x			
E7.12.3	Líneas de acción que determinen los cambios de uso de suelo, tales como cabeceras de cuenca, corredores riparios, zonas de humedales y manglares, entre otras.		x		
C	Estrategia para la protección y conservación de zonas de alto valor ambiental en ecosistemas costeros que fortalezcan el perfil resiliente de los municipios.				C
E7.12.4	Zonificación de áreas de protección	x			
E7.13	Entorno Ambiental y Riesgo				
E7.13.1	Programas progresivos de restuaración y conservación	x			
E7.13.2	Propuestas de áreas de conservación patrimonial	x			
E7.13.3	Determinaciones que deberán implementarse para garantizar la seguridad de la población	x			
E7.13.4	Estrategias programáticas para la implementación de proyectos y acciones de inclusión e integración socioterritorial		x		
E7.13.5	Implementar acciones para garantizar los derechos humanos de las personas ante los diferentes escenarios de peligro, amenaza y riesgo.	x			
C	Implementar acciones para garantizar los derechos humanos de la población de municipios indígenas o afromexicanos ante escenarios de impactos por desastres naturales.			I	I
E7.13.6	Estrategias desde las atribuciones del ordenamiento territorial y con enfoque socioecológico que se traduzcan en acciones concretas para disminuir los riesgos y construir resiliencia		x		
C	Estrategias que fortalezcan la cultura de protección de ecosistemas costeros para la reducción de vulnerabilidad climática y riesgos de desastres naturales				C
E7.14	Población rural y urbana				

ETAPA	CONTENIDOS	Genéricos		Contexto	
		Básicos	Ampliados	Básicos	Ampliados
E7.14.1	Estrategia demográfica				
E7.14.1.1	Programa de atención al déficit de cobertura de satisfactores básicos para el bienestar	x			
E7.14.2	Estrategia social				
E7.14.2.1	Agenda de atención prioritaria con los tres niveles de gobierno sobre satisfactores básicos	x			
E7.14.2.2	Agenda de atención prioritaria con los tres niveles de gobierno sobre situaciones en conflicto	x			
E7.14.2.3	Programa de participación social informada en la toma de decisiones	x			
C	Programas para garantizar la información en el idioma de la población mayoritaria de lengua indígena en municipios indígenas o afromexicanos			I	I
E7.14.2.4	Programa de acciones para garantizar la inclusión social y reducir la violencia de género	x			
E7.15	Asentamientos humanos informales (propiedad) e irregulares (usos del suelo)				
E7.15.1	Asentamientos humanos irregulares				
E7.15.1.1	Evaluación de compatibilidad de los Asentamientos Humanos Irregulares con criterios de ocupación	x			
E7.15.1.2	Programas de regularización de la tierra	x			
E7.15.1.3	Programas de acciones de inclusión e integración socioterritorial	x			
E7.15.1.4	Programas de adquisición y disposición de suelo para reubicación de asentamientos humanos	x			
E7.15.2	Asentamientos humanos informales				
E7.15.2.1	Evaluación de compatibilidad de los Asentamientos Humanos Irregulares con criterios de ocupación	x			
E7.15.2.2	Programas de regularización de la tierra	x			
E7.15.2.3	Programas de acciones de inclusión e integración socioterritorial	x			
E7.15.2.4	Programas de adquisición y disposición de suelo para reubicación de asentamientos humanos	x			
E7.15.3	Asentamientos humanos irregulares e informales en situación de riesgo				
E7.15.3.1	Acciones de Prevención	x			
E7.15.3.2	Acciones de Mitigación	x			
E7.15.3.3	Acciones de Contención	x			
E7.15.3.4	Acciones de reubicación temporal y permanente.		x		
E7.16	Equipamiento				
E7.16.1	Cobertura y dotación				
E7.16.1.1	Mecanismos de coordinación interinstitucional para impulsar acciones de atención a déficit de cobertura	x			
E7.16.1.2	Planeación de necesidades de equipamiento para atender necesidades futuras proyectadas	x			
E7.16.1.3	Programa de creación de equipamientos multifuncionales	x			
E7.16.2	Articulación territorial				
E7.16.2.1	Estrategia de articulación territorial de los equipamientos	x			
E7.16.3	Equipamiento adecuado				
E7.16.3.1	Programas para mejorar y adecuar las instalaciones y edificaciones de los equipamientos	x			
E7.16.3.2	Programa de acciones para mejorar condiciones de la infraestructura de los equipamientos	x			
E7.16.3.3	Incorporación de tecnología ambiental para disminuir impacto de los equipamientos	x			
E7.16.3.4	Esquemas para el diseño de programas de gestión de riesgo en equipamientos		x		
E7.17	Economía rural, urbana y regional				
E7.17.1	Características económicas	x			
E7.17.2	Detonantes del desarrollo económico	x			
C	Estrategia de vinculación económica metropolitana o fronteriza para capitalizar economías de localización.				M y F
E7.17.3	Vinculación sectorial	x			
E7.18	Fenómenos climáticos	x			
E7.19	Economía circular	x			
E7.20	Espacio público y áreas verdes	x			
E7.20.1	Dotación y acceso				
E7.20.1.1	Programa de creación de espacios públicos efectivos	x			
E7.20.1.2	Programa de creación de áreas verdes para incrementar la superficie por habitante	x			
E7.20.1.3	Estrategia de mejora de acceso a los espacios públicos y áreas verdes	x			
E7.20.2	Diseño y condiciones físicas				
E7.20.2.1	Programa de recuperación, rehabilitación y revitalización de los espacios públicos efectivos	x			
E7.20.2.2	Programa de gestión de riesgos en los espacios públicos efectivos	x			
E7.20.2.3	Programa de infraestructura verde	x			
E7.20.3	Convivencia comunitaria y seguridad				
E7.20.3.1	Programa de recuperación social de los espacios públicos efectivos	x			
E7.20.3.2	Programa de espacios públicos seguros	x			
E7.20.3.3	Subprogramas específicos de seguridad en los espacios públicos	x			
E7.20.4	Condiciones ambientales				
E7.20.4.1	Programa de mejoramiento ambiental de las áreas verdes	x			
E7.20.4.2	Acciones de mejoramiento de los elementos naturales en los espacios públicos	x			
E7.20.4.3	Establecer áreas de valor ambiental	x			

ETAPA	CONTENIDOS	Genéricos		Contexto	
		Básicos	Ampliados	Básicos	Ampliados
E7.20.4.4	Establecer medidas de mitigación de riesgos mediante conservación de áreas naturales	x			
E7.21	ANP, zonas y áreas de valor ambiental	x			
E7.22	Servicios ecosistémicos				
E7.22.1	Estrategias y acciones de mantenimiento de bienes y servicios ecosistémicos	x			
C	Estrategias de protección, conservación y restauración de ecosistemas costeros para captura de CO2 que permitan la promoción de bonos de carbono azul			C	C
E7.22.2	Acciones de conservación de la cobertura vegetal y uso racional de recursos naturales	x			
E7.22.3	Estrategias, criterios y acciones de delimitación de zonas de conservación estratégicas	x			
E7.22.4	Estrategias de restauración de cobertura vegetal en zonas clave para funciones ecosistémicas		x		
E7.22.5	Prohibición de cambio de uso de suelo en zonas clave en la prestación se servicios ecosistémicos	x			
E7.22.6	Delimitación de áreas de manejo especial para disminuir lla deforestación y fragmentación	x			
E7.23	Calidad del aire, emisión de contaminantes y Gestión de Residuos				
E7.23.1	Acciones enfocadas en la reducción de emisiones	x			
E7.23.2	Estrategias y líneas de acción que promuevan la reducción de emisiones contaminantes	x			
C	Estrategias para la reducción y control de emisiones contaminantes en la zona metropolitana				M
E7.23.3	Cooperación institucional de los tres niveles de gobierno para elaborar inventarios de emisiones.		x		
E7.23.4	Promoción de la implementación o fortalecimiento de sistemas de monitoreo de calidad del aire		x		
E7.23.5	Estrategias que promuevan la creación de áreas naturales protegidas y áreas verdes urbanas	x			
E7.23.6	Estrategias de implementación de mecanismos para el adecuado manejo de los RSU	x			
C	Estrategias intermunicipales para la gestión de los RSU a nivel metropolitano			M	M
E7.23.7	Elaboración de los Programas de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos		x		
E7.23.8	Promoción del ordenamiento territorial como instrumento de gestión de la calidad ambiental	x			
E7.23.9	Mejoramiento de condiciones ambientales con énfasis en calidad del aire y movilidad	x			
E7.24	Cambio Climático y GyCEI				
E7.24.1	Programas de acción climática en territorios que no cuenten con estos y/o se encuentren desactualizado	x			
C	Programas de acción climática que favorezcan la protección, conservación y restauración de ecosistemas con alta capacidad de captura de CO2 en municipios costeros			C	C
E7.24.2	Alineación y congruencia del programa de ordenamiento territorial con programas de acción climatica	x			
E7.24.3	Implementación de proyectos que fortalezcan la capacidad adaptativa de asentamientos humanos con alta vulnerabilidad climática	x			
E7.24.4	Reubicación de población asentada en zonas de amenaza y alto riesgo ante efectos de cambio climático	x			
E7.24.5	Monitoreo permanente de los patrones climáticos y sus efectos en el territorio	x			
E7.24.6	Mantenimiento y adecuación a infraestructuras vulnerables ante los efectos negativos del CC	x			
E7.24.7	Reducción de gases de efecto invernadero	x			
E7.24.8	Coordinación y cooperación entre autoridades de Protección Civil estatal, municipal y metropolitana	x			
E7.25	Biodiversidad	x			
E7.26	Geomorfología, geología y suelos	x			
E7.27	Gestión Integral de Riesgos				
E7.27.1	Estategias que promuevan la elaboración del Atlas de Riesgo	x			
E7.27.2	Zonificaciones de amenazas y riesgos incorporadas al uso del suelo y de la ocupación del territorio	x			
E7.27.3	Promoción de las capacidades institucionales y técnicas para la GIR y la resiliencia	x			
E7.27.4	Estrategias enfocadas a la mitigación del riesgo	x			
E8.1	Definición y delimitación de UGT	x			
E8.2	Clasificación del Territorio	x			
E8.3	Políticas	x			
E8.4	Objetivos de la UGT	x			
E8.5	Usos y destinos del territorio y sus regulaciones	x			
E9	**Zonificación y otras regulaciones**				
E9.1	Usos y destinos del territorio/Zonificación/Regulación	x			
E10	**Instrumentación**				
E10.1	Instrumentos de Gestión del suelo y financiamiento	x			
E10.2	Cartera de proyectos	x			
E11	**Seguimiento y Evaluación**				
E11.1	Sistema de indicadores de gestión e impacto	x			
E11.2	Seguimiento, control y evaluación	x			
E12	**Consulta pública**	x			
E1	**Fundamentación y Motivación**	x			

7. Procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC)

El procedimiento de evaluación de la conformidad se elaboró de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC). Este es aplicable para la elaboración y actualización de los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Evalúa la conformidad de que los PMOTDU en su proceso de elaboración y/o actualización por parte de los gobiernos municipales y demarcaciones territoriales, cumplan con las disposiciones que se establecen en este instrumento normativo.

7.1 Procedimiento

La evaluación de la conformidad será realizada por la SEDATU en su calidad de autoridad normalizadora, de conformidad con la fracción XIII del artículo 3, 62, 69 y demás aplicables de la LIC, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT).

Para la evaluación de la conformidad relativa a los contenidos de los programas a que se refiere este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la SEDATU conforme a sus facultades y atribuciones realizará una opinión de cumplimiento correspondiente, mediante la cual se determinará si el PMOTDU sujeto a evaluación cumple con los contenidos que se establecen en este instrumento normativo.

Para realizar la evaluación de conformidad y obtener la opinión de cumplimiento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los municipios que hayan realizado un Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano conforme a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, previo al inicio de su Consulta Pública, podrán solicitar la opinión de cumplimiento a la SEDATU.
2. La evaluación se realizará mediante el formato de evaluación de la conformidad establecido por la Sedatu para cada nivel de requerimiento y tipo de contenido (Genérico y Contexto). El procedimiento consiste en verificar que cada apartado y subapartado de este instrumento normativo esté desarrollado en el PMOTDU sujeto a evaluación.
3. Una vez realizada la evaluación de la conformidad, los resultados se harán constar en la opinión de cumplimiento que la SEDATU deberá hacer llegar al sujeto obligado, los cuales podrán ser los siguientes:

Tabla 5. Tabla de resultados posibles del PEC

Nivel de cumplimiento	Opinión de cumplimiento	Acción sugerida
90 a 100%	Favorable	Continuar proceso
80 a 90%	Favorable	Integrar contenidos faltantes y continuar el proceso
70 a 80%	Sujeta a complemento	Integrar contenidos faltantes y enviar actualización
60 a 70%	Sujeta a complemento	Integrar contenidos faltantes y enviar actualización
Menos del 60%	Desfavorable	Revisar y reiniciar el proceso

Para la solicitud de opinión de cumplimiento se deberá enviar el formato establecido por la Sedatu, el cual deberá presentar de forma obligatoria los siguientes requisitos:

a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad.

b) Nombre del Municipio interesado.

c) Plan o Programa de Desarrollo Urbano y su año de elaboración y aprobación.

d) Nombre y representación legal del solicitante o sujeto obligado.

e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

f) Cumplir con los contenidos de esta Norma Oficial Mexicana.

4. Presentada la solicitud a la SEDATU, en un plazo no mayor a 40 días hábiles esta elaborará una opinión de cumplimiento del PMOTDU conforme al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Cuando la opinión sea favorable, esta tendrá una vigencia igual a la duración del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que se publique y hasta que sea actualizado.

En el caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad sea “Sujeta a complemento” se notificará al interesado y éste deberá enviar a la SEDATU en un plazo no mayor a 30 días hábiles los contenidos faltantes de conformidad con este Proyecto de NOM, con la finalidad de realizar una actualización de su opinión de cumplimiento. En caso de encontrarse en el nivel de cumplimiento suficiente para obtener una opinión “favorable” será notificado para proceder de acuerdo con lo que señala la **Tabla 5** En caso de que el resultado haya sido desfavorable para el interesado, éste será notificado y podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad una vez que se hayan atendido las observaciones de la opinión de cumplimiento realizada por la SEDATU, hasta dos veces en un periodo de dos años.

El dictamen de esta segunda Evaluación de la Conformidad anulará el resultado obtenido en la primera evaluación.

8. Vigilancia

La vigilancia para comprobar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la SEDATU por conducto de la DGOT, de conformidad con el artículo 8 fracción XX de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

10. Bibliografía

Capel, Horacio. (2005). *La morfología de las Ciudades, Barcelona, España*. Ediciones del Serbal.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1992). *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*. Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2009. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/107522/LEYFEDERALSOBREMETROLOGIAYNORMALIZACION.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2016). *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.* Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_010621.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2018). *Ley General de Mejora Regulatoria*. Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_200521.pdf

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2022). *Centros de Justicia para Mujeres*. Recuperado de https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/centros-de-justicia-para-las-mujeres

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Ultima Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2023. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable, GIZ (2017) *Guía Metodológica para la elaboración y actualización de programas municipales de desarrollo urbano.* Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/263177/PMDU2017_Guiametodologica.pdf

Gobierno de España (2021). *Ministerio de Cultura y Deporte*. Recuperado de https://www.csd.gob.es/es/csd/instalaciones/politicas-publicas-de-ordenacion/normativa-tecnica-de-instalaciones-deportivas/normas-nide/nide-1-18

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015). *Censo de Alojamiento de Asistencia Social MEX-INEGI.40.201.01-CAAS-2015*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/217

Leal, Erick - Pérez, Gabriel (2009) *Plataformas logísticas: elementos conceptuales y rol del sector público,* Pág. 4. CEPAL. Recuperado de https://www.cepal.org/es/publicaciones/36112-plataformas-logisticas-elementos-conceptuales-rol-sector-publico

OCDE. (2012). *Recomendación del Consejo sobre política gobernanza regulatoria*. Recuperado de https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Recommendation%20with%20cover%20SP.pdf

Sánchez Salazar, María Teresa (2013) *La política de ordenamiento territorial en México: de la teoría a la práctica*. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-46112014000300011

Secchi, Bernardo. (2015). *La ciudad de los ricos y la ciudad de los pobres, Madrid, España*. Los Libros de la Catarata.

Secretaría de Cultura (2022). *Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE).* Recuperado de https://vinculacion.cultura.gob.mx/PAICE/

Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (2020) *Lineamientos simplificados para la elaboración de planes o programas municipales de desarrollo urbano.* Recuperado de https://www.gob.mx/sedatu/documentos/lineamientos-simplificados-para-la-elaboracion-de-planes-o-programas-municipales-de-desarrollo-urbano

Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (2021) *Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2040.* Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2021. Recuperado de http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/sep/Enot_ver.Extend-20200922.pdf

Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (2021) *Lineamientos para la Elaboración de los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.* Recuperado de https://mimexicolate.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/Lineamientos-PMOTDU.pdf

Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (2022) *Comunicado 633/2022*. Recuperado de https://www.gob.mx/sedatu/prensa/sedatu-busca-reducir-20-del-rezago-municipal-en-materia-de-planeacion-y-uso-de-suelo?idiom=es

Secretaría de Desarrollo Social (1991). *Sistema Normativo de Equipamiento Urbano.*

Secretaría de Salud. (2019). *Atención Primaria de Salud Integral e Integrado México (APS-I Mx)*. Recuperado de http://sidss.salud.gob.mx/site2/docs/DistritosdeSaludVF.pdf

Von Bertalanffy, Ludwig (2019) *Teoría general de los sistemas. Fundamentos, desarrollo, aplicaciones, México*. Fondo de Cultura Económica.

ANEXO NORMATIVO

ENTIDAD FEDERATIVA / Municipio		Clasificación		Clasificación 2		Nivel de requerimiento
01	**AGUASCALIENTES**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	
	Aguascalientes	2.9959	6.8650	BAJA	ALTA	MEDIO
	Asientos	2.7323	5.2649	BAJA	ALTA	MEDIO
	Calvillo	2.6302	5.1465	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cosío	2.7415	5.4314	BAJA	ALTA	MEDIO
	El Llano	3.0990	5.0307	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jesús María	2.8574	6.3499	BAJA	ALTA	MEDIO
	Pabellón de Arteaga	2.9050	6.0537	BAJA	ALTA	MEDIO
	Rincón de Romos	2.8248	5.9599	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Francisco de los Romo	2.7110	6.1476	BAJA	ALTA	MEDIO
	San José de Gracia	2.5097	5.4058	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tepezalá	2.6132	5.3718	BAJA	ALTA	MEDIO
02	**BAJA CALIFORNIA**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Ensenada	3.9436	7.1524	MEDIA	ALTA	ALTO
	Mexicali	4.0533	6.9958	MEDIA	ALTA	ALTO
	Playas de Rosarito	3.0404	6.4398	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Quintín	4.1129	8.4522	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tecate	3.3370	6.7905	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tijuana	3.6124	8.1635	MEDIA	ALTA	ALTO
03	**BAJA CALIFORNIA SUR**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Comondú	4.0483	6.5904	MEDIA	ALTA	ALTO
	La Paz	3.7999	8.1926	MEDIA	ALTA	ALTO
	Loreto	3.5857	5.9756	MEDIA	ALTA	ALTO
	Los Cabos	3.7774	6.7411	MEDIA	ALTA	ALTO
	Mulegé	4.4656	5.5778	ALTA	ALTA	ALTO
04	**CAMPECHE**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Calakmul	3.5628	3.1694	MEDIA	BAJA	BAJO
	Calkiní	2.9495	4.7414	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Campeche	2.9213	6.4806	BAJA	ALTA	MEDIO
	Candelaria	3.4393	3.5469	MEDIA	BAJA	BAJO
	Carmen	2.9882	5.6857	BAJA	ALTA	MEDIO
	Champotón	3.2822	4.5760	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Escárcega	3.2067	4.3814	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Hecelchakán	3.1562	4.4054	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Hopelchén	3.7562	4.0708	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Palizada	2.8719	4.3117	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Seybaplaya	3.3634	5.5305	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tenabo	2.7488	4.6182	BAJA	MEDIA	MEDIO

05	COAHUILA DE ZARAGOZA	Necesidad	Capacidad	Necesidad	Capacidad	Nivel de requerimiento
	Abasolo	2.8077	5.3215	BAJA	ALTA	MEDIO
	Acuña	3.1157	6.3523	BAJA	ALTA	MEDIO
	Allende	2.7848	6.2899	BAJA	ALTA	MEDIO
	Arteaga	3.0872	5.8486	BAJA	ALTA	MEDIO
	Candela	2.8365	4.7867	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Castaños	2.7260	5.9753	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cuatro Ciénegas	3.3152	5.9304	MEDIA	ALTA	ALTO
	Escobedo	2.8053	5.1161	BAJA	ALTA	MEDIO
	Francisco I. Madero	3.2687	6.1478	MEDIA	ALTA	ALTO
	Frontera	2.8621	6.2783	BAJA	ALTA	MEDIO
	General Cepeda	2.8628	5.0123	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Guerrero	3.1033	5.3918	BAJA	ALTA	MEDIO
	Hidalgo	3.0843	4.3717	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jiménez	3.0971	5.4756	BAJA	ALTA	MEDIO
	Juárez	3.0618	5.1393	BAJA	ALTA	MEDIO
	Lamadrid	2.4567	5.5794	BAJA	ALTA	MEDIO
	Múzquiz	2.7725	5.5960	BAJA	ALTA	MEDIO
	Matamoros	3.1577	6.3197	MEDIA	ALTA	ALTO
	Monclova	2.6822	6.5959	BAJA	ALTA	MEDIO
	Morelos	2.9238	6.1612	BAJA	ALTA	MEDIO
	Nadadores	2.4948	5.8751	BAJA	ALTA	MEDIO
	Nava	3.1224	5.8084	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ocampo	3.5141	4.2788	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Parras	3.3122	5.7610	MEDIA	ALTA	ALTO
	Piedras Negras	3.1426	6.3169	BAJA	ALTA	MEDIO
	Progreso	2.9438	5.5500	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ramos Arizpe	2.9213	6.8879	BAJA	ALTA	MEDIO
	Sabinas	2.9426	6.5654	BAJA	ALTA	MEDIO
	Sacramento	2.6574	4.9754	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Saltillo	3.3474	7.1512	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Buenaventura	3.0155	6.1220	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Juan de Sabinas	2.8790	6.0995	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Pedro	3.3606	5.5846	MEDIA	ALTA	ALTO
	Sierra Mojada	3.7746	5.3127	MEDIA	ALTA	ALTO
	Torreón	2.8638	7.1681	BAJA	ALTA	MEDIO
	Viesca	3.2920	5.3929	MEDIA	ALTA	ALTO
	Villa Unión	3.0089	5.5067	BAJA	ALTA	MEDIO
	Zaragoza	3.1040	5.3904	BAJA	ALTA	MEDIO
06	**COLIMA**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Armería	3.7894	5.7384	MEDIA	ALTA	ALTO
	Colima	3.5661	6.4812	MEDIA	ALTA	ALTO
	Comala	3.5341	5.2567	MEDIA	ALTA	ALTO
	Coquimatlán	3.7049	5.6144	MEDIA	ALTA	ALTO

	Cuauhtémoc	3.4214	6.1286	MEDIA	ALTA	ALTO
	Ixtlahuacán	3.7033	5.4322	MEDIA	ALTA	ALTO
	Manzanillo	3.9173	6.5042	MEDIA	ALTA	ALTO
	Minatitlán	3.5746	5.8834	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tecomán	3.6824	5.4292	MEDIA	ALTA	ALTO
	Villa de Álvarez	3.7008	6.7084	MEDIA	ALTA	ALTO
07	**CHIAPAS**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Ángel Albino Corzo	3.1871	3.0806	MEDIA	BAJA	BAJO
	Acacoyagua	3.0262	2.7363	BAJA	BAJA	BAJO
	Acala	3.0461	2.9422	BAJA	BAJA	BAJO
	Acapetahua	2.7627	3.1387	BAJA	BAJA	BAJO
	Aldama	4.8410	0.7814	ALTA	BAJA	MEDIO
	Altamirano	4.2530	3.0487	MEDIA	BAJA	BAJO
	Amatán	3.8875	1.5177	MEDIA	BAJA	BAJO
	Amatenango de la Frontera	3.4242	2.7230	MEDIA	BAJA	BAJO
	Amatenango del Valle	3.9974	0.9599	MEDIA	BAJA	BAJO
	Arriaga	2.8324	3.8303	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Bejucal de Ocampo	3.5567	1.4641	MEDIA	BAJA	BAJO
	Bella Vista	3.1391	1.8168	BAJA	BAJA	BAJO
	Benemérito de las Américas	3.5274	2.6620	MEDIA	BAJA	BAJO
	Berriozábal	2.8360	3.2454	BAJA	BAJA	BAJO
	Bochil	3.7848	2.2735	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cacahoatán	3.0022	4.1504	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Capitán Luis Ángel Vidal	3.1529	1.9848	MEDIA	BAJA	BAJO
	Catazajá	2.7687	4.0639	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Chalchihuitán	5.1672	0.7364	ALTA	BAJA	MEDIO
	Chamula	4.4608	1.2016	ALTA	BAJA	MEDIO
	Chanal	4.7268	0.7368	ALTA	BAJA	MEDIO
	Chapultenango	4.2818	2.1259	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chenalhó	4.9628	0.5815	ALTA	BAJA	MEDIO
	Chiapa de Corzo	3.0555	5.1645	BAJA	ALTA	MEDIO
	Chiapilla	2.8375	3.4220	BAJA	BAJA	BAJO
	Chicoasén	3.3124	2.6001	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chicomuselo	3.4848	2.4101	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chilón	4.9876	2.2455	ALTA	BAJA	MEDIO
	Cintalapa	3.1018	3.3550	BAJA	BAJA	BAJO
	Coapilla	3.4836	2.0190	MEDIA	BAJA	BAJO
	Comitán de Domínguez	2.8872	3.9808	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Copainalá	3.2953	3.0447	MEDIA	BAJA	BAJO
	El Bosque	4.3730	0.6559	ALTA	BAJA	MEDIO
	El Parral	3.0372	3.0442	BAJA	BAJA	BAJO
	El Porvenir	3.4779	1.9941	MEDIA	BAJA	BAJO
	Emiliano Zapata	3.2805	3.0443	MEDIA	BAJA	BAJO
	Escuintla	2.9311	2.9069	BAJA	BAJA	BAJO

	Francisco León	3.8900	1.0794	MEDIA	BAJA	BAJO
	Frontera Comalapa	3.0777	4.4240	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Frontera Hidalgo	2.8536	3.3395	BAJA	BAJA	BAJO
	Honduras de la Sierra	3.1802	2.2456	MEDIA	BAJA	BAJO
	Huehuetán	3.0100	3.5271	BAJA	BAJA	BAJO
	Huitiupán	4.5734	1.4305	ALTA	BAJA	MEDIO
	Huixtán	4.3596	1.1885	ALTA	BAJA	MEDIO
	Huixtla	2.9739	3.5903	BAJA	BAJA	BAJO
	Ixhuatán	3.6810	2.9527	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ixtacomitán	3.1716	3.1827	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ixtapa	3.4598	2.0268	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ixtapangajoya	3.3510	2.4399	MEDIA	BAJA	BAJO
	Jiquipilas	3.2119	4.9656	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Jitotol	4.2862	1.5325	MEDIA	BAJA	BAJO
	Juárez	2.9793	2.9721	BAJA	BAJA	BAJO
	La Concordia	3.4067	2.0169	MEDIA	BAJA	BAJO
	La Grandeza	3.0575	1.7316	BAJA	BAJA	BAJO
	La Independencia	3.6447	2.3770	MEDIA	BAJA	BAJO
	La Libertad	2.6277	3.0944	BAJA	BAJA	BAJO
	La Trinitaria	3.3618	2.6751	MEDIA	BAJA	BAJO
	Larráinzar	4.2873	1.3136	MEDIA	BAJA	BAJO
	Las Margaritas	3.9637	3.6180	MEDIA	BAJA	BAJO
	Las Rosas	2.9774	2.5896	BAJA	BAJA	BAJO
	Mapastepec	3.1022	2.9797	BAJA	BAJA	BAJO
	Maravilla Tenejapa	3.9716	1.2968	MEDIA	BAJA	BAJO
	Marqués de Comillas	3.8556	3.0969	MEDIA	BAJA	BAJO
	Mazapa de Madero	3.6959	2.4026	MEDIA	BAJA	BAJO
	Mazatán	2.8207	3.3022	BAJA	BAJA	BAJO
	Metapa	2.7615	3.2370	BAJA	BAJA	BAJO
	Mezcalapa	4.0357	2.1351	MEDIA	BAJA	BAJO
	Mitontic	4.5254	0.2468	ALTA	BAJA	MEDIO
	Montecristo de Guerrero	3.1585	1.5533	MEDIA	BAJA	BAJO
	Motozintla	3.2663	3.0253	MEDIA	BAJA	BAJO
	Nicolás Ruíz	3.0603	1.2185	BAJA	BAJA	BAJO
	Ocosingo	4.3805	3.1269	ALTA	BAJA	MEDIO
	Ocotepec	4.6975	1.3325	ALTA	BAJA	MEDIO
	Ocozocoautla de Espinosa	3.4217	3.3229	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ostuacán	3.0080	2.5484	BAJA	BAJA	BAJO
	Osumacinta	3.7643	2.5900	MEDIA	BAJA	BAJO
	Oxchuc	4.9232	1.4677	ALTA	BAJA	MEDIO
	Palenque	3.5695	3.2015	MEDIA	BAJA	BAJO
	Pantelhó	4.7306	1.4201	ALTA	BAJA	MEDIO
	Pantepec	3.8560	1.8341	MEDIA	BAJA	BAJO
	Pichucalco	3.1275	3.5012	BAJA	BAJA	BAJO

	Pijijiapan	3.1412	3.5905	BAJA	BAJA	BAJO
	Pueblo Nuevo Solistahuacán	3.8821	1.3486	MEDIA	BAJA	BAJO
	Rayón	3.4886	2.4687	MEDIA	BAJA	BAJO
	Reforma	2.8877	3.9730	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Rincón Chamula San Pedro	4.7768	0.9785	ALTA	BAJA	MEDIO
	Sabanilla	4.3287	1.4025	ALTA	BAJA	MEDIO
	Salto de Agua	4.4336	1.9969	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Andrés Duraznal	4.4827	0.7439	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Cristóbal de las Casas	3.5931	4.3189	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Fernando	3.0793	2.9094	BAJA	BAJA	BAJO
	San Juan Cancuc	4.6452	1.0868	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Lucas	3.3673	1.8244	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago el Pinar	4.1713	0.8823	MEDIA	BAJA	BAJO
	Siltepec	3.1040	1.7215	BAJA	BAJA	BAJO
	Simojovel	4.4129	1.4122	ALTA	BAJA	MEDIO
	Sitalá	4.7809	1.0117	ALTA	BAJA	MEDIO
	Socoltenango	3.1978	2.6022	MEDIA	BAJA	BAJO
	Solosuchiapa	3.4796	3.1941	MEDIA	BAJA	BAJO
	Soyaló	3.6321	3.1008	MEDIA	BAJA	BAJO
	Suchiapa	2.9297	3.2557	BAJA	BAJA	BAJO
	Suchiate	2.9926	4.5396	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Sunuapa	3.0288	2.0640	BAJA	BAJA	BAJO
	Tapachula	3.2791	5.7658	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tapalapa	4.4622	1.2691	ALTA	BAJA	MEDIO
	Tapilula	3.1323	3.0260	BAJA	BAJA	BAJO
	Tecpatán	3.8428	2.1086	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tenejapa	4.6894	0.7061	ALTA	BAJA	MEDIO
	Teopisca	3.6967	3.3315	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tila	4.5941	1.6388	ALTA	BAJA	MEDIO
	Tonalá	3.1948	4.5703	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Totolapa	3.4805	1.9913	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tumbalá	4.3946	1.2104	ALTA	BAJA	MEDIO
	Tuxtla Chico	2.8563	3.2209	BAJA	BAJA	BAJO
	Tuxtla Gutiérrez	2.8126	6.8714	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tuzantán	3.1123	2.8688	BAJA	BAJA	BAJO
	Tzimol	3.2009	4.4053	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Unión Juárez	2.6545	3.0015	BAJA	BAJA	BAJO
	Venustiano Carranza	3.6146	2.8447	MEDIA	BAJA	BAJO
	Villa Comaltitlán	2.9368	4.9099	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Villa Corzo	3.1858	2.9658	MEDIA	BAJA	BAJO
	Villaflores	2.9316	3.7512	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Yajalón	4.0007	3.6533	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Zinacantán	4.4661	1.1363	ALTA	BAJA	MEDIO

08	CHIHUAHUA	Necesidad	Capacidad	Necesidad	Capacidad	Nivel de requerimiento
	Ahumada	3.4741	5.5863	MEDIA	ALTA	ALTO
	Aldama	3.4659	6.0202	MEDIA	ALTA	ALTO
	Allende	2.6981	5.7570	BAJA	ALTA	MEDIO
	Aquiles Serdán	3.0285	5.7019	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ascensión	3.5645	5.5582	MEDIA	ALTA	ALTO
	Bachíniva	2.8416	5.7905	BAJA	ALTA	MEDIO
	Balleza	4.4025	3.1403	ALTA	BAJA	MEDIO
	Batopilas de Manuel Gómez Morín	5.1994	1.9123	ALTA	BAJA	MEDIO
	Bocoyna	3.4023	4.0676	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Buenaventura	3.1891	5.3617	MEDIA	ALTA	ALTO
	Camargo	3.3546	5.8668	MEDIA	ALTA	ALTO
	Carichí	4.1342	3.0305	MEDIA	BAJA	BAJO
	Casas Grandes	3.0541	5.0732	BAJA	ALTA	MEDIO
	Chínipas	4.1332	4.9647	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Chihuahua	3.4328	7.1067	MEDIA	ALTA	ALTO
	Coronado	2.7616	5.1199	BAJA	ALTA	MEDIO
	Coyame del Sotol	3.4736	4.4484	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Cuauhtémoc	3.3409	6.2652	MEDIA	ALTA	ALTO
	Cusihuiriachi	3.4217	4.6807	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Delicias	2.7729	6.3761	BAJA	ALTA	MEDIO
	Dr. Belisario Domínguez	2.8977	4.1959	BAJA	MEDIA	MEDIO
	El Tule	2.8685	3.9106	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Gómez Farías	3.1382	5.4745	BAJA	ALTA	MEDIO
	Galeana	2.9870	5.1845	BAJA	ALTA	MEDIO
	Gran Morelos	2.8352	4.9977	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Guachochi	4.3607	3.8722	ALTA	MEDIA	ALTO
	Guadalupe	2.9474	5.4143	BAJA	ALTA	MEDIO
	Guadalupe y Calvo	4.5666	3.3918	ALTA	BAJA	MEDIO
	Guazapares	4.3172	3.2767	ALTA	BAJA	MEDIO
	Guerrero	2.9536	5.2637	BAJA	ALTA	MEDIO
	Hidalgo del Parral	2.6320	6.1629	BAJA	ALTA	MEDIO
	Huejotitán	2.8354	3.9825	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ignacio Zaragoza	2.8295	5.3580	BAJA	ALTA	MEDIO
	Janos	3.1300	4.7888	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jiménez	3.1750	6.0584	MEDIA	ALTA	ALTO
	Juárez	3.4201	7.2881	MEDIA	ALTA	ALTO
	Julimes	3.1082	5.8858	BAJA	ALTA	MEDIO
	López	2.9157	5.5693	BAJA	ALTA	MEDIO
	La Cruz	3.0583	5.4229	BAJA	ALTA	MEDIO
	Madera	3.4815	4.9006	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Maguarichi	4.3361	2.6815	ALTA	BAJA	MEDIO
	Manuel Benavides	2.5906	3.8466	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Matachí	2.8594	5.1618	BAJA	ALTA	MEDIO
	Matamoros	2.8177	5.4750	BAJA	ALTA	MEDIO
	Meoqui	2.8077	5.7628	BAJA	ALTA	MEDIO

	Morelos	4.5837	2.7604	ALTA	BAJA	MEDIO
	Moris	3.8412	3.6814	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Namiquipa	2.8804	6.0977	BAJA	ALTA	MEDIO
	Nonoava	3.4099	3.6398	MEDIA	BAJA	BAJO
	Nuevo Casas Grandes	2.8982	5.9615	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ocampo	3.1470	4.3554	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ojinaga	2.9288	5.6679	BAJA	ALTA	MEDIO
	Praxedis G. Guerrero	2.9416	5.6143	BAJA	ALTA	MEDIO
	Riva Palacio	2.8699	4.9368	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Rosales	2.9685	5.8731	BAJA	ALTA	MEDIO
	Rosario	3.1222	4.2744	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Francisco de Borja	3.0335	4.5096	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Francisco de Conchos	2.9942	5.5643	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Francisco del Oro	2.8121	5.6873	BAJA	ALTA	MEDIO
	Santa Barbara	2.7843	5.8811	BAJA	ALTA	MEDIO
	Santa Isabel	2.8447	5.4427	BAJA	ALTA	MEDIO
	Satevó	2.9717	4.8150	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Saucillo	3.1897	5.5710	MEDIA	ALTA	ALTO
	Temósachic	2.9432	4.3126	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Urique	4.5417	3.0499	ALTA	BAJA	MEDIO
	Uruachi	4.5439	2.5067	ALTA	BAJA	MEDIO
	Valle de Zaragoza	3.1744	4.6764	MEDIA	MEDIA	ALTO
09	**CIUDAD DE MÉXICO**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Álvaro Obregón	3.2232	5.8844	MEDIA	ALTA	ALTO
	Azcapotzalco	2.8326	5.3270	BAJA	ALTA	MEDIO
	Benito Juárez	2.7276	6.0229	BAJA	ALTA	MEDIO
	Coyoacán	2.9766	5.5725	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cuajimalpa de Morelos	3.0878	5.2864	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cuauhtémoc	2.7929	6.4612	BAJA	ALTA	MEDIO
	Gustavo A. Madero	3.2104	5.6778	MEDIA	ALTA	ALTO
	Iztacalco	2.7648	5.6089	BAJA	ALTA	MEDIO
	Iztapalapa	3.2870	5.7189	MEDIA	ALTA	ALTO
	La Magdalena Contreras	3.0065	4.9216	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Miguel Hidalgo	3.0383	6.0416	BAJA	ALTA	MEDIO
	Milpa Alta	3.2407	5.0661	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tláhuac	3.3450	5.0099	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tlalpan	3.2974	5.2802	MEDIA	ALTA	ALTO
	Venustiano Carranza	3.0309	5.5096	BAJA	ALTA	MEDIO
	Xochimilco	3.4618	5.2880	MEDIA	ALTA	ALTO
10	**DURANGO**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Canatlán	3.2146	4.0933	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Canelas	4.0012	2.0399	MEDIA	BAJA	BAJO
	Coneto de Comonfort	3.0403	2.7837	BAJA	BAJA	BAJO
	Cuencamé	2.9288	3.9059	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Durango	3.5644	6.2545	MEDIA	ALTA	ALTO

	El Oro	3.0292	3.9590	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Gómez Palacio	2.8539	6.3613	BAJA	ALTA	MEDIO
	General Simón Bolívar	3.2889	2.8479	MEDIA	BAJA	BAJO
	Guadalupe Victoria	2.8014	3.6854	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Guanaceví	3.3050	2.9268	MEDIA	BAJA	BAJO
	Hidalgo	2.8777	3.6006	BAJA	BAJA	BAJO
	Indé	3.0272	3.6083	BAJA	BAJA	BAJO
	Lerdo	2.8614	6.0180	BAJA	ALTA	MEDIO
	Mapimí	2.7040	3.7254	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Mezquital	5.3724	0.8898	ALTA	BAJA	MEDIO
	Nazas	3.0859	3.4104	BAJA	BAJA	BAJO
	Nombre de Dios	2.6902	4.9117	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Nuevo Ideal	3.2923	4.8736	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ocampo	3.0138	3.5356	BAJA	BAJA	BAJO
	Otáez	4.0111	1.9582	MEDIA	BAJA	BAJO
	Pánuco de Coronado	3.0003	4.1232	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Peñón Blanco	2.9572	3.4403	BAJA	BAJA	BAJO
	Poanas	2.6821	4.5294	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Pueblo Nuevo	3.8252	4.6131	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Rodeo	2.8616	3.7408	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Súchil	2.9268	3.1512	BAJA	BAJA	BAJO
	San Bernardo	3.1316	3.3348	BAJA	BAJA	BAJO
	San Dimas	3.9369	2.9131	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan de Guadalupe	3.4282	2.3831	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan del Río	3.0460	3.9300	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Luis del Cordero	2.7481	3.3904	BAJA	BAJA	BAJO
	San Pedro del Gallo	3.0061	2.9464	BAJA	BAJA	BAJO
	Santa Clara	2.7618	3.1682	BAJA	BAJA	BAJO
	Santiago Papasquiaro	3.6951	5.3663	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tamazula	4.3191	2.0836	ALTA	BAJA	MEDIO
	Tepehuanes	3.6846	4.3102	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tlahualilo	2.8234	4.5139	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Topia	4.2877	2.6671	MEDIA	BAJA	BAJO
	Vicente Guerrero	2.6562	4.3047	BAJA	MEDIA	MEDIO
11	**GUANAJUATO**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Abasolo	3.2296	5.2352	MEDIA	ALTA	ALTO
	Acámbaro	3.3617	5.7195	MEDIA	ALTA	ALTO
	Apaseo el Alto	3.0949	5.0727	BAJA	ALTA	MEDIO
	Apaseo el Grande	3.3789	5.8884	MEDIA	ALTA	ALTO
	Atarjea	3.2051	3.0585	MEDIA	BAJA	BAJO
	Celaya	3.2251	7.2297	MEDIA	ALTA	ALTO
	Comonfort	3.1953	4.1079	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Coroneo	2.9984	4.5697	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cortazar	2.9297	6.0777	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cueramaro	3.0853	4.7452	BAJA	MEDIA	MEDIO

	Doctor Mora	3.1558	4.7673	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	3.2531	5.0686	MEDIA	ALTA	ALTO
	Guanajuato	2.9999	6.4056	BAJA	ALTA	MEDIO
	Huanímaro	3.1910	4.8187	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Irapuato	3.2976	6.4129	MEDIA	ALTA	ALTO
	Jaral del Progreso	3.1287	5.6450	BAJA	ALTA	MEDIO
	Jerécuaro	3.1295	4.0167	BAJA	MEDIA	MEDIO
	León	3.5159	7.0027	MEDIA	ALTA	ALTO
	Manuel Doblado	3.3411	5.0106	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Moroleón	3.0351	5.7548	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ocampo	3.0968	4.6245	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Pénjamo	3.1936	5.2329	MEDIA	ALTA	ALTO
	Pueblo Nuevo	3.2196	4.3549	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Purísima del Rincón	3.1755	5.6132	MEDIA	ALTA	ALTO
	Romita	3.1890	4.3676	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Salamanca	3.3199	6.0492	MEDIA	ALTA	ALTO
	Salvatierra	3.1554	4.9931	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Diego de la Unión	3.0974	5.1209	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Felipe	3.1980	3.8374	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Francisco del Rincón	3.1055	5.8597	BAJA	ALTA	MEDIO
	San José Iturbide	3.2079	7.5258	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Luis de la Paz	3.2769	5.1858	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Miguel de Allende	3.1828	5.7249	MEDIA	ALTA	ALTO
	Santa Catarina	2.9762	4.0093	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Santa Cruz de Juventino Rosas	3.2274	5.3617	MEDIA	ALTA	ALTO
	Santiago Maravatío	3.2557	4.5418	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Silao de la Victoria	3.2394	5.2868	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tarandacuao	2.8816	4.8859	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tarimoro	2.9501	5.0644	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tierra Blanca	3.2492	4.2962	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Uriangato	3.2967	5.4471	MEDIA	ALTA	ALTO
	Valle de Santiago	3.1911	5.8444	MEDIA	ALTA	ALTO
	Victoria	2.8617	4.5998	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Villagrán	3.1151	6.4327	BAJA	ALTA	MEDIO
	Xichú	3.2124	3.1308	MEDIA	BAJA	BAJO
	Yuriria	3.1966	5.6987	MEDIA	ALTA	ALTO
12	**GUERRERO**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Acapulco de Juárez	3.4427	5.9042	MEDIA	ALTA	ALTO
	Acatepec	5.4489	2.3880	ALTA	BAJA	MEDIO
	Ahuacuotzingo	4.6478	2.7320	ALTA	BAJA	MEDIO
	Ajuchitlán del Progreso	3.9725	3.4566	MEDIA	BAJA	BAJO
	Alcozauca de Guerrero	4.9306	1.6516	ALTA	BAJA	MEDIO
	Alpoyeca	3.7538	3.7174	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Apaxtla	4.0098	5.1236	MEDIA	ALTA	ALTO
	Arcelia	3.6528	4.5158	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Atenango del Río	3.5323	3.0515	MEDIA	BAJA	BAJO

	Atlamajalcingo del Monte	4.9330	1.0386	ALTA	BAJA	MEDIO
	Atlixtac	5.0275	1.9237	ALTA	BAJA	MEDIO
	Atoyac de Álvarez	3.3327	4.4114	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ayutla de los Libres	4.0549	3.1302	MEDIA	BAJA	BAJO
	Azoyú	3.2651	3.7309	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Benito Juárez	2.8256	5.0075	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Buenavista de Cuéllar	3.2874	4.9280	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Chilapa de Álvarez	3.8980	3.8458	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Chilpancingo de los Bravo	3.4405	5.6158	MEDIA	ALTA	ALTO
	Coahuayutla de José María Izazaga	4.4426	1.7875	ALTA	BAJA	MEDIO
	Cochoapa el Grande	5.5697	0.3060	ALTA	BAJA	MEDIO
	Cocula	3.4798	4.4100	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Copala	3.4197	3.6316	MEDIA	BAJA	BAJO
	Copalillo	5.0522	2.3968	ALTA	BAJA	MEDIO
	Copanatoyac	5.1897	1.3457	ALTA	BAJA	MEDIO
	Coyuca de Benítez	3.5973	4.5449	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Coyuca de Catalán	3.9649	3.7972	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Cuajinicuilapa	3.2212	3.4972	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cualác	4.3253	2.4205	ALTA	BAJA	MEDIO
	Cuautepec	3.6822	1.8536	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cuetzala del Progreso	3.9623	3.2599	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cutzamala de Pinzón	3.4365	4.0610	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Eduardo Neri	3.9482	4.4056	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Florencio Villarreal	3.3644	4.3562	MEDIA	MEDIA	ALTO
	General Canuto A. Neri	3.8000	3.1431	MEDIA	BAJA	BAJO
	General Heliodoro Castillo	4.3708	2.2899	ALTA	BAJA	MEDIO
	Huamuxtitlán	4.0497	4.4045	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Huitzuco de los Figueroa	3.4190	3.9681	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Iguala de la Independencia	3.4350	5.4027	MEDIA	ALTA	ALTO
	Igualapa	3.6930	3.1891	MEDIA	BAJA	BAJO
	Iliatenco	4.6913	3.0779	ALTA	BAJA	MEDIO
	Ixcateopan de Cuauhtémoc	3.4769	3.9262	MEDIA	MEDIA	ALTO
	José Joaquín de Herrera	5.0518	1.9983	ALTA	BAJA	MEDIO
	Juan R. Escudero	3.5092	4.1309	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Juchitán	3.3500	2.4921	MEDIA	BAJA	BAJO
	La Unión de Isidoro Montes de Oca	4.0379	4.2987	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Leonardo Bravo	3.7798	3.2235	MEDIA	BAJA	BAJO
	Mártir de Cuilapan	4.2763	3.1444	MEDIA	BAJA	BAJO
	Malinaltepec	4.9101	1.6515	ALTA	BAJA	MEDIO
	Marquelia	3.3594	3.8117	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Metlatónoc	5.1580	0.6044	ALTA	BAJA	MEDIO
	Mochitlán	3.5219	4.2078	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Olinalá	4.3652	3.2979	ALTA	BAJA	MEDIO
	Ometepec	3.6580	3.8758	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Pedro Ascencio Alquisiras	3.8567	2.3903	MEDIA	BAJA	BAJO
	Petatlán	3.5231	4.0915	MEDIA	MEDIA	ALTO

	Pilcaya	3.3292	4.0682	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Pungarabato	3.4928	5.2937	MEDIA	ALTA	ALTO
	Quechultenango	4.3184	2.8689	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Luis Acatlán	4.4462	2.8704	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Marcos	3.4347	4.6438	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Miguel Totolapan	4.2796	2.9488	MEDIA	BAJA	BAJO
	Técpan de Galeana	3.3685	4.5347	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Taxco de Alarcón	3.3397	5.1569	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tecoanapa	3.6673	3.4256	MEDIA	BAJA	BAJO
	Teloloapan	3.4681	4.5833	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tepecoacuilco de Trujano	3.6435	4.2804	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tetipac	3.7828	3.6638	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tixtla de Guerrero	3.5122	4.7044	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tlacoachistlahuaca	4.6155	1.0357	ALTA	BAJA	MEDIO
	Tlacoapa	4.9095	1.4870	ALTA	BAJA	MEDIO
	Tlalchapa	3.4104	4.1059	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tlalixtaquilla de Maldonado	4.1610	2.4969	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tlapa de Comonfort	4.4117	3.8784	ALTA	MEDIA	ALTO
	Tlapehuala	3.5329	4.3654	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Xalpatláhuac	5.0185	1.2679	ALTA	BAJA	MEDIO
	Xochihuehuetlán	3.5469	2.9163	MEDIA	BAJA	BAJO
	Xochistlahuaca	4.5411	1.5517	ALTA	BAJA	MEDIO
	Zapotitlán Tablas	4.6257	1.1376	ALTA	BAJA	MEDIO
	Zihuatanejo de Azueta	3.3912	5.9435	MEDIA	ALTA	ALTO
	Zirándaro	3.8793	3.0957	MEDIA	BAJA	BAJO
	Zitlala	4.4649	2.6993	ALTA	BAJA	MEDIO
13	**HIDALGO**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Acatlá	2.9562	5.0251	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Acaxochitlán	3.4097	4.0058	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Actopan	3.1030	5.4395	BAJA	ALTA	MEDIO
	Agua Blanca de Iturbide	2.8562	3.9091	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ajacuba	3.2275	5.3092	MEDIA	ALTA	ALTO
	Alfajayucan	3.5195	4.1229	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Almoloya	2.9677	4.5620	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Apan	3.2391	5.2380	MEDIA	ALTA	ALTO
	Atitalaquia	2.9452	6.2206	BAJA	ALTA	MEDIO
	Atlapexco	4.1927	3.7120	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Atotonilco de Tula	3.0312	6.2068	BAJA	ALTA	MEDIO
	Atotonilco el Grande	2.9595	4.4520	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Calnali	3.7276	3.4106	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cardonal	4.1229	5.0649	MEDIA	ALTA	ALTO
	Chapantongo	3.1786	3.5041	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chapulhuacán	3.6248	4.0303	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Chilcuautla	3.6411	4.8978	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Cuautepec de Hinojosa	2.7684	4.5862	BAJA	MEDIA	MEDIO

	El Arenal	3.0976	5.0896	BAJA	ALTA	MEDIO
	Eloxochitlán	3.5064	2.6209	MEDIA	BAJA	BAJO
	Emiliano Zapata	2.9232	5.4040	BAJA	ALTA	MEDIO
	Epazoyucan	2.9750	4.8261	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Francisco I. Madero	3.4194	5.6059	MEDIA	ALTA	ALTO
	Huasca de Ocampo	2.8086	3.5926	BAJA	BAJA	BAJO
	Huautla	4.2320	3.2243	MEDIA	BAJA	BAJO
	Huazalingo	4.6340	3.0044	ALTA	BAJA	MEDIO
	Huehuetla	4.1595	2.3304	MEDIA	BAJA	BAJO
	Huejutla de Reyes	3.8930	4.4407	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Huichapan	2.9218	4.8086	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ixmiquilpan	3.8603	4.0858	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Jacala de Ledezma	3.7025	3.4712	MEDIA	BAJA	BAJO
	Jaltocán	3.9938	3.4984	MEDIA	BAJA	BAJO
	Juárez Hidalgo	3.2188	2.3006	MEDIA	BAJA	BAJO
	La Misión	3.7799	1.8614	MEDIA	BAJA	BAJO
	Lolotla	4.0265	3.7777	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Metepec	2.8513	4.1273	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Metztitlán	3.3227	4.4420	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Mineral de la Reforma	3.1369	6.8816	BAJA	ALTA	MEDIO
	Mineral del Chico	3.2614	4.5236	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Mineral del Monte	3.0468	5.5525	BAJA	ALTA	MEDIO
	Mixquiahuala de Juárez	3.2590	5.5568	MEDIA	ALTA	ALTO
	Molango de Escamilla	3.6206	4.5138	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Nicolás Flores	4.0175	3.7076	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Nopala de Villagrán	2.8514	4.6799	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Omitlán de Juárez	3.1191	5.2373	BAJA	ALTA	MEDIO
	Pachuca de Soto	3.1069	6.4485	BAJA	ALTA	MEDIO
	Pacula	3.7849	3.4945	MEDIA	BAJA	BAJO
	Pisaflores	3.8037	3.3016	MEDIA	BAJA	BAJO
	Progreso de Obregón	3.1836	5.5623	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Agustín Metzquititlán	2.6347	4.5760	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Agustín Tlaxiaca	3.0463	5.9230	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Bartolo Tutotepec	3.9396	3.4621	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Felipe Orizatlán	3.8820	3.4894	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Salvador	3.3758	5.7531	MEDIA	ALTA	ALTO
	Santiago de Anaya	3.6500	5.3742	MEDIA	ALTA	ALTO
	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	2.2158	5.3996	BAJA	ALTA	MEDIO
	Singuilucan	3.1299	5.0023	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tasquillo	3.9442	4.9275	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tecozautla	3.4247	4.9282	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tenango de Doria	3.5902	3.4295	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tepeapulco	3.0660	5.9683	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tepehuacán de Guerrero	4.2688	2.9044	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tepeji del Río de Ocampo	3.1631	5.7553	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tepetitlán	3.3874	4.8935	MEDIA	MEDIA	ALTO

	Tetepango	3.1706	4.7424	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tezontepec de Aldama	3.1355	4.3156	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tianguistengo	4.2545	1.8745	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tizayuca	3.1078	5.6245	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tlahuelilpan	3.1250	5.3153	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tlahuiltepa	3.9272	2.3988	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tlanalapa	3.0509	5.0593	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tlanchinol	4.5258	3.1536	ALTA	BAJA	MEDIO
	Tlaxcoapan	3.1397	5.8660	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tolcayuca	3.1274	5.9909	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tula de Allende	3.1898	5.1960	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tulancingo de Bravo	2.9959	5.8769	BAJA	ALTA	MEDIO
	Villa de Tezontepec	3.1578	5.7111	MEDIA	ALTA	ALTO
	Xochiatipan	4.8147	2.4433	ALTA	BAJA	MEDIO
	Xochicoatlán	3.4029	4.0654	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Yahualica	4.5369	2.6254	ALTA	BAJA	MEDIO
	Zacualtipán de Ángeles	3.3832	4.9692	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Zapotlán de Juárez	3.0412	5.5670	BAJA	ALTA	MEDIO
	Zempoala	2.9497	5.5287	BAJA	ALTA	MEDIO
	Zimapán	3.4808	4.5111	MEDIA	MEDIA	ALTO
14	**JALISCO**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Acatic	2.9089	5.0163	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Acatlán de Juárez	3.2015	5.9253	MEDIA	ALTA	ALTO
	Ahualulco de Mercado	3.0358	5.9874	BAJA	ALTA	MEDIO
	Amacueca	3.4995	5.0652	MEDIA	ALTA	ALTO
	Amatitán	3.1522	6.1253	MEDIA	ALTA	ALTO
	Ameca	3.3400	5.9628	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Juanito de Escobedo	3.2650	4.9041	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Arandas	2.8982	5.8638	BAJA	ALTA	MEDIO
	El Arenal	2.9921	5.7788	BAJA	ALTA	MEDIO
	Atemajac de Brizuela	3.4489	4.3190	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Atengo	3.6021	4.3059	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Atenguillo	3.2137	5.1450	MEDIA	ALTA	ALTO
	Atotonilco el Alto	2.9563	5.2821	BAJA	ALTA	MEDIO
	Atoyac	3.5084	4.9300	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Autlán de Navarro	3.4587	6.2127	MEDIA	ALTA	ALTO
	Ayotlán	3.0574	5.1826	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ayutla	3.6328	4.6435	MEDIA	MEDIA	ALTO
	La Barca	2.9662	5.6770	BAJA	ALTA	MEDIO
	Bolaños	4.3077	3.2034	ALTA	BAJA	MEDIO
	Cabo Corrientes	3.7575	4.4703	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Casimiro Castillo	3.3386	5.4713	MEDIA	ALTA	ALTO
	Cihuatlán	3.5649	5.2190	MEDIA	ALTA	ALTO
	Cocula	3.2109	5.8130	MEDIA	ALTA	ALTO
	Colotlán	3.0342	6.2247	BAJA	ALTA	MEDIO

	Concepción de Buenos Aires	3.1128	4.9470	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cuautitlán de García Barragán	4.0281	3.6586	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Cuautla	3.0027	4.6245	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cuquío	3.0743	4.3804	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Chapala	3.3590	5.7372	MEDIA	ALTA	ALTO
	Chimaltitán	3.6652	2.9397	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chiquilistlán	3.5838	3.9035	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Degollado	2.9926	4.9721	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ejutla	3.3616	4.6887	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Encarnación de Díaz	2.7917	4.9379	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Etzatlán	3.2817	5.2651	MEDIA	ALTA	ALTO
	El Grullo	3.4480	5.9451	MEDIA	ALTA	ALTO
	Guachinango	3.2298	4.5807	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Guadalajara	3.1946	7.7973	MEDIA	ALTA	ALTO
	Hostotipaquillo	3.1780	4.1700	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Huejúcar	2.9139	4.6370	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Huejuquilla el Alto	3.1542	4.4135	MEDIA	MEDIA	ALTO
	La Huerta	3.9883	5.1146	MEDIA	ALTA	ALTO
	Ixtlahuacán de los Membrillos	3.1639	5.8609	MEDIA	ALTA	ALTO
	Ixtlahuacán del Río	3.0180	4.8332	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jalostotitlán	2.7773	4.9253	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jamay	3.1298	4.9908	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jesús María	2.9932	4.7529	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jilotlán de los Dolores	3.5792	3.9238	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Jocotepec	3.0879	5.4407	BAJA	ALTA	MEDIO
	Juanacatlán	3.1483	5.9123	BAJA	ALTA	MEDIO
	Juchitlán	3.5349	4.7722	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Lagos de Moreno	2.9600	6.0293	BAJA	ALTA	MEDIO
	El Limón	3.4086	5.8096	MEDIA	ALTA	ALTO
	Magdalena	3.2924	4.9903	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Santa María del Oro	3.6286	3.0763	MEDIA	BAJA	BAJO
	La Manzanilla de la Paz	3.0848	4.6534	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Mascota	3.7327	4.9591	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Mazamitla	3.1581	5.0389	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Mexticacán	3.0426	4.0828	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Mezquitic	5.1611	2.2410	ALTA	BAJA	MEDIO
	Mixtlán	3.1556	4.6966	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ocotlán	3.1188	6.1175	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ojuelos de Jalisco	3.3363	4.2434	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Pihuamo	3.4865	4.7205	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Poncitlán	3.3085	5.3387	MEDIA	ALTA	ALTO
	Puerto Vallarta	3.6041	6.5053	MEDIA	ALTA	ALTO
	Villa Purificación	3.9043	4.2745	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Quitupan	3.5336	3.9454	MEDIA	MEDIA	ALTO
	El Salto	3.1728	5.9129	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Cristóbal de la Barranca	3.4217	4.7216	MEDIA	MEDIA	ALTO

	San Diego de Alejandría	2.9685	4.5110	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Juan de los Lagos	2.9025	5.3846	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Julián	2.9739	4.8259	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Marcos	3.2410	5.1242	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Martín de Bolaños	2.9894	4.1273	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Martín Hidalgo	3.2000	5.7275	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Miguel el Alto	2.9237	5.0987	BAJA	ALTA	MEDIO
	Gómez Farías	3.3016	5.3889	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Sebastián del Oeste	3.2186	4.7443	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Santa María de los Ángeles	2.9376	4.4045	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Sayula	3.4818	5.9452	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tala	2.9652	6.4779	BAJA	ALTA	MEDIO
	Talpa de Allende	3.6647	4.3978	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tamazula de Gordiano	3.0928	5.9697	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tapalpa	3.5696	5.1487	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tecalitlán	3.3979	5.0639	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tecolotlán	3.2978	5.0975	MEDIA	ALTA	ALTO
	Techaluta de Montenegro	3.4468	4.4786	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tenamaxtlán	3.4293	4.9922	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Teocaltiche	2.8565	4.7525	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Teocuitatlán de Corona	3.5934	4.7179	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tepatitlán de Morelos	2.9437	6.1724	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tequila	3.3781	5.4545	MEDIA	ALTA	ALTO
	Teuchitlán	3.0644	5.8025	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tizapán el Alto	3.1849	4.6141	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tlajomulco de Zúñiga	3.1524	6.6797	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Pedro Tlaquepaque	2.9204	7.0568	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tolimán	3.5560	4.5506	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tomatlán	3.9126	5.0006	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tonalá	3.2647	6.6182	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tonaya	3.5814	5.1312	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tonila	3.1049	5.5199	BAJA	ALTA	MEDIO
	Totatiche	2.9382	4.7615	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tototlán	3.0907	4.8158	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tuxcacuesco	3.8887	5.0397	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tuxcueca	3.3281	4.9383	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tuxpan	3.4672	5.1709	MEDIA	ALTA	ALTO
	Unión de San Antonio	3.0080	4.8899	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Unión de Tula	3.4647	5.2825	MEDIA	ALTA	ALTO
	Valle de Guadalupe	3.0121	5.8357	BAJA	ALTA	MEDIO
	Valle de Juárez	3.1721	4.7985	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Gabriel	3.5507	5.2696	MEDIA	ALTA	ALTO
	Villa Corona	3.2157	5.2915	MEDIA	ALTA	ALTO
	Villa Guerrero	3.3094	4.1141	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Villa Hidalgo	2.7829	5.2351	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cañadas de Obregón	3.1630	4.4148	MEDIA	MEDIA	ALTO

	Yahualica de González Gallo	2.8500	5.1409	BAJA	ALTA	MEDIO
	Zacoalco de Torres	3.5852	5.1931	MEDIA	ALTA	ALTO
	Zapopan	3.2080	7.7464	MEDIA	ALTA	ALTO
	Zapotiltic	3.1927	5.8596	MEDIA	ALTA	ALTO
	Zapotitlán de Vadillo	3.4986	4.3783	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Zapotlán del Rey	3.2768	4.6549	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Zapotlán el Grande	3.4945	6.4845	MEDIA	ALTA	ALTO
	Zapotlanejo	3.2054	5.3662	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Ignacio Cerro Gordo	2.8674	4.6365	BAJA	MEDIA	MEDIO
15	**ESTADO DE MÉXICO**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Acambay de Ruíz Castañeda	3.3488	4.7906	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Acolman	3.2261	5.6582	MEDIA	ALTA	ALTO
	Aculco	2.8027	4.8538	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Almoloya de Alquisiras	3.0332	4.3573	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Almoloya de Juárez	3.1161	4.6774	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Almoloya del Río	3.0432	5.7183	BAJA	ALTA	MEDIO
	Amanalco	2.9286	3.5976	BAJA	BAJA	BAJO
	Amatepec	3.1320	5.2571	BAJA	ALTA	MEDIO
	Amecameca	3.0661	4.9979	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Apaxco	3.0084	5.3085	BAJA	ALTA	MEDIO
	Atenco	3.2655	5.5586	MEDIA	ALTA	ALTO
	Atizapán	3.1951	5.3485	MEDIA	ALTA	ALTO
	Atizapán de Zaragoza	3.1614	6.8309	MEDIA	ALTA	ALTO
	Atlacomulco	3.2276	5.5019	MEDIA	ALTA	ALTO
	Atlautla	2.8230	4.7623	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Axapusco	3.0336	4.8626	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ayapango	3.2619	4.9771	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Calimaya	2.5557	5.6579	BAJA	ALTA	MEDIO
	Capulhuac	3.2636	5.5899	MEDIA	ALTA	ALTO
	Chalco	3.6130	5.7899	MEDIA	ALTA	ALTO
	Chapa de Mota	3.3801	4.2484	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Chapultepec	3.0690	6.2026	BAJA	ALTA	MEDIO
	Chiautla	3.3850	6.0224	MEDIA	ALTA	ALTO
	Chicoloapan	3.2098	5.5142	MEDIA	ALTA	ALTO
	Chiconcuac	3.3843	5.6764	MEDIA	ALTA	ALTO
	Chimalhuacán	3.2406	5.2620	MEDIA	ALTA	ALTO
	Coacalco de Berriozábal	2.8250	6.6534	BAJA	ALTA	MEDIO
	Coatepec Harinas	2.9478	4.9050	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cocotitlán	3.3825	5.5858	MEDIA	ALTA	ALTO
	Coyotepec	3.0989	5.6323	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cuautitlán	2.8893	6.3768	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cuautitlán Izcalli	2.8354	6.7694	BAJA	ALTA	MEDIO
	Donato Guerra	3.2376	3.4694	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ecatepec de Morelos	3.3085	6.6686	MEDIA	ALTA	ALTO
	Ecatzingo	2.8703	4.3852	BAJA	MEDIA	MEDIO

	El Oro	2.9803	4.4699	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Huehuetoca	3.0662	6.2939	BAJA	ALTA	MEDIO
	Hueypoxtla	2.9127	4.2912	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Huixquilucan	2.8702	6.6410	BAJA	ALTA	MEDIO
	Isidro Fabela	2.6616	5.3878	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ixtapaluca	3.3873	5.9882	MEDIA	ALTA	ALTO
	Ixtapan de la Sal	2.9647	5.0989	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ixtapan del Oro	2.9418	2.2197	BAJA	BAJA	BAJO
	Ixtlahuaca	3.5581	5.3261	MEDIA	ALTA	ALTO
	Jaltenco	2.8622	6.0223	BAJA	ALTA	MEDIO
	Jilotepec	2.8375	5.1888	BAJA	ALTA	MEDIO
	Jilotzingo	2.7035	4.8486	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jiquipilco	2.8400	4.5738	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jocotitlán	2.8000	5.8743	BAJA	ALTA	MEDIO
	Joquicingo	2.6196	5.8834	BAJA	ALTA	MEDIO
	Juchitepec	2.7985	4.9736	BAJA	MEDIA	MEDIO
	La Paz	3.2899	5.3479	MEDIA	ALTA	ALTO
	Lerma	3.0728	6.4953	BAJA	ALTA	MEDIO
	Luvianos	2.9962	3.1238	BAJA	BAJA	BAJO
	Malinalco	3.0281	4.6167	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Melchor Ocampo	3.0556	5.8002	BAJA	ALTA	MEDIO
	Metepec	2.9822	6.8601	BAJA	ALTA	MEDIO
	Mexicaltzingo	2.8337	6.6416	BAJA	ALTA	MEDIO
	Morelos	2.9498	3.8257	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Naucalpan de Juárez	3.2242	6.9528	MEDIA	ALTA	ALTO
	Nextlalpan	3.0029	5.7031	BAJA	ALTA	MEDIO
	Nezahualcóyotl	3.1360	6.3822	BAJA	ALTA	MEDIO
	Nicolás Romero	2.9319	6.0305	BAJA	ALTA	MEDIO
	Nopaltepec	2.9522	5.7421	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ocoyoacac	2.8879	6.1440	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ocuilan	2.8723	4.2501	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Otumba	2.8662	4.9025	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Otzoloapan	3.0348	3.5449	BAJA	BAJA	BAJO
	Otzolotepec	2.7981	4.8983	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ozumba	2.9832	4.3680	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Papalotla	3.4916	5.5771	MEDIA	ALTA	ALTO
	Polotitlán	2.2984	5.0957	BAJA	ALTA	MEDIO
	Rayón	3.0437	6.5575	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Antonio la Isla	3.0199	6.9292	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Felipe del Progreso	3.6439	4.5337	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San José del Rincón	3.0475	3.4380	BAJA	BAJA	BAJO
	San Martín de las Pirámides	2.7949	5.9308	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Mateo Atenco	3.1002	5.8343	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Simón de Guerrero	3.0606	4.9183	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Santo Tomás	3.1548	3.7364	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Soyaniquilpan de Juárez	2.9306	5.0616	BAJA	ALTA	MEDIO

	Sultepec	3.2231	3.2708	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tecámac	3.1368	5.7572	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tejupilco	3.1016	3.9606	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Temamatla	3.0427	5.3476	BAJA	ALTA	MEDIO
	Temascalapa	2.9585	4.9349	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Temascalcingo	3.4105	4.3316	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Temascaltepec	2.8812	4.1611	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Temoaya	2.9310	4.4393	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tenancingo	2.7558	4.8959	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tenango del Aire	2.8886	4.7525	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tenango del Valle	2.5725	5.5669	BAJA	ALTA	MEDIO
	Teoloyucan	2.7111	6.3455	BAJA	ALTA	MEDIO
	Teotihuacán	3.0285	5.8410	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tepetlaoxtoc	3.0421	5.5337	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tepetlixpa	3.1776	5.0926	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tepotzotlán	2.9114	5.9197	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tequixquiac	2.9272	5.6874	BAJA	ALTA	MEDIO
	Texcaltitlán	3.0537	3.8643	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Texcalyacac	2.8904	5.2004	BAJA	ALTA	MEDIO
	Texcoco	3.4694	6.0635	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tezoyuca	3.2211	5.6366	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tianguistenco	3.0705	5.4535	BAJA	ALTA	MEDIO
	Timilpan	2.9381	5.1633	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tlalmanalco	2.7096	5.8809	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tlalnepantla de Baz	3.2131	7.1090	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tlatlaya	3.2151	2.8621	MEDIA	BAJA	BAJO
	Toluca	3.1485	6.2446	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tonanitla	3.1617	6.0519	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tonatico	2.9562	4.8318	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tultepec	2.9430	6.1908	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tultitlán	2.9630	6.4895	BAJA	ALTA	MEDIO
	Valle de Bravo	2.6605	6.2098	BAJA	ALTA	MEDIO
	Valle de Chalco Solidaridad	3.1200	5.7961	BAJA	ALTA	MEDIO
	Villa de Allende	2.7823	4.0156	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Villa del Carbón	2.7244	4.4509	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Villa Guerrero	3.0777	4.7554	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Villa Victoria	3.1152	4.4475	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Xalatlaco	2.4019	5.0716	BAJA	ALTA	MEDIO
	Xonacatlán	2.6910	5.5782	BAJA	ALTA	MEDIO
	Zacazonapan	3.0522	4.2697	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Zacualpan	3.3179	3.9829	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Zinacantepec	2.5823	6.0062	BAJA	ALTA	MEDIO
	Zumpahuacán	3.1883	4.0979	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Zumpango	3.1787	4.8752	MEDIA	MEDIA	ALTO

16	MICHOACÁN DE OCAMPO	Necesidad	Capacidad	Necesidad	Capacidad	Nivel de requerimiento
	Álvaro Obregón	3.1744	4.3937	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Acuitzio	3.2386	4.3972	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Aguililla	3.7784	3.7992	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Angamacutiro	3.2190	4.4059	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Angangueo	2.5164	4.5171	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Apatzingán	3.5834	5.4493	MEDIA	ALTA	ALTO
	Aporo	3.0058	4.3135	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Aquila	4.5237	3.6619	ALTA	MEDIA	ALTO
	Ario	3.2212	4.3870	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Arteaga	3.9473	3.7600	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Briseñas	2.9894	4.7468	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Buenavista	3.3873	4.6241	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Carácuaro	3.4210	3.2280	MEDIA	BAJA	BAJO
	Charapan	4.0833	2.3678	MEDIA	BAJA	BAJO
	Charo	2.9352	5.0269	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Chavinda	3.3960	4.6529	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Cherán	3.8377	4.1592	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Chilchota	3.9345	4.0884	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Chinicuila	3.9876	3.8461	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Chucándiro	3.1266	4.0670	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Churintzio	3.1102	4.6993	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Churumuco	3.8508	1.9407	MEDIA	BAJA	BAJO
	Coahuayana	3.8439	4.9169	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Coalcomán de Vázquez Pallares	3.8167	4.3205	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Coeneo	3.6019	4.5238	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Cojumatlán de Régules	3.1877	4.3238	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Contepec	3.1107	4.1586	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Copándaro	3.4068	4.1077	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Cotija	3.2934	4.5239	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Cuitzeo	3.3917	4.7381	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ecuandureo	3.0485	4.6852	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Epitacio Huerta	3.1348	3.9645	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Erongarícuaro	3.7019	4.8102	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Gabriel Zamora	3.1493	4.8646	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Hidalgo	3.3868	4.8013	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Huandacareo	3.1085	5.2343	BAJA	ALTA	MEDIO
	Huaniqueo	3.1246	4.2648	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Huetamo	3.4378	5.0445	MEDIA	ALTA	ALTO
	Huiramba	3.0935	4.5488	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Indaparapeo	3.3329	4.2762	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Irimbo	3.2160	5.0889	MEDIA	ALTA	ALTO
	Ixtlán	3.0148	4.5080	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jacona	3.2984	5.4834	MEDIA	ALTA	ALTO
	Jiménez	3.1447	4.5302	BAJA	MEDIA	MEDIO

	Jiquilpan	3.2217	6.1261	MEDIA	ALTA	ALTO
	José Sixto Verduzco	3.2142	4.4868	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Juárez	3.3166	3.9734	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Jungapeo	3.3097	4.0728	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Lázaro Cárdenas	3.9482	5.7929	MEDIA	ALTA	ALTO
	La Huacana	3.5813	4.1649	MEDIA	MEDIA	ALTO
	La Piedad	3.2187	5.9993	MEDIA	ALTA	ALTO
	Lagunillas	3.0512	4.4123	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Los Reyes	3.3852	4.9308	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Múgica	3.4632	4.8695	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Madero	3.5165	3.9988	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Maravatío	3.3338	4.7702	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Marcos Castellanos	2.9489	5.8558	BAJA	ALTA	MEDIO
	Morelia	3.3330	6.8561	MEDIA	ALTA	ALTO
	Morelos	3.0497	4.4970	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Nahuatzen	4.0386	2.4096	MEDIA	BAJA	BAJO
	Nocupétaro	3.3984	3.9768	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Nuevo Parangaricutiro	3.1122	5.0891	BAJA	ALTA	MEDIO
	Nuevo Urecho	3.2688	4.1860	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Numarán	3.1530	4.5417	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ocampo	3.3241	3.7793	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Pátzcuaro	3.5654	5.1114	MEDIA	ALTA	ALTO
	Pajacuarán	3.3699	4.1028	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Panindícuaro	2.9628	4.3155	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Parácuaro	3.5650	3.8321	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Paracho	3.8554	4.9933	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Penjamillo	3.1386	4.0893	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Peribán	2.9662	5.8215	BAJA	ALTA	MEDIO
	Purépero	2.9933	4.9300	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Puruándiro	3.0673	4.6547	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Queréndaro	3.3601	4.7302	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Quiroga	3.8302	4.7748	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Sahuayo	3.2201	5.4984	MEDIA	ALTA	ALTO
	Salvador Escalante	3.3521	4.4236	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Lucas	3.4939	4.1104	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Santa Ana Maya	3.2846	4.8590	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Senguio	3.1665	4.5720	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Susupuato	3.2709	3.1252	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tacámbaro	3.1235	4.9383	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tancítaro	3.1550	4.6362	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tangamandapio	3.6017	4.1154	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tangancícuaro	3.0931	5.0012	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tanhuato	3.0329	4.9232	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tarímbaro	3.0735	5.8539	BAJA	ALTA	MEDIO
	Taretan	3.1075	5.2049	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tepalcatepec	3.6138	5.0861	MEDIA	ALTA	ALTO

	Tingüindín	3.2921	5.2081	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tingambato	3.2104	5.0175	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tiquicheo de Nicolás Romero	3.4675	3.1777	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tlalpujahua	3.1933	4.5994	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tlazazalca	2.7763	4.8032	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tocumbo	3.1459	5.3714	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tumbiscatío	3.8376	1.9550	MEDIA	BAJA	BAJO
	Turicato	3.4544	2.2282	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tuxpan	3.3790	4.7378	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tuzantla	3.4128	3.7648	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tzintzuntzan	3.5916	4.5577	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tzitzio	3.5121	2.9762	MEDIA	BAJA	BAJO
	Uruapan	3.2043	5.3876	MEDIA	ALTA	ALTO
	Venustiano Carranza	3.1952	4.7437	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Villamar	3.2260	4.4870	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Vista Hermosa	2.8844	5.0755	BAJA	ALTA	MEDIO
	Yurécuaro	3.1758	4.5723	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Zacapu	3.4329	5.6343	MEDIA	ALTA	ALTO
	Zamora	3.3352	5.9344	MEDIA	ALTA	ALTO
	Zináparo	3.0742	4.7053	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Zinapécuaro	3.4024	4.3369	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ziracuaretiro	3.3115	4.2237	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Zitácuaro	3.3143	4.8262	MEDIA	MEDIA	ALTO
17	**MORELOS**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Amacuzac	3.1747	4.8889	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Atlatlahucan	3.1021	5.2710	BAJA	ALTA	MEDIO
	Axochiapan	3.3076	4.4348	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ayala	3.1002	5.0579	BAJA	ALTA	MEDIO
	Coatetelco	3.7840	5.0217	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Coatlán del Río	3.0726	4.5063	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cuautla	3.0465	6.1151	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cuernavaca	2.9830	6.1222	BAJA	ALTA	MEDIO
	Emiliano Zapata	3.0043	5.7921	BAJA	ALTA	MEDIO
	Hueyapan	3.7052	2.7576	MEDIA	BAJA	BAJO
	Huitzilac	2.6223	5.3155	BAJA	ALTA	MEDIO
	Jantetelco	3.0207	4.8871	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jiutepec	3.0032	6.4661	BAJA	ALTA	MEDIO
	Jojutla	3.2549	6.0500	MEDIA	ALTA	ALTO
	Jonacatepec de Leandro Valle	3.1708	4.6948	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Mazatepec	3.0344	5.6113	BAJA	ALTA	MEDIO
	Miacatlán	3.3089	5.4277	MEDIA	ALTA	ALTO
	Ocuituco	3.0243	4.4769	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Puente de Ixtla	3.0695	5.0464	BAJA	ALTA	MEDIO
	Temixco	3.1737	5.3606	MEDIA	ALTA	ALTO
	Temoac	2.9726	4.5867	BAJA	MEDIA	MEDIO

	Tepalcingo	3.1594	4.6120	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tepoztlán	2.6921	5.8094	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tetecala	3.0502	5.2731	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tetela del Volcán	3.0385	4.0898	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tlalnepantla	2.5106	4.3125	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tlaltizapán de Zapata	2.9717	5.7557	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tlaquiltenango	3.1380	5.3106	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tlayacapan	3.2163	5.1962	MEDIA	ALTA	ALTO
	Totolapan	3.0141	4.0241	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Xochitepec	3.0868	5.6479	BAJA	ALTA	MEDIO
	Xoxocotla	3.6252	3.8073	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Yautepec	3.0805	5.6130	BAJA	ALTA	MEDIO
	Yecapixtla	3.0975	5.0473	BAJA	ALTA	MEDIO
	Zacatepec	3.0947	6.2129	BAJA	ALTA	MEDIO
	Zacualpan de Amilpas	3.0257	5.1421	BAJA	ALTA	MEDIO
18	**NAYARIT**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Acaponeta	3.2394	5.0270	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ahuacatlán	3.0694	5.8503	BAJA	ALTA	MEDIO
	Amatlán de Cañas	3.0879	4.8270	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Bahía de Banderas	3.1845	6.4256	MEDIA	ALTA	ALTO
	Compostela	3.4386	5.4346	MEDIA	ALTA	ALTO
	Del Nayar	5.3436	1.2666	ALTA	BAJA	MEDIO
	Huajicori	4.1276	2.1026	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ixtlán del Río	3.0051	5.6702	BAJA	ALTA	MEDIO
	Jala	3.0307	5.1563	BAJA	ALTA	MEDIO
	La Yesca	4.2829	2.9108	MEDIA	BAJA	BAJO
	Rosamorada	3.5651	3.4989	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ruíz	3.7165	5.2083	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Blas	3.4596	5.0276	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Pedro Lagunillas	3.3811	5.1074	MEDIA	ALTA	ALTO
	Santa María del Oro	3.1492	5.1132	BAJA	ALTA	MEDIO
	Santiago Ixcuintla	3.2254	4.9250	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tecuala	3.1546	5.0374	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tepic	3.1952	6.9817	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tuxpan	3.1059	6.1571	BAJA	ALTA	MEDIO
	Xalisco	3.1838	6.7470	MEDIA	ALTA	ALTO
19	**NUEVO LEÓN**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Abasolo	2.8657	5.9760	BAJA	ALTA	MEDIO
	Agualeguas	3.0069	4.8187	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Allende	3.0143	6.6089	BAJA	ALTA	MEDIO
	Anáhuac	3.0656	5.7794	BAJA	ALTA	MEDIO
	Apodaca	2.7343	7.2923	BAJA	ALTA	MEDIO
	Aramberri	3.6586	3.9907	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Bustamante	2.8485	5.5496	BAJA	ALTA	MEDIO

	Cadereyta Jiménez	2.9840	6.1925	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cerralvo	2.9454	5.7217	BAJA	ALTA	MEDIO
	China	3.0363	5.2681	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ciénega de Flores	2.9939	6.2654	BAJA	ALTA	MEDIO
	Doctor Arroyo	3.5190	3.9175	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Doctor Coss	2.9780	4.8075	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Doctor González	2.7811	5.0584	BAJA	ALTA	MEDIO
	El Carmen	3.1441	5.7947	BAJA	ALTA	MEDIO
	Galeana	3.4556	4.8899	MEDIA	MEDIA	ALTO
	García	2.9971	6.9506	BAJA	ALTA	MEDIO
	General Bravo	2.9008	4.8834	BAJA	MEDIA	MEDIO
	General Escobedo	2.8403	6.7126	BAJA	ALTA	MEDIO
	General Terán	3.1325	5.0916	BAJA	ALTA	MEDIO
	General Treviño	3.0173	4.7872	BAJA	MEDIA	MEDIO
	General Zaragoza	3.6278	3.8280	MEDIA	MEDIA	ALTO
	General Zuazua	2.6799	5.9234	BAJA	ALTA	MEDIO
	Guadalupe	2.7425	6.9142	BAJA	ALTA	MEDIO
	Hidalgo	2.8626	5.8171	BAJA	ALTA	MEDIO
	Higueras	2.6591	5.4538	BAJA	ALTA	MEDIO
	Hualahuises	2.9704	5.6244	BAJA	ALTA	MEDIO
	Iturbide	3.3352	4.5530	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Juárez	2.9540	6.1200	BAJA	ALTA	MEDIO
	Lampazos de Naranjo	2.9473	5.3112	BAJA	ALTA	MEDIO
	Linares	3.2771	6.0269	MEDIA	ALTA	ALTO
	Los Aldamas	2.9912	4.4452	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Los Herreras	3.0227	4.6522	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Los Ramones	2.9227	4.9223	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Marín	3.0813	6.5390	BAJA	ALTA	MEDIO
	Melchor Ocampo	3.0663	5.4044	BAJA	ALTA	MEDIO
	Mier y Noriega	3.4983	3.2434	MEDIA	BAJA	BAJO
	Mina	2.8433	5.3094	BAJA	ALTA	MEDIO
	Montemorelos	3.2297	6.0057	MEDIA	ALTA	ALTO
	Monterrey	3.0625	7.3291	BAJA	ALTA	MEDIO
	Parás	3.0921	4.8570	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Pesquería	3.3945	6.4335	MEDIA	ALTA	ALTO
	Rayones	2.9516	4.3012	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Sabinas Hidalgo	2.9315	5.9866	BAJA	ALTA	MEDIO
	Salinas Victoria	2.9014	5.4877	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Nicolás de los Garza	2.5369	7.0246	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Pedro Garza García	3.1107	7.7962	BAJA	ALTA	MEDIO
	Santa Catarina	2.9067	6.8849	BAJA	ALTA	MEDIO
	Santiago	2.9358	6.6670	BAJA	ALTA	MEDIO
	Vallecillo	3.1754	4.9093	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Villaldama	2.8375	5.5668	BAJA	ALTA	MEDIO

20	OAXACA	Necesidad	Capacidad	Necesidad	Capacidad	Nivel de requerimiento
	Asunción Cacalotepec	4.9636	1.3359	ALTA	BAJA	MEDIO
	Asunción Nochixtlán	3.1161	3.4777	BAJA	BAJA	BAJO
	Calihualá	4.2114	1.7673	MEDIA	BAJA	BAJO
	Abejones	4.2824	0.9748	MEDIA	BAJA	BAJO
	Acatlán de Pérez Figueroa	3.3917	3.7415	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ánimas Trujano	2.9790	5.2030	BAJA	ALTA	MEDIO
	Asunción Cuyotepeji	3.4957	3.5137	MEDIA	BAJA	BAJO
	Asunción Ixtaltepec	3.4642	5.5459	MEDIA	ALTA	ALTO
	Asunción Ocotlán	4.2217	1.5327	MEDIA	BAJA	BAJO
	Asunción Tlacolulita	3.3920	2.7514	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ayoquezco de Aldama	3.2057	2.1390	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ayotzintepec	4.3286	1.2264	ALTA	BAJA	MEDIO
	Candelaria Loxicha	4.6898	0.9383	ALTA	BAJA	MEDIO
	Capulalpam de Méndez	2.7773	4.7491	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Chahuites	3.1256	3.6984	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Chalcatongo de Hidalgo	3.7537	2.2509	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chiquihuitlan de Benito Juarez	4.6402	0.7578	ALTA	BAJA	MEDIO
	Ciénega de Zimatlan	3.1687	4.7366	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ciudad Ixtepec	3.0603	5.1239	BAJA	ALTA	MEDIO
	Coatecas Altas	4.0458	1.1045	MEDIA	BAJA	BAJO
	Coicoyan de las Flores	5.6155	0.7983	ALTA	BAJA	MEDIO
	Concepción Buenavista	3.2166	1.4473	MEDIA	BAJA	BAJO
	Concepción Papalo	3.9857	1.7047	MEDIA	BAJA	BAJO
	Constancia del Rosario	4.2309	1.4421	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cosolapa	3.1743	3.7830	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Cosoltepec	3.3935	3.2381	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cuilapam de Guerrero	3.0576	4.3232	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	4.2046	1.8590	MEDIA	BAJA	BAJO
	El Barrio de la Soledad	3.1742	5.3539	MEDIA	ALTA	ALTO
	El Espinal	3.0833	6.3090	BAJA	ALTA	MEDIO
	Eloxochitlan de Flores Magón	5.0791	0.9827	ALTA	BAJA	MEDIO
	Fresnillo de Trujano	3.3725	1.8525	MEDIA	BAJA	BAJO
	Guadalupe de Ramírez	3.2599	2.5422	MEDIA	BAJA	BAJO
	Guadalupe Etla	2.7847	5.4963	BAJA	ALTA	MEDIO
	Guelatao de Juarez	3.0462	5.4814	BAJA	ALTA	MEDIO
	Guevea de Humboldt	4.0835	1.6168	MEDIA	BAJA	BAJO
	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	3.1868	3.3603	MEDIA	BAJA	BAJO
	Heroica Ciudad de Huajuapan de León	3.2151	5.4696	MEDIA	ALTA	ALTO
	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	3.9061	5.2437	MEDIA	ALTA	ALTO
	Heroica Villa Tezoatlan de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca	4.2027	2.0635	MEDIA	BAJA	BAJO
	Huautepec	5.2117	0.7858	ALTA	BAJA	MEDIO
	Huautla de Jiménez	4.5815	1.5446	ALTA	BAJA	MEDIO
	Ixpantepec Nieves	4.3129	1.1030	ALTA	BAJA	MEDIO

	Ixtlan de Juarez	3.9986	3.6368	MEDIA	BAJA	BAJO
	Juchitan de Zaragoza	3.6580	5.8906	MEDIA	ALTA	ALTO
	La Compañía	3.7207	1.8713	MEDIA	BAJA	BAJO
	La Pe	3.2352	1.5730	MEDIA	BAJA	BAJO
	La Reforma	3.7292	2.1302	MEDIA	BAJA	BAJO
	La Trinidad Vista Hermosa	2.7816	2.9099	BAJA	BAJA	BAJO
	Loma Bonita	3.0317	4.5065	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Magdalena Apasco	2.5254	5.1014	BAJA	ALTA	MEDIO
	Magdalena Jaltepec	3.3903	1.5291	MEDIA	BAJA	BAJO
	Magdalena Mixtepec	3.9194	0.6156	MEDIA	BAJA	BAJO
	Magdalena Ocotlan	3.2055	2.8312	MEDIA	BAJA	BAJO
	Magdalena Peñasco	4.3710	1.2397	ALTA	BAJA	MEDIO
	Magdalena Teitipac	4.4401	1.3032	ALTA	BAJA	MEDIO
	Magdalena Tequisistlan	3.2038	4.3626	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Magdalena Tlacotepec	3.1218	3.7683	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz	3.0374	3.2212	BAJA	BAJA	BAJO
	Magdalena Zahuatlan	2.9033	2.1949	BAJA	BAJA	BAJO
	Mariscala de Juarez	3.5116	2.7614	MEDIA	BAJA	BAJO
	Martires de Tacubaya	3.2220	2.0747	MEDIA	BAJA	BAJO
	Matías Romero Avendaño	3.1441	4.4980	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Mazatlan Villa de Flores	4.9984	1.2769	ALTA	BAJA	MEDIO
	Mesones Hidalgo	3.6347	0.8128	MEDIA	BAJA	BAJO
	Miahuatlan de Porfirio Díaz	3.1262	3.5882	BAJA	BAJA	BAJO
	Mixistlan de la Reforma	4.5679	0.8981	ALTA	BAJA	MEDIO
	Monjas	3.4047	2.3584	MEDIA	BAJA	BAJO
	Natividad	3.1435	4.0465	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Nazareno Etla	2.8891	5.0093	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Nejapa de Madero	3.5465	2.6472	MEDIA	BAJA	BAJO
	Nuevo Zoquiapam	3.3803	2.4577	MEDIA	BAJA	BAJO
	Oaxaca de Juarez	2.9124	6.6226	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ocotlan de Morelos	3.1665	3.8137	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Pinotepa de Don Luis	4.4958	2.3132	ALTA	BAJA	MEDIO
	Pluma Hidalgo	3.6903	2.2732	MEDIA	BAJA	BAJO
	Putla Villa de Guerrero	3.7371	3.5006	MEDIA	BAJA	BAJO
	Reforma de Pineda	2.9582	2.8926	BAJA	BAJA	BAJO
	Reyes Etla	2.7555	4.2028	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Rojas de Cuauhtémoc	2.9388	4.4519	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Salina Cruz	3.2916	5.8353	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Agustín Amatengo	3.2155	1.9925	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Agustín Atenango	4.2228	1.5037	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Agustín Chayuco	4.1893	1.9149	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Agustín de las Juntas	2.9220	4.8971	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Agustín Etla	2.8571	5.2277	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Agustín Loxicha	5.2323	0.6067	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Agustín Tlacotepec	4.2255	2.0681	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Agustín Yatareni	3.1708	3.5507	MEDIA	BAJA	BAJO

	San Andrés Cabecera Nueva	3.7944	1.7511	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Andrés Dinicuiti	3.4135	1.9730	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Andrés Huaxpaltepec	3.7278	3.9933	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Andrés Huayapam	2.8360	4.8154	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Andrés Ixtlahuaca	2.9913	3.5250	BAJA	BAJA	BAJO
	San Andrés Lagunas	3.9503	2.0941	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Andrés Nuxiño	3.6830	1.0863	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Andrés Paxtlan	4.3368	2.0646	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Andrés Sinaxtla	2.9038	3.9440	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Andrés Solaga	3.9939	2.1032	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Andrés Teotilalpam	4.3013	1.4766	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Andrés Tepetlapa	3.3247	1.3733	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Andrés Yaa	4.0133	1.7544	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Andrés Zabache	3.8131	1.4457	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Andrés Zautla	2.8022	4.0758	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Antonino Castillo Velasco	3.4287	4.2466	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Antonino el Alto	3.8193	1.3979	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Antonino Monte Verde	5.0652	0.7332	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Antonio Acutla	2.7459	2.2719	BAJA	BAJA	BAJO
	San Antonio de la Cal	3.1623	5.7209	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Antonio Huitepec	3.8896	0.6633	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Antonio Nanahuatípam	2.7555	3.3376	BAJA	BAJA	BAJO
	San Antonio Sinicahua	5.0214	1.2680	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Antonio Tepetlapa	4.3930	0.8456	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Baltazar Chichicapam	4.3357	1.6312	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Baltazar Loxicha	3.6063	1.6266	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Baltazar Yatzachi el Bajo	4.4056	2.1708	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Bartolo Coyotepec	3.0452	5.7370	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Bartolo Soyaltepec	3.3240	1.9982	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Bartolo Yautepec	3.3365	2.1480	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Bartolomé Ayautla	4.8933	0.4712	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Bartolomé Loxicha	4.1226	0.9495	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Bartolomé Quialana	4.2302	2.0480	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Bartolomé Yucuañe	4.3443	1.4917	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Bartolomé Zoogocho	3.8714	1.7735	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Bernardo Mixtepec	3.3832	1.4642	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Blas Atempa	4.0139	3.0403	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Carlos Yautepec	4.4032	1.7340	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Cristóbal Amatlan	4.2972	1.1243	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Cristóbal Amoltepec	4.3340	0.9705	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Cristóbal Lachirioag	4.0781	2.3271	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Cristóbal Suchixtlahuaca	2.7454	3.2499	BAJA	BAJA	BAJO
	San Dionisio del Mar	3.7220	2.0353	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Dionisio Ocotepec	4.3392	1.6673	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Dionisio Ocotlan	3.3045	4.0114	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Esteban Atatlahuca	4.4340	1.3752	ALTA	BAJA	MEDIO

	San Felipe Jalapa de Díaz	4.8826	1.8661	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Felipe Tejalapam	3.0299	2.9484	BAJA	BAJA	BAJO
	San Felipe Usila	4.7825	1.7254	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Francisco Cahuacua	4.0843	1.2327	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Francisco Cajonos	3.7412	2.0509	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Francisco Chapulapa	3.9600	0.5333	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Francisco Chindúa	3.1415	2.0160	BAJA	BAJA	BAJO
	San Francisco del Mar	3.5738	2.8118	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Francisco Huehuetlan	4.6853	0.6339	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Francisco Ixhuatan	3.5618	3.8406	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Francisco Jaltepetongo	3.3257	1.8007	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Francisco Lachigoló	3.3904	4.8894	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Francisco Logueche	4.5558	1.1467	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Francisco Nuxaño	2.8257	2.3898	BAJA	BAJA	BAJO
	San Francisco Ozolotepec	4.8522	1.4009	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Francisco Sola	3.2650	2.0968	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Francisco Telixtlahuaca	2.8228	5.6474	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Francisco Teopan	3.6260	1.1361	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Francisco Tlapancingo	4.8965	0.6288	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Gabriel Mixtepec	3.2787	2.2422	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Ildefonso Amatlan	3.9458	2.4768	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Ildefonso Sola	3.5104	2.1662	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Ildefonso Villa Alta	4.1976	3.0832	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Jacinto Amilpas	2.6260	5.5550	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Jacinto Tlacotepec	3.4616	1.0467	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Jerónimo Coatlan	3.6800	1.2226	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Jerónimo Silacayoapilla	3.1792	2.6358	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Jerónimo Sosola	3.3092	2.2558	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Jerónimo Taviche	3.6075	1.2683	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Jerónimo Tecóatl	4.3824	0.9971	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Jerónimo Tlacochahuaya	3.4798	4.5853	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Jorge Nuchita	4.4012	0.9880	ALTA	BAJA	MEDIO
	San José Ayuquila	3.0591	1.9117	BAJA	BAJA	BAJO
	San José Chiltepec	3.4838	3.5712	MEDIA	BAJA	BAJO
	San José del Peñasco	3.4279	1.9920	MEDIA	BAJA	BAJO
	San José del Progreso	3.4841	2.4726	MEDIA	BAJA	BAJO
	San José Estancia Grande	3.2552	2.9882	MEDIA	BAJA	BAJO
	San José Independencia	5.0856	1.2701	ALTA	BAJA	MEDIO
	San José Lachiguiri	4.8531	1.2161	ALTA	BAJA	MEDIO
	San José Tenango	5.3872	0.8669	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Achiutla	3.7962	2.3982	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Atepec	3.8489	1.9156	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Bautista Atatlahuca	3.3219	1.0423	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Bautista Coixtlahuaca	2.9392	2.0571	BAJA	BAJA	BAJO
	San Juan Bautista Cuicatlan	2.9540	3.2326	BAJA	BAJA	BAJO
	San Juan Bautista Guelache	2.8203	4.9227	BAJA	MEDIA	MEDIO

	San Juan Bautista Jayacatlan	3.0787	1.9632	BAJA	BAJA	BAJO
	San Juan Bautista Lo de Soto	3.1613	2.0803	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Bautista Suchitepec	3.5595	2.7432	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Bautista Tlachichilco	3.5582	2.0135	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Bautista Tlacoatzintepec	4.7148	0.9329	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Bautista Tuxtepec	3.1223	5.2731	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Juan Bautista Valle Nacional	4.0078	3.4115	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Cacahuatepec	3.3923	2.7779	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Chicomezúchil	3.0927	3.2741	BAJA	BAJA	BAJO
	San Juan Chilateca	3.0316	5.5010	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Juan Cieneguilla	2.9780	1.8448	BAJA	BAJA	BAJO
	San Juan Coatzóspam	4.6806	1.1173	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Colorado	4.3124	2.0102	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Comaltepec	4.9961	0.6226	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Cotzocón	4.0403	1.9661	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan de los Cués	3.0526	3.0132	BAJA	BAJA	BAJO
	San Juan del Estado	3.0075	2.9223	BAJA	BAJA	BAJO
	San Juan del Río	4.0868	2.3127	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Diuxi	4.3561	0.4026	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Evangelista Analco	3.4313	2.6030	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Guelavía	3.7059	2.8648	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Guichicovi	3.8402	3.2641	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Ihualtepec	3.6752	1.5636	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Juquila Mixes	4.6314	1.2394	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Juquila Vijanos	4.4218	0.8267	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Lachao	3.6195	2.0770	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Lachigalla	3.6046	1.6548	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Lajarcia	3.1672	1.6944	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Lalana	4.8906	1.8782	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Mazatlan	4.3182	1.3012	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Mixtepec	5.0340	1.7090	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Mixtepec	4.0581	0.9649	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Ñumí	5.1447	0.7617	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Ozolotepec	4.9753	0.6561	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Petlapa	5.2676	0.5929	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Quiahije	4.5225	1.2293	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Quiotepec	4.5445	1.7530	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Sayultepec	2.8667	3.5414	BAJA	BAJA	BAJO
	San Juan Tabaa	4.0864	2.0844	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Tamazola	4.6659	0.7863	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Teita	4.2959	0.4449	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Teitipac	3.3234	1.6155	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Tepeuxila	4.4269	1.8234	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Teposcolula	3.0478	2.2015	BAJA	BAJA	BAJO
	San Juan Yaeé	4.5630	2.1366	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Juan Yatzona	4.9687	1.3329	ALTA	BAJA	MEDIO

	San Juan Yucuita	2.8790	2.8812	BAJA	BAJA	BAJO
	San Lorenzo	4.5501	1.3147	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Lorenzo Albarradas	3.2164	1.9627	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Lorenzo Cacaotepec	2.9178	6.1009	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Lorenzo Cuaunecuiltitla	4.6920	0.7436	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Lorenzo Texmelúcan	5.0493	0.8690	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Lorenzo Victoria	3.6669	1.7701	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Lucas Camotlan	5.5289	0.7674	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Lucas Ojitlan	4.5012	1.9748	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Lucas Quiaviní	4.2069	1.3980	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Lucas Zoquiapam	4.9703	0.8783	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Luis Amatlan	3.5480	1.7707	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Marcial Ozolotepec	4.6145	1.2782	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Marcos Arteaga	3.7010	2.5170	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Martín de los Cansecos	3.3798	2.9055	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Martín Huamelúlpam	3.4186	2.5129	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Martín Itunyoso	5.2707	0.4335	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Martín Lachila	3.3336	2.4970	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Martín Peras	5.6191	0.2340	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Martín Tilcajete	3.0045	4.8397	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Martín Toxpalan	3.3975	2.6613	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Martín Zacatepec	3.6799	1.1673	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Mateo Cajonos	3.7810	1.2252	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Mateo del Mar	4.8020	1.0723	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Mateo Etlatongo	3.1829	2.9616	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Mateo Nejapam	3.5119	1.2106	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Mateo Peñasco	4.6148	1.2321	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Mateo Piñas	4.2329	1.4093	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Mateo Río Hondo	3.5594	2.3136	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Mateo Sindihui	3.5579	1.0788	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Mateo Tlapiltepec	2.9736	2.1787	BAJA	BAJA	BAJO
	San Mateo Yoloxochitlan	4.4896	1.3689	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Mateo Yucutindoo	3.9607	0.7993	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Melchor Betaza	4.3319	0.8053	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Miguel Achiutla	3.3045	1.3293	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel Ahuehuetitlan	4.1123	1.2933	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel Aloapam	4.3203	0.9482	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Miguel Amatitlan	3.8097	1.8889	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel Amatlan	2.8930	2.4351	BAJA	BAJA	BAJO
	San Miguel Chicahua	3.7787	1.5317	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel Chimalapa	4.0598	2.1162	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel Coatlan	3.8437	1.2824	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel del Puerto	3.6304	2.7373	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel del Río	3.6773	2.1625	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel Ejutla	3.1231	3.1217	BAJA	BAJA	BAJO
	San Miguel el Grande	3.6855	2.9817	MEDIA	BAJA	BAJO

	San Miguel Huautla	3.4100	0.8144	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel Mixtepec	4.9559	0.5536	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Miguel Panixtlahuaca	4.6886	1.4477	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Miguel Peras	4.2337	1.1392	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel Piedras	4.8292	1.3365	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Miguel Quetzaltepec	4.9300	0.8275	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Miguel Santa Flor	3.8057	0.8070	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel Soyaltepec	4.3434	2.7972	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Miguel Suchixtepec	3.8616	2.2615	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel Tecomatlan	2.6312	2.3900	BAJA	BAJA	BAJO
	San Miguel Tenango	3.3158	1.3072	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel Tequixtepec	2.7747	1.6317	BAJA	BAJA	BAJO
	San Miguel Tilquiapam	4.5828	1.1472	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Miguel Tlacamama	3.3969	1.7686	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel Tlacotepec	3.8356	2.4896	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel Tulancingo	3.0751	2.9729	BAJA	BAJA	BAJO
	San Miguel Yotao	4.6180	1.2135	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Nicolas	2.9773	1.2556	BAJA	BAJA	BAJO
	San Nicolas Hidalgo	3.4573	2.3461	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pablo Coatlan	3.1562	1.2493	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pablo Cuatro Venados	4.0894	1.2306	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pablo Etla	2.7999	4.8257	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Pablo Huitzo	2.8236	3.7534	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Pablo Huixtepec	3.2338	4.4571	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Pablo Macuiltianguis	4.0591	1.8857	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pablo Tijaltepec	4.8913	0.4407	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Pablo Villa de Mitla	3.4595	4.2008	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Pablo Yaganiza	3.7066	1.5375	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Amuzgos	4.2357	1.7570	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Apóstol	3.1132	3.7939	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Pedro Atoyac	4.2793	0.8021	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Cajonos	3.9812	1.5692	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Comitancillo	3.1332	5.2667	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Pedro Coxcaltepec Cantaros	3.5029	1.7174	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro el Alto	4.7562	0.7372	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Pedro Huamelula	3.4381	3.3388	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Huilotepec	3.7606	2.5644	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Ixcatlan	4.7403	0.7645	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Pedro Ixtlahuaca	2.8898	3.5309	BAJA	BAJA	BAJO
	San Pedro Jaltepetongo	4.0736	0.2755	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Jicayan	4.6084	1.2302	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Pedro Jocotipac	3.1656	1.0313	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Juchatengo	3.0729	2.7103	BAJA	BAJA	BAJO
	San Pedro Martir	3.6701	2.4055	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Martir Quiechapa	3.6315	2.0359	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Martir Yucuxaco	3.8392	1.6460	MEDIA	BAJA	BAJO

	San Pedro Mixtepec	3.1675	5.1553	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Pedro Mixtepec	4.3094	0.6818	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Pedro Molinos	4.0609	1.9303	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Nopala	3.6556	1.2926	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Ocopetatillo	4.3278	0.8778	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Pedro Ocotepec	4.7031	1.1258	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Pedro Pochutla	3.2571	3.9483	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Pedro Quiatoni	4.7955	0.7666	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Pedro Sochiapam	5.3285	1.5160	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Pedro Tapanatepec	3.1656	3.9630	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Pedro Taviche	3.5276	1.3856	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Teozacoalco	3.7734	1.2474	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Teutila	4.2999	1.3219	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Pedro Tidaa	3.5417	1.6113	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Topiltepec	2.8186	2.0244	BAJA	BAJA	BAJO
	San Pedro Totolapam	2.9898	2.9562	BAJA	BAJA	BAJO
	San Pedro y San Pablo Ayutla	4.3402	1.5458	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Pedro y San Pablo Teposcolula	3.2766	3.5422	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	3.4614	2.0430	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Pedro Yaneri	4.6968	1.2786	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Pedro Yólox	4.4139	1.7604	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Pedro Yucunama	3.3337	2.9403	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Raymundo Jalpan	2.9539	4.7587	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Sebastian Abasolo	3.4416	2.5090	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Sebastian Coatlan	3.2967	1.8195	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Sebastian Ixcapa	3.3754	2.5247	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Sebastian Nicananduta	4.2412	1.1951	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Sebastian Río Hondo	3.6415	1.4812	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Sebastian Tecomaxtlahuaca	3.6455	2.7132	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Sebastian Teitipac	3.4019	2.5469	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Sebastian Tutla	2.9366	6.2448	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Simón Almolongas	3.3357	1.9154	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Simón Zahuatlan	5.6445	0.3313	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Vicente Coatlan	4.3581	0.6924	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Vicente Lachixío	4.7506	0.5507	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Vicente Nuñú	2.8806	2.2719	BAJA	BAJA	BAJO
	Santa Ana	3.1406	2.4358	BAJA	BAJA	BAJO
	Santa Ana Ateixtlahuaca	5.2205	0.8401	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa Ana Cuauhtémoc	4.1355	0.7419	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Ana del Valle	3.8989	1.9994	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Ana Tavela	3.3962	2.1168	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Ana Tlapacoyan	3.1296	3.3820	BAJA	BAJA	BAJO
	Santa Ana Yareni	4.0677	0.8847	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Ana Zegache	3.7393	2.8566	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Catalina Quierí	4.4374	0.5666	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa Catarina Cuixtla	3.1836	2.8489	MEDIA	BAJA	BAJO

	Santa Catarina Ixtepeji	3.2935	2.0264	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Catarina Juquila	3.8485	3.1559	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Catarina Lachatao	3.9475	2.6687	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Catarina Loxicha	3.7962	0.4958	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Catarina Mechoacan	4.6062	1.6449	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa Catarina Minas	3.2785	3.2587	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Catarina Quiané	3.1641	4.6352	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Santa Catarina Quioquitani	4.1442	0.8072	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Catarina Tayata	3.5201	2.4023	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Catarina Ticua	4.0026	1.0602	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Catarina Yosonotú	4.2431	1.5286	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Catarina Zapoquila	3.4253	1.2150	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Cruz Acatepec	4.5371	1.0461	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa Cruz Amilpas	3.1178	5.7200	BAJA	ALTA	MEDIO
	Santa Cruz de Bravo	3.0612	2.0145	BAJA	BAJA	BAJO
	Santa Cruz Itundujia	4.1375	1.0871	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Cruz Mixtepec	3.7290	2.1870	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Cruz Nundaco	4.6408	0.8730	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa Cruz Papalutla	3.2654	2.6840	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Cruz Tacache de Mina	3.2834	2.6672	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Cruz Tacahua	3.9267	0.7812	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Cruz Tayata	3.9929	2.5103	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Cruz Xitla	3.8036	1.4304	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Cruz Xoxocotlan	2.9639	6.5200	BAJA	ALTA	MEDIO
	Santa Cruz Zenzontepec	5.0463	1.0887	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa Gertrudis	3.2561	2.4440	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Inés de Zaragoza	3.5561	1.6916	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Inés del Monte	3.8753	1.8045	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Inés Yatzeche	4.3051	2.5403	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa Lucía del Camino	2.8123	6.1019	BAJA	ALTA	MEDIO
	Santa Lucía Miahuatlan	5.1975	0.3781	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa Lucía Monteverde	4.5942	0.7665	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa Lucía Ocotlan	4.0403	2.0250	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Magdalena Jicotlan	2.7092	3.2153	BAJA	BAJA	BAJO
	Santa María Alotepec	4.4849	1.9303	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Apazco	4.0366	0.9143	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Atzompa	2.7583	4.9285	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Santa María Camotlan	3.4030	3.4671	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Chachoapam	2.9929	3.0295	BAJA	BAJA	BAJO
	Santa María Chilchotla	5.3000	0.7109	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Chimalapa	4.2318	0.9837	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Colotepec	3.2478	3.7457	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Santa María Cortijo	3.3658	1.7478	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Coyotepec	2.9189	3.7031	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Santa María del Rosario	3.5533	2.4568	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María del Tule	3.0150	5.6993	BAJA	ALTA	MEDIO

	Santa María Ecatepec	4.0306	1.4396	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Guelacé	3.0941	3.8183	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Santa María Guienagati	3.7340	1.4426	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Huatulco	3.1260	5.6111	BAJA	ALTA	MEDIO
	Santa María Huazolotitlan	3.7501	2.7209	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Ipalapa	3.5596	1.2967	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Ixcatlan	3.1619	1.3231	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Jacatepec	4.1345	2.3027	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Jalapa del Marqués	3.3619	4.2864	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Santa María Jaltianguis	3.2381	3.2283	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María la Asunción	4.9137	0.6313	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Lachixío	4.3142	0.8880	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Mixtequilla	3.0132	4.2531	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Santa María Nativitas	3.5610	1.5474	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Nduayaco	3.9196	1.2025	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Ozolotepec	4.2301	0.8953	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Papalo	4.2853	0.8202	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Peñoles	5.0953	0.5857	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Petapa	3.4009	2.8487	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Quiegolani	4.7485	0.9686	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Sola	3.4523	1.8552	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Tataltepec	3.3681	1.3540	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Tecomavaca	2.8340	3.0140	BAJA	BAJA	BAJO
	Santa María Temaxcalapa	4.5816	2.4349	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Temaxcaltepec	4.5476	0.5281	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Teopoxco	4.8089	0.5073	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Tepantlali	4.7119	1.0836	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Texcatitlan	3.7557	1.2430	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Tlahuitoltepec	4.9763	1.6654	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Tlalixtac	4.3871	0.8315	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Tonameca	3.6631	2.6175	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Totolapilla	3.5264	2.1815	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Xadani	4.1453	2.1661	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Yalina	3.5245	1.9526	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Yavesía	3.0331	2.4441	BAJA	BAJA	BAJO
	Santa María Yolotepec	4.3761	0.9705	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Yosoyúa	4.3707	1.3410	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Yucuhiti	4.8204	1.5988	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Zacatepec	3.8551	1.8070	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa María Zaniza	4.5994	0.7338	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María Zoquitlan	3.4468	2.0193	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Amoltepec	5.2741	0.3999	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Apoala	4.2610	0.6655	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Apóstol	4.4290	2.0519	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Astata	3.4942	2.6384	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Atitlan	5.0471	1.2362	ALTA	BAJA	MEDIO

	Santiago Ayuquililla	3.7110	1.8356	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Cacaloxtepec	3.4046	2.3483	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Camotlan	5.2534	1.0642	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Choapam	4.5070	0.7435	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Comaltepec	4.1284	2.0248	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago del Río	4.0497	1.0635	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Huajolotitlan	3.4185	4.7255	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Santiago Huauclilla	3.3164	1.3571	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Ihuitlan Plumas	3.1152	1.2638	BAJA	BAJA	BAJO
	Santiago Ixcuintepec	4.4061	0.7958	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Ixtayutla	5.1541	0.6811	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Jamiltepec	3.9564	3.1593	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Jocotepec	4.8247	1.8868	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Juxtlahuaca	4.2504	2.6109	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Lachiguiri	4.3004	1.4413	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Lalopa	4.2043	1.7064	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Laollaga	3.1476	4.5104	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Santiago Laxopa	3.7233	1.6100	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Llano Grande	3.3131	2.2186	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Matatlan	4.1875	2.9619	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Miltepec	3.2922	2.7173	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Minas	3.6262	1.0925	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Nacaltepec	3.1821	0.9795	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Nejapilla	3.1412	1.2212	BAJA	BAJA	BAJO
	Santiago Niltepec	3.2188	3.7803	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Santiago Nundiche	5.2159	1.7664	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Nuyoó	4.7801	1.7162	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Pinotepa Nacional	3.6232	4.4120	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Santiago Suchilquitongo	3.2977	3.0442	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Tamazola	3.2458	2.1608	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Tapextla	3.6733	1.8746	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Tenango	3.3802	2.5356	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Tepetlapa	2.9017	1.8630	BAJA	BAJA	BAJO
	Santiago Tetepec	4.1010	1.5459	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Texcalcingo	4.7875	0.6090	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Textitlan	4.4111	1.2957	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Tilantongo	4.2459	1.2528	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Tillo	2.8291	2.6956	BAJA	BAJA	BAJO
	Santiago Tlazoyaltepec	4.9504	0.6452	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Xanica	4.7259	1.3368	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Xiacuí	2.9937	4.0194	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Santiago Yaitepec	4.5457	0.5216	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Yaveo	3.9163	1.5685	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Yolomécatl	3.2453	3.8546	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Santiago Yosondúa	4.0400	2.3389	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Yucuyachi	3.1453	1.3823	BAJA	BAJA	BAJO

	Santiago Zacatepec	4.9133	1.2084	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santiago Zoochila	3.7349	2.6059	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santo Domingo Albarradas	4.1641	1.9381	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santo Domingo Armenta	3.5335	2.6212	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santo Domingo Chihuitan	2.9840	3.6173	BAJA	BAJA	BAJO
	Santo Domingo de Morelos	4.6967	0.9003	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santo Domingo Ingenio	3.1160	3.2744	BAJA	BAJA	BAJO
	Santo Domingo Ixcatlan	3.5042	1.5840	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santo Domingo Nuxaa	4.4416	1.3719	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santo Domingo Ozolotepec	3.9012	0.7259	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santo Domingo Petapa	3.8916	2.1809	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santo Domingo Roayaga	5.3038	0.6970	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santo Domingo Tehuantepec	3.5551	3.9509	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Santo Domingo Teojomulco	3.1264	1.8198	BAJA	BAJA	BAJO
	Santo Domingo Tepuxtepec	4.7943	0.7242	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santo Domingo Tlatayapam	3.1498	2.0933	BAJA	BAJA	BAJO
	Santo Domingo Tomaltepec	3.0903	3.7938	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Santo Domingo Tonala	3.4662	3.1291	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santo Domingo Tonaltepec	3.5849	1.5003	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santo Domingo Xagacía	4.1220	0.7731	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santo Domingo Yanhuitlan	2.9572	3.6003	BAJA	BAJA	BAJO
	Santo Domingo Yodohino	3.6459	0.9136	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santo Domingo Zanatepec	3.2014	3.8597	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Santo Tomas Jalieza	3.8409	2.9923	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santo Tomas Mazaltepec	3.3344	2.4591	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santo Tomas Ocotepec	4.8159	0.3479	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santo Tomas Tamazulapan	3.3840	2.5094	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santos Reyes Nopala	3.8649	2.7311	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santos Reyes Papalo	4.1984	0.4516	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santos Reyes Tepejillo	4.7982	1.0872	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santos Reyes Yucuna	4.8612	0.7699	ALTA	BAJA	MEDIO
	Silacayoapam	3.6724	2.2664	MEDIA	BAJA	BAJO
	Sitio de Xitlapehua	2.8098	2.1586	BAJA	BAJA	BAJO
	Soledad Etla	2.7943	5.2619	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tamazulapam del Espíritu Santo	4.6424	1.8676	ALTA	BAJA	MEDIO
	Tanetze de Zaragoza	4.2094	1.8989	MEDIA	BAJA	BAJO
	Taniche	3.2408	2.5488	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tataltepec de Valdés	4.4459	1.0309	ALTA	BAJA	MEDIO
	Teococuilco de Marcos Pérez	3.9944	1.5407	MEDIA	BAJA	BAJO
	Teotitlan de Flores Magón	2.9835	3.6529	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Teotitlan del Valle	3.8330	3.1561	MEDIA	BAJA	BAJO
	Teotongo	2.7142	3.0903	BAJA	BAJA	BAJO
	Tepelmeme Villa de Morelos	2.8315	2.1651	BAJA	BAJA	BAJO
	Tlacolula de Matamoros	3.2690	5.2358	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tlacotepec Plumas	3.0926	1.5266	BAJA	BAJA	BAJO
	Tlalixtac de Cabrera	3.1424	4.9934	BAJA	MEDIA	MEDIO

	Totontepec Villa de Morelos	4.8413	1.4944	ALTA	BAJA	MEDIO
	Trinidad Zaachila	2.9919	3.3047	BAJA	BAJA	BAJO
	Unión Hidalgo	3.6259	4.5645	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Valerio Trujano	2.7046	2.3673	BAJA	BAJA	BAJO
	Villa de Chilapa de Díaz	3.6232	3.1465	MEDIA	BAJA	BAJO
	Villa de Etla	2.8865	5.8319	BAJA	ALTA	MEDIO
	Villa de Santiago Chazumba	3.2791	3.8685	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Villa de Tamazulapam del Progreso	3.3069	4.4419	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Villa de Tututepec	3.5810	3.8000	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Villa de Zaachila	3.2389	4.7802	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Villa Díaz Ordaz	4.2546	1.5137	MEDIA	BAJA	BAJO
	Villa Hidalgo	3.9961	2.3494	MEDIA	BAJA	BAJO
	Villa Sola de Vega	3.7106	2.0294	MEDIA	BAJA	BAJO
	Villa Talea de Castro	3.6173	3.2543	MEDIA	BAJA	BAJO
	Villa Tejúpam de la Unión	2.8089	3.9028	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Yaxe	3.2105	1.5835	MEDIA	BAJA	BAJO
	Yogana	3.2190	1.6391	MEDIA	BAJA	BAJO
	Yutanduchi de Guerrero	4.4967	0.8607	ALTA	BAJA	MEDIO
	Zapotitlan Lagunas	3.8332	1.3326	MEDIA	BAJA	BAJO
	Zapotitlan Palmas	3.1459	2.7806	BAJA	BAJA	BAJO
	Zimatlan de Álvarez	3.4042	4.2671	MEDIA	MEDIA	ALTO
21	**PUEBLA**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Acajete	3.3259	4.3580	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Acateno	2.7959	2.7093	BAJA	BAJA	BAJO
	Acatlan	3.3516	4.4240	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Acatzingo	3.0910	4.2989	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Acteopan	3.8220	1.8602	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ahuacatlan	4.3010	1.6153	ALTA	BAJA	MEDIO
	Ahuatlan	3.4362	2.6374	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ahuazotepec	2.6223	4.7519	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ahuehuetitla	3.3041	3.8325	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ajalpan	3.6853	4.0131	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Albino Zertuche	3.3214	2.9462	MEDIA	BAJA	BAJO
	Aljojuca	3.1935	4.3024	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Altepexi	3.4247	3.3513	MEDIA	BAJA	BAJO
	Amixtlan	4.0216	3.0597	MEDIA	BAJA	BAJO
	Amozoc	3.0453	4.3193	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Aquixtla	2.7474	4.9069	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Atempan	3.2940	4.2313	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Atexcal	3.3622	3.0845	MEDIA	BAJA	BAJO
	Atlequizayan	4.3951	1.7343	ALTA	BAJA	MEDIO
	Atlixco	3.1450	5.4064	BAJA	ALTA	MEDIO
	Atoyatempan	3.4434	4.5784	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Atzala	3.3530	3.8355	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Atzitzihuacan	3.2064	2.2488	MEDIA	BAJA	BAJO

	Atzitzintla	2.7299	3.1130	BAJA	BAJA	BAJO
	Axutla	3.6052	3.1895	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ayotoxco de Guerrero	3.2077	4.1608	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Calpan	3.1959	2.5853	MEDIA	BAJA	BAJO
	Caltepec	2.8671	3.1348	BAJA	BAJA	BAJO
	Camocuautla	4.5538	2.3775	ALTA	BAJA	MEDIO
	Cañada Morelos	2.8102	2.5772	BAJA	BAJA	BAJO
	Caxhuacan	4.1600	2.1841	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chalchicomula de Sesma	2.8723	4.7610	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Chapulco	2.7499	3.2030	BAJA	BAJA	BAJO
	Chiautla	3.4681	4.1718	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Chiautzingo	3.1308	4.6994	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Chichiquila	3.6078	2.8323	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chiconcuautla	4.2927	1.4725	ALTA	BAJA	MEDIO
	Chietla	3.5104	4.5734	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Chigmecatitlan	4.1416	3.1856	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chignahuapan	2.5183	4.6536	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Chignautla	2.8934	2.7635	BAJA	BAJA	BAJO
	Chila	3.1910	3.6870	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Chila de la Sal	3.5475	3.3855	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chilchotla	3.2246	3.2173	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chinantla	3.2631	4.2308	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Coatepec	4.0837	2.1080	MEDIA	BAJA	BAJO
	Coatzingo	3.3466	3.0996	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cohetzala	3.5990	2.2350	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cohuecan	3.4746	3.3406	MEDIA	BAJA	BAJO
	Coronango	3.3410	5.3840	MEDIA	ALTA	ALTO
	Coxcatlan	3.2360	4.4386	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Coyomeapan	5.1588	0.8826	ALTA	BAJA	MEDIO
	Coyotepec	2.9762	4.3743	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cuapiaxtla de Madero	3.1186	4.6805	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cuautempan	4.2951	3.3954	ALTA	BAJA	MEDIO
	Cuautinchan	3.0827	2.9602	BAJA	BAJA	BAJO
	Cuautlancingo	3.1649	6.5155	MEDIA	ALTA	ALTO
	Cuayuca de Andrade	3.5090	2.7161	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cuetzalan del Progreso	4.0813	3.6408	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cuyoaco	3.2637	4.4588	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Domingo Arenas	3.1420	2.6622	BAJA	BAJA	BAJO
	Eloxochitlan	5.0836	1.3484	ALTA	BAJA	MEDIO
	Epatlan	3.3854	4.3812	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Esperanza	2.4005	4.3593	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Francisco Z. Mena	3.1949	2.7569	MEDIA	BAJA	BAJO
	General Felipe Ángeles	3.0800	3.7850	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Guadalupe	3.4139	2.1879	MEDIA	BAJA	BAJO
	Guadalupe Victoria	3.4265	2.6988	MEDIA	BAJA	BAJO
	Hermenegildo Galeana	4.4764	1.1445	ALTA	BAJA	MEDIO

	Honey	3.0681	2.8775	BAJA	BAJA	BAJO
	Huaquechula	3.1987	4.0448	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Huatlatlauca	4.0590	2.9438	MEDIA	BAJA	BAJO
	Huauchinango	2.6650	4.0307	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Huehuetla	4.5023	1.1423	ALTA	BAJA	MEDIO
	Huehuetlan el Chico	3.5660	3.5118	MEDIA	BAJA	BAJO
	Huehuetlan el Grande	3.1790	1.6548	MEDIA	BAJA	BAJO
	Huejotzingo	3.1054	5.3635	BAJA	ALTA	MEDIO
	Hueyapan	4.1482	2.3438	MEDIA	BAJA	BAJO
	Hueytamalco	3.3374	3.0084	MEDIA	BAJA	BAJO
	Hueytlalpan	4.5651	1.2438	ALTA	BAJA	MEDIO
	Huitzilan de Serdan	4.6123	1.4030	ALTA	BAJA	MEDIO
	Huitziltepec	2.9479	3.4475	BAJA	BAJA	BAJO
	Ixcamilpa de Guerrero	3.7829	2.4876	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ixcaquixtla	3.1060	5.0128	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ixtacamaxtitlan	2.9309	2.8575	BAJA	BAJA	BAJO
	Ixtepec	4.2167	1.4108	MEDIA	BAJA	BAJO
	Izúcar de Matamoros	3.3492	5.1064	MEDIA	ALTA	ALTO
	Jalpan	3.1435	2.1977	BAJA	BAJA	BAJO
	Jolalpan	3.6570	2.6096	MEDIA	BAJA	BAJO
	Jonotla	3.8460	2.1341	MEDIA	BAJA	BAJO
	Jopala	3.6283	1.6670	MEDIA	BAJA	BAJO
	Juan C. Bonilla	2.9479	3.9353	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Juan Galindo	2.6300	5.1408	BAJA	ALTA	MEDIO
	Juan N. Méndez	2.8358	2.9178	BAJA	BAJA	BAJO
	La Magdalena Tlatlauquitepec	3.5064	2.2568	MEDIA	BAJA	BAJO
	Lafragua	2.6931	2.1517	BAJA	BAJA	BAJO
	Libres	3.4868	4.2099	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Los Reyes de Juarez	2.8071	4.3766	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Mazapiltepec de Juarez	3.3424	3.6477	MEDIA	BAJA	BAJO
	Mixtla	2.9535	4.6977	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Molcaxac	3.2349	2.6215	MEDIA	BAJA	BAJO
	Naupan	4.1199	1.4076	MEDIA	BAJA	BAJO
	Nauzontla	3.2989	2.3705	MEDIA	BAJA	BAJO
	Nealtican	3.1836	3.3555	MEDIA	BAJA	BAJO
	Nicolas Bravo	2.6145	2.9327	BAJA	BAJA	BAJO
	Nopalucan	3.4097	3.4560	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ocotepec	3.4238	2.4409	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ocoyucan	3.1018	3.3684	BAJA	BAJA	BAJO
	Olintla	4.8412	0.9002	ALTA	BAJA	MEDIO
	Oriental	3.3592	4.4046	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Pahuatlan	3.8465	2.1466	MEDIA	BAJA	BAJO
	Palmar de Bravo	2.7791	4.1032	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Pantepec	3.3312	1.9539	MEDIA	BAJA	BAJO
	Petlalcingo	3.5295	2.5155	MEDIA	BAJA	BAJO

	Piaxtla	3.3207	3.8438	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Puebla	3.1777	6.0423	MEDIA	ALTA	ALTO
	Quecholac	3.1629	3.8462	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Quimixtlan	3.5404	2.8564	MEDIA	BAJA	BAJO
	Rafael Lara Grajales	3.0861	4.4004	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Andrés Cholula	3.2150	6.6303	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Antonio Cañada	3.1757	1.7637	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	3.1727	2.4648	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Felipe Teotlalcingo	2.9552	2.9643	BAJA	BAJA	BAJO
	San Felipe Tepatlan	4.5269	1.5764	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Gabriel Chilac	3.0990	2.9647	BAJA	BAJA	BAJO
	San Gregorio Atzompa	3.1813	6.2267	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Jerónimo Tecuanipan	3.1590	3.8211	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Jerónimo Xayacatlan	3.6611	3.4266	MEDIA	BAJA	BAJO
	San José Chiapa	3.2351	4.8807	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San José Miahuatlan	3.7054	3.7885	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Juan Atenco	3.2625	3.6433	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Juan Atzompa	2.8036	2.5208	BAJA	BAJA	BAJO
	San Martín Texmelucan	3.0601	5.5828	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Martín Totoltepec	3.1525	2.7086	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Matías Tlalancaleca	3.1305	3.3668	BAJA	BAJA	BAJO
	San Miguel Ixitlan	3.1698	2.8319	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Miguel Xoxtla	3.2986	4.9515	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Nicolas Buenos Aires	3.4277	3.3525	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Nicolas de los Ranchos	3.0585	3.8120	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Pablo Anicano	3.3284	3.7432	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Pedro Cholula	2.9675	6.0005	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Pedro Yeloixtlahuaca	3.0490	4.0665	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Salvador el Seco	3.3739	4.4085	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Salvador el Verde	2.9214	4.7642	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Salvador Huixcolotla	3.1636	3.6814	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Sebastian Tlacotepec	5.0840	2.4520	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa Catarina Tlaltempan	3.8056	1.7014	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Inés Ahuatempan	3.3819	3.8387	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Santa Isabel Cholula	3.2940	2.6553	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Miahuatlan	2.6934	5.2879	BAJA	ALTA	MEDIO
	Santo Tomas Hueyotlipan	3.1445	4.6173	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Soltepec	3.4678	3.4191	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tecali de Herrera	2.7963	3.7335	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tecamachalco	3.3840	5.0358	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tecomatlan	3.6583	4.2889	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tehuacan	2.6754	5.5698	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tehuitzingo	3.3368	4.0709	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tenampulco	3.0729	3.4712	BAJA	BAJA	BAJO
	Teopantlan	4.1515	1.7428	MEDIA	BAJA	BAJO

	Teotlalco	3.2694	2.8870	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tepanco de López	2.9223	4.7440	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tepango de Rodríguez	4.4477	1.0675	ALTA	BAJA	MEDIO
	Tepatlaxco de Hidalgo	2.8327	4.2820	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tepeaca	2.9874	3.6696	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tepemaxalco	3.4613	1.3534	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tepeojuma	3.3350	3.3828	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tepetzintla	4.7206	1.0180	ALTA	BAJA	MEDIO
	Tepexco	3.5196	3.5840	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tepexi de Rodríguez	3.3039	3.1205	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tepeyahualco	3.4357	2.7361	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	3.1639	4.6415	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tetela de Ocampo	3.4996	3.1490	MEDIA	BAJA	BAJO
	Teteles de Ávila Castillo	2.9390	4.4477	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Teziutlan	2.8414	5.6183	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tianguismanalco	3.1825	2.7119	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tilapa	3.1366	4.6051	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tlachichuca	3.0870	3.9022	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tlacotepec de Benito Juarez	3.1143	2.8474	BAJA	BAJA	BAJO
	Tlacuilotepec	3.8186	3.1587	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tlahuapan	2.9703	4.4069	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tlaltenango	3.2781	3.7314	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tlanepantla	3.2308	4.1507	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tlaola	3.8788	1.9238	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tlapacoya	3.5363	1.7685	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tlapanala	3.2164	3.8616	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tlatlauquitepec	3.2084	4.9806	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tlaxco	3.5513	2.1096	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tochimilco	3.4185	2.6423	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tochtepec	3.2319	4.6102	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Totoltepec de Guerrero	3.1959	3.6252	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tulcingo	3.3424	3.9190	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tuzamapan de Galeana	3.7144	2.2481	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tzicatlacoyan	2.7897	2.2937	BAJA	BAJA	BAJO
	Venustiano Carranza	2.9830	4.0661	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Vicente Guerrero	3.7950	2.5055	MEDIA	BAJA	BAJO
	Xayacatlan de Bravo	3.6188	4.0527	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Xicotepec	3.2338	3.7996	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Xicotlan	3.5499	3.0839	MEDIA	BAJA	BAJO
	Xiutetelco	2.6949	3.7369	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Xochiapulco	3.6669	2.2586	MEDIA	BAJA	BAJO
	Xochiltepec	3.5593	2.2296	MEDIA	BAJA	BAJO
	Xochitlan de Vicente Suarez	4.2860	3.0842	MEDIA	BAJA	BAJO
	Xochitlan Todos Santos	3.3160	3.5397	MEDIA	BAJA	BAJO
	Yaonahuac	3.7001	4.7207	MEDIA	MEDIA	ALTO

	Yehualtepec	2.6858	3.6160	BAJA	BAJA	BAJO
	Zacapala	3.2562	2.1722	MEDIA	BAJA	BAJO
	Zacapoaxtla	3.4873	4.5150	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Zacatlan	3.1320	5.1491	BAJA	ALTA	MEDIO
	Zapotitlan	2.4582	4.7327	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Zapotitlan de Méndez	4.1648	2.5095	MEDIA	BAJA	BAJO
	Zaragoza	2.5496	3.9789	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Zautla	3.5610	2.0273	MEDIA	BAJA	BAJO
	Zihuateutla	3.5722	2.1706	MEDIA	BAJA	BAJO
	Zinacatepec	3.2303	3.6393	MEDIA	BAJA	BAJO
	Zongozotla	4.0733	3.3775	MEDIA	BAJA	BAJO
	Zoquiapan	3.9913	2.5852	MEDIA	BAJA	BAJO
	Zoquitlan	4.8880	1.0122	ALTA	BAJA	MEDIO
22	**QUERÉTARO**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Amealco de Bonfil	3.3200	4.3858	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Arroyo Seco	2.9753	3.9655	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cadereyta de Montes	3.6855	4.3900	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Colón	3.0449	5.2755	BAJA	ALTA	MEDIO
	Corregidora	2.9355	6.9481	BAJA	ALTA	MEDIO
	El Marqués	3.2684	6.2047	MEDIA	ALTA	ALTO
	Ezequiel Montes	2.8709	5.4791	BAJA	ALTA	MEDIO
	Huimilpan	3.1083	4.9079	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jalpan de Serra	2.9134	4.7218	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Landa de Matamoros	2.9929	3.8882	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Pedro Escobedo	3.0455	6.2877	BAJA	ALTA	MEDIO
	Peñamiller	3.0040	4.3669	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Pinal de Amoles	3.0243	3.6255	BAJA	BAJA	BAJO
	Querétaro	3.2547	7.9703	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Joaquín	3.5643	3.9732	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Juan del Río	2.9590	6.1461	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tequisquiapan	2.9983	5.7232	BAJA	ALTA	MEDIO
	Toliman	3.3277	4.3187	MEDIA	MEDIA	ALTO
23	**QUINTANA ROO**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Bacalar	3.6745	4.7389	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Benito Juarez	3.2053	7.0763	MEDIA	ALTA	ALTO
	Cozumel	2.5621	6.0876	BAJA	ALTA	MEDIO
	Felipe Carrillo Puerto	3.8929	4.1592	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Isla Mujeres	3.1395	5.4975	BAJA	ALTA	MEDIO
	José María Morelos	3.5578	3.7533	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Lazaro Cardenas	3.8219	4.1369	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Othón P. Blanco	3.2589	5.2655	MEDIA	ALTA	ALTO
	Puerto Morelos	3.3013	6.5890	MEDIA	ALTA	ALTO
	Solidaridad	3.3412	6.5222	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tulum	3.4734	4.9996	MEDIA	MEDIA	ALTO

24	SAN LUIS POTOSÍ	Necesidad	Capacidad	Necesidad	Capacidad	Nivel de requerimiento
	Ahualulco	2.9053	3.8828	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Alaquines	3.1323	2.2891	BAJA	BAJA	BAJO
	Aquismón	4.8130	2.8973	ALTA	BAJA	MEDIO
	Armadillo de los Infante	2.7788	2.6851	BAJA	BAJA	BAJO
	Axtla de Terrazas	4.0938	2.4772	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cardenas	2.8948	4.6541	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Catorce	2.9067	3.0430	BAJA	BAJA	BAJO
	Cedral	2.8150	5.1411	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cerritos	3.1193	4.9216	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cerro de San Pedro	2.8243	6.1104	BAJA	ALTA	MEDIO
	Charcas	2.9034	4.9732	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ciudad del Maíz	3.3333	4.0008	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ciudad Fernandez	3.0441	5.1529	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ciudad Valles	3.4093	5.7435	MEDIA	ALTA	ALTO
	Coxcatlan	4.3625	1.9585	ALTA	BAJA	MEDIO
	Ebano	3.2464	4.3444	MEDIA	MEDIA	ALTO
	El Naranjo	3.2067	4.3806	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Guadalcazar	3.2251	2.0035	MEDIA	BAJA	BAJO
	Huehuetlan	4.3109	2.3524	ALTA	BAJA	MEDIO
	Lagunillas	3.3748	2.5333	MEDIA	BAJA	BAJO
	Matehuala	3.1994	6.0109	MEDIA	ALTA	ALTO
	Matlapa	4.0969	3.2485	MEDIA	BAJA	BAJO
	Mexquitic de Carmona	2.7273	5.3138	BAJA	ALTA	MEDIO
	Moctezuma	3.0093	3.7034	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Rayón	3.1406	2.8730	BAJA	BAJA	BAJO
	Rioverde	3.3161	5.2140	MEDIA	ALTA	ALTO
	Salinas	2.8099	4.7599	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Antonio	4.3326	2.0838	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Ciro de Acosta	3.2452	4.1104	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Luis Potosí	3.2314	7.3187	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Martín Chalchicuautla	3.9771	1.6729	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Nicolas Tolentino	2.9832	2.9917	BAJA	BAJA	BAJO
	San Vicente Tancuayalab	3.3908	2.9787	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santa Catarina	5.0128	1.1148	ALTA	BAJA	MEDIO
	Santa María del Río	3.0374	4.8007	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Santo Domingo	3.2593	2.1170	MEDIA	BAJA	BAJO
	Soledad de Graciano Sanchez	3.1275	6.5057	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tamasopo	3.7521	3.4279	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tamazunchale	3.9579	4.2196	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tampacan	3.9814	2.3245	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tampamolón Corona	4.2753	2.6078	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tamuín	3.6254	5.4861	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tancanhuitz	4.2642	2.8435	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tanlajas	4.4378	2.0770	ALTA	BAJA	MEDIO

	Tanquian de Escobedo	3.4179	3.1100	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tierra Nueva	3.1466	3.4273	BAJA	BAJA	BAJO
	Vanegas	3.3643	2.8553	MEDIA	BAJA	BAJO
	Venado	3.0201	4.1605	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Villa de Arista	3.1154	3.9513	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Villa de Arriaga	2.9776	2.6057	BAJA	BAJA	BAJO
	Villa de Guadalupe	3.4738	3.4928	MEDIA	BAJA	BAJO
	Villa de la Paz	2.6299	5.4587	BAJA	ALTA	MEDIO
	Villa de Ramos	3.1894	2.3873	MEDIA	BAJA	BAJO
	Villa de Reyes	2.7010	5.2803	BAJA	ALTA	MEDIO
	Villa Hidalgo	3.1079	4.7040	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Villa Juarez	3.0596	3.5187	BAJA	BAJA	BAJO
	Xilitla	4.2228	3.5008	MEDIA	BAJA	BAJO
	Zaragoza	2.6325	4.8221	BAJA	MEDIA	MEDIO
25	**SINALOA**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Ahome	3.8205	6.1902	MEDIA	ALTA	ALTO
	Angostura	3.3752	6.2110	MEDIA	ALTA	ALTO
	Badiraguato	3.7100	4.2284	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Choix	3.5509	4.2136	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Concordia	3.5348	5.1138	MEDIA	ALTA	ALTO
	Cosala	3.8578	4.4169	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Culiacan	3.6744	7.0287	MEDIA	ALTA	ALTO
	El Fuerte	3.7273	5.1717	MEDIA	ALTA	ALTO
	Elota	3.4413	5.1225	MEDIA	ALTA	ALTO
	Escuinapa	3.4409	5.3123	MEDIA	ALTA	ALTO
	Guasave	3.5948	6.2620	MEDIA	ALTA	ALTO
	Mazatlan	3.7628	6.3954	MEDIA	ALTA	ALTO
	Mocorito	3.4669	5.5717	MEDIA	ALTA	ALTO
	Navolato	3.3791	6.1244	MEDIA	ALTA	ALTO
	Rosario	3.7632	5.3748	MEDIA	ALTA	ALTO
	Salvador Alvarado	3.2001	6.0433	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Ignacio	3.6888	4.3970	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Sinaloa	3.8000	4.8351	MEDIA	MEDIA	ALTO
26	**SONORA**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Aconchi	2.8430	5.1704	BAJA	ALTA	MEDIO
	Agua Prieta	3.1636	6.0630	MEDIA	ALTA	ALTO
	Álamos	3.6143	4.4807	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Altar	3.0650	5.3148	BAJA	ALTA	MEDIO
	Arivechi	2.8726	4.6620	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Arizpe	3.1912	5.2115	MEDIA	ALTA	ALTO
	Atil	2.9102	5.0436	BAJA	ALTA	MEDIO
	Bacadéhuachi	3.6835	4.1475	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Bacanora	3.5020	4.2167	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Bacerac	3.7370	3.7711	MEDIA	MEDIA	ALTO

	Bacoachi	3.0570	4.7463	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Bacum	3.6205	5.5476	MEDIA	ALTA	ALTO
	Banamichi	2.9638	5.4895	BAJA	ALTA	MEDIO
	Baviacora	2.9730	4.9688	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Bavispe	3.7124	3.7208	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Benito Juarez	3.4729	5.9139	MEDIA	ALTA	ALTO
	Benjamín Hill	3.1226	5.3605	BAJA	ALTA	MEDIO
	Caborca	3.4900	6.3634	MEDIA	ALTA	ALTO
	Cajeme	3.5710	6.7291	MEDIA	ALTA	ALTO
	Cananea	3.0619	6.0057	BAJA	ALTA	MEDIO
	Carbó	2.9758	4.6576	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cucurpe	2.9889	4.9093	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cumpas	3.0589	5.4625	BAJA	ALTA	MEDIO
	Divisaderos	2.9767	3.8421	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Empalme	3.2869	6.4705	MEDIA	ALTA	ALTO
	Etchojoa	3.7100	5.4330	MEDIA	ALTA	ALTO
	Fronteras	3.0725	5.6084	BAJA	ALTA	MEDIO
	General Plutarco Elías Calles	3.1261	5.5446	BAJA	ALTA	MEDIO
	Granados	3.8600	5.2007	MEDIA	ALTA	ALTO
	Guaymas	3.6512	6.1489	MEDIA	ALTA	ALTO
	Hermosillo	3.6534	7.3363	MEDIA	ALTA	ALTO
	Huachinera	3.7107	4.3054	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Huasabas	3.3423	5.5367	MEDIA	ALTA	ALTO
	Huatabampo	3.7614	5.7568	MEDIA	ALTA	ALTO
	Huépac	2.9051	5.8417	BAJA	ALTA	MEDIO
	Imuris	3.0120	6.0822	BAJA	ALTA	MEDIO
	La Colorada	3.0279	5.1246	BAJA	ALTA	MEDIO
	Magdalena	3.1123	5.7726	BAJA	ALTA	MEDIO
	Mazatan	2.6867	4.7268	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Moctezuma	2.9059	6.0717	BAJA	ALTA	MEDIO
	Naco	3.0611	5.4778	BAJA	ALTA	MEDIO
	Nacori Chico	4.0207	3.8354	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Nacozari de García	3.2848	5.9818	MEDIA	ALTA	ALTO
	Navojoa	3.6413	6.5959	MEDIA	ALTA	ALTO
	Nogales	3.1271	6.5732	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ónavas	2.9828	4.2218	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Opodepe	3.0661	4.6407	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Oquitoa	2.8477	5.5597	BAJA	ALTA	MEDIO
	Pitiquito	3.4189	5.7087	MEDIA	ALTA	ALTO
	Puerto Peñasco	3.3178	5.7341	MEDIA	ALTA	ALTO
	Quiriego	3.8005	3.7138	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Rayón	3.0244	4.5254	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Rosario	3.4805	4.4455	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Sahuaripa	3.5074	5.0328	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Felipe de Jesús	2.9160	4.8088	BAJA	MEDIA	MEDIO

	San Ignacio Río Muerto	3.6446	4.8987	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Javier	3.6793	5.4301	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Luis Río Colorado	3.4791	6.0554	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Miguel de Horcasitas	3.2720	4.6621	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Pedro de la Cueva	3.5411	4.4827	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Santa Ana	3.0898	5.8175	BAJA	ALTA	MEDIO
	Santa Cruz	3.1840	5.6572	MEDIA	ALTA	ALTO
	Saric	3.1532	4.3438	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Soyopa	3.5642	4.6634	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Suaqui Grande	2.9875	4.8139	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tepache	2.9595	4.4028	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Trincheras	3.0544	3.5864	BAJA	BAJA	BAJO
	Tubutama	2.8772	5.0110	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ures	2.9219	6.1249	BAJA	ALTA	MEDIO
	Villa Hidalgo	3.7292	4.3423	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Villa Pesqueira	2.9187	5.2112	BAJA	ALTA	MEDIO
	Yécora	3.8420	3.6106	MEDIA	BAJA	BAJO
27	**TABASCO**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Balancan	2.9812	4.4489	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cardenas	2.8053	5.0366	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Centla	2.8419	4.3379	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Centro	2.8543	6.6850	BAJA	ALTA	MEDIO
	Comalcalco	2.7535	5.1111	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cunduacan	2.7945	4.9313	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Emiliano Zapata	2.8972	4.9231	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Huimanguillo	3.0652	4.2873	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jalapa	2.8282	5.3966	BAJA	ALTA	MEDIO
	Jalpa de Méndez	2.8079	5.1598	BAJA	ALTA	MEDIO
	Jonuta	3.0151	4.4352	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Macuspana	3.1807	4.3201	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Nacajuca	2.7657	5.3343	BAJA	ALTA	MEDIO
	Paraíso	2.8890	5.4275	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tacotalpa	3.2810	4.3103	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Teapa	2.8040	5.4374	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tenosique	3.1277	4.6004	BAJA	MEDIA	MEDIO
28	**TAMAULIPAS**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Abasolo	3.2010	4.4578	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Aldama	3.3249	5.2368	MEDIA	ALTA	ALTO
	Altamira	3.3090	6.0166	MEDIA	ALTA	ALTO
	Antiguo Morelos	3.1257	5.0551	BAJA	ALTA	MEDIO
	Burgos	3.1457	4.0994	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Bustamante	3.7918	2.9297	MEDIA	BAJA	BAJO
	Camargo	3.1121	6.1413	BAJA	ALTA	MEDIO
	Casas	3.2932	3.6548	MEDIA	MEDIA	ALTO

	Ciudad Madero	3.0021	6.7960	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cruillas	3.2749	2.8610	MEDIA	BAJA	BAJO
	El Mante	3.0612	5.5049	BAJA	ALTA	MEDIO
	Gómez Farías	3.1058	5.1700	BAJA	ALTA	MEDIO
	Gonzalez	3.2830	5.1901	MEDIA	ALTA	ALTO
	Güémez	3.3059	5.1222	MEDIA	ALTA	ALTO
	Guerrero	3.1542	5.6061	MEDIA	ALTA	ALTO
	Gustavo Díaz Ordaz	2.9841	5.9873	BAJA	ALTA	MEDIO
	Hidalgo	3.3738	4.6403	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Jaumave	3.3449	4.7155	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Jiménez	3.1851	4.7281	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Llera	3.2260	4.8563	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Mainero	3.0486	3.9057	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Matamoros	3.1360	6.2007	BAJA	ALTA	MEDIO
	Méndez	3.4228	3.8922	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Mier	2.9936	4.4912	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Miguel Aleman	3.1371	6.5146	BAJA	ALTA	MEDIO
	Miquihuana	3.7437	2.6672	MEDIA	BAJA	BAJO
	Nuevo Laredo	3.0931	6.6298	BAJA	ALTA	MEDIO
	Nuevo Morelos	3.0081	4.2397	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ocampo	3.3832	4.2290	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Padilla	3.0721	4.9316	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Palmillas	2.9675	3.6775	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Reynosa	3.2693	6.8202	MEDIA	ALTA	ALTO
	Río Bravo	3.0463	5.6068	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Carlos	3.5438	3.3891	MEDIA	BAJA	BAJO
	San Fernando	3.0993	4.8638	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Nicolas	3.4594	1.1653	MEDIA	BAJA	BAJO
	Soto la Marina	3.3518	4.4916	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tampico	3.0253	6.4895	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tula	3.4705	4.4613	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Valle Hermoso	2.9696	6.1388	BAJA	ALTA	MEDIO
	Victoria	3.0847	6.6351	BAJA	ALTA	MEDIO
	Villagran	3.2203	4.1805	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Xicoténcatl	3.2116	5.6130	MEDIA	ALTA	ALTO
29	**TLAXCALA**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Acuamanala de Miguel Hidalgo	2.4121	5.8300	BAJA	ALTA	MEDIO
	Amaxac de Guerrero	3.1025	5.8762	BAJA	ALTA	MEDIO
	Apetatitlan de Antonio Carvajal	3.2424	6.0196	MEDIA	ALTA	ALTO
	Apizaco	3.0920	6.0296	BAJA	ALTA	MEDIO
	Atlangatepec	3.0440	4.9784	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Atltzayanca	3.0195	4.5628	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Benito Juarez	2.8702	4.2636	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Calpulalpan	2.9090	5.5373	BAJA	ALTA	MEDIO
	Chiautempan	2.4564	6.0286	BAJA	ALTA	MEDIO

	Contla de Juan Cuamatzi	2.8176	4.9558	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cuapiaxtla	3.0880	4.6202	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cuaxomulco	3.0596	5.2142	BAJA	ALTA	MEDIO
	El Carmen Tequexquitla	3.6331	4.2204	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Emiliano Zapata	2.7719	3.5946	BAJA	BAJA	BAJO
	Españita	2.8962	3.8021	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Huamantla	2.9706	4.9754	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Hueyotlipan	2.8433	4.5010	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	3.1507	5.6294	MEDIA	ALTA	ALTO
	Ixtenco	2.7345	5.1445	BAJA	ALTA	MEDIO
	La Magdalena Tlaltelulco	3.2098	6.1948	MEDIA	ALTA	ALTO
	Lazaro Cardenas	2.6896	4.2769	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Mazatecochco de José María Morelos	2.8828	4.5166	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Muñoz de Domingo Arenas	2.6746	5.0345	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Nanacamilpa de Mariano Arista	2.7855	4.8313	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Natívitas	3.0824	5.6992	BAJA	ALTA	MEDIO
	Panotla	3.0723	6.0031	BAJA	ALTA	MEDIO
	Papalotla de Xicohténcatl	3.2506	5.5929	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Damian Texóloc	3.1696	5.8970	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Francisco Tetlanohcan	2.5300	4.7476	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Jerónimo Zacualpan	2.7999	5.5930	BAJA	ALTA	MEDIO
	San José Teacalco	2.5282	4.2878	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Juan Huactzinco	3.1767	6.0843	MEDIA	ALTA	ALTO
	San Lorenzo Axocomanitla	2.9572	5.8902	BAJA	ALTA	MEDIO
	San Lucas Tecopilco	2.9603	4.3018	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Pablo del Monte	2.7776	4.5549	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Sanctórum de Lazaro Cardenas	2.9696	4.7004	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Santa Ana Nopalucan	3.3548	5.3413	MEDIA	ALTA	ALTO
	Santa Apolonia Teacalco	3.1644	5.2245	MEDIA	ALTA	ALTO
	Santa Catarina Ayometla	2.9425	4.8328	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Santa Cruz Quilehtla	2.6936	3.9960	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Santa Cruz Tlaxcala	3.2820	5.7658	MEDIA	ALTA	ALTO
	Santa Isabel Xiloxoxtla	3.1641	5.1800	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tenancingo	2.9180	3.8539	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Teolocholco	2.5167	5.1857	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tepetitla de Lardizabal	3.2429	5.2437	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tepeyanco	2.9430	5.8545	BAJA	ALTA	MEDIO
	Terrenate	2.9476	4.0415	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tetla de la Solidaridad	3.0213	5.7674	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tetlatlahuca	3.0614	5.5691	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tlaxcala	3.2367	6.9077	MEDIA	ALTA	ALTO
	Tlaxco	2.9607	5.0697	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tocatlan	3.0356	4.7408	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Totolac	3.0833	6.4660	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tzompantepec	3.1064	5.7706	BAJA	ALTA	MEDIO

	Xaloztoc	3.3029	4.7844	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Xaltocan	2.8985	4.6931	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Xicohtzinco	3.5700	5.7462	MEDIA	ALTA	ALTO
	Yauhquemehcan	2.9995	6.0488	BAJA	ALTA	MEDIO
	Zacatelco	3.1799	6.6102	MEDIA	ALTA	ALTO
	Ziltlaltépec de Trinidad Sanchez Santos	2.7208	3.9774	BAJA	MEDIA	MEDIO
30	**VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Acajete	3.0424	4.0643	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Acatlan	2.7027	4.3076	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Acayucan	3.0645	5.6654	BAJA	ALTA	MEDIO
	Actopan	3.1107	4.8865	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Acula	3.2322	4.1718	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Acultzingo	3.1723	3.8671	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Agua Dulce	2.7473	5.4462	BAJA	ALTA	MEDIO
	Álamo Temapache	3.1903	4.4864	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Alpatlahuac	3.1685	3.2073	MEDIA	BAJA	BAJO
	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	2.9715	4.5392	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Altotonga	3.2917	4.1293	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Alvarado	3.0537	6.7991	BAJA	ALTA	MEDIO
	Amatitlan	2.9609	4.8788	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Amatlan de los Reyes	2.8907	4.8625	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Angel R. Cabada	3.1893	4.1275	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Apazapan	2.6407	4.8287	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Aquila	2.6675	2.4916	BAJA	BAJA	BAJO
	Astacinga	4.6479	1.9651	ALTA	BAJA	MEDIO
	Atlahuilco	4.7089	2.2828	ALTA	BAJA	MEDIO
	Atoyac	3.0679	5.4881	BAJA	ALTA	MEDIO
	Atzacan	2.9741	4.1481	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Atzalan	2.9805	3.5247	BAJA	BAJA	BAJO
	Ayahualulco	2.7648	2.5786	BAJA	BAJA	BAJO
	Banderilla	2.5931	6.1587	BAJA	ALTA	MEDIO
	Benito Juarez	4.6091	3.1693	ALTA	BAJA	MEDIO
	Boca del Río	2.4152	6.5227	BAJA	ALTA	MEDIO
	Calcahualco	3.3328	2.8106	MEDIA	BAJA	BAJO
	Camarón de Tejeda	3.1205	3.9036	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Camerino Z. Mendoza	3.1871	5.1043	MEDIA	ALTA	ALTO
	Carlos A. Carrillo	2.8786	5.4105	BAJA	ALTA	MEDIO
	Carrillo Puerto	2.9407	3.8798	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Castillo de Teayo	3.1948	4.0370	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Catemaco	3.0326	4.4941	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cazones de Herrera	3.2570	4.5232	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Cerro Azul	2.8846	4.9434	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Chacaltianguis	3.1347	4.6481	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Chalma	3.8555	4.3106	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Chiconamel	4.3819	3.0107	ALTA	BAJA	MEDIO

	Chiconquiaco	3.5006	3.5103	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chicontepec	4.6297	3.9707	ALTA	MEDIA	ALTO
	Chinameca	3.0789	4.7358	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Chinampa de Gorostiza	3.2759	3.9172	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Chocaman	3.2321	4.2404	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Chontla	3.6841	3.4936	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chumatlan	4.4285	2.1332	ALTA	BAJA	MEDIO
	Citlaltépetl	3.5312	3.5678	MEDIA	BAJA	BAJO
	Coacoatzintla	3.2219	3.9024	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Coahuitlan	3.8232	2.6910	MEDIA	BAJA	BAJO
	Coatepec	2.6524	6.0506	BAJA	ALTA	MEDIO
	Coatzacoalcos	2.7647	6.3097	BAJA	ALTA	MEDIO
	Coatzintla	2.9448	6.1652	BAJA	ALTA	MEDIO
	Coetzala	3.3442	3.1860	MEDIA	BAJA	BAJO
	Colipa	3.3846	3.9552	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Comapa	3.2814	3.5007	MEDIA	BAJA	BAJO
	Córdoba	2.8547	5.5949	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cosamaloapan de Carpio	2.8626	5.3717	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cosautlan de Carvajal	3.0220	3.7537	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Coscomatepec	3.2598	3.8783	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Cosoleacaque	2.7740	5.2723	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cotaxtla	3.0645	4.1377	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Coxquihui	3.9952	3.3315	MEDIA	BAJA	BAJO
	Coyutla	3.9542	3.0652	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cuichapa	2.8539	4.7120	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cuitlahuac	2.8248	5.0949	BAJA	ALTA	MEDIO
	El Higo	3.1453	5.3583	BAJA	ALTA	MEDIO
	Emiliano Zapata	2.7842	5.9477	BAJA	ALTA	MEDIO
	Espinal	3.4690	3.8521	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Filomeno Mata	4.3595	2.0728	ALTA	BAJA	MEDIO
	Fortín	2.7014	5.8296	BAJA	ALTA	MEDIO
	Gutiérrez Zamora	3.1102	5.0049	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Hidalgotitlan	3.6337	3.2325	MEDIA	BAJA	BAJO
	Huatusco	2.9098	5.4290	BAJA	ALTA	MEDIO
	Huayacocotla	3.1853	4.0777	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Hueyapan de Ocampo	3.8095	4.5546	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Huiloapan de Cuauhtémoc	2.5666	5.2259	BAJA	ALTA	MEDIO
	Ignacio de la Llave	3.1088	3.9726	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ilamatlan	4.8938	2.1024	ALTA	BAJA	MEDIO
	Isla	3.1829	4.8797	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ixcatepec	3.9689	3.7808	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ixhuacan de los Reyes	3.2444	3.6026	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ixhuatlan de Madero	4.3552	3.1065	ALTA	BAJA	MEDIO
	Ixhuatlan del Café	3.3239	4.2174	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ixhuatlan del Sureste	2.7929	4.5187	BAJA	MEDIA	MEDIO

	Ixhuatlancillo	3.2590	4.9283	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Ixmatlahuacan	2.9761	3.9615	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ixtaczoquitlan	2.7955	5.8616	BAJA	ALTA	MEDIO
	Jalacingo	2.9878	4.0111	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jalcomulco	3.0633	3.6962	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jaltipan	2.9883	4.7654	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jamapa	2.8018	4.4723	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jesús Carranza	3.4760	4.0208	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Jilotepec	2.9150	5.3560	BAJA	ALTA	MEDIO
	José Azueta	3.0119	4.0920	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Juan Rodríguez Clara	3.3156	4.4268	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Juchique de Ferrer	2.9797	4.1164	BAJA	MEDIA	MEDIO
	La Antigua	2.7267	5.8254	BAJA	ALTA	MEDIO
	La Perla	3.3155	2.8385	MEDIA	BAJA	BAJO
	Landero y Coss	2.8106	3.8992	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Las Choapas	3.6777	4.0744	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Las Minas	3.7253	2.6333	MEDIA	BAJA	BAJO
	Las Vigas de Ramírez	2.6868	4.0189	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Lerdo de Tejada	2.9712	5.4989	BAJA	ALTA	MEDIO
	Los Reyes	4.4275	2.3679	ALTA	BAJA	MEDIO
	Magdalena	4.0547	3.0212	MEDIA	BAJA	BAJO
	Maltrata	2.4686	3.9366	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Manlio Fabio Altamirano	3.0764	4.4544	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Mariano Escobedo	3.0217	4.3825	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Martínez de la Torre	2.9452	5.2220	BAJA	ALTA	MEDIO
	Mecatlan	4.6756	1.9616	ALTA	BAJA	MEDIO
	Mecayapan	3.8925	3.1609	MEDIA	BAJA	BAJO
	Medellín de Bravo	2.8090	6.2039	BAJA	ALTA	MEDIO
	Miahuatlan	3.1409	3.3638	BAJA	BAJA	BAJO
	Minatitlan	3.0288	5.3583	BAJA	ALTA	MEDIO
	Misantla	3.3127	5.1076	MEDIA	ALTA	ALTO
	Mixtla de Altamirano	5.0507	2.0758	ALTA	BAJA	MEDIO
	Moloacan	2.7752	4.2694	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Nanchital de Lazaro Cardenas del Río	2.6628	6.0936	BAJA	ALTA	MEDIO
	Naolinco	2.8912	4.6297	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Naranjal	2.8989	3.9011	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Naranjos Amatlan	3.1640	5.2997	MEDIA	ALTA	ALTO
	Nautla	2.7159	4.4008	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Nogales	2.5517	4.7659	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Oluta	2.9572	4.6214	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Omealca	3.0684	4.0617	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Orizaba	2.4409	6.2778	BAJA	ALTA	MEDIO
	Otatitlan	2.8076	4.8595	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Oteapan	2.8013	3.9837	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ozuluama de Mascareñas	3.5360	4.2163	MEDIA	MEDIA	ALTO

	Pajapan	4.0267	3.1494	MEDIA	BAJA	BAJO
	Panuco	3.5290	5.8041	MEDIA	ALTA	ALTO
	Papantla	3.3052	4.4670	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Paso de Ovejas	2.9995	4.6809	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Paso del Macho	2.9931	4.6955	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Perote	2.7855	5.1195	BAJA	ALTA	MEDIO
	Platón Sanchez	3.7483	4.1669	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Playa Vicente	3.4608	3.9325	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Poza Rica de Hidalgo	2.7175	6.6255	BAJA	ALTA	MEDIO
	Pueblo Viejo	3.2304	4.9779	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Puente Nacional	3.0377	5.3481	BAJA	ALTA	MEDIO
	Rafael Delgado	3.9069	4.2516	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Rafael Lucio	2.7411	4.1951	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Río Blanco	2.3735	6.4706	BAJA	ALTA	MEDIO
	Saltabarranca	3.0365	4.5672	BAJA	MEDIA	MEDIO
	San Andrés Tenejapan	4.3560	2.9663	ALTA	BAJA	MEDIO
	San Andrés Tuxtla	3.2595	4.6872	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Juan Evangelista	3.1770	3.8587	MEDIA	MEDIA	ALTO
	San Rafael	2.7914	5.7951	BAJA	ALTA	MEDIO
	Santiago Sochiapan	3.9635	1.6808	MEDIA	BAJA	BAJO
	Santiago Tuxtla	3.4464	3.8919	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Sayula de Aleman	3.3442	4.1353	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Sochiapa	2.6728	3.9233	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Soconusco	2.9549	4.8858	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Soledad Atzompa	4.4918	2.2407	ALTA	BAJA	MEDIO
	Soledad de Doblado	3.1552	5.0239	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Soteapan	4.0917	2.3709	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tamalín	3.6784	4.1925	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tamiahua	3.5462	4.3514	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tampico Alto	3.3688	3.9417	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tancoco	3.3097	3.9260	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tantima	3.5767	3.3863	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tantoyuca	4.2364	3.9836	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tatahuicapan de Juarez	3.6034	3.2651	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tatatila	3.6957	2.8561	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tecolutla	3.0673	4.1442	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tehuipango	5.1881	2.3708	ALTA	BAJA	MEDIO
	Tempoal	3.6265	4.2752	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tenampa	3.3130	3.5419	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tenochtitlan	3.3262	3.2624	MEDIA	BAJA	BAJO
	Teocelo	2.6228	5.3107	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tepatlaxco	3.1303	3.4555	BAJA	BAJA	BAJO
	Tepetlan	3.0758	3.6386	BAJA	BAJA	BAJO
	Tepetzintla	3.1712	3.7304	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tequila	4.4947	3.1198	ALTA	BAJA	MEDIO

	Texcatepec	4.7384	1.0431	ALTA	BAJA	MEDIO
	Texhuacan	4.5582	3.2368	ALTA	BAJA	MEDIO
	Texistepec	3.2246	3.9914	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tezonapa	3.6945	4.2758	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tierra Blanca	2.9360	5.4420	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tihuatlan	3.1471	4.5493	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tlachichilco	4.2232	2.7056	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tlacojalpan	2.7148	3.9321	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tlacolulan	2.9584	3.6386	BAJA	BAJA	BAJO
	Tlacotalpan	2.9625	4.7819	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tlacotepec de Mejía	2.8396	3.7410	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tlalixcoyan	3.0159	4.6999	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tlalnelhuayocan	2.6316	5.0294	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tlaltetela	3.2449	3.7691	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tlapacoyan	2.5762	4.8501	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tlaquilpa	4.7250	1.4793	ALTA	BAJA	MEDIO
	Tlilapan	3.8123	4.2372	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tomatlan	2.8707	5.0369	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tonayan	3.1600	3.1628	MEDIA	BAJA	BAJO
	Totutla	2.8688	4.0303	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tres Valles	3.1002	5.2828	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tuxpan	2.9392	6.2427	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tuxtilla	2.6475	4.3527	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ursulo Galvan	2.6058	5.7646	BAJA	ALTA	MEDIO
	Uxpanapa	4.0891	3.3481	MEDIA	BAJA	BAJO
	Vega de Alatorre	3.1145	4.6819	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Veracruz	2.7085	6.2903	BAJA	ALTA	MEDIO
	Villa Aldama	2.5979	3.6613	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Xalapa	2.5781	6.4744	BAJA	ALTA	MEDIO
	Xico	2.8794	4.5808	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Xoxocotla	4.0572	1.0239	MEDIA	BAJA	BAJO
	Yanga	2.7913	5.1046	BAJA	ALTA	MEDIO
	Yecuatla	3.4059	3.7625	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Zacualpan	3.3789	2.7882	MEDIA	BAJA	BAJO
	Zaragoza	3.2903	3.8731	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Zentla	2.8578	4.2225	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Zongolica	4.5181	3.4982	ALTA	BAJA	MEDIO
	Zontecomatlan de López y Fuentes	4.5325	2.0440	ALTA	BAJA	MEDIO
	Zozocolco de Hidalgo	4.3522	2.6689	ALTA	BAJA	MEDIO
31	**YUCATÁN**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Abala	3.1833	3.8482	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Acanceh	2.1962	4.5344	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Akil	3.5547	4.0959	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Baca	2.6241	5.0608	BAJA	ALTA	MEDIO
	Bokoba	2.7890	2.6898	BAJA	BAJA	BAJO

	Buctzotz	3.1874	3.2554	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cacalchén	2.8542	3.5482	BAJA	BAJA	BAJO
	Calotmul	3.6713	2.7126	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cansahcab	2.8649	4.0514	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Cantamayec	3.4781	1.6501	MEDIA	BAJA	BAJO
	Celestún	2.4632	2.7587	BAJA	BAJA	BAJO
	Cenotillo	3.2937	2.7072	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chacsinkín	3.8507	1.2509	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chankom	3.7582	1.1720	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chapab	3.4036	3.2808	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chemax	4.3334	1.7949	ALTA	BAJA	MEDIO
	Chichimila	4.0243	2.3961	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chicxulub Pueblo	2.7074	4.0694	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Chikindzonot	4.1472	1.5538	MEDIA	BAJA	BAJO
	Chochola	2.4958	4.0219	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Chumayel	3.3391	1.6584	MEDIA	BAJA	BAJO
	Conkal	2.2218	6.2656	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cuncunul	3.5042	2.4669	MEDIA	BAJA	BAJO
	Cuzama	2.6216	3.2371	BAJA	BAJA	BAJO
	Dzan	3.4968	3.0608	MEDIA	BAJA	BAJO
	Dzemul	2.8603	4.6512	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Dzidzantún	2.6579	4.9094	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Dzilam de Bravo	2.3462	4.0598	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Dzilam Gonzalez	3.0862	3.7789	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Dzitas	3.5391	2.9440	MEDIA	BAJA	BAJO
	Dzoncauich	3.2192	2.5060	MEDIA	BAJA	BAJO
	Espita	3.8644	3.4486	MEDIA	BAJA	BAJO
	Halachó	2.9773	4.0930	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Hocaba	2.5135	2.0989	BAJA	BAJA	BAJO
	Hoctún	2.3845	2.9908	BAJA	BAJA	BAJO
	Homún	2.6367	3.1196	BAJA	BAJA	BAJO
	Huhí	2.5795	2.9938	BAJA	BAJA	BAJO
	Hunucma	2.7103	4.2670	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ixil	2.6923	4.7229	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Izamal	2.8884	4.3231	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Kanasín	2.6415	5.8229	BAJA	ALTA	MEDIO
	Kantunil	3.3066	2.2824	MEDIA	BAJA	BAJO
	Kaua	3.7153	2.1900	MEDIA	BAJA	BAJO
	Kinchil	2.7109	3.2376	BAJA	BAJA	BAJO
	Kopoma	2.7025	3.5823	BAJA	BAJA	BAJO
	Mama	3.3292	2.7893	MEDIA	BAJA	BAJO
	Maní	3.5844	2.6365	MEDIA	BAJA	BAJO
	Maxcanú	2.8768	3.6002	BAJA	BAJA	BAJO
	Mayapan	3.8956	1.0801	MEDIA	BAJA	BAJO
	Mérida	2.6988	7.0000	BAJA	ALTA	MEDIO

	Mococha	2.4894	5.0113	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Motul	2.8777	5.1429	BAJA	ALTA	MEDIO
	Muna	3.3136	4.1694	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Muxupip	2.8949	3.8141	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Opichén	3.4628	3.6308	MEDIA	BAJA	BAJO
	Oxkutzcab	3.3164	3.9450	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Panaba	2.9916	3.2366	BAJA	BAJA	BAJO
	Peto	3.5704	2.1608	MEDIA	BAJA	BAJO
	Progreso	2.2675	5.5885	BAJA	ALTA	MEDIO
	Quintana Roo	3.1986	2.6467	MEDIA	BAJA	BAJO
	Río Lagartos	2.5819	4.3085	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Sacalum	3.3617	3.1323	MEDIA	BAJA	BAJO
	Samahil	2.6924	3.4321	BAJA	BAJA	BAJO
	San Felipe	2.3465	4.4158	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Sanahcat	2.5385	3.1843	BAJA	BAJA	BAJO
	Santa Elena	3.2705	3.2189	MEDIA	BAJA	BAJO
	Seyé	2.3161	3.1879	BAJA	BAJA	BAJO
	Sinanché	2.8222	3.1268	BAJA	BAJA	BAJO
	Sotuta	3.2646	2.4979	MEDIA	BAJA	BAJO
	Sucila	3.3307	3.4112	MEDIA	BAJA	BAJO
	Sudzal	3.2895	2.5068	MEDIA	BAJA	BAJO
	Suma	3.0637	3.5737	BAJA	BAJA	BAJO
	Tahdziú	4.3015	0.9404	ALTA	BAJA	MEDIO
	Tahmek	2.6395	3.2260	BAJA	BAJA	BAJO
	Teabo	3.5168	2.5668	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tecoh	2.7746	2.8824	BAJA	BAJA	BAJO
	Tekal de Venegas	3.5175	2.5534	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tekantó	3.1116	3.6808	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tekax	3.3514	3.6638	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Tekit	2.9344	3.0880	BAJA	BAJA	BAJO
	Tekom	3.9379	2.2715	MEDIA	BAJA	BAJO
	Telchac Pueblo	3.0541	4.1142	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Telchac Puerto	2.7199	4.9909	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Temax	3.0323	3.1797	BAJA	BAJA	BAJO
	Temozón	3.8652	2.6044	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tepakan	3.2012	2.3975	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tetiz	2.8637	3.2369	BAJA	BAJA	BAJO
	Teya	3.1998	2.1493	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ticul	3.2733	5.1668	MEDIA	ALTA	ALTO
	Timucuy	2.9624	2.4761	BAJA	BAJA	BAJO
	Tinum	3.6091	3.1377	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tixcacalcupul	4.1379	1.6731	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tixkokob	2.2803	5.4223	BAJA	ALTA	MEDIO
	Tixmehuac	3.6550	2.6412	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tixpéhual	2.8139	5.0386	BAJA	MEDIA	MEDIO

	Tizimín	3.4626	3.5097	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tunkas	3.3798	2.4091	MEDIA	BAJA	BAJO
	Tzucacab	3.4583	2.6624	MEDIA	BAJA	BAJO
	Uayma	4.0585	2.2246	MEDIA	BAJA	BAJO
	Ucú	2.8504	4.2352	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Uman	2.8142	4.6758	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Valladolid	3.7157	4.3377	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Xocchel	2.6084	3.3398	BAJA	BAJA	BAJO
	Yaxcaba	3.7510	1.8585	MEDIA	BAJA	BAJO
	Yaxkukul	2.4906	4.2175	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Yobaín	2.6988	3.7271	BAJA	MEDIA	MEDIO
32	**ZACATECAS**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Necesidad**	**Capacidad**	**Nivel de requerimiento**
	Apozol	2.9333	4.6397	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Apulco	2.8138	4.1064	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Atolinga	2.9312	4.4440	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Benito Juarez	3.0278	4.0613	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Calera	2.8859	5.9708	BAJA	ALTA	MEDIO
	Cañitas de Felipe Pescador	2.7967	4.4265	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Chalchihuites	2.8838	4.4711	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Concepción del Oro	3.2659	4.9069	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Cuauhtémoc	2.7985	4.4512	BAJA	MEDIA	MEDIO
	El Plateado de Joaquín Amaro	2.9833	4.1997	BAJA	MEDIA	MEDIO
	El Salvador	3.3555	3.4511	MEDIA	BAJA	BAJO
	Fresnillo	2.9995	6.0008	BAJA	ALTA	MEDIO
	Genaro Codina	2.6517	4.1357	BAJA	MEDIA	MEDIO
	General Enrique Estrada	2.8959	5.3649	BAJA	ALTA	MEDIO
	General Francisco R. Murguía	2.8671	4.6298	BAJA	MEDIA	MEDIO
	General Panfilo Natera	3.2232	4.3219	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Guadalupe	2.9486	7.0578	BAJA	ALTA	MEDIO
	Huanusco	2.9842	4.6185	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Jalpa	3.0666	5.4565	BAJA	ALTA	MEDIO
	Jerez	2.7538	5.8642	BAJA	ALTA	MEDIO
	Jiménez del Teul	3.1715	3.5669	MEDIA	BAJA	BAJO
	Juan Aldama	2.5169	4.8415	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Juchipila	2.8278	5.4131	BAJA	ALTA	MEDIO
	Loreto	2.8565	5.0914	BAJA	ALTA	MEDIO
	Luis Moya	2.5760	5.3007	BAJA	ALTA	MEDIO
	Mazapil	3.0703	4.4244	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Melchor Ocampo	3.0260	3.9200	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Mezquital del Oro	2.7195	3.9868	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Miguel Auza	2.5800	4.6405	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Momax	3.0138	4.6508	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Monte Escobedo	2.9441	4.7833	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Morelos	2.7649	6.0604	BAJA	ALTA	MEDIO
	Moyahua de Estrada	3.1753	4.6637	MEDIA	MEDIA	ALTO

	Nochistlan de Mejía	2.8875	4.7916	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Noria de Ángeles	2.7070	4.2107	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Ojocaliente	2.9851	4.9818	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Panuco	3.0745	4.3657	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Pinos	3.1993	4.2485	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Río Grande	2.6206	5.7320	BAJA	ALTA	MEDIO
	Sain Alto	2.8363	4.2757	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Santa María de la Paz	2.9449	4.2359	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Sombrerete	2.8843	4.9913	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Susticacan	2.7095	4.2635	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tabasco	2.8949	4.8731	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tepechitlan	3.0539	4.9922	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tepetongo	3.1487	4.4142	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Teúl de Gonzalez Ortega	2.9010	5.0083	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Tlaltenango de Sanchez Roman	3.0118	5.2801	BAJA	ALTA	MEDIO
	Trancoso	2.9686	4.3753	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Trinidad García de la Cadena	3.0579	4.7511	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Valparaíso	3.0237	4.8420	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Vetagrande	2.8442	4.8798	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Villa de Cos	3.3704	4.6925	MEDIA	MEDIA	ALTO
	Villa García	2.5764	5.2436	BAJA	ALTA	MEDIO
	Villa Gonzalez Ortega	2.7008	4.4232	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Villa Hidalgo	2.8302	3.9912	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Villanueva	2.9721	4.5699	BAJA	MEDIA	MEDIO
	Zacatecas	2.4925	6.4298	BAJA	ALTA	MEDIO

	Necesidad	Necesidad	Capacidad	Capacidad
Baja	2.19	3.14	0.23	3.64
Media	3.15	4.28	3.65	5.03
Alta	4.29	5.64	5.04	8.45

Necesidad	Capacidad	Nivel de Requerimiento
Peso: 70%	Peso: 30%	
ALTA	ALTA	ALTO
MEDIA	ALTA	ALTO
BAJA	ALTA	MEDIO
ALTA	MEDIA	ALTO
MEDIA	MEDIA	ALTO
BAJA	MEDIA	MEDIO
ALTA	BAJA	MEDIO
MEDIA	BAJA	BAJO
BAJA	BAJA	BAJO

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-086 también denominado TN1-BALAN-086 (SUP. 011), con una superficie aproximada de 1,183.29 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-086" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-086 (SUP. 011)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,183.29 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-086" también denominado "TN1-BALAN-086 (SUP. 011)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00914.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-086" también denominado "TN1-BALAN-086 (SUP. 011)", con una superficie aproximada de 1,183.29 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-086" también denominado "TN1-BALAN-086 (SUP. 011)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 1,183.29 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

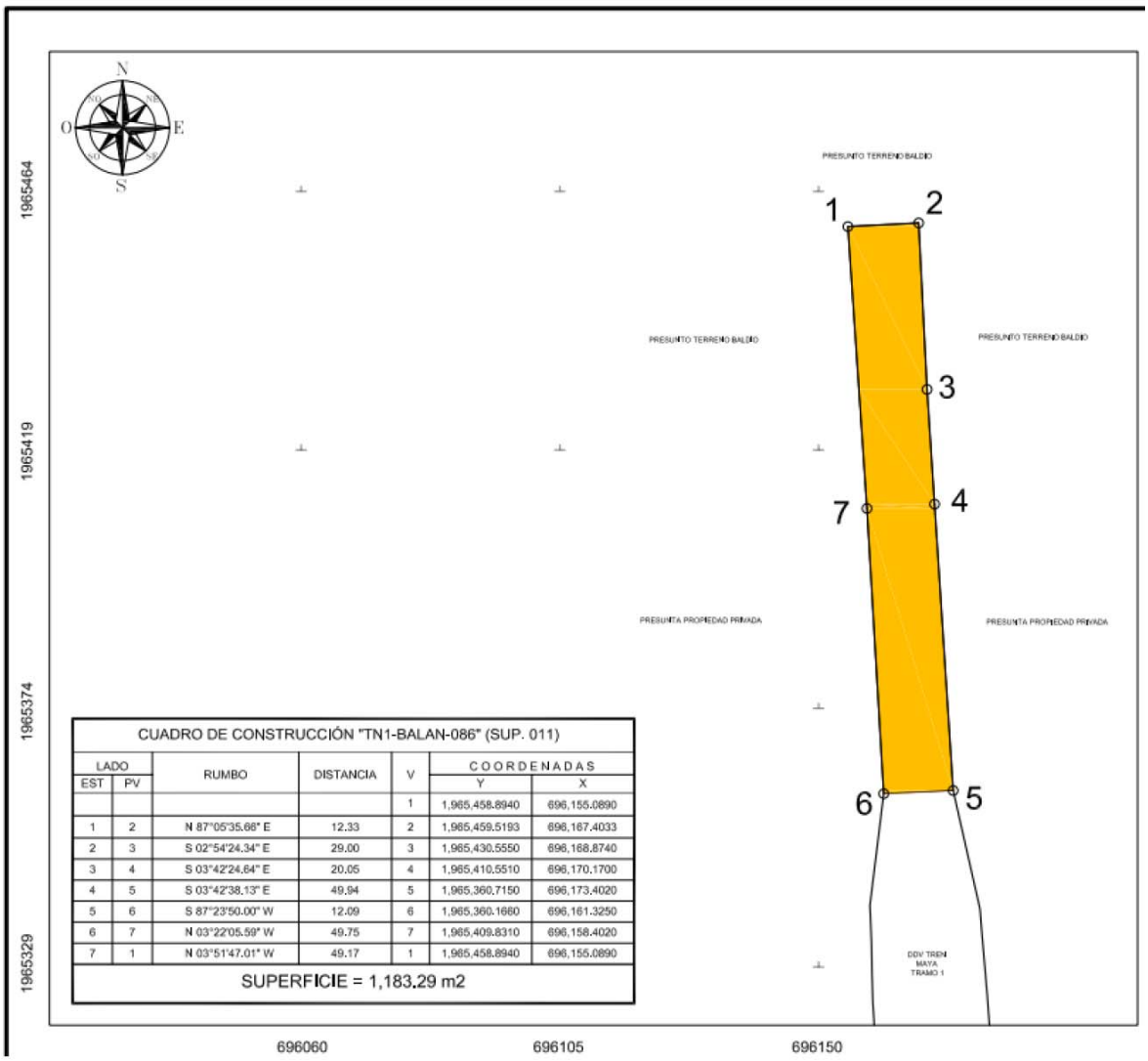

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-BALAN-086" (SUP. 011)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	1,965,458.8940	696,155.0890
1	2	N 87°05'35.68" E	12.33	2	1,965,459.5193	696,167.4033
2	3	S 02°54'24.34" E	29.00	3	1,965,430.5550	696,168.8740
3	4	S 03°42'24.64" E	20.05	4	1,965,410.5510	696,170.1700
4	5	S 03°42'38.13" E	49.94	5	1,965,360.7150	696,173.4020
5	6	S 87°23'50.00" W	12.09	6	1,965,360.1660	696,161.3250
6	7	N 03°22'05.59" W	49.75	7	1,965,409.8310	696,158.4020
7	1	N 03°51'47.01" W	49.17	1	1,965,458.8940	696,155.0890

SUPERFICIE = 1,183.29 m2

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-087 también denominado TN1-BALAN-087 (SUP. 012), con una superficie aproximada de 477.82 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-087" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-087 (SUP. 012)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 477.82 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-087" también denominado "TN1-BALAN-087 (SUP. 012)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00915.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-087" también denominado "TN1-BALAN-087 (SUP. 012)", con una superficie aproximada de 477.82 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-087" también denominado "TN1-BALAN-087 (SUP. 012)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 477.82 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

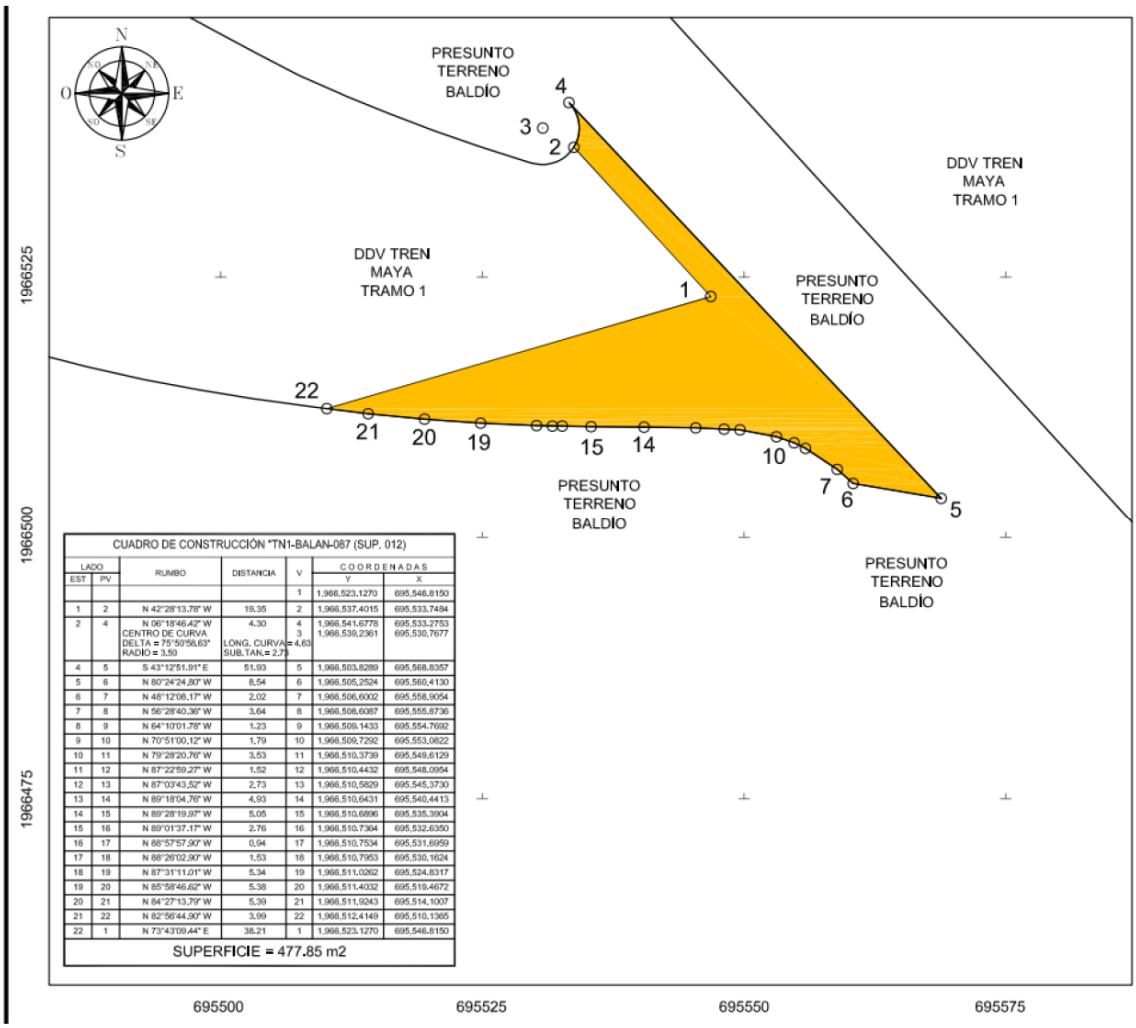

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-BALAN-087 (SUP. 012)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	1,966,523.1270	695,546.8150
1	2	N 42°28'13.78" W	19.35	2	1,966,537.4015	695,533.7484
2	4	N 06°18'46.42" W CENTRO DE CURVA DELTA = 75°50'58.63" RADIO = 3.50	4.30	4 3	1,966,541.6778 1,966,538.2361	695,533.2753 695,530.7677
			LONG. CURVA= 4.63 SUB.TAN.= 2.79			
4	5	S 43°12'51.91" E	51.93	5	1,966,503.8289	695,568.8357
5	6	N 80°24'24.80" W	8.54	6	1,966,505.2524	695,560.4130
6	7	N 48°12'08.17" W	2.02	7	1,966,506.6002	695,558.9054
7	8	N 56°28'40.36" W	3.64	8	1,966,508.6087	695,555.8736
8	9	N 64°10'01.78" W	1.23	9	1,966,509.1433	695,554.7692
9	10	N 70°51'00.12" W	1.79	10	1,966,509.7292	695,553.0822
10	11	N 79°28'20.76" W	3.53	11	1,966,510.3739	695,549.6129
11	12	N 87°22'59.27" W	1.52	12	1,966,510.4432	695,548.0954
12	13	N 87°03'43.52" W	2.73	13	1,966,510.5829	695,545.3730
13	14	N 89°18'04.76" W	4.93	14	1,966,510.6431	695,540.4413
14	15	N 89°28'19.97" W	5.05	15	1,966,510.6896	695,535.3904
15	16	N 89°01'37.17" W	2.76	16	1,966,510.7364	695,532.6350
16	17	N 88°57'57.90" W	0.94	17	1,966,510.7534	695,531.6959
17	18	N 88°26'02.90" W	1.53	18	1,966,510.7953	695,530.1624
18	19	N 87°31'11.01" W	5.34	19	1,966,511.0262	695,524.8317
19	20	N 85°58'46.62" W	5.38	20	1,966,511.4032	695,519.4672
20	21	N 84°27'13.79" W	5.39	21	1,966,511.9243	695,514.1007
21	22	N 82°56'44.90" W	3.99	22	1,966,512.4149	695,510.1365
22	1	N 73°43'09.44" E	38.21	1	1,966,523.1270	695,546.8150

SUPERFICIE = 477.85 m2

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-088 también denominado TN1-BALAN-088 (SUP. 013), con una superficie aproximada de 1,078.86 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-088" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-088 (SUP. 013)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,078.86 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-088" también denominado "TN1-BALAN-088 (SUP. 013)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00916.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-088" también denominado "TN1-BALAN-088 (SUP. 013)", con una superficie aproximada de 1,078.86 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-088" también denominado "TN1-BALAN-088 (SUP. 013)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 1,078.86 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL SUR: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

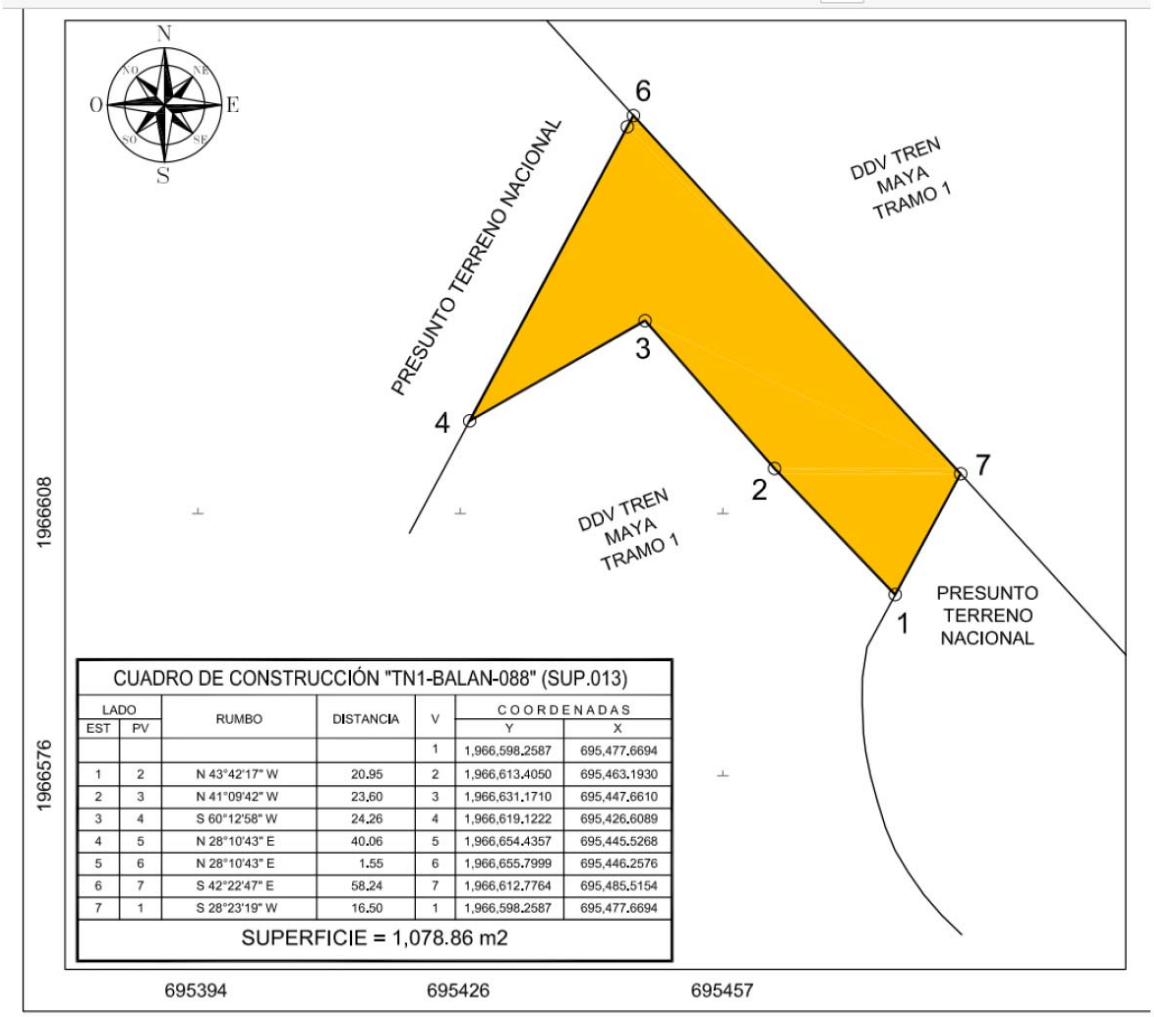

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-BALAN-088" (SUP.013)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	1,966,598.2587	695,477.6694
1	2	N 43°42'17" W	20.95	2	1,966,613.4050	695,463.1930
2	3	N 41°09'42" W	23.60	3	1,966,631.1710	695,447.6610
3	4	S 60°12'58" W	24.26	4	1,966,619.1222	695,426.6089
4	5	N 28°10'43" E	40.06	5	1,966,654.4357	695,445.5268
5	6	N 28°10'43" E	1.55	6	1,966,655.7999	695,446.2576
6	7	S 42°22'47" E	58.24	7	1,966,612.7764	695,485.5154
7	1	S 28°23'19" W	16.50	1	1,966,598.2587	695,477.6694

SUPERFICIE = 1,078.86 m2

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-090 también denominado TN1-BALAN-090 (SUP. 014), con una superficie aproximada de 67,973.44 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-090" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-090 (SUP. 014)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 67,973.44 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-090" también denominado "TN1-BALAN-090 (SUP. 014)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00917.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-090" también denominado "TN1-BALAN-090 (SUP. 014)", con una superficie aproximada de 67,973.44 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-090" también denominado "TN1-BALAN-090 (SUP. 014)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 67,973.44 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

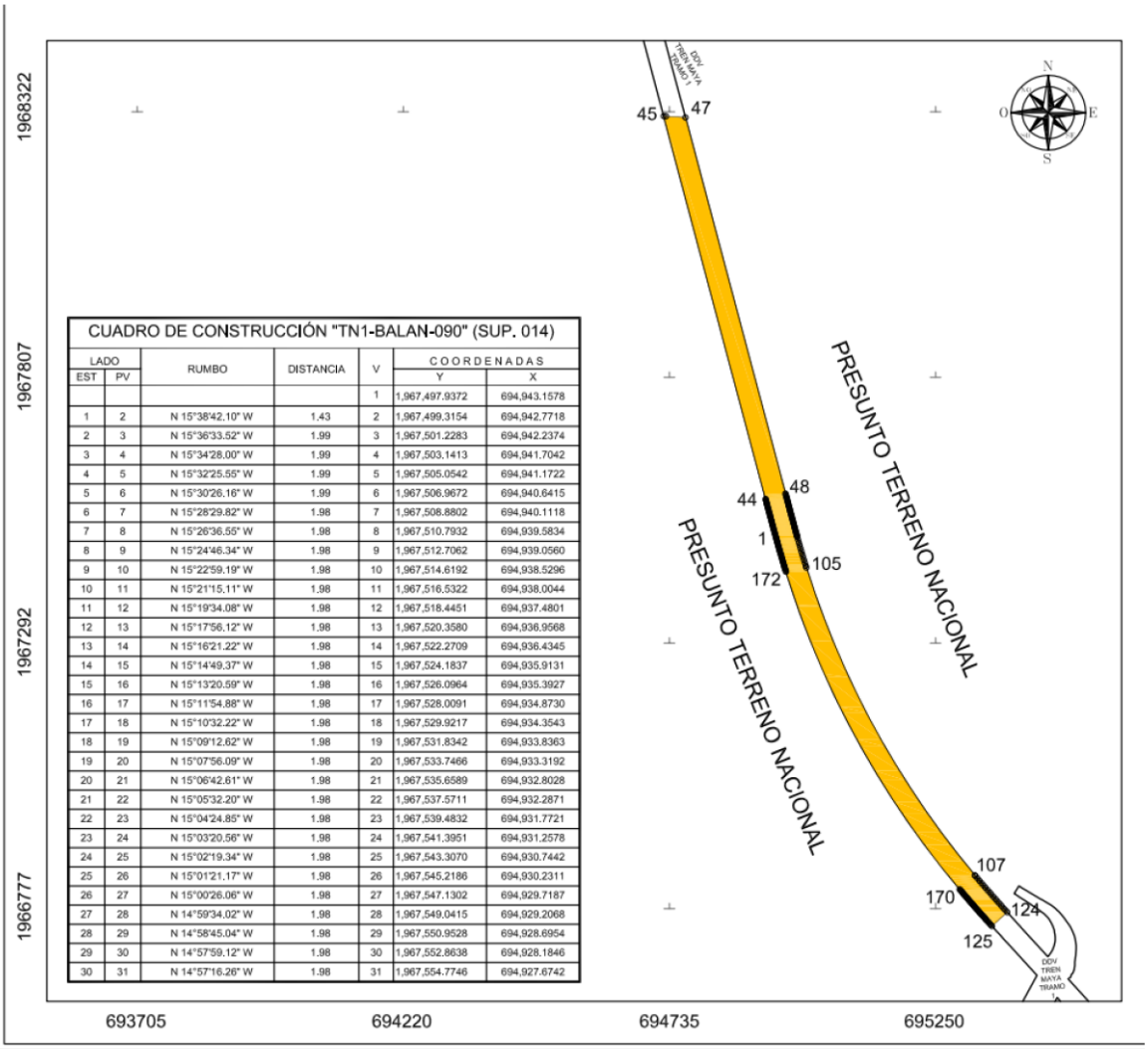

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-BALAN-090" (SUP. 014)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	1,967,497.9372	694,943.1578
1	2	N 15°38'42.10" W	1.43	2	1,967,499.3154	694,942.7718
2	3	N 15°36'33.52" W	1.99	3	1,967,501.2283	694,942.2374
3	4	N 15°34'28.00" W	1.99	4	1,967,503.1413	694,941.7042
4	5	N 15°32'25.55" W	1.99	5	1,967,505.0542	694,941.1722
5	6	N 15°30'26.16" W	1.99	6	1,967,506.9672	694,940.6415
6	7	N 15°28'29.82" W	1.98	7	1,967,508.8802	694,940.1118
7	8	N 15°26'36.55" W	1.98	8	1,967,510.7932	694,939.5834
8	9	N 15°24'46.34" W	1.98	9	1,967,512.7062	694,939.0560
9	10	N 15°22'59.19" W	1.98	10	1,967,514.6192	694,938.5296
10	11	N 15°21'15.11" W	1.98	11	1,967,516.5322	694,938.0044
11	12	N 15°19'34.08" W	1.98	12	1,967,518.4451	694,937.4801
12	13	N 15°17'56.12" W	1.98	13	1,967,520.3580	694,936.9568
13	14	N 15°16'21.22" W	1.98	14	1,967,522.2709	694,936.4345
14	15	N 15°14'49.37" W	1.98	15	1,967,524.1837	694,935.9131
15	16	N 15°13'20.59" W	1.98	16	1,967,526.0964	694,935.3927
16	17	N 15°11'54.88" W	1.98	17	1,967,528.0091	694,934.8730
17	18	N 15°10'32.22" W	1.98	18	1,967,529.9217	694,934.3543
18	19	N 15°09'12.62" W	1.98	19	1,967,531.8342	694,933.8363
19	20	N 15°07'56.09" W	1.98	20	1,967,533.7466	694,933.3192
20	21	N 15°06'42.61" W	1.98	21	1,967,535.6589	694,932.8028
21	22	N 15°05'32.20" W	1.98	22	1,967,537.5711	694,932.2871
22	23	N 15°04'24.85" W	1.98	23	1,967,539.4832	694,931.7721
23	24	N 15°03'20.56" W	1.98	24	1,967,541.3951	694,931.2578
24	25	N 15°02'19.34" W	1.98	25	1,967,543.3070	694,930.7442
25	26	N 15°01'21.17" W	1.98	26	1,967,545.2186	694,930.2311
26	27	N 15°00'26.06" W	1.98	27	1,967,547.1302	694,929.7187
27	28	N 14°59'34.02" W	1.98	28	1,967,549.0415	694,929.2068
28	29	N 14°58'45.04" W	1.98	29	1,967,550.9528	694,928.6954
29	30	N 14°57'59.12" W	1.98	30	1,967,552.8638	694,928.1846
30	31	N 14°57'16.26" W	1.98	31	1,967,554.7746	694,927.6742

31	32	N 14°56'36,46" W	1,98	32	1,967,556.6853	694,927.1642
32	33	N 14°55'59,72" W	1,98	33	1,967,558.5958	694,926.6547
33	34	N 14°55'26,05" W	1,98	34	1,967,560.5060	694,926.1456
34	35	N 14°54'55,43" W	1,98	35	1,967,562.4161	694,925.6368
35	36	N 14°54'27,88" W	1,98	36	1,967,564.3259	694,925.1284
36	37	N 14°54'03,39" W	1,98	37	1,967,566.2355	694,924.6202
37	38	N 14°53'41,96" W	1,98	38	1,967,568.1449	694,924.1123
38	39	N 14°53'23,59" W	1,98	39	1,967,570.0540	694,923.6047
39	40	N 14°53'08,28" W	1,98	40	1,967,571.9629	694,923.0973
40	41	N 14°52'56,04" W	1,97	41	1,967,573.8715	694,922.5901
41	42	N 14°52'46,85" W	1,97	42	1,967,575.7799	694,922.0831
42	43	N 14°52'40,73" W	1,97	43	1,967,577.6880	694,921.5761
43	44	N 14°52'37,67" W	1,97	44	1,967,579.5958	694,921.0693
44	45	N 14°52'37,16" W	767,74	45	1,968,321.6021	694,723.9558
45	46	S 86°24'35,48" E	4,46	46	1,968,321.3228	694,728.4075
46	47	S 86°24'35,48" E	37,71	47	1,968,318.9614	694,766.0446
47	48	S 14°52'37,16" E	754,38	48	1,967,589.8657	694,959.7285
48	49	S 14°52'37,67" E	1,97	49	1,967,587.9584	694,960.2351
49	50	S 14°52'40,73" E	1,97	50	1,967,586.0515	694,960.7418
50	51	S 14°52'46,85" E	1,97	51	1,967,584.1449	694,961.2483
51	52	S 14°52'56,03" E	1,97	52	1,967,582.2385	694,961.7549
52	53	S 14°53'08,27" E	1,97	53	1,967,580.3325	694,962.2616
53	54	S 14°53'23,58" E	1,97	54	1,967,578.4268	694,962.7683
54	55	S 14°53'41,94" E	1,97	55	1,967,576.5215	694,963.2751
55	56	S 14°54'03,36" E	1,97	56	1,967,574.6165	694,963.7820
56	57	S 14°54'27,84" E	1,97	57	1,967,572.7118	694,964.2891
57	58	S 14°54'55,39" E	1,97	58	1,967,570.8075	694,964.7963
58	59	S 14°55'25,99" E	1,97	59	1,967,568.9035	694,965.3038
59	60	S 14°55'59,66" E	1,97	60	1,967,566.9999	694,965.8115
60	61	S 14°56'36,38" E	1,97	61	1,967,565.0967	694,966.3194
61	62	S 14°57'16,17" E	1,97	62	1,967,563.1939	694,966.8277
62	63	S 14°57'59,01" E	1,97	63	1,967,561.2915	694,967.3362
63	64	S 14°58'44,92" E	1,97	64	1,967,559.3894	694,967.8451
64	65	S 14°59'33,89" E	1,97	65	1,967,557.4878	694,968.3044
65	66	S 15°00'25,92" E	1,97	66	1,967,555.5866	694,968.8641
66	67	S 15°01'21,00" E	1,97	67	1,967,553.6858	694,969.3742
67	68	S 15°02'19,15" E	1,97	68	1,967,551.7855	694,969.8848
68	69	S 15°03'20,36" E	1,97	69	1,967,549.8855	694,970.3958
69	70	S 15°04'24,63" E	1,97	70	1,967,547.9861	694,970.9074
70	71	S 15°05'31,96" E	1,97	71	1,967,546.0871	694,971.4195
71	72	S 15°06'42,35" E	1,97	72	1,967,544.1885	694,971.9322
72	73	S 15°07'55,80" E	1,97	73	1,967,542.2904	694,972.4455
73	74	S 15°09'12,31" E	1,97	74	1,967,540.3928	694,972.9594
74	75	S 15°10'31,88" E	1,97	75	1,967,538.4957	694,973.4740
75	76	S 15°11'54,51" E	1,97	76	1,967,536.5990	694,973.9892
76	77	S 15°13'20,21" E	1,97	77	1,967,534.7029	694,974.5052
77	78	S 15°14'48,96" E	1,96	78	1,967,532.8073	694,975.0219
78	79	S 15°16'20,77" E	1,96	79	1,967,530.9122	694,975.5393

79	80	S 15°17'55,65" E	1,96	80	1,967,529.0176	694,976.0576
80	81	S 15°19'33,58" E	1,96	81	1,967,527.1236	694,976.5767
81	82	S 15°21'14,58" E	1,96	82	1,967,525.2300	694,977.0966
82	83	S 15°22'58,63" E	1,96	83	1,967,523.3371	694,977.6174
83	84	S 15°24'45,75" E	1,96	84	1,967,521.4447	694,978.1391
84	85	S 15°26'35,92" E	1,96	85	1,967,519.5528	694,978.6618
85	86	S 15°28'29,16" E	1,96	86	1,967,517.6616	694,979.1853
86	87	S 15°30'25,46" E	1,96	87	1,967,515.7709	694,979.7099
87	88	S 15°32'24,81" E	1,96	88	1,967,513.8808	694,980.2355
88	89	S 15°34'27,23" E	1,96	89	1,967,511.9913	694,980.7622
89	90	S 15°36'32,71" E	1,96	90	1,967,510.1024	694,981.2899
90	91	S 15°38'41,25" E	1,96	91	1,967,508.2141	694,981.8187
91	92	S 15°40'52,85" E	1,96	92	1,967,506.3265	694,982.3486
92	93	S 15°43'07,51" E	0,40	93	1,967,505.9420	694,982.4568
93	95	S 15°45'25,23" E	5,51	95	1,967,500.6403	694,983.9517
95	96	S 15°52'36,75" E	5,88	96	1,967,494.9887	694,985.5591
96	97	S 16°00'15,82" E	5,87	97	1,967,489.3431	694,987.1784
97	98	S 16°08'22,43" E	5,87	98	1,967,483.7038	694,988.8104
98	99	S 16°16'56,58" E	5,87	99	1,967,478.0709	694,990.4556
99	100	S 16°25'58,28" E	5,87	100	1,967,472.4448	694,992.1150
100	101	S 16°35'27,52" E	5,86	101	1,967,466.8258	694,993.7891
101	102	S 16°45'24,31" E	5,86	102	1,967,461.2108	694,995.4798
102	103	S 16°55'49,76" E	5,86	103	1,967,455.6001	694,997.1877
103	104	S 17°06'41,75" E	5,85	104	1,967,450.0044	694,998.9104
104	105	S 17°18'00,94" E	3,89	105	1,967,446.2939	695,000.0661
105	107	S 28°39'37,74" E CENTRO DE CURVA DELTA = 22°39'22,66" RADIO = 1,729,97	679,63 LONG. CURVA = 684,08 SUB.TAN. = 346,57	107 106	1,966,849.8346 1,967,961.6762	695,326.0289 696,651.4849
107	108	S 39°57'22,60" E	1,94	108	1,966,848.4454	695,327.2766
108	109	S 40°08'42,12" E	5,86	109	1,966,843.9691	695,331.0520
109	110	S 40°19'34,10" E	5,86	110	1,966,839.5053	695,334.8411
110	111	S 40°29'57,51" E	5,85	111	1,966,835.0535	695,338.6432
111	112	S 40°39'54,48" E	5,86	112	1,966,830.6055	695,342.4644
112	113	S 40°49'23,90" E	5,87	113	1,966,826.1661	695,346.2990
113	114	S 40°58'25,76" E	5,87	114	1,966,821.7349	695,350.1480
114	115	S 41°07'00,07" E	5,87	115	1,966,817.3113	695,354.0091
115	116	S 41°15'06,83" E	5,87	116	1,966,812.8950	695,357.8824
116	117	S 41°22'46,04" E	5,88	117	1,966,808.4855	695,361.7671
117	118	S 41°29'57,69" E	5,88	118	1,966,804.0823	695,365.6626
118	119	S 41°36'41,79" E	5,88	119	1,966,799.6849	695,369.5684
119	120	S 41°42'58,34" E	5,88	120	1,966,795.2930	695,373.4837
120	121	S 41°48'47,34" E	5,89	121	1,966,790.9060	695,377.4079
121	122	S 41°54'08,78" E	5,89	122	1,966,786.5235	695,381.3404
122	123	S 41°59'02,67" E	5,89	123	1,966,782.1452	695,385.2804
123	124	S 42°03'29,01" E	5,53	124	1,966,778.0368	695,388.9872
124	125	S 47°55'06,33" W	40,00	125	1,966,751.2301	695,359.2998
125	126	N 42°04'10,66" W	3,54	126	1,966,753.8572	695,356.9286
126	127	N 42°02'03,65" W	1,98	127	1,966,755.3293	695,355.6015

DESARROLLO TERRITORIAL

SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL
ÁREA TÉCNICA

PLANO

POLÍGONO: "TN1-BALAN-090" (SUP. 014)
SOLICITANTE: FONATUR TREN MAYA S.A. de C.V.
SUPERFICIE: 67,973.44 m2
MUNICIPIO: BALANCÁN
ESTADO: TABASCO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	MARCO GEODÉSICO DE REFERENCIA	ZONA UTM
DGOPR/ETN-27TB/355/2023	WGS84	15
ESCALA	FECHA DEL PLANO	PLANO
1:10,300	24 DE OCTUBRE DEL 2023	2/3

RECONSTRUYÓ	VO BO
GABRIELA CERVIN REYES	LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ VAZQUEZ
REVISÓ	VALIDÓ
JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS	FRANCISCO ANTONIO SANTA MARÍA DAMIÁN

- EL POLÍGONO NO SE UBICA DENTRO DE ALGUNA DECLARATORIA DE TERRENOS NACIONALES, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO TERRENO BALDÍO.

- LONGITUD APROXIMADA: 1,698.04 m.

- POLÍGONO SOLICITADO POR FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V., MEDIANTE OFICIO NÚMERO DJ/EDVPP/017/2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023.

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

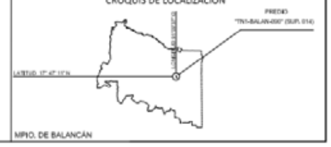

127	128	N 41°59'48.99" W	3.96	128	1,966,758.2759	695,352.9486
128	129	N 41°57'28.21" W	1.98	129	1,966,759.7505	695,351.6229
129	130	N 41°54'59.77" W	3.97	130	1,966,762.7021	695,348.9730
130	131	N 41°52'25.23" W	1.98	131	1,966,764.1793	695,347.6488
131	132	N 41°50'38.11" W	1.98	132	1,966,765.6574	695,346.3252
132	133	N 41°48'47.93" W	1.98	133	1,966,767.1363	695,345.0023
133	134	N 41°46'54.70" W	1.98	134	1,966,768.6163	695,343.6799
134	135	N 41°44'58.40" W	1.98	135	1,966,770.0972	695,342.3581
135	136	N 41°42'59.04" W	1.99	136	1,966,771.5791	695,341.0371
136	137	N 41°40'56.62" W	1.99	137	1,966,773.0620	695,339.7167
137	138	N 41°38'51.14" W	1.99	138	1,966,774.5459	695,338.3970
138	139	N 41°36'42.60" W	1.99	139	1,966,776.0309	695,337.0780
139	140	N 41°34'31.00" W	1.99	140	1,966,777.5169	695,335.7598
140	141	N 41°32'16.34" W	1.99	141	1,966,779.0040	695,334.4424
141	142	N 41°29'58.62" W	1.99	142	1,966,780.4922	695,333.1257
142	143	N 41°27'37.84" W	1.99	143	1,966,781.9816	695,331.8099
143	144	N 41°25'14.00" W	1.99	144	1,966,783.4720	695,330.4949
144	145	N 41°22'47.10" W	1.99	145	1,966,784.9637	695,329.1808
145	146	N 41°20'17.13" W	1.99	146	1,966,786.4565	695,327.8676
146	147	N 41°17'44.11" W	1.99	147	1,966,787.9505	695,326.5553
147	148	N 41°15'08.03" W	1.99	148	1,966,789.4457	695,325.2439
148	149	N 41°12'28.88" W	1.99	149	1,966,790.9422	695,323.9335
149	150	N 41°09'46.68" W	1.99	150	1,966,792.4399	695,322.6240
150	151	N 41°07'01.41" W	1.99	151	1,966,793.9389	695,321.3156
151	152	N 41°04'13.09" W	1.99	152	1,966,795.4391	695,320.0082
152	153	N 41°01'21.70" W	1.99	153	1,966,796.9407	695,318.7018
153	154	N 40°58'27.25" W	1.99	154	1,966,798.4436	695,317.3966
154	155	N 40°55'29.75" W	1.99	155	1,966,799.9479	695,316.0924
155	156	N 40°52'29.18" W	1.99	156	1,966,801.4535	695,314.7893
156	157	N 40°49'25.55" W	1.99	157	1,966,802.9605	695,313.4874
157	158	N 40°46'18.86" W	1.99	158	1,966,804.4689	695,312.1867
158	159	N 40°43'09.12" W	1.99	159	1,966,805.9788	695,310.8871
159	160	N 40°39'56.31" W	1.99	160	1,966,807.4900	695,309.5888
160	161	N 40°36'40.44" W	1.99	161	1,966,809.0028	695,308.2917
161	162	N 40°33'21.51" W	1.99	162	1,966,810.5170	695,306.9959
162	163	N 40°29'59.52" W	1.99	163	1,966,812.0327	695,305.7014
163	164	N 40°26'34.46" W	2.00	164	1,966,813.5576	695,304.4016
164	165	N 40°23'05.30" W	1.99	165	1,966,815.0764	695,303.1097
165	166	N 40°19'34.10" W	1.99	166	1,966,816.5968	695,301.8191
166	167	N 40°15'59.83" W	1.99	167	1,966,818.1188	695,300.5299
167	168	N 40°12'22.51" W	1.99	168	1,966,819.6424	695,299.2421
168	169	N 40°08'42.12" W	2.00	169	1,966,821.1675	695,297.9557
169	170	N 40°04'58.68" W	1.93	170	1,966,822.6448	695,296.7125
170	172	N 28°37'42.32" W CENTRO DE CURVA DELTA = 22°51'13.07" RADIO = 1,770.03	701.34 LONG. CURVA = 706.01 SUB.TAN. = 357.76	172 171	1,967,438.2447 1,967,961.7037	694,960.6803 696,651.5352
172	173	N 17°10'25.20" W	1.94	173	1,967,440.0957	694,960.1083
173	174	N 17°06'41.75" W	2.00	174	1,967,442.0025	694,959.5212

174	175	N 17°03'01.37" W	1.99	175	1,967,443.9098	694,958.9363
175	176	N 16°59'24.04" W	1.99	176	1,967,445.8173	694,958.3534
176	177	N 16°55'49.78" W	1.99	177	1,967,447.7252	694,957.7727
177	178	N 16°52'18.57" W	1.99	178	1,967,449.6334	694,957.1939
178	179	N 16°48'50.43" W	1.98	179	1,967,451.5323	694,956.6201
179	180	N 16°45'26.37" W	1.99	180	1,967,453.4413	694,956.0453
180	181	N 16°42'04.32" W	1.99	181	1,967,455.3505	694,955.4725
181	182	N 16°38'45.33" W	1.99	182	1,967,457.2599	694,954.9016
182	183	N 16°35'29.41" W	1.99	183	1,967,459.1696	694,954.3326
183	184	N 16°32'16.54" W	1.99	184	1,967,461.0796	694,953.7655
184	185	N 16°29'06.74" W	1.99	185	1,967,462.9898	694,953.2002
185	186	N 16°25'59.99" W	1.99	186	1,967,464.9002	694,952.6367
186	187	N 16°22'56.31" W	1.99	187	1,967,466.8108	694,952.0750
187	188	N 16°19'55.69" W	1.99	188	1,967,468.7217	694,951.5151
188	189	N 16°16'58.13" W	1.99	189	1,967,470.6327	694,950.9569
189	190	N 16°14'03.63" W	1.99	190	1,967,472.5440	694,950.4004
190	191	N 16°11'12.19" W	1.99	191	1,967,474.4554	694,949.8455
191	192	N 16°08'23.82" W	1.99	192	1,967,476.3669	694,949.2923
192	193	N 16°05'38.50" W	1.99	193	1,967,478.2787	694,948.7408
193	194	N 16°02'56.25" W	1.99	194	1,967,480.1905	694,948.1908
194	195	N 16°00'17.06" W	1.99	195	1,967,482.1026	694,947.6423
195	196	N 15°57'40.93" W	1.99	196	1,967,484.0147	694,947.0954
196	197	N 15°55'07.86" W	1.99	197	1,967,485.9270	694,946.5500
197	198	N 15°52'37.85" W	1.99	198	1,967,487.8394	694,946.0061
198	199	N 15°50'10.91" W	1.99	199	1,967,489.7518	694,945.4636
199	200	N 15°47'47.02" W	1.99	200	1,967,491.6644	694,944.9225
200	201	N 15°45'26.20" W	1.99	201	1,967,493.5771	694,944.3828
201	202	N 15°43'08.44" W	1.99	202	1,967,495.4898	694,943.8445
202	203	N 15°40'53.74" W	1.99	203	1,967,497.4026	694,943.3075
203	1	N 15°38'42.10" W	0.56	1	1,967,497.9372	694,943.1578
SUPERFICIE = 67,973.44 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-092 también denominado TN1-BALAN-092 (SUP. 015), con una superficie aproximada de 380,465.66 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-092" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-092 (SUP. 015)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 380,465.66 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-092" también denominado "TN1-BALAN-092 (SUP. 015)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN. 00918.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-092" también denominado "TN1-BALAN-092 (SUP. 015)", con una superficie aproximada de 380,465.66 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-092" también denominado "TN1-BALAN-092 (SUP. 015)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 380,465.66 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: EJIDO EL NARANJITO

AL SUR: PRESUNTA PROPIEDAD PRIVADA

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

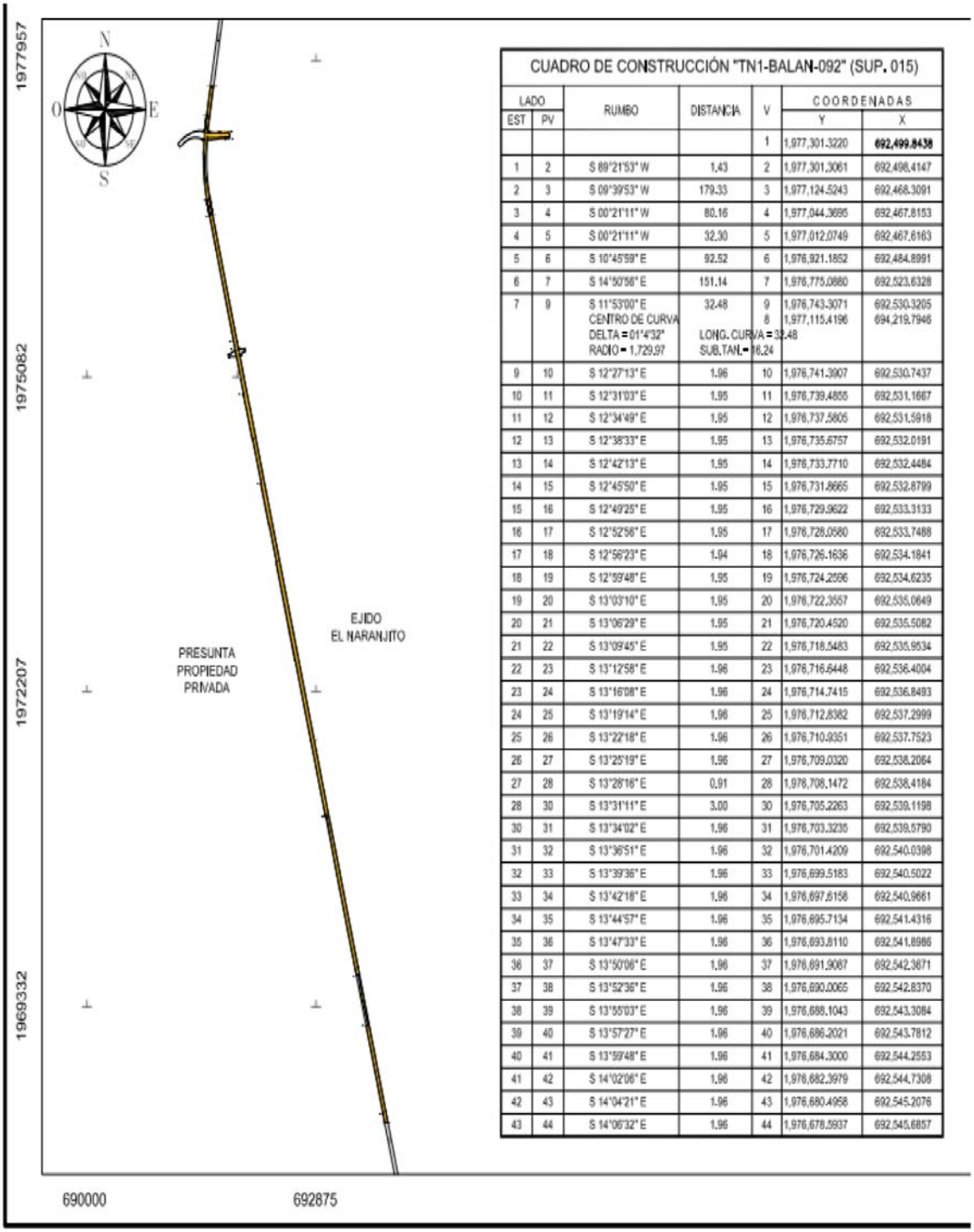

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-BALAN-092" (SUP. 015)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	1,977,301.3220	**692,499.8438**
1	2	S 89°21'53" W	1.43	2	1,977,301.3061	692,498.4147
2	3	S 09°39'53" W	179.33	3	1,977,124.5243	692,468.3091
3	4	S 00°21'11" W	80.16	4	1,977,044.3695	692,467.8153
4	5	S 00°21'11" W	32.30	5	1,977,012.0749	692,467.6163
5	6	S 10°45'59" E	92.52	6	1,976,921.1852	692,484.8991
6	7	S 14°50'56" E	151.14	7	1,976,775.0880	692,523.6328
7	9	S 11°53'00" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°4'32" RADIO = 1,729.97	32.48 LONG. CURVA = 32.48 SUB.TAN. = 16.24	9 8	1,976,743.3071 1,977,115.4196	692,530.3205 694,219.7946
9	10	S 12°27'13" E	1.96	10	1,976,741.3907	692,530.7437
10	11	S 12°31'03" E	1.95	11	1,976,739.4855	692,531.1667
11	12	S 12°34'49" E	1.95	12	1,976,737.5805	692,531.5918
12	13	S 12°38'33" E	1.95	13	1,976,735.6757	692,532.0191
13	14	S 12°42'13" E	1.95	14	1,976,733.7710	692,532.4484
14	15	S 12°45'50" E	1.95	15	1,976,731.8665	692,532.8799
15	16	S 12°49'25" E	1.95	16	1,976,729.9622	692,533.3133
16	17	S 12°52'56" E	1.95	17	1,976,728.0580	692,533.7488
17	18	S 12°56'23" E	1.94	18	1,976,726.1636	692,534.1841
18	19	S 12°59'48" E	1.95	19	1,976,724.2596	692,534.6235
19	20	S 13°03'10" E	1.95	20	1,976,722.3557	692,535.0649
20	21	S 13°06'29" E	1.95	21	1,976,720.4520	692,535.5082
21	22	S 13°09'45" E	1.95	22	1,976,718.5483	692,535.9534
22	23	S 13°12'58" E	1.96	23	1,976,716.6448	692,536.4004
23	24	S 13°16'08" E	1.96	24	1,976,714.7415	692,536.8493
24	25	S 13°19'14" E	1.96	25	1,976,712.8382	692,537.2999
25	26	S 13°22'18" E	1.96	26	1,976,710.9351	692,537.7523
26	27	S 13°25'19" E	1.96	27	1,976,709.0320	692,538.2064
27	28	S 13°28'16" E	0.91	28	1,976,708.1472	692,538.4184
28	30	S 13°31'11" E	3.00	30	1,976,705.2263	692,539.1198
30	31	S 13°34'02" E	1.96	31	1,976,703.3235	692,539.5790
31	32	S 13°36'51" E	1.96	32	1,976,701.4209	692,540.0398
32	33	S 13°39'36" E	1.96	33	1,976,699.5183	692,540.5022
33	34	S 13°42'18" E	1.96	34	1,976,697.6158	692,540.9661
34	35	S 13°44'57" E	1.96	35	1,976,695.7134	692,541.4316
35	36	S 13°47'33" E	1.96	36	1,976,693.8110	692,541.8986
36	37	S 13°50'06" E	1.96	37	1,976,691.9087	692,542.3671
37	38	S 13°52'36" E	1.96	38	1,976,690.0065	692,542.8370
38	39	S 13°55'03" E	1.96	39	1,976,688.1043	692,543.3084
39	40	S 13°57'27" E	1.96	40	1,976,686.2021	692,543.7812
40	41	S 13°59'48" E	1.96	41	1,976,684.3000	692,544.2553
41	42	S 14°02'06" E	1.96	42	1,976,682.3979	692,544.7308
42	43	S 14°04'21" E	1.96	43	1,976,680.4958	692,545.2076
43	44	S 14°06'32" E	1.96	44	1,976,678.5937	692,545.6857

44	45	S 14°08'41" E	1.96	45	1,976,676.6917	692,546.1650
45	46	S 14°10'46" E	1.96	46	1,976,674.7897	692,546.6456
46	47	S 14°12'49" E	1.96	47	1,976,672.8876	692,547.1273
47	48	S 14°14'48" E	1.96	48	1,976,670.9856	692,547.6103
48	49	S 14°16'45" E	1.96	49	1,976,669.0835	692,548.0944
49	50	S 14°18'38" E	1.96	50	1,976,667.1814	692,548.5796
50	51	S 14°20'28" E	1.96	51	1,976,665.2793	692,549.0659
51	52	S 14°22'15" E	1.96	52	1,976,663.3771	692,549.5532
52	53	S 14°23'59" E	1.96	53	1,976,661.4749	692,550.0416
53	54	S 14°25'40" E	1.96	54	1,976,659.5727	692,550.5310
54	55	S 14°27'18" E	1.96	55	1,976,657.6704	692,551.0214
55	56	S 14°28'53" E	1.96	56	1,976,655.7681	692,551.5127
56	57	S 14°30'25" E	1.97	57	1,976,653.8656	692,552.0050
57	58	S 14°31'54" E	1.97	58	1,976,651.9631	692,552.4981
58	59	S 14°33'19" E	1.97	59	1,976,650.0605	692,552.9921
59	60	S 14°34'42" E	1.97	60	1,976,648.1579	692,553.4870
60	61	S 14°36'02" E	1.97	61	1,976,646.2551	692,553.9826
61	62	S 14°37'18" E	1.97	62	1,976,644.3522	692,554.4790
62	63	S 14°38'32" E	1.97	63	1,976,642.4493	692,554.9762
63	64	S 14°39'42" E	1.97	64	1,976,640.5462	692,555.4741
64	65	S 14°40'49" E	1.97	65	1,976,638.6429	692,555.9727
65	66	S 14°41'54" E	1.97	66	1,976,636.7396	692,556.4720
66	67	S 14°42'55" E	1.97	67	1,976,634.8361	692,556.9719
67	68	S 14°43'53" E	1.97	68	1,976,632.9324	692,557.4725
68	69	S 14°44'48" E	1.97	69	1,976,631.0287	692,557.9736
69	70	S 14°45'40" E	1.97	70	1,976,629.1247	692,558.4752
70	71	S 14°46'29" E	1.97	71	1,976,627.2206	692,558.9774
71	72	S 14°47'15" E	1.97	72	1,976,625.3163	692,559.4801
72	73	S 14°47'58" E	1.97	73	1,976,623.4118	692,559.9833
73	74	S 14°48'38" E	1.97	74	1,976,621.5071	692,560.4869
74	75	S 14°49'15" E	1.97	75	1,976,619.6023	692,560.9909
75	76	S 14°49'48" E	1.97	76	1,976,617.6972	692,561.4953
76	77	S 14°50'19" E	1.97	77	1,976,615.7919	692,562.0001
77	78	S 14°50'46" E	1.97	78	1,976,613.8864	692,562.5052
78	79	S 14°51'11" E	1.97	79	1,976,611.9807	692,563.0106
79	80	S 14°51'32" E	1.97	80	1,976,610.0747	692,563.5163
80	81	S 14°51'51" E	1.97	81	1,976,608.1685	692,564.0222
81	82	S 14°52'06" E	1.97	82	1,976,606.2621	692,564.5283
82	83	S 14°52'18" E	1.97	83	1,976,604.3554	692,565.0347
83	84	S 14°52'27" E	1.97	84	1,976,602.4484	692,565.5412
84	85	S 14°52'34" E	1.97	85	1,976,600.5411	692,566.0478
85	86	S 14°52'37" E	1.97	86	1,976,598.6337	692,566.5545
86	87	S 14°52'37" E	1,186.35	87	1,975,452.0506	692,871.1436
87	88	S 14°52'37" E	78.85	88	1,975,375.8413	692,891.3886
88	90	N 51°09'04" E CENTRO DE CURVA DELTA = 09°21'0" RADIO = 20.86	3.40 LONG. CURVA = 3.40 SUB.TAN.= 1.71	90 89	1,975,377.9740 1,975,360.7167	692,894.0366 692,905.7533

90	91	S 14°50'55" E	51.36	91	1,975,328.3244	692,907.1996
91	93	N 80°52'31" W CENTRO DE CURVA DELTA = 09°16'35" RADIO = 20.86	3.37 LONG. CURVA = 3.36 SUB.TAN.= 1.69	93 92	1,975,328.8593 1,975,349.1164	692,903.8693 692,908.8310
93	94	S 14°52'37" E	800.21	94	1,974,555.4722	693,109.3191
94	95	S 14°52'37" E	1,155.94	95	1,973,438.2783	693,406.1011
95	96	S 14°52'37" E	1,686.67	96	1,971,808.1459	693,839.1448
96	97	S 14°52'37" E	2,144.44	97	1,969,735.5914	694,389.7177
97	98	S 14°52'37" E	1,465.76	98	1,968,318.9614	694,766.0446
98	99	N 86°24'35" W	42.17	99	1,968,321.6021	694,723.9558
99	100	N 14°52'37" W	77.50	100	1,968,396.4997	694,704.0593
100	101	S 86°27'20" E	4.76	101	1,968,396.2053	694,708.8127
101	102	N 15°01'36" W	830.63	102	1,969,198.4319	694,493.4549
102	103	N 74°53'26" E	22.84	103	1,969,204.3850	694,515.5038
103	104	N 16°42'19" W	237.78	104	1,969,432.1267	694,447.1555
104	105	S 76°25'38" W	5.87	105	1,969,430.7480	694,441.4447
105	106	N 10°36'01" W	241.20	106	1,969,667.8317	694,397.0744
106	107	S 74°41'32" W	29.71	107	1,969,659.9871	694,368.4146
107	108	N 14°52'37" W	67.63	108	1,969,725.3542	694,351.0498
108	109	N 14°52'37" W	964.25	109	1,970,657.2866	694,103.4825
109	110	N 13°03'50" W	478.35	110	1,971,123.2530	693,995.3572
110	111	S 75°18'15" W	15.13	111	1,971,119.4139	693,980.7187
111	112	N 14°52'37" W	708.09	112	1,971,803.7677	693,798.9205
112	114	N 14°52'37" W	756.34	114	1,972,534.7502	693,604.7355
114	115	S 74°05'26" W	0.75	115	1,972,534.5450	693,604.0158
115	116	N 14°59'55" W	936.21	116	1,973,438.8636	693,361.7267
116	117	S 89°14'39" E	2.84	117	1,973,438.8261	693,364.5682
117	118	N 14°52'37" W	350.95	118	1,973,778.0124	693,274.4636
118	119	N 88°40'49" W	3.89	119	1,973,778.1019	693,270.5757
119	120	N 14°52'14" W	379.63	120	1,974,145.0217	693,173.1486
120	121	S 89°33'53" E	3.83	121	1,974,144.9926	693,176.9755
121	122	N 14°52'37" W	424.74	122	1,974,555.4983	693,067.9249
122	123	N 14°52'37" W	0.15	123	1,974,555.6477	693,067.8852
123	124	S 86°50'59" W	2.69	124	1,974,555.5000	693,065.2020
124	125	N 15°22'53" W	426.79	125	1,974,967.0000	692,952.0000
125	126	S 89°39'29" E	3.91	126	1,974,966.9767	692,955.9097
126	127	N 14°52'37" W	148.49	127	1,975,110.4865	692,917.7863
127	128	N 75°07'23" E	2.62	128	1,975,111.1581	692,920.3142
128	129	N 14°52'37" W	221.23	129	1,975,324.9709	692,863.5149
129	131	S 28°18'20" W CENTRO DE CURVA DELTA = 20°18'33" RADIO = 21.46	7.57 LONG. CURVA = 7.61 SUB.TAN.= 3.84	131 130	1,975,318.3101 1,975,331.6546	692,859.9277 692,843.1274
131	132	N 14°41'09" W	46.33	132	1,975,363.1300	692,848.1812
132	134	S 57°51'00" E CENTRO DE CURVA DELTA = 19°46'37" RADIO = 21.45	7.37 LONG. CURVA = 7.41 SUB.TAN.= 3.74	134 133	1,975,359.2091 1,975,343.2760	692,854.4196 692,840.0541
134	135	N 14°52'37" W	96.06	135	1,975,452.0506	692,829.7563

135	136	N 14°52'37" W	1,175.72	136	1,976,588.3639	692,527.8953
136	137	N 14°52'37" W	1.97	137	1,976,590.2714	692,527.3886
137	138	N 14°52'34" W	1.97	138	1,976,592.1793	692,526.8818
138	139	N 14°52'27" W	1.97	139	1,976,594.0874	692,526.3750
139	140	N 14°52'18" W	1.97	140	1,976,595.9958	692,525.8682
140	141	N 14°52'06" W	1.97	141	1,976,597.9046	692,525.3615
141	142	N 14°51'51" W	1.98	142	1,976,599.8136	692,524.8548
142	143	N 14°51'32" W	1.98	143	1,976,601.7230	692,524.3482
143	144	N 14°51'11" W	1.98	144	1,976,603.6328	692,523.8417
144	145	N 14°50'46" W	1.98	145	1,976,605.5429	692,523.3354
145	146	N 14°50'19" W	1.98	146	1,976,607.4533	692,522.8293
146	147	N 14°49'48" W	1.98	147	1,976,609.3641	692,522.3234
147	148	N 14°49'15" W	1.98	148	1,976,611.2753	692,521.8177
148	149	N 14°48'38" W	1.98	149	1,976,613.1869	692,521.3122
149	150	N 14°47'58" W	1.98	150	1,976,615.0988	692,520.8071
150	151	N 14°47'15" W	1.98	151	1,976,617.0111	692,520.3023
151	152	N 14°46'29" W	1.98	152	1,976,618.9239	692,519.7978
152	153	N 14°45'40" W	1.98	153	1,976,620.8370	692,519.2937
153	154	N 14°44'48" W	1.98	154	1,976,622.7506	692,518.7900
154	155	N 14°43'53" W	1.98	155	1,976,624.6645	692,518.2868
155	156	N 14°42'55" W	1.98	156	1,976,626.5789	692,517.7840
156	157	N 14°41'54" W	1.98	157	1,976,628.4938	692,517.2817
157	158	N 14°40'50" W	1.98	158	1,976,630.4090	692,516.7800
158	159	N 14°39'42" W	1.98	159	1,976,632.3248	692,516.2787
159	160	N 14°38'32" W	1.98	160	1,976,634.2410	692,515.7781
160	161	N 14°37'19" W	1.98	161	1,976,636.1576	692,515.2781
161	162	N 14°36'02" W	1.98	162	1,976,638.0748	692,514.7787
162	163	N 14°34'42" W	1.98	163	1,976,639.9924	692,514.2800
163	164	N 14°33'20" W	1.98	164	1,976,641.9105	692,513.7819
164	165	N 14°31'54" W	1.98	165	1,976,643.8290	692,513.2846
165	166	N 14°30'25" W	1.98	166	1,976,645.7481	692,512.7880
166	167	N 14°28'54" W	1.98	167	1,976,647.6677	692,512.2923
167	168	N 14°27'19" W	1.98	168	1,976,649.5878	692,511.7973
168	169	N 14°25'41" W	1.98	169	1,976,651.5085	692,511.3032
169	170	N 14°24'00" W	1.98	170	1,976,653.4296	692,510.8099
170	171	N 14°22'16" W	1.98	171	1,976,655.3513	692,510.3175
171	172	N 14°20'29" W	1.98	172	1,976,657.2736	692,509.8261
172	173	N 14°18'38" W	1.98	173	1,976,659.1964	692,509.3356
173	174	N 14°16'45" W	1.98	174	1,976,661.1197	692,508.8461
174	175	N 14°14'49" W	1.98	175	1,976,663.0436	692,508.3576
175	176	N 14°12'49" W	1.99	176	1,976,664.9681	692,507.8701
176	177	N 14°10'47" W	1.99	177	1,976,666.8932	692,507.3837
177	178	N 14°08'42" W	1.99	178	1,976,668.8188	692,506.8984
178	179	N 14°06'33" W	1.99	179	1,976,670.7451	692,506.4142
179	180	N 14°04'21" W	1.99	180	1,976,672.6719	692,505.9312
180	181	N 14°02'07" W	1.99	181	1,976,674.5993	692,505.4494
181	182	N 13°59'49" W	1.99	182	1,976,676.5274	692,504.9688

182	183	N 13°57'28" W	1.99	183	1,976,678.4560	692,504.4894
183	184	N 13°55'04" W	1.99	184	1,976,680.3853	692,504.0114
184	185	N 13°52'38" W	1.99	185	1,976,682.3152	692,503.5346
185	186	N 13°50'08" W	1.99	186	1,976,684.2458	692,503.0591
186	187	N 13°47'35" W	1.99	187	1,976,686.1769	692,502.5850
187	188	N 13°44'58" W	1.99	188	1,976,688.1088	692,502.1123
188	189	N 13°42'19" W	1.99	189	1,976,690.0412	692,501.6410
189	190	N 13°39'37" W	1.99	190	1,976,691.9744	692,501.1712
190	191	N 13°36'52" W	1.99	191	1,976,693.9082	692,500.7029
191	192	N 13°34'04" W	1.99	192	1,976,695.8427	692,500.2360
192	193	N 13°31'12" W	1.99	193	1,976,697.7778	692,499.7707
193	194	N 13°28'18" W	1.99	194	1,976,699.7136	692,499.3070
194	195	N 13°25'20" W	1.99	195	1,976,701.6502	692,498.8448
195	196	N 13°22'20" W	1.99	196	1,976,703.5874	692,498.3843
196	197	N 13°19'16" W	1.99	197	1,976,705.5253	692,497.9255
197	198	N 13°16'09" W	1.99	198	1,976,707.4639	692,497.4683
198	199	N 13°13'00" W	0.69	199	1,976,708.1343	692,497.3109
199	201	N 13°13'00" W	1.30	201	1,976,709.4032	692,497.0129
201	202	N 13°09'47" W	1.99	202	1,976,711.3433	692,496.5591
202	203	N 13°06'31" W	1.99	203	1,976,713.2840	692,496.1072
203	204	N 13°03'12" W	1.99	204	1,976,715.2255	692,495.6571
204	205	N 12°59'50" W	1.99	205	1,976,717.1677	692,495.2088
205	206	N 12°56'25" W	2.00	206	1,976,719.1205	692,494.7601
206	207	N 12°52'56" W	1.99	207	1,976,721.0643	692,494.3155
207	208	N 12°49'25" W	1.99	208	1,976,723.0089	692,493.8729
208	209	N 12°45'50" W	1.99	209	1,976,724.9542	692,493.4322
209	210	N 12°42'13" W	1.99	210	1,976,726.9003	692,492.9935
210	211	N 12°38'33" W	2.00	211	1,976,728.8471	692,492.5569
211	212	N 12°34'49" W	2.00	212	1,976,730.7947	692,492.1222
212	213	N 12°31'03" W	2.00	213	1,976,732.7430	692,491.6897
213	214	N 12°27'13" W	1.98	214	1,976,734.6811	692,491.2616
214	216	N 07°21'23" W CENTRO DE CURVA DELTA = 10°7'49" RADIO = 1,770.03	312.55 LONG. CURVA = 312.96 SUB.TAN.= 156.89	216 215	1,977,044.6575 1,977,115.4223	692,451.2423 694,219.8588
216	218	N 01°39'52" E CENTRO DE CURVA DELTA = 07°54'41" RADIO = 1,770.03	244.21 LONG. CURVA = 244.41 SUB.TAN.= 122.40	218 215	1,977,288.7674 1,977,115.4223	692,458.3357 694,219.8588
218	220	N 06°40'09" E CENTRO DE CURVA DELTA = 02°5'52" RADIO = 1,770.03	64.80 LONG. CURVA = 64.81 SUB.TAN.= 32.41	220 215	1,977,353.1330 1,977,115.4223	692,465.8618 694,219.8588
220	221	N 07°45'01" E	2.00	221	1,977,355.1108	692,466.1309
221	222	N 07°48'51" E	2.00	222	1,977,357.0881	692,466.4023
222	223	N 07°52'37" E	2.00	223	1,977,359.0647	692,466.6758
223	224	N 07°56'21" E	2.00	224	1,977,361.0408	692,466.9513
224	225	N 08°00'01" E	1.99	225	1,977,363.0163	692,467.2290
225	226	N 08°03'38" E	1.99	226	1,977,364.9912	692,467.5087
226	227	N 08°07'15" E	1.99	227	1,977,366.9655	692,467.7904

227	228	N 08°10'44" E	1.99	228	1,977,368.9393	692,468.0741
228	229	N 08°14'12" E	1.98	229	1,977,370.9026	692,468.3583
229	230	N 08°17'36" E	1.99	230	1,977,372.8753	692,468.6458
230	231	N 08°20'58" E	1.99	231	1,977,374.8474	692,468.9353
231	232	N 08°24'17" E	1.99	232	1,977,376.8190	692,469.2266
232	233	N 08°27'33" E	1.99	233	1,977,378.7900	692,469.5197
233	234	N 08°30'46" E	1.99	234	1,977,380.7604	692,469.8146
234	235	N 08°33'56" E	1.99	235	1,977,382.7303	692,470.1113
235	236	N 08°37'03" E	1.99	236	1,977,384.6996	692,470.4098
236	237	N 08°40'06" E	1.99	237	1,977,386.6683	692,470.7099
237	238	N 08°43'07" E	1.99	238	1,977,388.6365	692,471.0117
238	239	N 08°46'04" E	1.99	239	1,977,390.6042	692,471.3152
239	240	N 08°48'59" E	1.99	240	1,977,392.5712	692,471.6203
240	241	N 08°51'50" E	1.99	241	1,977,394.5378	692,471.9270
241	242	N 08°54'39" E	1.99	242	1,977,396.5038	692,472.2352
242	243	N 08°57'24" E	1.99	243	1,977,398.4692	692,472.5450
243	244	N 09°00'06" E	1.99	244	1,977,400.4341	692,472.8563
244	245	N 09°02'45" E	1.99	245	1,977,402.3985	692,473.1690
245	246	N 09°05'22" E	1.99	246	1,977,404.3624	692,473.4832
246	247	N 09°07'55" E	1.99	247	1,977,406.3257	692,473.7988
247	248	N 09°10'25" E	1.99	248	1,977,408.2885	692,474.1158
248	249	N 09°12'52" E	1.99	249	1,977,410.2508	692,474.4341
249	250	N 09°15'15" E	1.99	250	1,977,412.2125	692,474.7537
250	251	N 09°17'36" E	1.99	251	1,977,414.1738	692,475.0747
251	252	N 09°19'54" E	1.99	252	1,977,416.1345	692,475.3969
252	253	N 09°22'09" E	1.99	253	1,977,418.0948	692,475.7203
253	254	N 09°24'20" E	1.99	254	1,977,420.0545	692,476.0449
254	255	N 09°26'29" E	1.99	255	1,977,422.0137	692,476.3707
255	256	N 09°28'35" E	1.99	256	1,977,423.9725	692,476.6977
256	257	N 09°30'37" E	1.99	257	1,977,425.9308	692,477.0258
257	258	N 09°32'36" E	1.99	258	1,977,427.8885	692,477.3549
258	259	N 09°34'33" E	1.98	259	1,977,429.8458	692,477.6851
259	260	N 09°36'26" E	1.98	260	1,977,431.8027	692,478.0163
260	261	N 09°38'16" E	1.98	261	1,977,433.7590	692,478.3486
261	262	N 09°40'03" E	1.98	262	1,977,435.7149	692,478.6817
262	263	N 09°41'47" E	1.98	263	1,977,437.6704	692,479.0159
263	264	N 09°43'28" E	1.98	264	1,977,439.6253	692,479.3509
264	265	N 09°45'06" E	1.98	265	1,977,441.5799	692,479.6868
265	266	N 09°46'41" E	1.98	266	1,977,443.5340	692,480.0236
266	267	N 09°48'13" E	1.98	267	1,977,445.4876	692,480.3612
267	268	N 09°49'42" E	1.98	268	1,977,447.4408	692,480.6995
268	269	N 09°51'08" E	1.98	269	1,977,449.3936	692,481.0387
269	270	N 09°52'30" E	1.98	270	1,977,451.3459	692,481.3785
270	271	N 09°53'50" E	1.98	271	1,977,453.2978	692,481.7191
271	272	N 09°55'06" E	1.98	272	1,977,455.2493	692,482.0603
272	273	N 09°56'20" E	1.98	273	1,977,457.2004	692,482.4022
273	274	N 09°57'30" E	1.98	274	1,977,459.1510	692,482.7447

274	275	N 09°58'38" E	1.98	275	1,977,461.1013	692,483.0878
275	276	N 09°59'42" E	1.98	276	1,977,463.0512	692,483.4314
276	277	N 10°00'43" E	1.98	277	1,977,465.0007	692,483.7756
277	278	N 10°01'41" E	1.98	278	1,977,466.9497	692,484.1202
278	279	N 10°02'36" E	1.98	279	1,977,468.8984	692,484.4654
279	280	N 10°03'29" E	1.98	280	1,977,470.8468	692,484.8110
280	281	N 10°04'17" E	1.98	281	1,977,472.7947	692,485.1569
281	282	N 10°05'03" E	1.98	282	1,977,474.7423	692,485.5033
282	283	N 10°05'46" E	1.98	283	1,977,476.6895	692,485.8500
283	284	N 10°06'26" E	1.98	284	1,977,478.6363	692,486.1971
284	285	N 10°07'03" E	1.98	285	1,977,480.5828	692,486.5444
285	286	N 10°07'36" E	1.98	286	1,977,482.5290	692,486.8920
286	287	N 10°08'07" E	1.98	287	1,977,484.4748	692,487.2398
287	288	N 10°08'35" E	1.98	288	1,977,486.4203	692,487.5879
288	289	N 10°08'59" E	1.98	289	1,977,488.3654	692,487.9361
289	290	N 10°09'21" E	1.98	290	1,977,490.3102	692,488.2845
290	291	N 10°09'39" E	1.98	291	1,977,492.2547	692,488.6330
291	292	N 10°09'54" E	1.98	292	1,977,494.1989	692,488.9816
292	293	N 10°10'06" E	1.97	293	1,977,496.1427	692,489.3302
293	294	N 10°10'16" E	1.97	294	1,977,498.0863	692,489.6789
294	295	N 10°10'22" E	1.97	295	1,977,500.0295	692,490.0276
295	296	N 10°10'25" E	1.97	296	1,977,501.9724	692,490.3763
296	297	N 10°10'25" E	260.36	297	1,977,758.2403	692,536.3647
297	298	N 79°26'15" E	17.56	298	1,977,761.4590	692,553.6260
298	299	N 79°26'15" E	19.21	299	1,977,764.9812	692,572.5150
299	300	S 10°21'45" W	428.63	300	1,977,343.3440	692,495.4150
300	301	N 89°28'28" E	9.50	301	1,977,343.4312	692,504.9181
301	302	N 89°28'28" E	135.25	302	1,977,344.6718	692,640.1630
302	303	S 89°55'11" E	1.24	303	1,977,344.6701	692,641.4036
303	304	S 86°35'07" E	2.23	304	1,977,344.5372	692,643.6305
304	305	S 89°19'54" E	9.23	305	1,977,344.4295	692,652.8565
305	306	S 89°30'03" E	0.37	306	1,977,344.4263	692,653.2238
306	307	S 89°46'22" E	9.77	307	1,977,344.3876	692,662.9931
307	308	N 88°31'38" E	3.58	308	1,977,344.4797	692,666.5745
308	309	S 89°35'21" E	0.19	309	1,977,344.4783	692,666.7615
309	310	N 87°14'20" E	0.38	310	1,977,344.4968	692,667.1446
310	311	N 85°21'47" E	0.54	311	1,977,344.5407	692,667.6855
311	312	N 89°36'08" E	96.36	312	1,977,345.2098	692,764.0388
312	313	S 82°55'12" E	1.16	313	1,977,345.0662	692,765.1947
313	314	S 84°23'21" E	10.04	314	1,977,344.0850	692,775.1823
314	315	S 83°04'26" E	5.30	315	1,977,343.4453	692,780.4486
315	316	S 00°18'16" E	36.34	316	1,977,307.1051	692,780.6417
316	317	S 82°28'25" W	5.19	317	1,977,306.4258	692,775.5007
317	318	S 82°59'32" W	9.83	318	1,977,305.2270	692,765.7482
318	319	S 80°38'14" W	6.31	319	1,977,304.2008	692,759.5239
319	320	S 89°21'53" W	28.93	320	1,977,303.8801	692,730.5964
320	321	S 89°43'52" W	5.31	321	1,977,303.8551	692,725.2884
321	322	S 84°59'45" W	0.45	322	1,977,303.8163	692,724.8448
322	1	S 89°21'53" W	225.01	1	1,977,301.3220	692,499.8438
SUPERFICIE = 380,465.66 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SECRETARIO: JUSTINO BARBOSA PORTILLO

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	11
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS**	Se tienen por impugnadas las porciones normativas que se precisan.	12
III.	**OPORTUNIDAD**	El escrito inicial es oportuno.	13
IV.	**LEGITIMACIÓN**	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	14
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**		15
	Primera. Falta de legitimación de la promovente para solicitar la invalidez de normas tributarias.	Se declara infundada.	16
	Segunda. Falta de legitimación de la promovente para solicitar la invalidez de normas relacionadas con el derecho de acceso a la información pública.	Se declara infundada.	16
VI.	**ESTUDIO DE FONDO**		
	a) Normas que establecen cobros por servicio de alumbrado público.	Se declara la invalidez de las normas, al establecer un elemento que nada tiene que ver con los costos que implica a los Municipios prestar el servicio.	19
	b) Norma que establece cobro por servicios de suministro de agua potable.	Se declara la invalidez del precepto, ya que el legislador facultó a una autoridad administrativa para determinar las tarifas por la prestación del servicio e incluso para aprobar en última instancia el monto que deberá pagarse.	31
	c) Norma que establece cobro por la búsqueda de documentos en el archivo del registro civil y su expedición en copia simple, no relacionados con el derecho de acceso a la información.	Se declara la invalidez de la norma reclamada ya que respecto a la cuota por la entrega de información en copia simple y búsqueda de documentos no se advierte razonabilidad entre el costo del servicio y los materiales utilizados.	35
VII.	**EFECTOS**	Se declara la **invalidez** de las normas impugnadas. Se declara la **invalidez por extensión** del Anexo 3 (Artículo sic. 53) Alumbrado Público: Recurso de revisión" de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y del Anexo 2 (Artículo 50) Alumbrado Público: Recurso de revisión" de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, del Estado de Tlaxcala. La declaratoria de invalidez surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia a la Legislatura del Estado de Tlaxcala.	38

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ
SECRETARIO: JUSTINO BARBOSA PORTILLO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 61/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversas disposiciones normativas contenidas en Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad impugnando porciones normativas, contenidas en la Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas el treinta de diciembre de dos mil veintidós.[1]

2. **Conceptos de invalidez.** En dicho escrito se expusieron los siguientes razonamientos:

   PRIMERO. Cobro de derechos por el servicio de alumbrado público municipal. Los artículos impugnados en el inciso a) del apartado III de la demanda, establecen tarifas a pagar p|or la prestación del servicio de alumbrado público las cuales dependerán de la ubicación de los predios en relación con la distancia que guardan con la fuente de alumbrado público.

   Las normas impugnadas de leyes de ingresos de los municipios tlaxcaltecas de Apizaco y Apetatitlán de Antonio Carvajal, transgreden los principios de justicia tributaria al prever que el cobro por el servicio de alumbrado público se calculará atendiendo al “beneficio en metros luz” o cercanía de los predios con la fuente de iluminación pública.

   La naturaleza del servicio de alumbrado público consiste en proporcionar iluminación artificial en los espacios públicos en que se desarrolla la vida cotidiana de todas las personas que habitan en determinada localidad y no solo las y los habitantes o las personas residentes, sino también a todas aquellas que se encuentran transitando por el mismo, con el fin de inhibir algún tipo de riesgo que pudiera desarrollarse en áreas carentes de iluminación. En ese sentido, el costo que los contribuyentes deben erogar para contribuir a la prestación de dicho servicio público debe ser igual para cada uno de ellos, pues todos se benefician en la misma medida de aquél.

   Las normas controvertidas establecen una fórmula compleja para fijar la cuota de la contribución, la cual, si bien es cierto toma en consideración el costo del servicio y el número usuarios registrados en la empresa suministradora de energía, introduce como elemento indispensable para la cuantificación el grado de “beneficio” de las personas en metros de luz. En otras palabras, el Congreso tlaxcalteca consideró como componente determinante para fijar la tarifa de la contribución un aparente beneficio en función de los metros luz de los inmuebles propiedad de los sujetos pasivos respecto de la luminaria.

   El legislador definió el cobro del derecho con base en un parámetro de mayor o menor beneficio presuntamente obtenido por la simple ubicación de los predios, perdiendo de vista que el objeto del servicio no es beneficiar a una persona en particular, sino a toda la población y transeúntes en el territorio municipal correspondiente.

   Así, los preceptos impugnados establecen una contribución por la prestación de un servicio público para los habitantes de los Municipios tlaxcaltecas, cuya base gravable la determina el mayor o menor beneficio que obtengan los contribuyentes en razón de los metros de frente del inmueble respecto a la fuente de alumbrado público.

[1] Expediente electrónico de la acción de inconstitucionalidad 61/2023 escrito de demanda.

Es criterio reiterado de ese Alto Tribunal que, para la cuantificación de las cuotas, en el caso de los derechos por servicios, debe identificarse el tipo de servicio público que se trate y el costo que le representa al Estado prestar ese servicio; por ende, no puede considerarse para tales efectos aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier elemento distinto al costo.

En el caso, la cuota a pagar en los artículos impugnados se determinará a partir de un elemento ajeno, que no atiende al valor que le representa a los Municipios la prestación del servicio de alumbrado público. Por tanto, las normas impugnadas no observan el principio de proporcionalidad tributaria, dado que los contribuyentes no pagan de manera proporcional, en atención a la naturaleza de las contribuciones denominadas “derechos”, que implican el deber de congruencia entre la actuación o servicio que presta el Estado y la cuantificación de su magnitud; además, no son acordes con el principio de equidad en las contribuciones, pues se otorga un trato desigual a los gobernados al establecer diversos montos por la prestación de un mismo servicio que no es posible individualizar a través de la fórmula que el legislador local estableció.

Lo anterior ha sido reiterado en diversos precedentes del Máximo Tribunal Constitucional, como son las diversas acciones de inconstitucionalidad 185/2021, 186/2021, 1/2022 y 5/2022, en los cuales se declaró la invalidez de normas que establecían el cobro por concepto de derecho por la prestación de servicio de alumbrado público, en atención al aparente “beneficio” del sujeto pasivo con la fuente de iluminación artificial pública.

SEGUNDO. Cobros por el servicio de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado. El artículo 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, transgrede el derecho a la seguridad jurídica, los principios de reserva de ley y legalidad tributaria, en virtud de que delegan la facultad de determinar los elementos esenciales del derecho relativo a una autoridad administrativa, lo que propicia arbitrariedad y la incertidumbre de las cuotas que se deberán pagar.

La norma combatida coincide en establecer que las tarifas por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán establecidas conforme a la tarifa anual propuesta por el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.

Lo anterior evidencia que el legislador local habilitó a autoridades administrativas o ajenas al Poder Legislativo para determinar y aprobar el elemento relativo a la tarifa de las mencionadas contribuciones. El derecho por suministro de agua potable y alcantarillado y otros servicios prestados son una especie de contribución, cuyo monto puede ser cobrado por los Ayuntamientos respectivos por brindar ese servicio público que tienen a su cargo, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Norma Suprema, actividad de la cual pueden obtener los recursos correspondientes, tal como apunta la fracción IV, inciso c), del mismo precepto constitucional.

Atento a ello, la norma cuestionada es inconstitucional al no contener todos los elementos esenciales de los derechos que cobrará el Municipio de Apizaco por el suministro de agua, alcantarillado y otros servicios. En otros términos, no existe en la norma impugnada al menos un parámetro para la determinación de la tarifa a pagar, dejando a los contribuyentes en la incertidumbre sobre el costo real que deberán cubrir por el servicio público, pues será una autoridad administrativa quien lo determinará cuando defina, apruebe o refrende la propuesta del organismo municipal en la materia.

Lo anterior se corrobora a la luz de lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, el cual dispone que los organismos operadores elaborarán el proyecto de tarifas correspondientes a la estación de los servicios previstos en dicha ley, y lo someterán a consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Así, la norma impugnada transgrede el principio de reserva de ley y de legalidad tributaria, toda vez que deja al arbitrio del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco el establecimiento de la tarifa o cuota de las contraprestaciones que deban cubrirse por los servicios relacionados con el suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Se transgrede el derecho a la seguridad jurídica en materia tributaria en perjuicio de las personas contribuyentes, ya que no permiten que el propio ordenamiento legal sea un instrumento o mecanismo de defensa frente a la arbitrariedad de la autoridad administrativa, debido a que las personas usuarias del servicio no tendrán la certeza de a qué atenerse respecto de los cobros que en el momento de la causación realicen las autoridades municipales tlaxcaltecas.

El Pleno de ese Alto Tribunal al resolver las acciones de inconstitucionalidad 182/2021, 185/2021, 1/2022 y 5/2022, entre otras, ha declarado la invalidez de normas similares a la impugnada, por delegar a autoridades administrativas el establecimiento de los elementos esenciales del derecho por servicios de agua potable y alcantarillado, además de que no contenían los elementos mínimos para brindar certeza a los contribuyentes (la tasa o cuota sobre la que se cobrará el servicio).

TERCERO. Cobros por la búsqueda de documentos en el archivo de Registro Civil y su expedición en copia simple, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública. El artículo 45, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal establece cobros injustificados y desproporcionales pues no atiende a los costos del servicio que le representó al Estado la mera búsqueda de la información; por tanto, vulneran el principio de proporcionalidad en las contribuciones reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

La norma impugnada grava la simple búsqueda de documentos solicitados y parecería que también la reproducción de información en copias simples, aproximadamente $51.87 pesos por la simple búsqueda y pareciera que también por la expedición de copias simples; por lo que violan el principio de proporcionalidad tributaria, pues la tarifa no guarda relación directa con los gastos que le representa al Ayuntamiento la prestación de ese servicio.

Ese Alto Tribunal ha sostenido que no es justificable ni proporcional cobrar por la simple búsqueda de documentos, pues la actividad para realizar dicha acción no implica necesariamente un gasto por la utilización de materiales u otros insumos que impliquen un gasto para el Municipio que justifique el monto establecido por el legislador local, además de que no puede existir un lucro o ganancia por la referida búsqueda.

Asimismo, el Máximo Tribunal ha sostenido que las cuotas, en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo, dada la forma de reproducción y entrega solicitadas, deberán ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, lo que significa que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, sin que pueda cobrarse la búsqueda de la información.

Al resolver las acciones de inconstitucionalidad 182/2021, así como las diversas 185/2021, 186/2021, 1/2022 y 5/2022, se vinculó al Congreso de Tlaxcala para que se abstenga de emitir normas con los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados en las sentencias respectivas.

3. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de diez de febrero de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte dio cuenta de la demanda presentada por el la Comisión Nación de Derechos Humanos, asignándole el número de expediente 61/2023 y designando como instructor del procedimiento al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

4. Mediante acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Ministro Instructor dio cuenta de la demanda de inconstitucionalidad, la admitió a trámite y tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala como las entidades que emitieron y publicaron las normas impugnadas; asimismo, entre otros aspectos, solicitó el informe a dichas autoridades y le dio vista del asunto al Fiscal General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que hasta antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su representación correspondiera.[2]

5. **Informe del Poder Legislativo Estatal.** Mediante oficio recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el tres de abril de dos mil veintitrés Bladimir Zainos Flores, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, rindió el informe solicitado, en el cual manifestó, en esencia, lo siguiente:

Causales de improcedencia

- **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos carece de legitimación para solicitar la invalidez de normas que tienen carácter tributario**

En la demanda se cuestionaron determinados artículos en tanto establecen una contribución por el “derecho municipal” de servicio de alumbrado público, con relación al cobro, al estimarlas contrarias a los derechos humanos de seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias; así como el cobro por la búsqueda de información pública que les sea solicitada por los ciudadanos, lo que desde la perspectiva de la accionante viola el derecho de acceso a la información pública.

[2] Ibidem, acuerdo de trámite de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

La legitimación de la Comisión accionante está acotada a la vulneración a derechos humanos de las personas, siendo que, en el caso de las personas morales, éstas pueden acudir a la justicia federal y ejercer el medio de control constitucional pertinente por sí mismas, puesto que gozan de derechos humanos únicamente para el cumplimiento de sus propios fines.

En la demanda no se explicó por qué se vulneraría materialmente el derecho de proporcionalidad tributaria, esto es, no se demuestra que la norma sea excesiva en el cobro de los derechos que prevé, pues a *contrario sensu*, dicha interpretación conllevaría a posibilitar la impugnación de la totalidad del sistema tributario y vaciaría de contenido la regla de legitimación impuesta a ese organismo constitucional autónomo.

Al respecto, el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, acota la legitimación de la referida Comisión Nacional a la defensa de los derechos humanos, de otro modo, el legislador constitucional hubiere establecido una acotación sin sentido. Asumir lo contrario, implicaría que dicho organismo estaría legitimado para impugnar la totalidad de las normas generales, siempre que adujeran una violación a cualquier norma de la Constitución Federal, independientemente de la vinculación material y específica con un derecho humano.

Las mismas razones se consideran actualizadas, para considerar la falta de legitimación para llevar a cabo la impugnación de normas de la Constitución Federal, independientemente de la vinculación material y especifica de un derecho humano.

- **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos carece de legitimación para solicitar la invalidez de normas relacionadas con el derecho de acceso a la información pública**

La legitimación activa para la interposición de una acción de inconstitucionalidad se rige a la materia específica que se señala en el texto constitucional, sin que sea posible impugnar normas o violaciones que escapen de dicha materia.

En el caso, quien reviste legitimación para instar un medio de control constitucional como en el que se actúa, lo es el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (“INAI”) –o su equivalente a nivel local–, al ser un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión financiera, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos que tiene encomendado tutelar, conforme a lo establecido en el artículo 6o. de la Constitución Federal y las leyes de la materia.

De ahí que, para que sea procedente un medio de control constitucional, en el que se estudie la actualización de la legitimación a favor de la CNDH, para impugnar normas referentes a la materia de transparencia y acceso a la información pública, es necesario que se atienda a lo establecido en el artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Federal, del cual se advierte que los órganos garantes en materia de transparencia, a nivel federal o local, son los que tienen legitimación para promover acción de inconstitucionalidad en la que se haga valer la posible contradicción de una norma y la Carta Magna, cuando se alegue la vulneración al derecho de acceso a la información pública.

Por tanto, resulta manifiesto e indudable que la Comisión, no tiene legitimación para promover su demanda en contra de las normas que impugna, por lo que se actualiza la improcedencia establecida en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Estudio de fondo

PRIMERO. Es infundado el concepto de invalidez relativo a que las tarifas a pagar por la prestación del servicio de alumbrado público son inconstitucionales por depender de la ubicación de los predios en relación con la distancia que guarden con la fuente de alumbrado público.

Son inatendibles e inoperantes los conceptos de invalidez, en relación con la supuesta falta de competencia y violación al principio de legalidad tributaria, dado que es obligación de los ciudadanos contribuir de manera equitativa y proporcional con el gasto público del Estado, a través de contribuciones que se encuentren establecidas en ley, las cuales deben ser pagadas por las personas que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en la misma, de ahí que la norma impugnada contiene una contribución de las denominadas derechos y no un impuesto.

Las porciones controvertidas al establecer e identificar el hecho imponible real que se encuentra en la base, lleva a concluir que, en efecto, se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los derechos, pues, aunque el precepto impugnado no lo establezca en forma detallada, el servicio en mención comprende la instalación y mantenimiento de lámparas, focos, así como cualquier costo originado al Municipio para transformar la energía eléctrica en luminosa.

En términos de lo dispuesto en las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2023, la cuota del derecho se determina por el costo que origina el servicio de alumbrado público entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, así como los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos dentro del territorio que comprenden los Municipios donde se aplica la ley impugnada.

Tal cálculo no toma como base el consumo individual de energía eléctrica de cada habitante, sino el costo que tiene para la autoridad prestar el servicio de alumbrado público; por ello, si bien existen criterios definidos por el más Alto Tribunal sobre la inconstitucionalidad porque grava la energía eléctrica, sin atender al costo del servicio, por lo que en ese caso constituía un verdadero impuesto, pero eso no acontece en la especie.

No se invade la competencia Federal, porque las porciones normativas no imponen un tributo a la energía eléctrica, sino un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público municipal, extremo que fija la competencia en favor de la legislatura local.

Las porciones normativas impugnadas establecen como base el costo general generado en el Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, a efecto de obtener la tarifa (importe) que se traduce en el resultado de dividir el monto correspondiente a la base (costo global del servicio de alumbrado público) entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso de Tlaxcala advirtió, previo a la publicación de las leyes de ingresos, que en efecto resultaba inconstitucional tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público el consumo de energía eléctrica; de ahí que prescindiera de dicho esquema de cobro, situación que se corrobora de la literalidad de los artículos impugnados, como ha quedado demostrado, en ningún momento considera tal elemento para el cálculo de su base gravable, ni forma parte de los elementos de la contribución; de ahí que sí resulta competencia del Congreso local gravar la prestación.

Con base en lo anterior, el derecho de alumbrado público no grava el consumo de energía eléctrica, tampoco es desproporcional e inequitativo, por tanto, el Congreso local respetó el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

El hecho de que las disposiciones impugnadas prevean tarifas para distintos tipos de sujetos (propietarios o poseedores de viviendas, de negocios o de comercios pequeños, medianos, grandes y super grandes), las cuales aumentan o disminuyen en función del consumo de kilovatio hora (KWH), es para establecer tarifas progresivas, pero, se reitera, el legislador local utilizó el referido elemento -kilovatio hora- para establecer tarifas más altas para consumidores mayores y tarifas más bajas para consumidores menores, pero no para definir cuál sería el objeto (prestación del servicio de alumbrado público) y la base gravable (el costo que le genera al Municipio brindar el servicio), los cuales sí guarden estrecha relación con la prestación de un servicio público, a saber: alumbrado público.

SEGUNDO. Es infundado el concepto de invalidez a través del cual la accionante plantea que las normas impugnadas, al facultar a las Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado, fijar las tarifas de los derechos que deben pagar las personas por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, transgrede la seguridad jurídica y los principios de legalidad tributaria y reserva de ley.

El Municipio está facultado en su ámbito competencial exclusivo para dictar bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios que le competen. Al ejercer esta atribución, el Municipio debe acatar las bases establecidas en las leyes en materia municipal que expida la legislatura local.

El ente municipal en su ámbito competencial, determinó proponer al Congreso local establecer en sus leyes de ingresos la facultad para realizar el cobro por el servicio de suministro de agua potable, lo cual resulta acorde con el artículo 115, fracción II, constitucional, en el sentido de que es la autoridad municipal la que formulará la reglamentación en los servicios que son parte de sus facultades y la expedición de las normas que así lo establecen sigue siendo facultad de los Congresos locales.

TERCERO. Es infundado el concepto de invalidez relativo a la norma que se aduce prevé cobros injustificados y desproporcionados por la búsqueda y expedición de copias simples y certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información pública.

No se contraviene el principio de gratuidad consagrado en la Ley Fundamental, porque el cobro se basa en el costo que le genera al Municipio la expedición o la búsqueda de los documentos en donde se hace constar la información pública a la que tienen derecho de acceder las personas; esto es así, porque si bien la información relativa al quehacer del Estado es pública de oficio, también lo es que, la entrega a través de medios físicos de la información o de la que deriva de la búsqueda original materia de la primera solicitud, sí genera un costo que debe ser cobrado.

6. **Informe del Poder Ejecutivo Estatal.** Mediante oficio recibido el veintisiete de abril de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Rufino Mendieta Cuapio, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en representación del titular de dicho Poder, compareció a rendir el informe solicitado, en el que expone esencialmente lo siguiente:

Causal de improcedencia

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos carece de legitimación para solicitar la invalidez de normas que tienen carácter tributario. Si bien la Comisión accionante fue facultada para promover acciones de inconstitucionalidad con motivo de la adición del inciso g), al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, esta legitimidad no le atribuye la facultad de impugnar cualquier norma, sino únicamente las relacionadas con el desarrollo de sus atribuciones en materia de derechos humanos, por lo que la reclamación por violación a los principios en materia tributaria, prevista en el artículo 31, fracción IV, constitucional no es materia de sus atribuciones, como tampoco está legitimada para impugnar o combatir temas de impuestos o contribuciones. En el recurso de reclamación 19/2018, interpuesto por la citada Comisión, en contra del auto que desechó la acción de inconstitucionalidad 19/2018, resuelto por la Segunda Sala de ese Alto Tribunal, se desprende el criterio de que dicho órgano solo puede impugnar normas generales en materia de sus atribuciones, como son derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales.

En cuanto al fondo

Si bien es cierto que mi representada hizo uso de las facultades que le otorga la Constitución local, los actos de sanción y promulgación de ninguna manera deben considerarse faltos de fundamentación y motivación, ni mucho menos arbitrarios, toda vez que los actos de sanción y promulgación realizados por la Gobernadora del Estado, que se verifiquen en cumplimiento a un Decreto emitido por el Congreso local, no son actos aislados, sino que forman la fase final del proceso legislativo que culmina con el acto por el cual el Ejecutivo estatal lo da a conocer a los habitantes a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De manera que, la intervención del Ejecutivo en el proceso legislativo permite que la norma jurídica adquiera plena validez, pues, sin los actos de éste, la ley aprobada por el Congreso local no nacería a la vida jurídica, esto es, no tendría vigencia, menos sería obedecida.

7. **Pedimento.** El Fiscal General de la República y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no formularon pedimento ni manifestación alguna.

8. **Alegatos.** Por oficio presentado el doce de junio de dos mil veintitrés, la parte accionante formuló sus respectivos alegatos. Los cuales se tuvieron por recibidos mediante acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintitrés.

9. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, por acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución.[3]

[3] Ibidem, Acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintitrés.

I. COMPETENCIA

10. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General[4] y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,[5] en relación con el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023 de veintiséis de enero de dos mil veintitrés y modificado mediante instrumento normativo de diez de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de ese mismo mes y año[6] toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve el presente medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

11. Del análisis al escrito presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos se advierte que se impugnan normas contenidas en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales se clasifican atendiendo a tres temas concretos, como se describe a continuación:

a) Cobros por servicio de alumbrado público

1) Artículo 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco.

2) Artículo 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán Antonio de Carvajal.

b) Cobros por servicios de suministro de agua potable

1) Artículo 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco.

c) Cobros por la búsqueda de documentos en el archivo del registro civil y su expedición en copia simple, no relacionados con el derecho de acceso a la información

1) Artículo 45, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán Antonio de Carvajal.

III. OPORTUNIDAD

12. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General[7] (de ahora en adelante, la "Ley Reglamentaria de la materia"), el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial y, en caso de que el último día del referido plazo sea inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

13. En el caso, las Leyes de Ingresos de los Municipios de Apizaco y Apetatitlán de Antonio Carvajal del Estado de Tlaxcala fueron publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad el treinta de diciembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del sábado treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós al domingo veintinueve de enero de dos mil veintitrés.

---

[4] ***"Artículo 105.*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [**…**]*
II. *De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*
*Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [**…**]*
g) *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. [**…**].*"

[5] ***"Artículo 10.*** *La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:*
I. *De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

[6] ***"Segundo.*** *El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: […]*
II. *Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención"*

[7] *"**Artículo 60.-** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".*

14. Consecuentemente, dado que la acción de inconstitucionalidad se presentó a través del buzón judicial el lunes treinta de enero de dos mil veintitrés y fue recibida al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[8], se concluye que su presentación resulta oportuna, al presentarse el primer día hábil siguiente a la conclusión del plazo respectivo, tal como lo establece la parte final del párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. LEGITIMACIÓN

15. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas federales o estatales que estime vulneran derechos humanos.[9]

16. La demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, calidad que acreditó con la copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Senado de la República, por el período que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro y acorde con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[10], ejerce la representación legal de ese órgano autónomo y, de igual forma, cuenta con la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad.

17. Conviene precisar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que las disposiciones reclamadas de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio de dos mil veintitrés vulneran los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, seguridad jurídica, reserva de ley y legalidad tributaria, por lo que es de reiterarse el criterio sostenido por el Tribunal Pleno en el sentido de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para impugnar normas de carácter tributario, como acontece en el caso.[11]

---

[8] Fojas 1 y 38 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

[9] ***Artículo 105.*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: **[…]***
II. *De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: **[…]***
g) *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;*

[10] **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.
Artículo 15. *El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
I. *Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional **[…]***
XI. *Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y **[…]***

[11] Dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad:

- 18/2018 y 27/2018, resueltas en sesión del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, apartándose de algunas consideraciones, y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado V, relativo a la legitimación.
- 20/2019, resuelta en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.
- 20/2020, resuelta en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.
- 26/2021, resuelta en sesión de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.
- 186/2021, resuelta en sesión de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente) con salvedad de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con salvedad de criterio en la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.
- Y recientemente al resolver la acción de inconstitucionalidad 168/2022, en sesión de once de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, con reserva de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, con reserva de criterio en la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.
- Así como las acciones 32/2023 y 46/2023, en sesión de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, con reservas en cuanto a la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

18. El Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala plantean como causales de improcedencia las siguientes:

Primera. Falta de legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para solicitar la invalidez de normas que tienen carácter tributario

19. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, al rendir sus informes, alegan que la acción es improcedente porque, a su parecer, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos carece de legitimación para solicitar la invalidez de normas de carácter tributario, pues atento a lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, sólo puede solicitar la invalidez de normas que vulneren derechos humanos.

20. Los argumentos anteriores resultan **infundados**, pues ha sido criterio reiterado de la actual integración del Pleno de este Alto Tribunal que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con legitimación para impugnar normas de carácter tributario, tal y como lo prevé el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal,[12] el cual establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad de dicha Comisión la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, siendo que en el caso dicha Comisión sí está legitimada al aducir violación a los principios de proporcionalidad y equidad reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Segunda. Falta de legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para solicitar la invalidez de normas relacionadas con el derecho de acceso a la información pública

21. El Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala aduce que la legitimación activa para la interposición de una acción de inconstitucionalidad se rige a la materia específica que se señala en el texto constitucional, sin que sea posible impugnar normas o violaciones que escapen de dicha materia.

22. Con base en ello, sostiene que en términos del artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Federal, el órgano facultado para impugnar normas referentes a la materia de transparencia y acceso a la información pública, es el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (“INAI”) —o su equivalente a nivel local—, al ser un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión financiera, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos que tiene encomendado tutelar, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Federal y las leyes de la materia.

23. Por lo que afirma que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no cuenta con legitimación para promover su demanda contra normas que regulen el derecho de acceso a la información pública.

24. Lo alegado es **infundado**, ya que, contrario a lo que argumenta el Poder Legislativo del Estado, dentro de las disposiciones reclamadas de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Tlaxcala no se encuentran combatidas normas relacionadas con el derecho de acceso a la información pública.

25. Del análisis a la demanda de acción de inconstitucionalidad se advierte que la Comisión Nacional de Derechos Humanos impugna diversos preceptos que establecen el cobro de derechos por **a)** servicio de alumbrado público, al considerar que transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, **b)** suministro de agua potable, por estimar que vulneran los principios de seguridad jurídica, reserva de ley y legalidad tributaria y **c)** búsqueda de documentos en el archivo del registro civil y su expedición en copia simple, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública.

---

[12] Criterio reiterado recientemente por este Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 32/2023 y 46/2023 en sesiones de cuatro y once de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.
Así como la acción de inconstitucionalidad 168/2022, resuelta en sesión de once de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo (Ponente), Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

26. En cuanto al tema descrito en el inciso **c)**, el artículo 45, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal establece lo siguiente:

> ***"Artículo 45****. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:*
>
> ***…***
>
> *VI. Por la búsqueda de expedición de copia simple de cualquier acto registral existente en el archivo de registro civil, se cobrará 0.5 UMA.*
>
> ***(…)****"*

27. Del texto transcrito se advierte que la disposición reclamada no prevé cuotas relacionadas con el derecho de acceso a la información pública, de ahí lo infundado de la causal.

VI. ESTUDIO DE FONDO

28. Toda vez que no se adujeron razonamientos de inconstitucionalidad en contra del procedimiento legislativo y no se advierte violación alguna de oficio, se procede de forma directa al análisis de los conceptos de invalidez formulados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los preceptos impugnados.

29. Los argumentos planteados abordan problemáticas distintas, por lo que este Tribunal Pleno realizará el análisis de las normas impugnadas en el orden siguiente: **a)** Normas que establecen cobros por servicio de alumbrado público; **b)** Norma que establece cobro por servicios de suministro de agua potable y **c)** Norma que establece cobro por la búsqueda de documentos en el archivo del registro civil y su expedición en copia simple, no relacionados con el derecho de acceso a la información.

a) Normas que establecen cobros por servicio de alumbrado público

30. En su primer concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea, en esencia, que las tarifas que prevén por concepto de derechos por el servicio de alumbrado público municipal violan los principios de proporcionalidad y equidad reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que la cuota a pagar se determina a partir de un elemento ajeno a lo que representa a los Municipios la prestación del servicio respectivo, consistente en el "beneficio en metros luz" o cercanía de los predios con la fuente de iluminación pública.

31. Explica que el legislador local estableció una fórmula compleja para fijar la cuota de la contribución, la cual, si bien considera el costo del servicio y el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía, introduce como elemento indispensable para la cuantificación el grado de "beneficio" de las personas en metros de luz, es decir, el aparente beneficio en función de los metros luz de los inmuebles propiedad de los sujetos pasivos respecto de una luminaria.

32. En ese sentido, sostiene que las normas impugnadas no observan el principio de proporcionalidad tributaria, pues los contribuyentes no pagarán de manera proporcional, al no existir congruencia entre el servicio que presta el Municipio y la cuantificación de su magnitud; además de no ser acordes con el principio de equidad en las contribuciones, pues se otorga un trato desigual a los gobernados al establecer diversos montos por la prestación de un mismo servicio que no es posible individualizar a través de la fórmula que el legislador local estableció.

33. Este Tribunal Pleno, para analizar los argumentos expresados por la Comisión accionante estima oportuno precisar el contenido de las normas impugnadas, mismas que al guardar una estructura y redacción similar[13], para efectos ejemplificativos, sólo se transcribe el artículo **50** de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, del Estado de Tlaxcala:

---

[13] Debe destacarse que las normas impugnadas guardan una redacción, estructura y extensión sustancialmente similar, siendo que sus diferencias se refieren esencialmente a los montos relativos a los gastos del presupuesto anual que cada ente municipal prevé para la prestación del servicio de alumbrado público, las valores de las variables dados en UMA que integran la fórmula propuesta por el legislador para el cálculo del tributo, así como los montos relativos a los costos, beneficios y número de usuarios que, de manera concreta, se establecen en cada legislación.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

"CAPÍTULO XII

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al Municipio el otorgamiento del uso, **en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz**, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este Municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la tabla A la relación de estos, en la tabla B, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la formula (**CML PUBLICOS, CML COMUN,** Y **C.U**) y por último en la tabla C la conversión a UMA.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público.

Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de $12,902,922.78 (Doce millones novecientos dos mil novecientos veintidós pesos 78/100)*, como se desglosa en la tabla A.*

Se considera un total de 32,500 (Treinta y dos mil quinientos) usuarios contribuyentes.

Tabla A: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación del servicio de alumbrado público, del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE APIZACO (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	*DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES*	*TOTAL DE LUMINARIAS*	*INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS*	*OBSERVACIONES*	*PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO (sic) PÚBLICO, MUNICIPAL*
1	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		*11,500.00*			
A). GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	*$ 984,415.00*				*$ 11,812,908.00*
B). GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	*$ 10,828.57*				*$ 129,942.78*
B-1). PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	*35%*				
B-1-1). TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	*4025*				
B-2). PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	*65%*				
B-2-2). TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	*7475*				
C). TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	*32500*				

D). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	*$ 344,545.25*				
E). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	*$ 639,869.75*				
F). TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	*$ 80,000.00*				*$960,000.00*
G). TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	*$ -*				
H). TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	*$ -*				
I). TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	*$ -*				
J). RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	*$ -*				*$ -*
K). PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	*$ 4,650.00*	*4025*	*$18,716,250.00*		
L). PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	*$ 3,750.00*	*7475*	*$28,031,250.00*		
M). MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			*$ 46,747,500.00*	*UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS*	
N). MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					*$ 12,902,922.78*

Tabla B. *Donde se hacen los respectivos* ***cálculos*** *para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.*

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	*B*	*C*	*D*	*F* (sic)
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	*CML. PÚBLICOS*	*CML. COMUNES*	*CU*	*OBSERVACIÓN*
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	*$ -*	*$ -*		*GASTOS POR UNA LUMINARIA*
(2). GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	*$ 77.50*	*$ 62.50*		*GASTOS POR UNA LUMINARIA*
(3). GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	*$ 85.60*	*$ 85.60*		*GASTOS POR UNA LUMINARIA*
(4). GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	*$ 0.94*	*$ 0.94*		*GASTOS POR UNA LUMINARIA*
(5). GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			*$ 2.46*	*GASTO POR SUJETO PASIVO*
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	*$ 164.04*	*$ 149.04*		*TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA*
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			*$ 2.46*	*TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE*
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	*$3.28*	*$ 2.98*		

Tabla C: *En esta tabla se hace la* ***Conversión de pesos a UMA*** *de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el* ***beneficio que tiene cada sujeto pasivo****. Esta expresado en un solo bloque único general,* ***según su beneficio dado en METROS LUZ*** *y su monto de contribución dado en UMA.*

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA.				
CML. PÚBLICOS	*0.0341*			*APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP*
CML. COMÚN		*0.0310*		*APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP*
CU			*0.0256*	*APLICAR, EN FORMULA MDSIAP*

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMA

CML. PÚBLICOS (0.0605 UMA)

CML. COMÚN (0.0574 UMA)

CU. (0.0217 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 32,500 usuarios, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

MDSIAP=FRENTE(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU*

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los gastos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un solo bloque general de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable ***en razón del beneficio obtenido en metros luz*** *y determinan las categorías MDSIAP 1 A MDSIAP 54.*

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que ***la tarifa del Metro Luz es la misma para todos los usuarios contribuyentes del servicio****,* ***más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción****,* ***sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado****, es decir,* ***que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado****.*

Columna A*: En el bloque general están referenciados el nivel de categoría* ***según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo*** *aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.*

Columna C*:* ***Cantidad de metros luz de beneficio cobrados****, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

Columna F: *Monto de aportación de DAP dado en UMA. Para el bloque único general las tarifas son mensuales.*

En el bloque general, se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

En el bloque general, se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA. (sic)

BLOQUE GENERAL: MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP					
A	*B*	*C*	*D*	*E*	*F*
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, ***DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO*** *(VALORES EN METROS LUZ)*	*DESDE (****VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO****)*	*HASTA (****VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO****)*	*METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO*	*VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS, TARIFA GENERAL*	*TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO, AL MES*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	*0.000*	*0.007*	*920*	*59.207*	*0.026*

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	*0.008*	*0.296*	*920*	*59.207*	*0.045*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	*0.297*	*0.659*	*920*	*59.207*	*0.068*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	*0.660*	*1.064*	*920*	*59.207*	*0.095*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	*1.065*	*1.644*	*920*	*59.207*	*0.133*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	*1.645*	*1.800*	*920*	*59.896*	*0.143*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	*1.801*	*2.695*	*920*	*59.207*	*0.201*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	*2.696*	*2.880*	*920*	*59.896*	*0.213*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	*2.881*	*3.634*	*920*	*59.896*	*0.262*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	*3.635*	*4.654*	*920*	*59.207*	*0.328*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	*4.655*	*4.762*	*920*	*59.896*	*0.335*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	*4.763*	*6.127*	*920*	*59.896*	*0.424*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	*6.128*	*6.189*	*920*	*59.207*	*0.428*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	*6.190*	*7.260*	*920*	*59.207*	*0.498*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	*7.261*	*7.607*	*920*	*59.207*	*0.521*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	*7.608*	*8.301*	*920*	*59.896*	*0.566*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17	*8.302*	*11.884*	*920*	*59.207*	*0.689*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	*10.201*	*11.884*	*920*	*59.896*	*0.799*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	*11.885*	*19.480*	*920*	*59.896*	*1.293*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20	*19.481*	*22.022*	*920*	*59.207*	*1.459*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21	*22.023*	*30.231*	*920*	*59.896*	*1.993*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22	*30.232*	*31.020*	*920*	*59.207*	*2.044*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23	*31.021*	*35.642*	*920*	*59.896*	*2.345*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24	*35.643*	*112.761*	*920*	*59.896*	*7.364*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25	*112.762*	*137.530*	*920*	*59.896*	*8.976*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26	*137.531*	*159.835*	*920*	*59.896*	*10.427*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27	*159.836*	*182.972*	*920*	*59.896*	*12.063*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28	*184.973*	*206.219*	*92n0*	*59.896*	*13.446*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	*206.220*	*219.113*	*920*	*59.896*	*13.699*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	*210.114*	*245.302*	*920*	*59.896*	*15.989*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	*245.303*	*283.853*	*920*	*59.896*	*18.498*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32	*283.854*	*315.348*	*920*	*59.896*	*20.547*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33	*315.349*	*324.072*	*920*	*59.896*	*21.115*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34	*325.073*	*382.731*	*920*	*59.896*	*24.933*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35	*382.732*	*462.782*	*920*	*59.896*	*30.142*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36	*462.783*	*466.525*	*920*	*59.896*	*30.386*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37	*466.526*	*487.271*	*920*	*59.896*	*31.736*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38	*487.272*	*535.324*	*920*	*59.896*	*34.863*

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39	*535.325*	*602.791*	*920*	*59.896*	*39.253*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	*602.792*	*614.286*	*920*	*59.896*	*40.002*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	*614.287*	*624.303*	*920*	*59.896*	*40.653*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	*624.304*	*717.941*	*920*	*59.896*	*46.747*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43	*717.942*	*732.027*	*920*	*59.896*	*47.664*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44	*732.028*	*789.816*	*920*	*59.896*	*51.425*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45	*789.817*	*920.000*	*920*	*59.896*	*59.896*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46	*920.000*	*920.000*	*920*	*59.896*	*59.896*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47	*920.000*	*920.000*	*920*	*59.896*	*59.896*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	*920.000*	*920.000*	*920*	*59.896*	*59.896*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	*920.000*	*920.000*	*920*	*59.896*	*59.896*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	*920.000*	*920.000*	*920*	*59.896*	*59.896*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	*920.000*	*920.000*	*920*	*59.896*	*59.896*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52	*920.000*	*920.000*	*920*	*59.896*	*59.896*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53	*920.000*	*920.000*	*920*	*59.896*	*59.896*
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54	*0.000*	*920.000*	*920*	*59.896*	*59.896*

*En el bloque general, fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que **su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz**, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión y sea corregido.*

*Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien **realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula** MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.*

*Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula, **su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes**, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.*

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

***a)** De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.*

***b)** De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua potable.*

***c)** De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.*

***d)** De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.*

***Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023**.*

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

***Recurso de revisión:** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo 1 de la presente Ley."*

[Lo subrayado es propio]

34. De lo anterior se advierte que los artículos impugnados contemplan los derechos por recuperación del gasto que genera el Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público (DAP), cuyos elementos son:

- **Hecho imponible.** La prestación del servicio de alumbrado público, consistente en la iluminación de calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público, etcétera, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, por doce horas nocturnas de forma continua y regular.
- **Base.** Los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, como son: el pago mensual por el suministro eléctrico que se realiza a la empresa suministradora de energía, el mantenimiento, reparación y reposición de la infraestructura, el pago al personal que se encarga del mantenimiento y los gastos para el control interno de la administración del servicio.
- **Sujetos.** La colectividad que habita en el Municipio (sujetos pasivos), que comprende a aquellos propietarios de predios que sean usuarios registrados en la empresa suministradora de energía, así como lotes baldíos que se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente que no tengan contrato con la empresa suministradora de energía.
- **Tasa o tarifa.** Se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y se obtendrá aplicando la fórmula MDSIAP[14], al beneficio que cada sujeto pasivo tenga en metros luz, dependiendo de tres variables: CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU a través de un bloque general que contiene 54 niveles. Así, la forma en que los contribuyentes harán el cálculo del monto a pagar es que, dependiendo de la cercanía de la iluminación pública que tienen al frente de su predio, le aplicarán la fórmula de las tres variables (CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU) que se encuentran en la Tabla C y automáticamente calcularán su monto de acuerdo a un solo bloque general de tarifas, de acuerdo a las categorías MDSIAP 1 a MDSIAP 54, en razón del beneficio obtenido en metros luz.
- **Época.** Mensual y/o bimestral cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía; mensual, cuando se realice a través del sistema operador de agua potable; mensual, bimestral y/o anual cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio; o anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

35. Asimismo, se establecen tres tablas: la **Tabla A** refleja los gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público; en la **Tabla B**, se reflejan los cálculos para la determinación de tres variables que integran la fórmula MDSIAP, como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU; en la **Tabla C**, se hace la conversión de pesos a UMA de esas tres variables, según el beneficio dado en metros luz.

36. La tabla del bloque general establece los montos de contribución de acuerdo al beneficio recibido en un inmueble por el sistema de alumbrado público municipal, lo que se calcula con la fórmula MDSIAP en categorías que van del nivel 1 hasta el 54; en sus columnas A y B se establecen los rangos de valores en metros luz de frente iluminado; en tanto que en su columna F se expresa la tarifa general aplicada a cada sujeto pasivo en UMA en razón del frente iluminado, al mes.

---

[14] **Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para el Ejercicio Fiscal 2023**
*"**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: **[…]***
***r) CU**: Es el costo unitario por los gastos generales del servicio que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con la empresa suministradora de energía.*
***s) CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.*
***t) CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, boulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar. […].*
***oo) MDSIAP**: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal. **[…]**."*

37. Si el contribuyente considera que el monto de su contribución debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, podrá presentar su solicitud al Municipio para pedir su revisión, para que la tesorería verifique su frente que tiene de beneficio dado en metros luz y reconsiderará su nuevo monto de contribución que deberá pagar en la misma Tesorería, de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

38. Finalmente, los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la empresa suministradora de energía deberán pagar en la Tesorería del Ayuntamiento de acuerdo a la fórmula, su frente iluminado y aplicando la fórmula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

39. De lo expuesto se advierte que los preceptos impugnados toman en cuenta el gasto que realiza cada Municipio para prestar el servicio de energía electrónica, el cual se calcula a través de tres factores **CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU.**

40. No obstante ello, **para el cálculo de la tasa se toman en cuenta elementos ajenos a dicho gasto, como es: el beneficio que recibe en metros luz cada predio.**

41. Al analizar normas de contenido similar a la recién transcrita, en las que se establece cobro de derechos por servicio de alumbrado público en leyes municipales del Estado de Tlaxcala, este Tribunal Pleno[15] determinó su invalidez conforme a los siguientes razonamientos:

> "Por tanto, este Pleno advierte que si bien el legislador local estableció como base el costo que le implica la prestación del servicio de alumbrado público, lo cierto es que con la finalidad de determinar el monto a pagar a cargo de los contribuyentes **introdujo un elemento que nada tiene que ver con los costos que implican para el Municipio prestar el servicio público relativo**: **el beneficio en metros luz que reciba un inmueble por el sistema de alumbrado público municipal**.
>
> En consecuencia, como bien sostiene la accionante, **los preceptos impugnados vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios**, pues no representan el costo del servicio prestado, lo que implica una presunción de la capacidad económica del contribuyente como se hace en los impuestos; ni establecen un mismo cobro a quienes en realidad reciben un mismo servicio, por lo que se genera un trato desigual entre los contribuyentes.
>
> Es cierto que del servicio de alumbrado público se benefician los dueños de predios, comercios, negocios, empresas industriales o comerciales; no obstante, también se benefician los peatones y los conductores de los vehículos, sobre quienes no se impone este derecho porque se trata de sujetos indeterminados, lo que refuerza la consideración de que las normas impugnadas contravienen los criterios de justicia tributaria.
>
> Cabe destacar que la prestación del servicio de alumbrado público es indivisible, lo que genera que el cobro de los derechos sólo sea posible a partir de su correcta determinación con base en los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, respecto de servicios divisibles en los

---

[15] Al resolver las acciones de inconstitucionalidad:

- **185/2021**, resuelta el 11 de octubre de 2022, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (Ponente), Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán por razones distintas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2. denominado "Cobros por servicio de alumbrado público".
- **186/2021**, resuelta el 17 de octubre de 2022, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.1, denominado "Cobros por servicio de alumbrado público".
- **1/2022 y 5/2022**, resueltas el 13 de octubre de 2022, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento treinta y uno del proyecto original -que conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo ciento veintiocho-, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Piña Hernández con consideraciones adicionales en algunos temas, Laynez Potisek, incluso, por la invalidez de los preceptos relativos a la expedición de copias certificas con voto aclaratorio, tomando en cuenta el quórum de asistencia a la presente sesión y la votación calificada mayoritaria que se ha expresado en precedentes al respecto, Pérez Dayán con razones distintas en el tema del servicio de alumbrado público y Presidente en funciones Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo.
- **32/2023 y 46/2023** resueltas el 4 de septiembre de 2023, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek, en contra de consideraciones, Pérez Dayán por otras consideraciones y Presidenta Piña Hernández, separándose de los párrafos setenta y ocho a ochenta, respecto de su subapartado VI.1., relativo a las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público.
- **168/2022** resuelta el 11 de septiembre de 2023, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones diferentes, Pardo Rebolledo (Ponente), Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, separándose de los párrafos setenta y uno a setenta y cinco, respecto del apartado V, subapartado A referente a la contribución por la prestación del servicio de alumbrado público.

que pueda existir una relación singularizada entre la administración y el usuario y sea posible determinar la relación costo-beneficio para fijar una cuota igual para quienes reciben un mismo servicio.

Ciertamente, precisar en qué grado se beneficia cada individuo por el servicio prestado resulta complicado, por lo que las legislaturas locales tienen la obligación de buscar alternativas para costear la prestación de los servicios municipales, con independencia de que, por regla general, los servicios que prestan los Municipios deben sufragarse a partir de los ingresos que recaudan para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Atento a ello, este Tribunal Pleno concluye que las normas impugnadas por la Comisión accionante en el caso que se analiza **transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad**, porque fijan el cálculo del monto que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público **a partir de un elemento que no atiende al valor que representa al Municipio prestar ese servicio**; sino que, en adición al costo total del servicio del año inmediato anterior que se establece en la cuenta pública, **se introduce un elemento ajeno a éste**, a fin de determinar el crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo.

Así, resulta evidente, por una parte, que los contribuyentes no pagan de manera proporcional, en atención a la naturaleza de las contribuciones denominadas ***derechos***; mientras que, por la otra, se otorga un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio que no es posible individualizar a través de la fórmula que el legislador local propuso.

42. Con base en las razones sostenidas por el Tribunal Pleno, lo procedente es declarar la invalidez de los artículos **54** de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y **50** de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, ambos del Estado de **Tlaxcala** para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ya que el legislador local, a fin de determinar el monto a pagar a cargo de los contribuyentes, introdujo un elemento que nada tiene que ver con los costos que implican para los Municipios prestar el servicio de alumbrado público relativo al beneficio en metros luz que reciba un inmueble por el sistema de alumbrado público municipal, por lo que, al gravarse los derechos de tal manera, se denota su irracionalidad y violación a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

b) Norma que establece cobro por servicios de suministro de agua potable

43. En su segundo concepto de invalidez, la Comisión accionante combate el artículo **49,** párrafos primero y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, al señalar que resulta violatorio del derecho a la seguridad jurídica, así como los principios de reserva de ley y legalidad tributaria, pues se delega a una autoridad administrativa la definición de uno de los elementos del tributo, en concreto, el monto de la tarifa por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado municipal. Esto es, dicha norma señala que las tarifas respectivas serán establecidas conforme lo que determine el Consejo de Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

44. Por tanto, el legislador local habilitó a una autoridad administrativa diversa al Poder Legislativo para determinar y aprobar el elemento relativo a la tarifa de las mencionadas contribuciones, por lo que, al no contenerse todos los elementos del tributo en ley, se transgreden los principios de reserva de ley y de legalidad tributaria, toda vez que dejan al total arbitrio de una autoridad administrativa la definición de la tarifa o cuota de la contraprestación que deban cubrirse por el servicio público respectivo.

45. Con el fin de analizar el argumento de la Comisión accionante, este Tribunal Pleno estima necesario precisar el contenido de la norma impugnada:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
*"**Artículo 49**. Las tarifas a que se refieren los artículos relativos del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, de los servicios que presta dicho organismo operador, serán **establecidos conforme a la tarifa anual propuesta por el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.*** *Dicha tarifa será presentada al Ayuntamiento a más tardar el día trece del mes de septiembre del ejercicio fiscal respectivo, la cual deberá ser aprobada por el referido Ayuntamiento antes del día veinticinco de septiembre previo entrar en vigor**…*** ***…*** [Lo subrayado es propio]

46. De lo anterior se advierte que el precepto impugnado establece que las tarifas por el servicio que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco serán establecidas conforme a la tarifa anual propuesta por el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio. Asimismo, se establece que la tarifa será aprobada por el Ayuntamiento.

47. Al respecto este Tribunal Pleno, al analizar normas de contenido similar a la impugnada[16], determinó:

> "En el caso, como se adelantó, de la lectura de los preceptos impugnados se advierte que, como expresa la accionante, el legislador facultó indebidamente a autoridades administrativas, tales como las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable municipales correspondientes, para determinar las tarifas por la prestación de los servicios apuntados e, incluso, les atribuyó a los ayuntamientos la potestad para aprobar en última instancia el monto o cuota que deberá pagarse por tales derechos, **atribuciones que son propias e indelegables del Poder Legislativo local**.
>
> En ese sentido, lo que hacen las normas impugnadas es delegar a las autoridades municipales la determinación de la tasa o tarifa aplicable a los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado, lo cual resulta contrario al principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.[17]
>
> Ello es así, en la medida en que los destinatarios de la norma no cuentan con la posibilidad de conocer con certeza la tarifa respectiva, aunado a que no puede considerarse que el establecimiento de dicho elemento esencial de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado sea de tan especificidad técnica que ameriten una delegación de facultades, pues como se dijo anteriormente, al tratarse de derechos, debe estimarse que constituye un gravamen de cuota fija que no puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo.
>
> Además, **se viola el derecho de seguridad jurídica de los gobernados**, derivado de la indeterminación que producen las disposiciones impugnadas, con respecto a la contribución y sus elementos esenciales, propiciando discrecionalidad o arbitrariedad por parte de la autoridad en la imposición de la contribución y el cobro de la tarifa correspondiente, en la medida en que sus destinatarios no cuentan con la posibilidad de conocer con certeza el gravamen y sus elementos, así como el tipo de ingreso a que se refiere de manera específica.

---

[16] Acciones de inconstitucionalidad **185/2021**, resuelta el 11 de octubre de 2022, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (Ponente), Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3. denominado "Cobros por servicios por suministro de agua potable".

- **1/2022 y 5/2022** resueltas el 13 de octubre de 2022, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Piña Hernández con consideraciones adicionales en algunos temas, Laynez Potisek, incluso, por la invalidez de los preceptos relativos a la expedición de copias certificas con voto aclaratorio, tomando en cuenta el quórum de asistencia a la presente sesión y la votación calificada mayoritaria que se ha expresado en precedentes al respecto, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo.
- **168/2022** resuelta el 11 de septiembre de 2023, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo (Ponente), Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, subapartado B referente Al cobro por servicios de suministro de agua potable.

[17] Tesis P. XLII/97, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo V, marzo de 1997, página 87, registro digital 199233, de rubro y texto*: **"AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. LOS ARTICULOS 19, 47, 48 y 49 DE LA LEY DE LA COMISION RESPECTIVA, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.** Los artículos 19, 47, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco establecen los sujetos obligados a solicitar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, disponiendo que el consejo de administración de dicha comisión aprobará las cuotas y tarifas de los servicios públicos y administrativos a su cargo, las que le serán presentadas por su director general en el mes de diciembre de cada año, para cobrar vigor durante el ejercicio fiscal siguiente, debiendo considerar en su monto diversos aspectos técnicos y financieros del sistema municipal de agua potable y alcantarillado y plantas de tratamiento de agua, dotando a la susodicha comisión de facultades para revisarlas y ajustarlas mensualmente, para su actualización, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los aludidos preceptos legales no consignan la cuota o tarifa que deban cubrir los particulares obligados al pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, sino que dejan por completo al consejo de administración de la comisión correspondiente, la aprobación de los montos relativos, violando con ello la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que dejan al arbitrio de la autoridad administrativa la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado por el Municipio".*

Por tanto, debe declararse la invalidez de los artículos 40, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tenancingo**; 69 y 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nativitas**; 51, en la porción normativa, "*Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas*" y 52, ambos, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz Quilehtla**; y, 49, únicamente en su primer párrafo, y 50, sólo en su último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de **San José Teacalco**, todas del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés."

48. En congruencia con las razones sostenidas por este Tribunal Pleno en los diversos precedentes, el artículo **49**, párrafos primero y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés debe declararse inválido, ya que el legislador facultó indebidamente a una autoridad administrativa, como es el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, para determinar las tarifas por la prestación del servicio apuntado e, incluso, le atribuyó al Ayuntamiento la potestad para aprobar en última instancia el monto o cuota que deberá pagarse por tales derechos, cuando dichas atribuciones son propias e indelegables del Poder Legislativo local, aunado a que la indeterminación que produce la disposición impugnada, respecto a la contribución y sus elementos esenciales, propicia discrecionalidad o arbitrariedad por parte de la autoridad en la imposición de la contribución y el cobro de la tarifa correspondiente, pues sus destinatarios no cuentan con la posibilidad de conocer con certeza el gravamen y sus elementos, así como el tipo de ingreso a que se refiere de manera específica.

c) Normas que establecen cobros por la búsqueda de documentos en el archivo del registro civil y su expedición en copia simple, no relacionados con el derecho de acceso a la información

49. En el tercer concepto de invalidez, la Comisión accionante combate el artículo **45, fracción VI,** de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, esencialmente, porque se prevé cobros injustificados y desproporcionados por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples no relacionadas con el derecho de acceso a la información pública, por lo que la norma impugnada viola el principio de proporcionalidad tributaria, pues la tarifa no guarda relación directa con los gastos que representa al Ayuntamiento la prestación de ese servicio.

50. Con el fin de analizar el argumento de la Comisión este Tribunal Pleno considera necesario, transcribir el contenido de la norma impugnada:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
"***Artículo 45****. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:* ***…*** *VI. Por la búsqueda de expedición de copia simple de cualquier acto registral existente en el archivo de registro civil, se cobrará 0.5 UMA.* *(…)"*

51. La cuota que establece la norma impugnada contiene tarifa, relacionada con la búsqueda de documentos y su expedición en copias simples.

52. Referente a este tema, este Tribunal Pleno, al analizar normas de contenido similar a la precisada,[18] señaló:

[18] Acciones de inconstitucionalidad en las que se analizaron Leyes de Ingresos de diversos municipios del Estado de Tlaxcala:

- **1/2022 y 5/2022** resueltas el 13 de octubre de 2022, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Piña Hernández con consideraciones adicionales en algunos temas, Laynez Potisek, incluso, por la invalidez de los preceptos relativos a la expedición de copias certificas con voto aclaratorio, tomando en cuenta el quórum de asistencia a la presente sesión y la votación calificada mayoritaria que se ha expresado en precedentes al respecto, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo.
- **168/2022** resuelta el 11 de septiembre de 2023, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo (Ponente), Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, estudio de fondo, subapartado D referente al mcobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas no relacionados con el derecho de acceso a la información pública.

"Como quedó precisado, este Alto Tribunal ha determinado que, para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio; tal como se desprende de diversos precedentes, como la acción de inconstitucionalidad 93/2020 y, de manera reciente, en las acciones de inconstitucionalidad 51/2021, 33/2021, 75/2021 y 77/2021.

Lo anterior, toda vez que la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de forma que, para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.[19]

A consideración de este Tribunal Pleno, **las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales**, tal como lo sostienen los órganos accionantes.

…

En ese sentido, cobrar las cantidades previstas por el legislador por la entrega de información en **copias simples**, sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, como se adelantó, resulta desproporcionado; **pues no responde al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio**, **ni tampoco resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie según el número de fojas o que se establezca un cobro adicional por la entrega de éstas según se rebase cierto tope.**

…

Respecto a los **cobros por búsqueda de documentos**, este Tribunal Pleno concluye que las cuotas previstas resultan abiertamente desproporcionales porque, como se ha referido, las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese tenor, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.

En ese sentido, en un aspecto particular, **la norma señalada contraviene el principio de seguridad jurídica**, pues aquella le genera incertidumbre a los sujetos pasivos en relación con la cantidad que deberán pagar para la búsqueda y expedición en copia simple de los documentos respectivos."

53. Con base en las razones sostenidas por el Tribunal Pleno en los diversos precedentes, lo procedente es declarar la invalidez del artículo **45,** fracción **VI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ya que al establecer una cuota por la entrega de información en copia simple no se advierte razonabilidad entre el costo y los materiales usados, tales como hojas y tinta, por lo que resulta desproporcionado al no responder al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio. Además, porque prevé cobro por búsqueda de documentos que no guardan una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados, en virtud de que dicha actividad requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice la búsqueda lo que no genera costos adicionales para el Estado.

---

[19] Se cita como apoyo la tesis P./J. 2/98, de rubro y texto: ***"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.*** *Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos."* Citada con anterioridad en el pie de página 45.

Así como la tesis P./J.3/98, previamente citada a nota de pie de página 21, cuyo rubro es: ***"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA".***

VII. EFECTOS

54. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

55. Atento a ello, **se declara la invalidez** de los artículos 45, fracción VI, y 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán Antonio de Carvajal; así como los artículos 49, párrafos primero y segundo, y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, ambas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, acorde con lo determinado en el apartado VI de esta resolución.

56. Por otra parte, en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria que rige a la materia, **se declara la invalidez por extensión** de:

- El ***"ANEXO 3 (Artículo 53) Alumbrado Público"*** de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, para dos mil veintitrés, pues depende del **artículo 54 que fue invalidado en términos del apartado VI, inciso a), de este fallo**, al regular el recurso de revisión y su ejecución en materia de derechos de alumbrado público.[20]

---

[20] Aunque el Anexo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, hace referencia al artículo 53 lo cierto es que su texto se refiere al tema de alumbrado público regulado en el artículo 54 de la citada ley como se advierte de lo siguiente:
"ANEXO 3 (Artículo 53 sic) ALUMBRADO PÚBLICO
Recurso de revisión
Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:
I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.
II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:
a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.
b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.
e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.
f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.
g) Fecha, nombre y firma autógrafa.
En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.
Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.
Se deberá adjuntar al recurso de revisión:
I. Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble.
II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
III. No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.
IV. La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.
En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:
I. La solicite expresamente el promovente.
II. Sea procedente el recurso.
III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.
IV. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.
Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:
I. Se presente fuera de plazo.
II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo.
III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.
Se desechará por improcedente el recurso:
I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
III. Contra actos consentidos expresamente.
IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.
Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.
Será sobreseído el recurso cuando:
I. El promovente se desista expresamente.
II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.
III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.
IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
V. No se probare la existencia del acto respectivo.
La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:
Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

- El ***"ANEXO 2 (Artículo 50) Alumbrado Público"*** de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para dos mil veintitrés, pues depende del **artículo 50 que fue invalidado en términos del apartado VI, inciso a), de este fallo**, al regular el recurso de revisión y su ejecución en materia de derechos de alumbrado público.[21]

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del Ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:
I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
II. Confirmar el acto administrativo.
III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.
V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.
La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.
En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.
De la Ejecución.
El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta Ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.
[21] Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.
ANEXO 2 (ARTÍCULO 50) ALUMBRADO PÚBLICO
Recurso de revisión
Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:
I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.
II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a
aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:
a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.
b) Nombre completo del promovente, Ja denominación o razón social, domicilio para oír y recibir
notificaciones, así como número telefónico.
c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.
e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.
f) Además, se deberá anexar Jos documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado
y sus dimensiones.
g) Fecha, nombre y firma autógrafa.
En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.
Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.
Se deberá adjuntar al recurso de revisión:
I. Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble.
II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
III. No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.
IV. La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.
En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:
I. La solicite expresamente el promovente.
II. Sea procedente el recurso.
III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad
administrativa.
IV. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.
Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:
I. Se presente fuera de plazo.
II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo.
III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.
Se desechará por improcedente el recurso:
I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
III. Contra actos consentidos expresamente.
IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.
Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.
Será sobreseído el recurso cuando:
I. El promovente se desista expresamente.
II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.
III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.
IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
V. No se probare la existencia del acto respectivo.
La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:
Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.
La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del Ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

57. Las declaratorias de invalidez surtirán sus **efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala.

58. Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta al referido órgano legislativo para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad que las normas declaradas inválidas en esta resolución.

59. Finalmente, deberá notificarse el presente fallo a los Municipios involucrados del Estado de Tlaxcala, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

60. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 45, fracción VI, y 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y 49, párrafos primero y segundo, y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, expedidas mediante los DECRETOS Nos. 197 y 195, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del ‘ANEXO 3 (Artículo 53) ALUMBRADO PÚBLICO’ de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y del ‘ANEXO 2 (ARTÍCULO 50) ALUMBRADO PÚBLICO’ de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, expedidas mediante los DECRETOS Nos. 197 y 195, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veintidós, por las razones indicadas en el apartado VII de esta ejecutoria.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y a los municipios involucrados y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones diversas, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con razones diversas y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su inciso a), denominado “Normas que establecen cobros por servicio de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
II. Confirmar el acto administrativo.
III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.
V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.
La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.
En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.
De la Ejecución.
El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta Ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su inciso b), denominado “Norma que establece cobro por servicios de suministro de agua potable”, consistente en declarar la invalidez del artículo 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por razones adicionales, Aguilar Morales por razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su inciso c), denominado “Normas que establecen cobros por la búsqueda de documentos en el archivo del registro civil y su expedición en copia simple, no relacionados con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 45, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del ‘ANEXO 3 (Artículo 53) ALUMBRADO PÚBLICO’ de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y del ‘ANEXO 2 (ARTÍCULO 50) ALUMBRADO PÚBLICO’ de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala y 4) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 3) exhortar al Congreso del Estado para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticinco fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 61/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del seis de noviembre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

LISTA aprobada en la sesión privada celebrada el jueves ocho de febrero de dos mil veinticuatro, de las personas aspirantes que presentaron solicitud en términos de lo previsto en el punto segundo del Acuerdo General número 1/2024, de quince de enero de dos mil veinticuatro, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para la designación de Consejera o Consejero de la Judicatura Federal que ocupará el cargo del veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, al veintitrés de febrero de dos mil veintinueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LISTA APROBADA EN LA SESIÓN PRIVADA CELEBRADA EL JUEVES OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE PRESENTARON SOLICITUD EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2024, DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERA O CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARÁ EL CARGO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, AL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTINUEVE.

1. AGUILAR SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO ABEL
2. ÁLVAREZ CASTRO ELISA MACRINA
3. ARANGO ESCÁMEZ JOSÉ FAUSTINO
4. ARREDONDO GALLEGOS JORGE CRISTÓBAL
5. AVECIA SOLANO GLORIA
6. CABALLERO RODRÍGUEZ JOSÉ LUIS
7. CASTAÑEDA PÉREZ MARISOL
8. CEDEÑO MUÑOZ OSIRIS RAMÓN
9. CURIEL LÓPEZ CLAUDIA MAVEL
10. DUEÑAS CALDERÓN JOSÉ RIGOBERTO
11. FERNÁNDEZ HAGGAR MARÍA ENRIQUETA
12. GARCÍA GALICIA MARÍA DE LOURDES MARGARITA
13. GARCÍA GONZÁLEZ JULIA MARÍA DEL CARMEN
14. GARCÍA SUÁREZ CAMPOS JORGE GUILLERMO
15. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO PAULA MARÍA
16. GARZÓN OROZCO JAIME ARTURO
17. GONZÁLEZ SOLÍS MAYRA
18. GUZMÁN ROSAS JUAN CARLOS
19. LEÓN HERNÁNDEZ DAVID GUSTAVO
20. LEYVA NAVA LUCIO
21. LIÉVANOS RUIZ OMAR
22. MARCOS VALDÉS ABRAHAM SERGIO
23. MARTÍNEZ CALVILLO SALVADOR
24. MONTALVO MARTÍNEZ JOSÉ ALFONSO
25. MORALES RAMÍREZ ARTURO CÉSAR
26. MUÑOZ ALVARADO FROYLÁN
27. ORTEGA CASTRO JUAN CARLOS
28. PALOMO CARRASCO OSCAR
29. PINEDA SALDAÑA YAIR BARDOMIANO
30. QUERO JUÁREZ DALILA
31. REYES ROSAS REYNALDO MANUEL
32. RODRÍGUEZ ÁLVAREZ ÓSCAR
33. ROJAS CABALLERO ARIEL ALBERTO
34. RONZON SEVILLA CARLOS
35. SÁNCHEZ VALLE VERÓNICA JUDITH
36. SANTAMARÍA CHAMÚ SERGIO
37. TORAYA MARIO

EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 1/2024, LA PRESENTE LISTA SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TRES DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS OFICIALES DE CONSULTA PÚBLICA A FIN DE QUE, DENTRO DEL IMPRORROGABLE PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN DICHO DIARIO OFICIAL, QUIENES LO DESEEN PUEDAN FORMULAR POR ESCRITO, DE MANERA FUNDADA Y EN FORMA COMEDIDA Y RESPETUOSA, LAS OBSERVACIONES Y OBJECIONES QUE ESTIMEN PROCEDENTES, LAS QUE PODRÁN PRESENTAR EN EL BUZÓN JUDICIAL DEL EDIFICIO SEDE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, O POR VÍA ELECTRÓNICA, MEDIANTE EL USO DE LA FIREL O DE LA E.FIRMA (ANTES FIEL), POR EL MÓDULO DE PROMOCIONES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, APOYÁNDOLAS, EN SU CASO, CON PRUEBA DOCUMENTAL IMPRESA O DIGITALIZADA, LA QUE SERÁ TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta LISTA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE PRESENTARON SOLICITUD EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2024, DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERA O CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARÁ EL CARGO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, AL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTINUEVE, fue aprobada por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.1023 M.N. (diecisiete pesos con un mil veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4982%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6497%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8142%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8º y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de febrero de 2024.

FECHA	Valor (Pesos)
11-febrero-2024	8.086944
12-febrero-2024	8.088680
13-febrero-2024	8.090417
14-febrero-2024	8.092153
15-febrero-2024	8.093891
16-febrero-2024	8.095628
17-febrero-2024	8.097366
18-febrero-2024	8.099104
19-febrero-2024	8.100843
20-febrero-2024	8.102582
21-febrero-2024	8.104321
22-febrero-2024	8.106061
23-febrero-2024	8.107801
24-febrero-2024	8.109541
25-febrero-2024	8.111282

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero de 2024 es 133.555. Esta cifra representa una variación de 0.89 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de diciembre de 2023, que fue de 132.373.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de enero de 2024 fueron, al alza: Jitomate; Cebolla; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Cigarrillos; Gas doméstico LP; Vivienda propia; Restaurantes y similares; Refrescos envasados; Calabacita; y Derechos por el suministro de agua. Así como a la baja: Transporte aéreo; Huevo; Chile poblano; Servicios turísticos en paquete; Papaya; Azúcar; Zanahoria; Otros chiles frescos; Chile serrano y Alimento para mascotas.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de enero de 2024, es de 133.770. Este número representa una variación de 0.32 por ciento respecto al índice de la primera quincena de enero de 2024, que fue de 133.340.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina Información de Interés Nacional a la Red Ferroviaria Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 26, 30 fracción IV, 77 fracción II, 78 y 99 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracciones II y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Información de Interés Nacional (IIN) es la que se determine como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción II y 78 de la propia Ley.

Que la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional es aquella que se genera en forma regular y periódica, elaborada con una metodología científicamente sustentada y que resulta necesaria para conocer la realidad del país, en sus aspectos demográfico, económico, social, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, geográfico y del medio ambiente y cuyo propósito es contribuir a la toma de decisiones, así como al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas de alcance nacional.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de conformidad con el artículo 36 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde regular y vigilar la administración del sistema ferroviario.

Que el modelo de la Red Ferroviaria Nacional se define como la representación cartográfica digital de la infraestructura física del transporte ferroviario en el país con alta precisión y escala de gran detalle, creada con el interés de apoyar en los análisis de la movilidad de los sistemas de transporte en México. Tiene como finalidad contribuir a la investigación y el análisis de rutas para la planificación e implementación de proyectos de transporte ferroviario de carga y pasajeros, así como proveer de datos que apoyen a la planeación para el fortalecimiento del transporte a largo plazo, con un enfoque regional, multimodal y sustentable para la población.

Que conforme al análisis hecho a la propuesta y de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 al 9 de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional cumple con los siguientes criterios establecidos para ser declarada Información de Interés Nacional.

Que, en materia de información geográfica, la condición es que se trate de uno o varios de los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos. La presente propuesta atiende el grupo de datos topográficos.

Que la información propuesta resulte necesaria para apoyar el diseño y la evaluación de políticas públicas de alcance nacional. La presente propuesta atiende ese criterio en materia de transporte de mercancías y pasajeros, así como en la integración del país, la Red Ferroviaria Nacional resulta fundamental para atender y proyectar políticas públicas de movilidad y logística al interior del país y de su conectividad internacional.

Que la información sea generada en forma regular y periódica. La presente propuesta atiende el criterio en razón a que se genera desde el año 2020 al 2022, con ciclos anuales de producción y publicación regular. Que la información propuesta se elabora con base en una metodología científicamente sustentada.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la IIN, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el SNIEG, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que a la Junta de Gobierno del INEGI le corresponde determinar la Información que se considerará de Interés Nacional, en términos de las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2018.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 30 fracción IV y 78 de la Ley del Sistema; 6, 7, 8, 9, 11, 16 y 17 de las Reglas citadas, los Comités Ejecutivos del Subsistema Nacional de Información Económica y del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, con base en la revisión y análisis del Comité Técnico Especializado de Información de la Infraestructura del Sector Transportes (CTEIIST), mediante los Acuerdos CESNIE/2.2/2023 y CESNIGMAOTU/2.5/2023, aprobados durante las segundas sesiones ordinarias 2023 de dichos comités, celebradas el 27 de noviembre y el 05 de diciembre de 2023 respectivamente, validaron la propuesta de determinar a la Red Ferroviaria Nacional como IIN.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL A LA RED FERROVIARIA NACIONAL

Primero.- Se determina como Información de Interés Nacional a la Red Ferroviaria Nacional, en virtud de que cumple con los cuatro criterios establecidos en el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Segundo.- En términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Red Ferroviaria Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Tercero.- Corresponderá a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), generar en forma regular y periódica la Red Ferroviaria Nacional y ponerla a disposición de los usuarios en formato de datos abiertos en el sitio de internet de esa dependencia.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. **2ª/V/2024**, aprobado en la Segunda sesión 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 29 de enero de 2024.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona** y **José Arturo Blancas Espejo**.

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero de 2024.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 547704)

ACUERDO por el que se modifica un conjunto de Indicadores Macroeconómicos del Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24, 25, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 25 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema, el Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de indicadores clave, relacionados como mínimo con lo siguiente: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.

Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley del Sistema, el Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el párrafo anterior a partir de la información básica proveniente de:

I. Los Censos Nacionales Económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente.

II. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas.

III. Los registros administrativos que permitan obtener información en la materia.

Que el INEGI, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores (Reglas), las Unidades del Estado podrán proponer modificaciones conceptuales y/o metodológicas que impliquen cambios en las series estadísticas de un Indicador Clave o bien modificaciones en la información que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual deberán presentar la propuesta en el Comité Técnico Especializado de su adscripción. La propuesta deberá incluir la justificación debidamente documentada y el formato ajustado con el cual se propuso el Indicador Clave y en su caso, la documentación soporte que corresponda.

Que el 28 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores macroeconómicos al Catálogo Nacional de Indicadores, siendo éstos: Saldo de la Cuenta Corriente de la balanza de pagos como proporción del PIB y Saldo de la Cuenta Financiera de la balanza de pagos como proporción del PIB.

Que la modificación metodológica y conceptual es derivada de que la balanza de pagos con base al Manual de Balanza de Pagos del Fondo Monetario Internacional en su quinta edición (MBP5) se dejó de actualizar, por lo que se debe de utilizar el Manual de Balanza de Pagos en su sexta edición (MBP6).

Que a fin de atender las propuestas de modificaciones metodológicas y conceptuales, los miembros del Comité Técnico Especializado de Estadísticas Macroeconómicas y Cuentas Nacionales (CTEEMCN) en su 30ª reunión del 08 de diciembre de 2022, aprobaron remitir al Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica (CESNIE) la propuesta de modificación de los Indicadores Clave, mediante el acuerdo 30.3. de “Saldo de la Cuenta Corriente de la balanza de pagos como proporción del PIB y “Saldo de la Cuenta Financiera de la balanza de pagos como proporción del PIB”.

Que el CESNIE, durante la segunda sesión ordinaria 2023, celebrada el 27 de noviembre de 2023, con base en el análisis del dictamen elaborado por el presidente del CTEEMCN, documentó y dictaminó la propuesta de modificación del conjunto de Indicadores Clave en el Catálogo Nacional de Indicadores, los cuales siguen cumpliendo con los criterios establecidos en el artículo 5 de las Reglas para ser considerados como tales.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA UN CONJUNTO DE INDICADORES MACROECONÓMICOS DEL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se aprueba la modificación metodológica y conceptual en el Catálogo Nacional de Indicadores de los siguientes indicadores macroeconómicos del Catálogo Nacional de Indicadores:

No.	Indicador clave
9	Saldo de la Cuenta Corriente de la balanza de pagos como proporción del PIB
10	Saldo de la Cuenta Financiera de la balanza de pagos como proporción del PIB

Segundo.- Seguirá correspondiendo al Banco de México generar de manera regular y periódica los Indicadores Clave, en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Estadísticas Macroeconómicas y Cuentas Nacionales.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo **2ª/VI/2024**, en la Segunda sesión 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 29 de enero de 2024.- Presidenta, **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes, **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona** y **José Arturo Blancas Espejo**.

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero de 2024.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 547705)

ACUERDO por el que se modifica el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 apartado B, 123 apartado B fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 3, 5 fracción I, 33 fracción II, 45, 65 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción IV, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ; 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; 15 y Tercero Transitorio del Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2024, y 27 del Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que la fracción IV del apartado B del artículo 123 Constitucional establece que en ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Que con motivo de la relación laboral existente con las personas servidoras públicas del INEGI, de acuerdo con los nombramientos otorgados al personal, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, les corresponden sueldos o salarios a pagar para cada puesto conforme a los tabuladores autorizados.

Que los niveles de los Tabuladores de sueldos y salarios deben guardar una proporción armónica entre el ingreso de las personas servidoras públicas y la economía nacional, congruente con los recursos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

Que con fecha 12 de diciembre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2024.

Que el artículo 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determina que el sueldo básico que se tomará en cuenta será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado y que las cuotas y aportaciones se efectuarán sobre el sueldo básico, estableciéndose como límite inferior un salario mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho salario mínimo.

Que el artículo 27 del Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la base de datos única de derechohabientes y del expediente electrónico único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, define que la base mínima para establecer el equivalente por concepto de cuotas y aportaciones a pagar de cada seguro tendrá como límite inferior un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y como límite superior diez veces dicho salario.

Que el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2024 (Manual), publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2023, contiene en el tabulador de percepciones para el personal operativo con plaza presupuestaria eventual el nivel T01 zona económica II y personal de enlace con plaza presupuestaria eventual con niveles PV3, PV2, PV1, PW3, PW2 y PW1, un sueldo base bruto inferior al salario mínimo general fijado para el ejercicio 2024.

Que los incrementos o modificaciones salariales que se determinen estarán sujetos a lo que la Junta de Gobierno disponga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Manual, aprobado por este órgano colegiado, mediante Acuerdo 18ª/III/2023.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario modificar el Manual, específicamente en sus Anexos 1B y 2B.

Que corresponde a la Junta de Gobierno aprobar las políticas para la administración de recursos humanos, materiales y financieros, en términos de las disposiciones aplicables, quedando comprendida entre estas, la autorización de los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a las personas servidoras públicas, así como las modificaciones del Manual referido.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, en sus Anexos 1B y 2B, para quedar en los términos siguientes:

ANEXO 1B.- PERSONAL OPERATIVO CON PLAZA PRESUPUESTARIA EVENTUAL

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO PERSONAL OPERATIVO CON PLAZA PRESUPUESTARIA EVENTUAL DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2024

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
T11	9,267.00	4,214.09	9,643.00	4,308.49
T10	9,240.00	4,160.34	9,632.00	4,297.29
T09	8,949.00	4,086.94	9,320.00	4,198.44
T08	8,896.00	3,948.14	9,261.00	4,089.89
T07	8,869.00	3,508.84	9,208.00	3,752.24
T06	8,843.00	2,897.89	9,155.00	3,109.79
T05	8,816.00	2,581.69	9,108.00	2,584.44
T04	8,763.00	2,581.19	9,055.00	2,583.94
T03	8,710.00	2,580.69	9,002.00	2,583.44
T02	8,604.00	2,579.69	8,922.00	2,582.69
T01	7,467.90	2,560.95	7,631.00	2,565.51

ANEXO 2B.- PERSONAL DE ENLACE CON PLAZA PRESUPUESTARIA EVENTUAL

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO PERSONAL DE ENLACE CON PLAZA PRESUPUESTARIA EVENTUAL DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2024

NIVEL	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA
PS3	7,981.00	15,728.41	23,709.41
PS2	7,981.00	13,692.93	21,673.93
PS1	7,981.00	12,464.00	20,445.00

PT3	7,688.00	12,188.58	19,876.58
PT2	7,688.00	11,614.72	19,302.72
PT1	7,688.00	11,353.00	19,041.00
PV3	7,467.90	11,339.96	18,807.86
PV2	7,467.90	10,409.52	17,877.42
PV1	7,467.90	9,415.74	16,883.64
PW3	7,467.90	7,166.00	14,633.90
PW2	7,467.90	5,090.00	12,557.90
PW1	7,467.90	4,788.00	12,255.90

Regla de aplicación de tabuladores:

Los tabuladores mensuales del personal operativo y enlace con plaza presupuestaria eventual tendrán una aplicación retroactiva al 01 de enero de 2024 y se otorgarán de manera proporcional de acuerdo con los periodos efectivamente laborados y con los niveles salariales ocupados.

Transitorio.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo **2ª/III/2024**, aprobado en la Segunda sesión 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 24 de enero de 2024.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona** y **José Arturo Blancas Espejo.**

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero de 2024.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 76 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información

Estadística y Geográfica; 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene la responsabilidad de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica como organismo con autonomía técnica y de gestión.

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, responsable de normar y coordinar el referido Sistema.

Que el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación la Estructura Ocupacional con la desagregación de su plantilla total, incluyendo las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenten a dicha fecha.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Único. - Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo **2ª/II/2024**, aprobado en la Segunda sesión 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 29 de enero de 2024.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**. - Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona** y **José Arturo Blancas Espejo.**

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero de 2024.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 46 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL 15 DE ENERO 2024

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Aguinaldo	Aguinaldo Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despensa	Ayuda para Servicios	Prima Quinquenal	Vales	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por No. de Plazas
Total Presupuestal		**15,419**																							**6,310,180,259.91**
Total Mando		**2,824**																							
HC3		1	32,067.00	890.75	4,631.90	21,552.41	3,497.53	1,556.10	2,827.91	0.00	0.00	35.45	622.44	1,144.28	801.68	149,209.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	220,476.45	2,645,717.38
HA1		4	32,067.00	890.75	4,631.90	21,552.41	3,497.53	1,556.10	2,827.91	0.00	0.00	35.45	622.44	1,144.28	801.68	149,209.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	220,476.45	10,582,869.52
KG3		9	26,322.65	731.18	3,802.16	21,648.21	3,019.04	1,316.13	2,748.64	0.00	0.00	35.45	526.45	991.90	658.07	149,872.19	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	213,312.07	23,037,704.01
LS3		9	22,026.65	611.85	3,181.63	21,513.67	2,590.73	1,101.33	2,667.09	0.00	0.00	35.45	440.53	855.51	550.67	148,940.81	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	206,155.92	22,264,839.18
LS2		12	22,026.65	611.85	3,181.63	19,355.67	2,590.73	1,101.33	2,434.03	0.00	0.00	35.45	440.53	855.51	550.67	134,000.82	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	188,824.87	27,190,780.68
LS1		25	22,026.65	611.85	3,181.63	16,976.04	2,590.73	1,101.33	2,177.03	0.00	0.00	35.45	440.53	855.51	550.67	117,526.44	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	169,713.85	50,914,156.00
MM6		7	20,524.05	570.11	2,964.59	16,998.61	2,440.92	1,026.20	2,156.03	0.00	0.00	35.45	410.48	807.80	513.10	117,682.71	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	167,770.05	14,092,683.99
MM5		37	20,524.05	570.11	2,964.59	15,562.74	2,440.92	1,026.20	2,000.95	0.00	0.00	35.45	410.48	807.80	513.10	107,742.03	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	156,238.42	69,369,857.37
MM4		37	20,524.05	570.11	2,964.59	13,174.28	2,440.92	1,026.20	1,743.00	0.00	0.00	35.45	410.48	807.80	513.10	91,206.54	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	137,056.51	60,853,092.29
MM3		65	20,524.05	570.11	2,964.59	11,290.95	2,440.92	1,026.20	1,539.60	0.00	0.00	35.45	410.48	807.80	513.10	78,168.12	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	121,931.37	95,106,466.65
MM2		85	18,159.85	504.44	2,623.09	9,521.81	2,205.21	907.99	1,311.65	0.00	0.00	35.45	363.20	732.74	454.00	65,920.22	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	104,379.64	106,467,229.40
MM1		21	18,159.85	504.44	2,623.09	8,327.60	2,205.21	907.99	1,182.67	0.00	0.00	35.45	363.20	732.74	454.00	57,652.61	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	94,788.84	23,886,788.10
NU5		80	14,033.81	389.83	2,027.11	8,051.54	1,793.84	701.69	1,088.49	0.00	0.00	35.45	280.68	601.73	350.85	55,741.41	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	86,736.42	83,266,964.00
NU4		98	14,033.81	389.83	2,027.11	6,568.54	1,793.84	701.69	928.33	0.00	0.00	35.45	280.68	601.73	350.85	45,474.50	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	74,826.35	87,995,785.64
NU3		123	14,033.81	389.83	2,027.11	5,423.62	1,793.84	701.69	804.68	0.00	0.00	35.45	280.68	601.73	350.85	37,548.13	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	65,631.41	96,871,957.47
NU2		351	13,582.72	377.30	1,961.95	4,658.27	1,748.87	679.14	714.98	0.00	0.00	35.45	271.65	587.41	339.57	32,249.59	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	58,846.90	247,863,149.82
NU1		80	13,582.72	377.30	1,961.95	4,438.57	1,748.87	679.14	691.26	0.00	0.00	35.45	271.65	587.41	339.57	30,728.56	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	57,082.44	54,799,141.60
OJ5		64	13,048.46	362.46	1,884.78	4,456.15	1,695.60	652.42	684.82	0.00	0.00	35.45	260.97	570.45	326.21	30,850.30	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	56,468.07	43,367,480.32
OJ4		151	13,048.46	362.46	1,884.78	3,954.59	1,695.60	652.42	630.65	0.00	0.00	35.45	260.97	570.45	326.21	27,377.90	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	52,439.94	95,021,162.22
OJ3		259	12,451.27	345.87	1,798.52	3,461.17	1,636.06	622.56	568.05	0.00	0.00	35.45	249.03	551.49	311.28	23,961.92	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	47,632.66	148,042,299.51
OJ2		975	12,451.27	345.87	1,798.52	2,954.21	1,636.06	622.56	513.29	0.00	0.00	35.45	249.03	551.49	311.28	20,452.25	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	43,561.28	509,667,024.75
OJ1		331	12,451.27	345.87	1,798.52	2,618.69	1,636.06	622.56	477.06	0.00	0.00	35.45	249.03	551.49	311.28	18,129.41	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	40,866.69	162,322,479.44
Total Enlace		**5,534**																							
EE3		118	11,218.02	311.61	1,620.38	2,321.72	1,513.11	560.90	425.75	0.00	0.00	35.45	224.36	512.33	280.45	16,073.45	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	36,737.53	52,020,343.66
EE2		32	11,218.02	311.61	1,620.38	2,295.38	1,513.11	560.90	422.90	0.00	0.00	35.45	224.36	512.33	280.45	15,891.08	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	36,525.97	14,025,973.76
EE1		102	11,218.02	311.61	1,620.38	2,206.27	1,513.11	560.90	413.28	0.00	0.00	35.45	224.36	512.33	280.45	15,274.16	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	35,810.32	43,831,829.64
ED3		57	10,930.65	303.63	1,578.87	1,995.19	1,484.46	546.53	386.00	0.00	0.00	35.45	218.61	503.21	273.27	13,812.85	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	33,708.71	23,056,760.49
ED2		259	10,930.65	303.63	1,578.87	1,963.78	1,484.46	546.53	382.61	0.00	0.00	35.45	218.61	503.21	273.27	13,595.40	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	33,456.48	103,982,685.45
ED1		115	10,930.65	303.63	1,578.87	1,788.37	1,484.46	546.53	363.66	0.00	0.00	35.45	218.61	503.21	273.27	12,381.05	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	32,047.76	44,225,913.40
EC3		869	10,801.56	300.04	1,560.23	1,765.47	1,471.59	540.08	359.18	0.00	0.00	35.45	216.03	499.11	270.04	12,222.49	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	31,681.26	330,372,153.21
EC2		2,503	10,801.56	300.04	1,560.23	1,543.17	1,471.59	540.08	335.17	0.00	0.00	35.45	216.03	499.11	270.04	10,683.51	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	29,895.97	897,955,430.01
EC1		1,479	10,801.56	300.04	1,560.23	1,453.06	1,471.59	540.08	325.43	0.00	0.00	35.45	216.03	499.11	270.04	10,059.63	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	29,172.24	517,748,989.47
Total Operativo		**7,061**																							
RA3	II	192	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	253.79	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	6,636.77	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	29,187.17	67,247,228.16
RA3	III	1	10,109.00	365.05	1,460.19	0.00	1,611.91	610.45	258.17	0.00	0.00	35.45	244.18	543.80	252.73	6,440.39	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	29,666.30	355,995.66
RA2	II	49	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	246.31	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	6,157.29	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	28,700.21	16,875,721.03
RA2	III	2	10,056.00	363.13	1,452.53	0.00	1,606.62	607.80	250.80	0.00	0.00	35.45	243.12	542.11	251.40	6,020.98	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	29,164.95	699,958.90
RA1	II	81	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	238.55	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	5,659.69	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	28,194.84	27,405,386.91
RA1	III	3	10,056.00	363.13	1,452.53	0.00	1,606.62	607.80	246.36	0.00	0.00	35.45	243.12	542.11	251.40	5,736.32	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	28,875.85	1,039,530.72
SA3	II	396	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	237.63	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	5,600.45	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	28,134.68	133,695,991.44
SA3	III	18	10,284.00	371.37	1,485.47	0.00	1,629.35	619.20	242.06	0.00	0.00	35.45	247.68	549.35	257.10	5,232.79	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	28,688.82	6,196,785.48
SA2	II	110	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	231.06	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	5,179.52	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,707.18	36,573,480.90
SA2	III	51	10,284.00	371.37	1,485.47	0.00	1,629.35	619.20	238.46	0.00	0.00	35.45	247.68	549.35	257.10	5,001.63	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	28,454.06	17,413,882.17
SA1	II	121	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	227.53	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	4,953.41	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,477.54	39,897,395.34
SA1	III	3	9,044.00	326.59	1,306.36	0.00	1,505.73	557.20	235.48	0.00	0.00	35.45	222.88	509.98	226.10	6,051.17	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,755.94	999,213.75
TA3	II	1,116	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	224.26	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	4,743.45	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,264.31	365,123,628.36
TA3	III	167	9,166.00	330.99	1,323.98	0.00	1,517.89	563.30	231.01	0.00	0.00	35.45	225.32	513.86	229.15	5,642.49	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,514.44	55,138,937.76
TA2	II	295	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	220.89	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	4,527.43	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,044.92	95,739,016.80
TA2	III	4	9,166.00	330.99	1,323.98	0.00	1,517.89	563.30	229.67	0.00	0.00	35.45	225.32	513.86	229.15	5,556.69	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,427.30	1,316,510.48
TA1	II	299	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	217.94	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	4,338.67	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	26,853.21	96,349,335.42
TA1	III	1	9,166.00	330.99	1,323.98	0.00	1,517.89	563.30	227.50	0.00	0.00	35.45	225.32	513.86	229.15	5,417.39	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,285.83	327,429.95
UA3	II	336	9,526.00	343.99	1,375.98	0.00	1,553.78	581.30	215.03	0.00	0.00	35.45	232.52	525.29	238.15	4,257.92	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	26,620.41	107,333,489.76
UA3	III	60	10,210.00	368.69	1,474.78	0.00	1,621.98	615.50	226.82	0.00	0.00	35.45	246.20	547.00	255.25	4,329.98	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,666.66	19,919,991.60
UA2	II	234	9,187.00	331.75	1,327.01	0.00	1,519.98	564.35	212.24	0.00	0.00	35.45	225.74	514.52	229.68	4,418.30	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	26,301.03	73,853,285.22
UA2	III	40	9,696.00	350.13	1,400.53	0.00	1,570.73	589.80	222.75	0.00	0.00	35.45	235.92	530.68	242.40	4,582.54	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,191.94	13,052,129.20
UA1	II	2,111	8,911.00	321.79	1,287.14	0.00	1,492.47	550.55	207.19	0.00	0.00	35.45	220.22	505.76	222.78	4,370.57	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	25,859.91	655,083,345.67
UA1	III	203	9,176.00	331.36	1,325.42	0.00	1,518.89	563.80	213.38	0.00	0.00	35.45	225.52	514.17	229.40	4,501.98	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	26,370.36	64,238,207.11
WA3	II	101	8,540.00	308.39	1,233.56	0.00	1,455.48	532.00	197.13	0.00	0.00	35.45	212.80	493.98	213.50	4,096.55	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	25,053.83	30,365,244.99
WA3	III	16	8,848.00	319.51	1,278.04	0.00	1,486.19	547.40	206.07	0.00	0.00	35.45	218.96	503.76	221.20	4,361.90	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	25,761.48	4,946,205.12
WA2	II	104	8,498.00	306.87	1,227.49	0.00	1,451.29	529.90	193.71	0.00	0.00	35.45	211.96	492.65	212.45	3,919.50	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	24,814.27	30,968,210.00
WA2	III	566	8,848.00	319.51	1,278.04	0.00	1,486.19	547.40	199.92	0.00	0.00	35.45	218.96	503.76	221.20	3,967.22	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	25,360.65	172,249,517.82
WA1	II	380	8,498.00	306.87	1,227.49	0.00	1,451.29	529.90	191.93	0.00	0.00	35.45	211.96	492.65	212.45	3,805.44	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	24,698.43	112,624,848.40
WA1	III	1	8,636.00	311.86	1,247.42	0.00	1,465.05	536.80	196.53	0.00	0.00	35.45	214.72	497.03	215.90	3,962.19	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	25,053.95	300,647.36

ESTRUCTURA OCUPACIONAL VACANTE ASIGNADA POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL 15 DE ENERO 2024

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Aguinaldo	Aguinaldo Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despensa	Ayuda para Servicios	Prima Quinquenal	Vales	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por No. de Plazas
Total Presupuestal		**651**																							**269,096,022.23**
Total Mando		**133**																							
LS3		1	22,026.65	611.85	3,181.63	21,513.67	2,590.73	1,101.33	2,667.09	0.00	0.00	35.45	440.53	855.51	550.67	148,940.81	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	206,155.92	2,473,871.02
MM4		2	20,524.05	570.11	2,964.59	13,174.28	2,440.92	1,026.20	1,743.00	0.00	0.00	35.45	410.48	807.80	513.10	91,206.54	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	137,056.51	3,289,356.34
MM3		5	20,524.05	570.11	2,964.59	11,290.95	2,440.92	1,026.20	1,539.60	0.00	0.00	35.45	410.48	807.80	513.10	78,168.12	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	121,931.37	7,315,882.05
MM2		4	18,159.85	504.44	2,623.09	9,521.81	2,205.21	907.99	1,311.65	0.00	0.00	35.45	363.20	732.74	454.00	65,920.22	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	104,379.64	5,010,222.56
MM1		3	18,159.85	504.44	2,623.09	8,327.60	2,205.21	907.99	1,182.67	0.00	0.00	35.45	363.20	732.74	454.00	57,652.61	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	94,788.84	3,412,398.30
NU5		2	14,033.81	389.83	2,027.11	8,051.54	1,793.84	701.69	1,088.49	0.00	0.00	35.45	280.68	601.73	350.85	55,741.41	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	86,736.42	2,081,674.10
NU4		2	14,033.81	389.83	2,027.11	6,568.54	1,793.84	701.69	928.33	0.00	0.00	35.45	280.68	601.73	350.85	45,474.50	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	74,826.35	1,795,832.36
NU3		4	14,033.81	389.83	2,027.11	5,423.62	1,793.84	701.69	804.68	0.00	0.00	35.45	280.68	601.73	350.85	37,548.13	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	65,631.41	3,150,307.56
NU2		12	13,582.72	377.30	1,961.95	4,658.27	1,748.87	679.14	714.98	0.00	0.00	35.45	271.65	587.41	339.57	32,249.59	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	58,846.90	8,473,953.84
NU1		6	13,582.72	377.30	1,961.95	4,438.57	1,748.87	679.14	691.26	0.00	0.00	35.45	271.65	587.41	339.57	30,728.56	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	57,082.44	4,109,935.62
OJ5		6	13,048.46	362.46	1,884.78	4,456.15	1,695.60	652.42	684.82	0.00	0.00	35.45	260.97	570.45	326.21	30,850.30	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	56,468.07	4,065,701.28
OJ4		10	13,048.46	362.46	1,884.78	3,954.59	1,695.60	652.42	630.65	0.00	0.00	35.45	260.97	570.45	326.21	27,377.90	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	52,439.94	6,292,792.20
OJ3		11	12,451.27	345.87	1,798.52	3,461.17	1,636.06	622.56	568.05	0.00	0.00	35.45	249.03	551.49	311.28	23,961.92	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	47,632.66	6,287,510.79
OJ2		45	12,451.27	345.87	1,798.52	2,954.21	1,636.06	622.56	513.29	0.00	0.00	35.45	249.03	551.49	311.28	20,452.25	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	43,561.28	23,523,093.45
OJ1		20	12,451.27	345.87	1,798.52	2,618.69	1,636.06	622.56	477.06	0.00	0.00	35.45	249.03	551.49	311.28	18,129.41	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	40,866.69	9,808,004.80
Total Enlace		**275**																							
EE3		1	11,218.02	311.61	1,620.38	2,321.72	1,513.11	560.90	425.75	0.00	0.00	35.45	224.36	512.33	280.45	16,073.45	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	36,737.53	440,850.37
EE2		2	11,218.02	311.61	1,620.38	2,295.38	1,513.11	560.90	422.90	0.00	0.00	35.45	224.36	512.33	280.45	15,891.08	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	36,525.97	876,623.36
EE1		5	11,218.02	311.61	1,620.38	2,206.27	1,513.11	560.90	413.28	0.00	0.00	35.45	224.36	512.33	280.45	15,274.16	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	35,810.32	2,148,619.10
ED3		5	10,930.65	303.63	1,578.87	1,995.19	1,484.46	546.53	386.00	0.00	0.00	35.45	218.61	503.21	273.27	13,812.85	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	33,708.71	2,022,522.85
ED2		10	10,930.65	303.63	1,578.87	1,963.78	1,484.46	546.53	382.61	0.00	0.00	35.45	218.61	503.21	273.27	13,595.40	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	33,456.46	4,014,775.50
ED1		7	10,930.65	303.63	1,578.87	1,788.37	1,484.46	546.53	363.66	0.00	0.00	35.45	218.61	503.21	273.27	12,381.05	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	32,047.76	2,692,012.12
EC3		40	10,801.56	300.04	1,560.23	1,765.47	1,471.59	540.08	359.18	0.00	0.00	35.45	216.03	499.11	270.04	12,222.49	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	31,681.26	15,207,003.60
EC2		136	10,801.56	300.04	1,560.23	1,543.17	1,471.59	540.08	335.17	0.00	0.00	35.45	216.03	499.11	270.04	10,683.51	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	29,895.97	48,790,227.12
EC1		69	10,801.56	300.04	1,560.23	1,453.06	1,471.59	540.08	325.43	0.00	0.00	35.45	216.03	499.11	270.04	10,059.63	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	285.00	0.00	29,172.24	24,154,618.17
Total Operativo		**243**																							
RA3	II	5	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	253.79	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	6,636.77	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	29,187.17	1,751,229.90
RA2	II	1	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	246.31	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	6,157.29	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	28,700.21	344,402.47
RA1	II	3	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	238.55	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	5,659.69	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	28,194.84	1,015,014.33
SA3	II	18	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	237.63	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	5,600.45	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	28,134.68	6,077,090.52
SA3	III	1	10,284.00	371.37	1,485.47	0.00	1,629.35	619.20	242.06	0.00	0.00	35.45	247.68	549.35	257.10	5,232.79	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	28,688.82	344,265.86
SA2	II	1	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	231.06	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	5,179.52	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,707.18	332,486.19
SA2	III	2	10,284.00	371.37	1,485.47	0.00	1,629.35	619.20	238.46	0.00	0.00	35.45	247.68	549.35	257.10	5,001.63	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	28,454.06	682,897.34
SA1	II	6	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	227.53	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	4,953.41	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,477.54	1,978,383.24
TA3	II	46	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	224.26	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	4,743.45	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,264.31	15,049,898.66
TA3	III	11	9,166.00	330.99	1,323.98	0.00	1,517.89	563.30	231.01	0.00	0.00	35.45	225.32	513.86	229.15	5,642.49	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,514.44	3,631,906.08
TA2	II	13	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	220.89	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	4,527.43	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,044.92	4,219,007.52
TA2	III	1	9,166.00	330.99	1,323.98	0.00	1,517.89	563.30	229.67	0.00	0.00	35.45	225.32	513.86	229.15	5,556.69	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,427.30	329,127.62
TA1	II	9	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	217.94	0.00	0.00	35.45	234.64	528.65	240.80	4,338.67	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	26,853.21	2,900,147.22
UA3	II	9	9,526.00	343.99	1,375.98	0.00	1,553.78	581.30	215.03	0.00	0.00	35.45	232.52	525.29	238.15	4,257.92	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	26,620.41	2,875,004.19
UA3	III	2	10,210.00	368.69	1,474.78	0.00	1,621.98	615.50	226.82	0.00	0.00	35.45	246.20	547.00	255.25	4,329.98	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,666.66	663,999.72
UA2	II	7	9,187.00	331.75	1,327.01	0.00	1,519.98	564.35	212.24	0.00	0.00	35.45	225.74	514.52	229.68	4,418.30	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	26,301.03	2,209,286.31
UA2	III	1	9,696.00	350.13	1,400.53	0.00	1,570.73	589.80	222.75	0.00	0.00	35.45	235.92	530.68	242.40	4,582.54	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	27,191.94	326,303.23
UA1	II	72	8,911.00	321.79	1,287.14	0.00	1,492.47	550.55	207.19	0.00	0.00	35.45	220.22	505.76	222.78	4,370.57	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	25,859.91	22,342,965.84
UA1	III	5	9,176.00	331.36	1,325.42	0.00	1,518.89	563.80	213.38	0.00	0.00	35.45	225.52	514.17	229.40	4,501.98	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	26,370.36	1,582,221.85
WA3	II	5	8,540.00	308.39	1,233.56	0.00	1,455.48	532.00	197.13	0.00	0.00	35.45	212.80	493.98	213.50	4,096.55	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	25,053.83	1,503,229.95
WA3	III	1	8,848.00	319.51	1,278.04	0.00	1,486.19	547.40	206.07	0.00	0.00	35.45	218.96	503.76	221.20	4,361.90	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	25,761.48	309,137.82
WA2	II	4	8,498.00	306.87	1,227.49	0.00	1,451.29	529.90	193.71	0.00	0.00	35.45	211.96	492.65	212.45	3,919.50	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	24,814.27	1,191,085.00
WA2	III	9	8,848.00	319.51	1,278.04	0.00	1,486.19	547.40	199.92	0.00	0.00	35.45	218.96	503.76	221.20	3,967.22	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	25,360.65	2,738,949.93
WA1	II	11	8,498.00	306.87	1,227.49	0.00	1,451.29	529.90	191.93	0.00	0.00	35.45	211.96	492.65	212.45	3,805.44	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	865.00	285.00	1,175.00	24,698.43	3,260,192.98

PLANTILLA EVENTUAL ASIGNADA AL 15 DE ENERO 2024

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Aguinaldo	Aguinaldo Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despensa	Vales	Costo Unitario Mensual	Costo Mensual por N° de Plazas
Total Eventual		**7,448**																			**182,368,158.76**
Total Mando		**149**																			
M2C		2	12,429.81	345.27	1,795.42	10,414.86	1,633.92	621.49	1,318.71	0.00	248.60	550.81	0.00	72,102.90	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	102,816.79	205,633.58
N3B		10	10,557.13	293.25	1,524.92	6,164.28	1,447.22	527.86	830.43	0.00	211.14	491.35	0.00	42,675.80	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	66,078.38	660,783.82
N2B		12	10,337.05	287.14	1,493.13	4,491.21	1,425.27	516.85	646.31	0.00	206.74	484.36	0.00	31,093.01	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	52,336.08	628,032.96
O3A		20	9,710.77	269.74	1,402.67	3,288.45	1,362.83	485.54	506.64	0.00	194.22	464.48	0.00	22,766.22	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	41,806.56	836,131.20
O2A		102	9,413.70	261.49	1,359.76	2,839.91	1,333.22	470.69	453.56	0.00	188.27	455.04	0.00	19,660.93	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	37,791.57	3,854,740.60
O1A		3	9,128.50	253.57	1,318.56	2,325.98	1,304.78	456.43	393.61	0.00	182.57	445.99	0.00	16,102.93	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	33,267.92	99,803.75
Total Enlace		**2,632**																			
PS3		421	7,981.00	221.69	1,152.81	2,271.88	1,190.38	399.05	369.87	0.00	159.62	409.56	0.00	15,728.41	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	31,239.27	13,151,731.09
PS2		165	7,981.00	221.69	1,152.81	1,977.87	1,190.38	399.05	338.11	0.00	159.62	409.56	0.00	13,692.93	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	28,878.02	4,764,873.13
PS1		157	7,981.00	221.69	1,152.81	1,800.36	1,190.38	399.05	318.94	0.00	159.62	409.56	0.00	12,464.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	27,452.41	4,310,027.67
PT3		98	7,688.00	213.56	1,110.49	1,760.57	1,161.16	384.40	310.07	0.00	153.76	400.25	0.00	12,188.58	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	26,725.85	2,619,133.24
PT2		64	7,688.00	213.56	1,110.49	1,677.68	1,161.16	384.40	301.12	0.00	153.76	400.25	0.00	11,614.72	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	26,060.15	1,667,849.36
PT1		167	7,688.00	213.56	1,110.49	1,639.88	1,161.16	384.40	297.04	0.00	153.76	400.25	0.00	11,353.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	25,756.54	4,301,342.08
PV3		596	7,219.63	200.55	1,042.84	1,637.99	1,114.47	360.98	289.53	0.00	144.39	385.38	0.00	11,339.96	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	25,090.72	14,954,068.53
PV2		114	7,219.63	200.55	1,042.84	1,503.60	1,114.47	360.98	275.01	0.00	144.39	385.38	0.00	10,409.52	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	24,011.37	2,737,295.87
PV1		246	7,219.63	200.55	1,042.84	1,360.05	1,114.47	360.98	259.51	0.00	144.39	385.38	0.00	9,415.74	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	22,858.54	5,623,200.42
PW3		603	7,137.00	198.25	1,030.90	1,035.09	1,106.23	356.85	223.13	0.00	142.74	382.76	0.00	7,166.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	20,133.94	12,140,768.44
PW1		1	7,137.00	198.25	1,030.90	691.60	1,106.23	356.85	186.03	0.00	142.74	382.76	0.00	4,788.00	0.00	0.00	0.00	1,355.00	0.00	17,375.36	17,375.36
Total Operativo		**4,667**																			
T11	II	1,363	9,267.00	334.64	1,338.57	0.00	1,527.96	568.35	210.31	0.00	227.34	517.06	0.00	4,214.09	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	24,790.32	33,789,200.01
T11	III	434	9,643.00	348.22	1,392.88	0.00	1,565.45	587.15	217.64	0.00	234.86	529.00	0.00	4,308.49	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	25,411.69	11,028,672.51
T10	II	49	9,240.00	333.67	1,334.67	0.00	1,525.27	567.00	209.05	0.00	226.80	516.21	0.00	4,160.34	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	24,697.99	1,210,201.59
T10	III	17	9,632.00	347.82	1,391.29	0.00	1,564.35	586.60	217.30	0.00	234.64	528.65	0.00	4,297.29	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	25,384.94	431,543.97
T09	II	71	8,949.00	323.16	1,292.63	0.00	1,496.26	552.45	203.36	0.00	220.98	506.97	0.00	4,086.94	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	24,216.74	1,719,388.78
T09	III	42	9,320.00	336.56	1,346.22	0.00	1,533.24	571.00	210.89	0.00	228.40	518.75	0.00	4,198.44	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	24,848.49	1,043,636.77
T08	II	32	8,896.00	321.24	1,284.98	0.00	1,490.97	549.80	200.37	0.00	219.92	505.28	0.00	3,948.14	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	24,001.71	768,054.56
T08	III	71	9,261.00	334.43	1,337.70	0.00	1,527.36	568.05	208.27	0.00	227.22	516.87	0.00	4,089.89	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	24,655.79	1,750,561.26
T07	II	1	8,869.00	320.27	1,281.08	0.00	1,488.28	548.45	193.09	0.00	219.38	504.43	0.00	3,508.84	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	23,517.82	23,517.82
T06	II	123	8,843.00	319.33	1,277.32	0.00	1,485.69	547.15	183.16	0.00	218.86	503.60	0.00	2,897.89	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	22,861.00	2,811,902.76
T06	III	55	9,155.00	330.60	1,322.39	0.00	1,516.79	562.75	191.33	0.00	225.10	513.51	0.00	3,109.79	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	23,512.26	1,293,174.11
T05	II	546	8,816.00	318.36	1,273.42	0.00	1,483.00	545.80	177.80	0.00	218.32	502.74	0.00	2,581.69	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	22,502.13	12,286,162.95
T05	III	151	9,108.00	328.90	1,315.60	0.00	1,512.11	560.40	182.40	0.00	224.16	512.01	0.00	2,584.44	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	22,913.02	3,459,866.57
T02	II	1,323	8,604.00	310.70	1,242.80	0.00	1,461.86	535.20	174.47	0.00	214.08	496.01	0.00	2,579.69	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	22,203.81	29,375,635.82
T02	III	386	8,922.00	322.18	1,288.73	0.00	1,493.56	551.10	179.47	0.00	220.44	506.11	0.00	2,582.69	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	22,651.29	8,743,398.61
T01	II	3	7,148.00	258.12	1,032.49	0.00	1,316.70	462.40	151.46	0.00	184.96	449.78	0.00	2,560.95	915.00	2,100.00	1,040.00	1,355.00	1,175.00	20,149.86	60,449.58

*** En la plantilla se consideran los programas y proyectos de información relacionados con:**

- Censos Económicos 2024
- Encuesta Intercensal 2025
- Encuestas y Proyectos Especiales por Convenio

HONORARIOS CON CARGO AL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES

Tipo de Contrato	No. Contratos	Costo Mensual
Honorarios asimilables a salarios	**12**	**861,094**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-643/2023, se da respuesta al escrito presentado el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés a nombre del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba aspirante a candidatura independiente a presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG687/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-643/2023, SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A NOMBRE DEL CIUDADANO JOSÉ EDUARDO VERÁSTEGUI CÓRDOBA ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GLOSARIO

APP	Aplicación móvil
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2023-2024.
PEF	Proceso Electoral Federal
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

I. **Acuerdo INE/CG443/2023.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG443/2023, mediante el cual se emitió la Convocatoria y se aprobaron los *"Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el PEF 2023-2024".* Entrando en vigor el día de su aprobación; publicado en la página electrónica del Instituto, en el DOF y en el Diario de cada entidad federativa el día veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

II. **Convocatoria a Candidaturas Independientes.** Con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se publicó en la página electrónica del Instituto, en un diario de circulación nacional y en un diario de cada entidad federativa la *"Convocatoria a la ciudadanía con interés de postularse mediante Candidaturas Independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2023-2024".* Asimismo, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés se publicó en el DOF.

III. **Manifestación de intención del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, presentó en la oficialía de partes del Instituto, la manifestación de intención de postulación de candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024.

IV. **Constancia de aspirante a candidatura independiente.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se expidió a favor del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba la constancia de aspirante a candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024.

V. Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía. A partir del nueve de septiembre de dos mil veintitrés, comenzó el plazo para que el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, realizara actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía a fin de obtener el porcentaje requerido por la Ley, para la presentación de la solicitud de registro a la candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024, mismo que finaliza el seis de enero de dos mil veinticuatro.

VI. Representación Legal de la Asociación Civil denominada "Movimiento Político Restaurador de México". Mediante testimonio certificado de la escritura pública número 34,125, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, expedido por el Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México, el ciudadano Ferdinard Isaac Recio López, acreditó la personalidad que ostenta como Representante Legal de "Movimiento Político Restaurador de México" A.C., persona moral que respalda al ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, como aspirante a la candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en el PEF 2023-2024.

VII. Escrito presentado por la Asociación Civil denominada "Movimiento Político Restaurador de México". El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano Ferdinard Isaac Recio López, Representante Legal de "Movimiento Político Restaurador de México" A.C. presentó, ante la oficialía de partes del INE, un escrito de misma fecha por medio del cual solicitó la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía en los estados que han sufrido desastres naturales por fenómenos meteorológicos (Guerrero, Baja California Sur y Sinaloa), así como la inclusión del régimen de excepción en las mismas entidades, ambos supuestos inherentes a la obtención del registro de candidaturas independientes.

VIII. Acuerdo INE/CG624/2023. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés este Consejo General aprobó el referido Acuerdo por el que se dio respuesta a los escritos presentados por diversos aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular, entre los cuales se encuentra el escrito mencionado en el antecedente que precede.

IX. Impugnación del Acuerdo INE/CG624/2023. En contra de lo establecido en el acuerdo mencionado, el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, aspirante a candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, promovió juicio de la ciudadanía, el cual fue resuelto mediante sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF el quince de diciembre del presente año, en el expediente SUP-JDC-643/2023, en la cual determinó revocar dicho Acuerdo, en lo que fue materia de la impugnación para los efectos establecidos en la ejecutoria. Dicha sentencia fue notificada el diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

CONSIDERACIONES

Competencia

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE; y 5 numeral 1, inciso x), del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la LGIPE o en otra disposición aplicable y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Función estatal y naturaleza jurídica del INE

2. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución; 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafos 1 y 4 de la LGIPE, establecen que el Instituto, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. En el ejercicio de esta función estatal, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Estructura del Instituto

3. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución; el INE, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos y las relaciones de mando entre éstos.

Naturaleza del Consejo General

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es un órgano central del INE.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral en relación con las candidaturas independientes

5. El artículo 360, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad.

De la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-643/2023.

6. Como se señaló en el apartado de antecedentes, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-643/2023, en el cual determinó lo siguiente:

> *"**ÚNICO**. Se **revoca** el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en esta ejecutoria."*

En el apartado de Efectos de la referida sentencia, se estableció lo siguiente:

> *"1. Se **revoca** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia, esto es, lo relativo a la petición del actor.*
>
> *2. Se **ordena al CG del INE** que, en plenitud de atribuciones, **emita una respuesta completa y exhaustiva** a la solicitud del demandante, en la que analice todos y cada uno de los temas expuestos y la haga de su conocimiento.*
>
> *3. Una vez emitida y notificada la respuesta correspondiente, deberá informar a este órgano jurisdiccional, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, acompañando las constancias que así lo acrediten."*

En los apartados denominados "Decisión" y "Caso Concreto" de la multicitada sentencia, se senaló:

> *"**Decisión.***
>
> *A juicio de esta Sala Superior los agravios sobre falta de exhaustividad son **fundados** y suficientes para **revocar** el acuerdo impugnado.*
>
> *Lo anterior, porque la responsable omitió analizar de manera integral los planteamientos expuestos en el escrito petitorio del actor, en particular, los vinculados con la solicitud de ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía en los estados de Baja California Sur y Sinaloa."*
>
> *"**Caso concreto**.*
>
> ***(...)***
>
> *En este contexto, como lo argumenta el actor, **la responsable omitió pronunciarse sobre su petición de ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía en los casos de Baja California Sur y Sinaloa**, con lo cual se vulnera su derecho de petición y el principio de exhaustividad.*
>
> *Esto es así, pues como se anunció, la autoridad responsable tenía el deber analizar en su completitud la petición del actor y de emitir una respuesta integral a los planteamientos que se sometieron a su consideración.*

De ahí que le asista la razón al actor respecto a que la responsable no fue exhaustiva en su determinación, al dejar de resolver el planteamiento sobre la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía en dos entidades federativas (Baja California Sur y Sinaloa) que, en opinión del peticionario, era procedente otorgar debido a los desastres naturales que ocurrieron en ellas.

Por tanto, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que la responsable emitió una respuesta incompleta, pues uno de los temas planteados no fue motivo de pronunciamiento de manera integral, debido a que solo se resolvió lo relativo a la petición de ampliar el plazo en Guerrero, y no así respecto de Baja California Sur y Sinaloa."

Del escrito presentado a nombre del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba

7. Como quedó asentado en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, Ferdinard Isaac Recio López, Representante Legal de la Asociación Civil denominada "Movimiento Político Restaurador de México", la cual respalda la candidatura independiente del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, presentó un escrito por medio del cual solicitó el pronunciamiento del Consejo General del INE, respecto a lo siguiente:

*"(**...**)*

1. Modificar el acuerdo INE/CG443/2023 para ampliar los plazos previstos para recabar el apoyo ciudadano.

*2. Modificar el acuerdo INE/CG443/2023 e incluir a las entidades federativas afectadas por las catástrofes naturales como régimen de excepción para permitirse recabar el apoyo ciudadano a través de cédulas de respaldo ante la imposibilidad material de utilizar herramientas tecnológicas por las afectaciones a las redes de comunicación. (**...**)".* [sic]

Lo anterior con base en los argumentos siguientes:

"En recientes días, distintas Entidades Federativas han sufrido catástrofes naturales que han impedido la ejecución de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, mismas catástrofes que corresponden a:

1. GUERRERO TORMENTA TROPICAL "MAX"

***El día 11 de octubre de 2023**, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-005-2023, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil emite la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia), por la ocurrencia de lluvia severa el día 9 de octubre de 2023 para el Estado de Guerrero, ocasionado por el paso de la tormenta tropical "Max", publicado en el Diario Oficial el **18 de octubre** siguiente.*

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5705728&fecha=18/10/2023#gsc.tab=0

***El día 26 de octubre del 2023**, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Desastre Natural, debido la presencia de lluvia severa, inundación fluvial e inundación pluvial del 9 al 11 de octubre de 2023 en 6 municipios del Estado de Guerrero.*

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5706674&fecha=26/10/2023#gsc.tab=0

2. GUERRERO HURACÁN "OTIS"

***El día 26 de octubre de 2023**, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-008-2023, mediante el cual se dio a conocer que la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia) para el estado de Guerrero, por la presencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023. https://www.gob.mx/sspc/prensa/se-emite-declaratoria-de-emergencia-acuerdo-por-el-que-se-establece-a-una-situacion-de-emergencia-para-el-estado-de-guerrero?idiom=es*

3. SINALOA

El día 21 y 22 de octubre del 2023*, el estado de Sinaloa sufrió graves afectaciones por el paso del huracán "Norma", entre las que destacan: inundaciones, caídas de múltiples árboles y palmeras, principalmente en los municipios de Los Mochis, Ahome y Guasave, así como daños en fachadas de negocios al quebrarse cristales por los fuertes vientos y desprendimientos de espectaculares.*

https://www.unotv.com/nacional/nuracan-norma-causa-danos-en-bcs-y-sinaloa-muere-un-nino/

El día 26 de octubre del 2023*, el gobernador del estado de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, confirmó la solicitud de la declaratoria de desastre natural para la entidad, debido a la gravedad de las afectaciones, derivadas del huracán "Norma".*

https://lmnoticias.mx/26/10/2023/solicitara-gobemador-de-sinaloa-declaratoria-de-desastre-por-efectos-de-tormenta-norma/

https://sinaloa.gob.mx/el-dano-preliminar-en-carreteras-asciende-a-200-millones-de-pesos-rocha/

4. BAJA CALIFORNIA

El día 21 y 22 de octubre del 2023*, el estado de Baja California Sur sufrió graves afectaciones por el paso del huracán "Norma", entre las que destacan: la crecida de arroyos, el arrastre de vehículos, viviendas inundadas y zonas incomunicadas sobre todo de La Paz y Los Cabos.*

https://www.eluniversal.com.mx/estados/norma-deja-a-su-paso-arrastre-de-autos-y-casas-inundadas-en-baja-california-sur/

https://www.unotv.com/nacional/huracan-norma-causa-danos-en-bcs-y-sinaloa-muere-un-nino/

El día 23 de octubre del 2023 *el Consejo Estatal de Protección Civil de Baja California Sur aprobó la solicitud de declaratoria de zona de desastre para los municipios de Los Cabos y La Paz, por las afectaciones reportadas derivadas del paso del huracán "Norma" por la entidad federativa.*

https://latinus.us/2023/10/23/baja-california-sur-aprueba-solicitar-declaratoria-zona-desastre-paz-cabos-paso-norma/

https://www.bcs.gob.mx/declaran-zona-de-desastre-los-cabos-y-la-paz-por-huracan-norma/

Dichos Estados, se encuentran en crisis por desastre natural, ya que no hay comunicaciones ni conexiones a internet, circunstancia que incide en las labores y periodo fijado para la obtención de apoyos ciudadanos que permitan cumplir con los requisitos para la candidatura al cargo de la Presidencia de la República Mexicana de José Eduardo Verástegui Córdoba."

Del marco normativo aplicable a las Candidaturas Independientes

8. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que son derechos de la ciudadanía:

> "*Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación*".

9. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, se entiende por candidata o candidato Independiente: la persona ciudadana que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.

10. El artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley de la materia, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la LGIPE.

11. Resalta el contenido de los artículos 357, párrafo 1 y 358 de la LGIPE, los cuales establecen que las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo de esa misma ley, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones federales y senadurías del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la CPEUM. Por lo que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro citado, en el ámbito federal.

12. El artículo 360 de la LGIPE establece a la letra, lo siguiente:

> *"Artículo 360.*
>
> *1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.*
>
> *2. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable."*

13. El artículo 361, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el derecho de ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, así como en dicha Ley.

14. El artículo 362, párrafo 1, de la LGIPE, señala que las personas ciudadanas que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar cargos de elección popular, como lo es el de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando a su vez, que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Del proceso de selección de candidaturas independientes

15. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, de la LGIPE, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

a) Convocatoria;

b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;

c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y

d) Registro de candidaturas independientes.

16. Tal como quedó señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, con base en lo establecido en el artículo 367, de la LGIPE, en relación con los artículos 287, numeral 1 y 288, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG443/2023 la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular federal a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación que se debe acompañar, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, las fechas de sesiones para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro, las causas de cancelación de candidaturas, las prerrogativas de las candidaturas independientes y los formatos que serán utilizados.

Asimismo, dicha convocatoria fue difundida ampliamente a través de su publicación el veintiséis de julio de dos mil veintitrés en la página electrónica del Instituto, en dos diarios de circulación nacional, en un diario de circulación de cada entidad federativa, y en el diario oficial de la federación el veintisiete de julio del mismo año. Con ello se agotó la primera etapa del proceso de selección de candidaturas independientes.

17. Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 368, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 288, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, así como lo previsto en la convocatoria referida, las personas interesadas en registrarse como aspirantes a una candidatura independiente a cargos federales de elección popular, debieron presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente al en que se publicó la Convocatoria y hasta que dio inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, en las fechas y ante las instancias siguientes:

Cargo	Instancia	Fecha límite para la presentación de la manifestación
Presidencia	Secretaría Ejecutiva	7 de septiembre de 2023
Senaduría	Junta Local Ejecutiva	21 de septiembre de 2023
Diputación	Junta Distrital Ejecutiva	29 de septiembre de 2023

18. Como quedó asentado en el apartado de antecedentes, el solicitante presentó su manifestación de intención dentro del plazo y ante la instancia señalada y, al haber cumplido con los requisitos respectivos, le fue expedida la constancia de aspirante en la fecha siguiente:

Cargo	Nombre	Fecha de expedición de constancia
Presidencia	José Eduardo Verástegui Córdoba	8 de septiembre de 2023

Con lo anterior, se agotó la segunda etapa del procedimiento de selección de candidaturas independientes, por lo que, al día de esta sesión del Consejo General, dicho proceso se ubica en la tercera etapa, la relativa a la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía

19. El artículo 369, párrafo 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, dichas personas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

20. De acuerdo con lo señalado por el artículo 369, párrafo 2, de la LGIPE en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión, los aspirantes a las Candidaturas Independientes contarán con un plazo para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo siguiente:

a) **Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente para el cargo de Presidencia de la República contarán con ciento veinte días;**

b) Las personas aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Senaduría de la República contarán con noventa días, y

c) Las personas aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Diputaciones contarán con sesenta días.

21. Asimismo, el artículo 369, párrafo 3, de la LGIPE dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

22. El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.

23. Del mismo modo el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE, señala:

> *"1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.*
>
> ***(...)"***

24. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés y conforme a lo establecido en el punto tercero del Acuerdo INE/CG443/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos publicó en la página oficial del Instituto la tabla de cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes.

25. Conforme a lo anterior, el plazo con que cuenta el solicitante para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la cantidad que deberá alcanzar, corresponden con lo siguiente:

Cargo	Nombre	Plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía	Apoyo requerido	Dispersión
Presidencia	José Eduardo Verástegui Córdoba	09/09/2023 al 06/01/2024	961,405	En al menos 17 entidades

De las modalidades para recabar el apoyo de la ciudadanía

26. Conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG443/2023, existen dos modalidades para recabar el apoyo de la ciudadanía: a través del uso de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.

27. Acorde con lo dispuesto por el artículo 1, incisos b) de los Lineamientos, aprobados mediante el acuerdo INE/CG443/2023, se entiende por aplicación móvil (APP) y por régimen de excepción, lo siguiente:

> *"**Aplicación móvil (APP)**. Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.*
>
> ***(...)***
>
> ***Régimen de excepción**: Modalidad para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación."*

28. Aunado a lo anterior, en relación con el régimen de excepción, los numerales 99 y 100 de los Lineamientos establecen:

> *"99. La persona aspirante podrá optar, de forma adicional al uso de la APP, por el régimen de excepción, es decir, recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en los 204 municipios identificados como de muy alta marginación, los cuales se enlistan en el Anexo TRES del Acuerdo que aprueba los presentes Lineamientos. Asimismo, **se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia**.*
>
> *100. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos."*

[Énfasis añadido]

Del registro de candidaturas independientes

29. De acuerdo con lo expresado por el artículo 382, numeral 1, en relación con el artículo 237, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el registro de candidaturas independientes en el año de la elección en que se renueve el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, deberá realizarse entre el 15 y el 22 de febrero.

En el artículo 383, numeral 1, inciso c), de la LGIPE se establece la documentación que las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a la solicitud que presenten ante esta autoridad, entre ella, la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de de las personas ciudadanas que manifestaron su apoyo en el porcentaje requerido por la LGIPE.

El artículo 383, numeral 2 de la LGIPE establece que, recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la presidencia o secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados por la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo de la ciudadanía.

El artículo 384 de la LGIPE establece que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 237, numeral 1, inciso a) de dicha Ley, agregando que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realice en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

El artículo 386 de la LGIPE, establece que si la solicitud de registro de candidatura independiente **no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada**.

De las prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes

30. De conformidad con los artículos 393, numeral 1, incisos b) y c), y 420 de la LGIPE son prerrogativas de las personas candidatas independientes registradas, entre otras:

- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- Obtener financiamiento público y privado en los términos de la LGIPE.
- Disfrutar de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

El mismo artículo 393 de la LGIPE establece que son derechos de las personas candidatas independientes registradas:

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas;
- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la LGIPE;
- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la LGIPE;
- Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus personas representantes acreditadas, y
- Las demás que les otorgue dicha Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Análisis de la solicitud presentada a nombre del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba.

31. De la lectura del escrito mencionado se desprenden las solicitudes siguientes:

a) Considerar a las entidades de **Baja California Sur, Guerrero y Sinaloa** dentro del régimen de excepción.

b) Ampliar el plazo previsto para recabar el apoyo de la ciudadanía.

32. **Por lo que hace al inciso a) respecto a la solicitud de considerar a las entidades de Baja California Sur, Guerrero y Sinaloa dentro del régimen de excepción**, es necesario apuntar lo siguiente:

A) **Baja California Sur.** En fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés se publicó en el DOF la "Declaratoria de Desastre Natural por ocurrencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial, vientos fuertes del 20 al 22 de octubre de 2023 en 2 municipios del Estado de Baja California Sur"[1], derivada del ciclón tropical "Norma".

En el artículo 1° de dicha declaratoria se indica lo siguiente:

> *"Artículo 1º. **Se declara como zona de desastre** por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes los días 20 y 21 de octubre de 2023 e inundación fluvial y pluvial los días 21 y 22 de octubre de 2023, para el municipio de Los Cabos, todos del estado de Baja California Sur."*
>
> [El resaltado es propio]

De lo anterior, se desprende que, para el caso de Baja California Sur, si bien se emitió una Declaratoria de Desastre Natural, no se trató de una "Declaratoria de Situación de Emergencia".

[1] DOF: 07/11/2023 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707833&fecha=07/11/2023#gsc.tab=0

B) Guerrero.

B.1) Tormenta tropical Max. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF la “Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa el día 9 de octubre de 2023 para el estado de Guerrero”. En dicha declaratoria se precisa que “los municipios afectados durante el periodo de vigencia de la Situación de Emergencia se incluirán en Boletines de Prensa subsecuentes, debiendo ser publicados a la conclusión de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia)”.

El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el “Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa el 9 de octubre de 2023 en 4 municipios del Estado de Guerrero”.

En dicho documento se mencionó que el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Coordinación Nacional de Protección Civil emitió el Boletín de Prensa número BDE-006-2023, a través del cual se dio a conocer el aviso mencionado; asimismo en el artículo primero del aviso referido se estableció lo siguiente:

> *“Artículo 1º. De conformidad con el artículo 10 de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa el 9 de octubre de 2023, en los municipios de **Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Técpan de Galeana y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero.”*
>
> [El resaltado es propio]

De lo anterior se colige que la Situación de Emergencia derivada de la tormenta tropical “Max”, tuvo una vigencia del **nueve al dieciocho de octubre** de dos mil veintitrés y afectó a los municipios de **Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Técpan de Galeana y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero.

B.2) Huracán Otis. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF la “Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el Estado de Guerrero”. En dicha declaratoria se precisa que “los municipios afectados durante el periodo de vigencia de la Situación de Emergencia se incluirán en Boletines de Prensa subsecuentes, debiendo ser publicados a la conclusión de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia)”.

El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el “Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del Estado de Guerrero”.

En dicho documento se mencionó que el dos de noviembre de dos mil veintitrés, la Coordinación Nacional de Protección Civil emitió el Boletín de Prensa número BDE-008-2023, a través del cual se dio a conocer el aviso mencionado; asimismo en el artículo primero del aviso referido se estableció lo siguiente:

> *“Artículo 1º. De conformidad con el artículo 10 de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023, en los municipios de **Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero.”*
>
> [El resaltado es propio]

De lo anterior se colige que la Situación de Emergencia derivada del huracán “Otis”, tuvo una vigencia del **veinticuatro de octubre al dos de noviembre** de dos mil veintitrés y afectó a los municipios de **Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero.

C) Sinaloa. De una búsqueda exhaustiva en las publicaciones del DOF no se advierte emisión de declaratoria de situación de emergencia o de desastre natural derivada del ciclón tropical “Norma”. Si bien de las notas periodísticas remitidas por el representante legal del aspirante se desprende que existieron daños derivados de dicho fenómeno natural, no existe constancia oficial que indique que las afectaciones hayan tenido el alcance suficiente para emitir el tipo de declaratorias señalado.

Ahora bien, a efecto de determinar si los casos mencionados se ubican en los supuestos establecidos por este Consejo General conviene precisar que conforme a lo dispuesto en el numeral 99 de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG443/2023, las personas aspirantes pueden optar, de forma adicional al uso de la APP, por el régimen de excepción, es decir, por recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en dos supuestos:

a) En los 204 municipios identificados como de muy alta marginación, los cuales se enlistan en el Anexo TRES del Acuerdo INE/CG443/2023; y

b) Por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente **declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP**, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

De igual manera resulta relevante señalar lo establecido por el artículo 2, fracciones XVI, XVIII y XXII, de la Ley General de Protección Civil, en el cual se distingue lo que, para efectos de esa Ley debe entenderse por:

> *"XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;"*
>
> *"XVIII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;"*
>
> *"XXII. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;"*

Asimismo, los artículos 59 y 60 de la Ley General de Protección Civil, establecen la diferencia entre una "Declaratoria por Desastre Natural" y una "Declaratoria de Situación de Emergencia", conforme a lo siguiente:

> *"Artículo 59. **La declaratoria de emergencia** es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.*
>
> *Artículo 60. **La declaratoria de desastre natural** es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales."*

En ese tenor, si conforme a lo establecido en el numeral 99 de los Lineamientos, para el caso de los municipios o localidades en las que se determinó **situación de emergencia** se podrá optar por el régimen de excepción, entonces no es dable autorizar la recolección de apoyos de la ciudadanía mediante cédula física en los estados de Baja California Sur ni Sinaloa puesto que en el primer caso únicamente fue emitida una "Declaratoria de Desastre Natural" y en el segundo, no existió la emisión de declaratoria alguna.

En cambio, para los casos señalados en el estado de Guerrero sí resulta procedente la aplicación del régimen de excepción. En consecuencia, todas las personas aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, podrán entregar cédulas físicas en las que hayan recabado el apoyo de la ciudadanía conforme a lo siguiente:

a) Aquellos apoyos recabados en los municipios de **Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Técpan de Galeana y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero, entre el **nueve y el dieciocho de octubre** de dos mil veintitrés.

b) Aquellos apoyos de la ciudadanía recabados en los municipios de **Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez** del estado de Guerrero, entre el **veinticuatro de octubre y el dos de noviembre** de dos mil veintitrés.

Lo anterior, siempre que el domicilio de las personas ciudadanas que otorguen su apoyo se ubique en dichos municipios.

No debe perderse de vista que el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, establece que las personas ciudadanas que aspiren a postularse por una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán acompañar a su solicitud de registro, entre otros, la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar vigente de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, **así como copia de la Credencial para Votar vigente de quienes respalden la candidatura**.

33. **Respecto al inciso b) relativo a la solicitud** del representante legal del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, aspirante a candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **de ampliar el plazo previsto para recabar el apoyo de la ciudadanía derivado de los fenómenos naturales** mencionados, cabe destacar que la Sala Superior del TEPJF[2], sostiene que cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas de forma independiente y coloquen al aspirante en una posición de desventaja, dan lugar a que se prorrogue el periodo para la obtención de apoyos de la ciudadanía en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlo. En ese sentido, si durante la fase de recolección de apoyo de la ciudadanía surgen hechos o situaciones ajenas al aspirante a la candidatura independiente que le impidan contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo, en contravención a su derecho de participar plenamente y en condiciones de igualdad, es procedente interpretar y aplicar de la manera más favorable a la persona el marco normativo respectivo a fin de reparar la violación a su derecho.

Para tales efectos, conviene conocer los datos respecto del apoyo de la ciudadanía recabado por el aspirante para los casos de **Baja California Sur, Guerrero y Sinaloa**, entidades que refiere en su escrito de solicitud.

i) **Baja California Sur**. Con corte a las 9:28 horas del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado a este Instituto un total de treinta y siete mil seiscientos cuarenta y tres (37,643) apoyos de la ciudadanía, de los cuales treinta mil quinientos treinta (30,530) habían sido localizados en la lista nominal. De éstos últimos, únicamente **ciento ochenta y siete (187)** corresponden al estado de Baja California Sur, cantidad que equivale al **tres punto ochenta y siete por ciento** (**3.87%) del apoyo requerido por la Ley**. Lo anterior, significa que, desde el nueve de septiembre, fecha de inicio de su periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, hasta el dieciséis de octubre, fecha de corte proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previo a la declaratoria de desastre natural en dos municipios del estado de Baja California Sur, esto es, en el transcurso de treinta y siete (37) días el aspirante recabó en promedio **cinco (5) apoyos de la ciudadanía por día en el estado de Baja California Sur**.

Asimismo, con corte a las 9:00 horas del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés (primera fecha de corte posterior a la declaratoria), el aspirante había enviado un total de cuarenta y seis mil cuatrocientos veintinueve (46,429) apoyos de la ciudadanía, de los cuales treinta y siete mil ciento cuarenta y nueve (37,149) habían sido localizados en la lista nominal. De éstos últimos, únicamente **doscientos treinta y tres (233)** corresponden al estado de Baja California Sur lo que equivale al **tres punto noventa por ciento (3.90%) del apoyo requerido por la Ley**. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, para el caso de Baja California Sur, entre el dieciséis y el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de siete (7) días el aspirante recabó **cuarenta y seis** (46) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de **seis punto seis (6.6) apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica que en lugar de disminuir el promedio de apoyos recabados por día, este tuvo un ligero incremento respecto del promedio recabado antes de la declaratoria de desastre natural.

De lo anterior se colige que, en primer lugar, la aplicación móvil funcionó correctamente durante los días de la declaratoria de desastre natural de modo que pudo recabarse apoyo de la ciudadanía y, en segundo lugar, que, en cuanto a la recolección de apoyos en la entidad de Baja California Sur por parte del aspirante que nos ocupa, **no hubo afectación alguna**.

[2] Tesis IX/2019 CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL ASPIRANTE NO GOZA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO.

ii) **Guerrero**. Por lo que hace a esta entidad en la que sí se emitieron dos declaratorias de situación de emergencia, a fin de determinar si en efecto ha habido una afectación que sea necesario compensar con la ampliación del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, es necesario estudiar las cifras del apoyo recabado durante los periodos correspondientes.

Tormenta tropical "Max". Con corte a las 9:34 horas del nueve de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado a este Instituto un total de **doscientos noventa y un (291) apoyos de la ciudadanía** localizados en la lista nominal correspondiente al estado de **Guerrero**. Lo anterior, significa que, desde el nueve de septiembre, fecha de inicio de su periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, hasta el nueve de octubre, fecha en que se estableció la situación de emergencia en cuatro municipios del estado de Guerrero, esto es, en el transcurso de treinta (30) días el aspirante recabó en promedio **nueve punto siete (9.7) apoyos de la ciudadanía por día en el estado de Guerrero**.

Asimismo, con corte a las 9:00 horas del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total **trescientos ochenta y cinco (385)** apoyos de la ciudadanía localizados en la lista nominal correspondiente al estado de **Guerrero**. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, para el caso de **Guerrero**, entre el nueve y el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de catorce (14) días el aspirante recabó noventa y cuatro (94) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de **seis punto siete (6.7) apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica un déficit de tres (3) apoyos por día durante catorce (14) días para un total de cuarenta y dos **(42) apoyos menos** recabados durante ese periodo para esa entidad.

Huracán Otis. Con corte a las 9:11 horas del seis de noviembre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de sesenta y siete mil trescientos ochenta y tres (67,383) apoyos de la ciudadanía, de los cuales cincuenta mil ciento sesenta y cinco (50,165) habían sido localizados en la lista nominal. De éstos últimos, únicamente **quinientos cinco (505)** corresponden al estado de Guerrero. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, para el caso de Guerrero, entre el veintitrés de octubre, un día antes del inicio de la situación de emergencia, y el seis de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de catorce (14) días, el aspirante recabó ciento veinte (120) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de **8.5 apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica un déficit de 1.2 apoyos de la ciudadanía respecto del promedio recabado antes de las situaciones de emergencia, para un total de dieciséis punto ocho **(16.8) apoyos menos** recabados en ese periodo para esa entidad.

De lo anterior se desprende que, en primer lugar, la aplicación móvil ha podido utilizarse en la entidad y, en segundo lugar, que, en cuanto a la recolección de apoyos de la ciudadanía en el estado de Guerrero del aspirante que nos ocupa, la afectación de la situación de emergencia **(un déficit de 58.8 apoyos en total durante ambos periodos)** no es significativa considerando la cantidad de apoyos de la ciudadanía que deben reunirse en la entidad, lo que corresponde a **veintiséis mil noventa y siete (26,097)** apoyos requeridos para acreditar el uno por ciento de la lista nominal de la entidad.

iii) **Sinaloa.** Con corte a las 9:28 horas del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado a este Instituto un total de **cuatrocientos veintiun (421)** apoyos de la ciudadanía localizados en la lista nominal correspondientes al estado de **Sinaloa,** cantidad que equivale al **uno punto ochenta y dos por ciento (1.82) del apoyo requerido por la Ley**. Lo anterior, significa que, desde el nueve de septiembre, fecha de inicio de su periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, hasta el dieciséis de octubre, fecha en que se dio la ocurrencia del ciclón tropical Norma, esto es, en el transcurso de treinta y siete (37) días el aspirante recabó en promedio **once punto tres (11.3) apoyos de la ciudadanía por día** en el estado de **Sinaloa**.

Ahora bien, con corte a las 9:00 horas del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el aspirante había enviado un total de **cuatrocientos cincuenta (450) apoyos de la ciudadanía** localizados en lista nominal correspondientes al estado de **Sinaloa** lo que equivale al **uno punto noventa y cinco por ciento (1.95%)** del apoyo requerido por la Ley. Comparando las cifras descritas con las señaladas en el párrafo anterior, se tiene que, para el caso de Sinaloa, entre el dieciséis y el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, esto es, en el transcurso de siete (7) días el aspirante recabó veintinueve (29) apoyos de la ciudadanía, lo que significa un promedio de cuatro punto un **(4.1) apoyos de la ciudadanía por día**, lo cual implica un **déficit de siete punto siete punto dos (7.2)** apoyos por día durante catorce (7) días para un total de **cincuenta (50) apoyos menos recabados durante ese periodo para esa entidad**; no obstante, debe considerarse que el ciclón tropical Norma se presentó únicamente durante los días veinte, veintiuno y veintidós de octubre.

De lo expuesto, es posible concluir, en primer lugar, que la aplicación móvil pudo ser utilizada por el aspirante durante el periodo en análisis de modo que pudo recabarse apoyo de la ciudadanía y, en segundo lugar, que, en cuanto a la recolección de apoyos en la entidad de **Sinaloa** por parte del aspirante que nos ocupa, la afectación es marginal **(un déficit de 50 apoyos)** comparada con la cantidad de apoyos de la ciudadanía que deben reunirse en la entidad, lo que corresponde a **veintitrés mil ciento veintisiete (23,127)** apoyos requeridos para acreditar el uno por ciento de la lista nominal de la entidad.

Del análisis anterior es posible concluir que la afectación por los fenómenos naturales mencionados en cuanto a la recolección de apoyos de la ciudadanía por parte del aspirante que nos ocupa en los estados de **Baja California Sur, Sinaloa y Guerrero**, no es suficiente para justificar la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Lo anterior, puesto que, acorde con lo establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, el aspirante debe acreditar contar con apoyo de la ciudadanía equivalente al 1% de la lista nominal de electores **(961,405 apoyos)** y al menos en 17 entidades federativas debe acreditar cuando menos el 1% de personas ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. Es decir, no requiere acreditar el 1% en cada una de las entidades federativas.

Es el caso que, con corte al once de diciembre de dos mil veintitrés, a noventa y trés (93) días de los ciento veinte (120) que comprende el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el aspirante ha logrado el avance siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	UMBRAL	AVANCE (Lista Nominal/umbral)	APOYOS CIUDADANOS ENVIADOS AL INE	LISTA NOMINAL (Revisados en Mesa de Control)
JOSÉ EDUARDO VERÁSTEGUI CÓRDOBA	961,405	11.81%	139,533	113,533

Es decir, conforme a las cifras señaladas en el cuadro anterior, en comparación con el mínimo déficit en la recolección de apoyos de la ciudadanía en los estados de Guerrero (42 apoyos por la tormenta Max y 17 por el huracán Otis) y Sinaloa (50 apoyos) (ya que en Baja California Sur no hubo déficit) es posible advertir que la afectación a esta etapa del proceso de selección de candidaturas independientes ha sido menor y por tanto no justifica la ampliación del plazo que solicita. Cabe señalar que el aspirante tiene presencia en las treinta y dos entidades federativas, es decir, ha recabado apoyos en todas ellas; **sin embargo no ha logrado alcanzar aún el 1% de la lista nominal de electores en alguna entidad**, tal como puede verse en la tabla siguiente:

Entidad	Apoyos encontrados en Lista Nominal (Revisados en Mesa de Control)	Cantidad requerida (1% lista nominal)	Avance
AGUASCALIENTES	3,816	10,671	35.76%
BAJA CALIFORNIA	3,767	31,034	12.14%
BAJA CALIFORNIA SUR	**1,497**	**5,974**	**25.06%**
CAMPECHE	849	6,816	12.46%
COAHUILA	2,386	23,487	10.16%
COLIMA	1,544	5,729	26.95%
CHIAPAS	944	39,219	2.41%
CHIHUAHUA	7,550	30,070	25.11%
CIUDAD DE MEXICO	4,583	78,134	5.87%
DURANGO	1,758	13,637	12.89%

Entidad	Apoyos encontrados en Lista Nominal (Revisados en Mesa de Control)	Cantidad requerida (1% lista nominal)	Avance
GUANAJUATO	7,198	47,215	15.25%
GUERRERO	**828**	**26,097**	**3.17%**
HIDALGO	2,338	23,265	10.05%
JALISCO	16,694	64,428	25.91%
MEXICO	10,407	126,991	8.20%
MICHOACAN	3,520	36,554	9.63%
MORELOS	1,599	15,217	10.51%
NAYARIT	1,017	9,286	10.95%
NUEVO LEON	5,928	43,527	13.62%
OAXACA	1,072	30,532	3.51%
PUEBLA	7,892	48,735	16.19%
QUERETARO	4,009	18,469	21.71%
QUINTANA ROO	1,550	14,155	10.95%
SAN LUIS POTOSI	1,810	21,371	8.47%
SINALOA	**1,737**	**23,127**	**7.51%**
SONORA	2,456	22,366	10.98%
TABASCO	1,422	17,837	7.97%
TAMAULIPAS	2,869	27,818	10.31%
TLAXCALA	886	10,164	8.72%
VERACRUZ	4,579	59,880	7.65%
YUCATAN	2,500	17,247	14.50%
ZACATECAS	2,528	12,369	20.44%

Ahora bien, el proceso electoral se rige por el principio de definitividad de todas y cada una de sus etapas que se desarrollan de manera secuencial, por lo que, por regla general, una vez concluida cada una de ellas, no se debe regresar a la anterior y, en consecuencia, resulta necesario garantizar su continuidad.

En ese sentido, la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, constituye una de las etapas que comprende el proceso de selección de candidaturas independientes; por tanto, debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior (registro de candidaturas independientes), que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido la previa.

Entonces, si la fase de obtención del apoyo de la ciudadanía se amplía injustificadamente se corre el riesgo de desequilibrar el diseño normativo previsto por la ley, ya que la secuencia de las fases que integran el proceso de selección de candidaturas, así como el propio PEF 2023-2024, está integrado por una sucesión de actos continuos y concatenados, cuyos plazos se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica a las personas aspirantes a una candidatura independiente y, al propio tiempo, permitir que tengan verificativo los diversos actos que se llevan a cabo en cada una de las etapas del proceso.

Es por ello que en este caso en particular, el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía no podría modificarse, puesto que se encuentra relacionado con la serie de actos que deben ocurrir después, esto es: la verificación de dicho apoyo que debe llevar a cabo esta autoridad en la mesa de control, la compulsa contra la lista nominal, la garantía de audiencia que debe ser otorgada a las personas

aspirantes, la determinación respecto a si se alcanzó o no el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, para llegar finalmente, en su caso, a la presentación de la solicitud de registro (del 15 al 22 de febrero); lo anterior, aunado a los plazos para la fiscalización de los recursos, dado que cualquier modificación de fechas, impactaría en la reducción de los tiempos para la revisión de los informes, con lo que se afectaría notoriamente la facultad con la que cuenta esta autoridad para la verificación íntegra del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban las personas aspirantes. Es menester señalar que los plazos para la fiscalización requieren de tiempos razonables para cumplir con las etapas siguientes:

- Presentación del informe.
- Preparación y notificación de oficio de errores y omisiones.
- Respuesta al oficio de errores y omisiones.
- Elaboración del Dictamen y la resolución.
- Análisis de integrantes de la Comisión de Fiscalización.
- Análisis y, en su caso, aprobación por parte del Consejo General.

Bajo esta lógica, el acuerdo INE/CG502/2023 establece las previsiones necesarias para que se realicen las actividades de apoyo de la ciudadanía, así como las labores de revisión y verificación exhaustiva del origen y destino de los ingresos y gastos ejercidos durante de esta etapa, y de manera previa al inicio de las campañas, toda vez que el resultado de la fiscalización puede derivar en la imposición de sanciones que impidan otorgar el registro a una candidatura independiente

En consecuencia, establecer una modificación de plazos tendría como efecto la alteración del resultado de fiscalización de los informes de ingresos y gastos, ya que ésta no podría llevarse a cabo de manera óptima, con lo que se atentaría en contra de la celebración de contiendas electorales en planos de equidad.

En razón de lo expuesto, este Consejo General considera que no se justifica la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía solicitada, por lo que no ha lugar a otorgarla.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-643/2023, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano **José Eduardo Verástegui Córdoba,** en los términos precisados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico al ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba y a los aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo informe a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-643/2023.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular Punto de Acuerdo Primero en relación con el Considerando 33, inciso b), fracción II, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada Sigamos Haciendo Historia para postular candidatura a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de cuarenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Morena, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG679/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARCIAL PARA LA POSTULACIÓN DE CUARENTA Y OCHO FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Coalición	Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia"
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convenio	Convenio de la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia"
DOF	Diario Oficial de la Federación
DATERT	Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la DEPPP
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Ley 3 de 3	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MR	Mayoría Relativa
morena	Partido Político Nacional denominado morena
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RP	Representación Proporcional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

I. **De los PPN que integran la Coalición.** El PT, el PVEM y morena se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la LGIPE, así como en la LGPP.

II. **Reforma para combatir y sancionar la VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,* para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

III. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, se aprobaron los "*Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*".

IV. **Reforma a la LGDNNA.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la LGDNNA, en materia de pensiones alimenticias.

V. **Criterio de afiliación efectiva.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, fue aprobado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de mayoría relativa que postulan las coaliciones Va Por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional mandatado en el acuerdo INE/CG193/2021*", identificado con la clave INE/CG466/2021.

En él se estableció el criterio de afiliación efectiva (verificar en qué partido milita cada candidatura) para la asignación de diputaciones federales por RP, con el fin de determinar a qué partido coaligado corresponden los triunfos de las candidaturas por MR y así respetar los límites de sobrerrepresentación que exige la CPEUM, sin que eso afecte la conformación de los grupos parlamentarios.

VI. **Reforma Constitucional 2023.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, identificada como Ley 3 de 3.

VII. **Reforma constitucional a los artículos 55 y 91.** El seis de junio de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Calendarios del PEF y locales coincidentes 2023-2024

VIII. **Facultad de atracción ejercida por el INE.** En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la resolución **INE/CG439/2023** por la que ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.

IX. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [**...**] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG441/2023.

X. **Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2023-2024.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, en el cual se establecieron fechas límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.

XI. **Lineamientos generales que se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes.** En sesión extraordinaria de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el*

que se aprueban los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con la clave INE/CG454/2023.

XII. **Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020*", con clave INE/CG522/2023.

XIII. **Inicio del PEF 2023-2024.** El Consejo General en su sesión extraordinaria de, siete de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.

XIV. **Acuerdo INE/CG526/2023. Periodo de precampañas para PEF 2023-2024.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de Precampañas para el PEF 2023-2024.

XV. **Acuerdo INE/CG527/2023. Periodo de registro de candidaturas para PEF 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el antecedente que precede, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.

XVI. **Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés el PPN denominado Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso medio de impugnación.

XVII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Se presentaron diversas demandas de juicios de la ciudadanía a través de las cuales se controvierten los temas relacionados con la forma en que se postularán las fórmulas para las diputaciones y senadurías relacionadas con las acciones afirmativas de los siguientes grupos: personas mexicanas residentes en el extranjero, discapacidad, diversidad sexual, indígenas, jóvenes y personas en situación de pobreza. De igual forma, mediante recurso de apelación, el Partido del Trabajo controvierte las facultades del INE para verificar si el hecho de que una persona se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

XVIII. **Acuerdo INE/CG536/2023. Lineamientos sobre elección consecutiva para PEF 2023-2024.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.

XIX. **Acuerdo INE/CG553/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que pretendan formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.

En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

XX. **Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF revocó el acuerdo del Consejo General **INE/CG526/2023** y de manera parcial la resolución **INE/CG439/2023**, y ordenó que se emitiera una determinación en la que, de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.

XXI. **Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG563/2023 mediante el cual acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés; además, estableció la fecha de conclusión el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

En el punto Sexto del referido acuerdo, se modifica el plazo de presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación, determinado en el Acuerdo INE/CG553/2023, para que sea a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dejando vigentes los criterios ahí determinados.

XXII. **Impugnación de la Resolución INE/CG563/2023.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés los PPN Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional (y otro), así como las CC. Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, en su carácter de Consejeras Electorales del INE, y el C. Salomón Chertorivski Woldenberg, inconformes con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpusieron medios de impugnación.

XXIII. **Sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados**. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF confirmó el acuerdo del Consejo General INE/CG563/2023.

XXIV. **Sentencia SUP-JDC-338/2023 y sus acumulados.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023 declarando, entre otros temas, la reviviscencia de las disposiciones que en materia de acciones afirmativas fueron aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.

XXV. **Presentación de la solicitud de registro del Convenio.** El diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, los PPN del Trabajo, Verde Ecologista de México y morena, mediante escrito sin número, signado por los ciudadanos Silvano Garay Ulloa, Fernando Garibay Palomino, Mario Rafael Llergo Latournerie y Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representantes de dichos partidos ante el Consejo General, respectivamente, solicitaron el registro de la Coalición para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y el convenio parcial para la postulación de cuarenta y ocho (48) fórmulas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por entidad federativa; y, doscientas cincuenta y cinco (255) fórmulas de candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa, al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación.

XXVI. **Consulta a la DATERT.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, la titular de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, remitió a la DATERT (ambos de la DEPPP), el Convenio suscrito por el PT, el PVEM y morena, para el análisis de las cláusulas y porciones relativas a la prerrogativa de radio y televisión, a la luz de las disposiciones aplicables.

XXVII. **Consulta a la UTF.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04127/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP solicitó al Encargado del Despacho de la UTF la revisión del Convenio, respecto a las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos de los partidos políticos que integran la Coalición, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de fiscalización.

XXVIII. **Primera Respuesta de la DATERT.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el titular de la DATERT comunicó a la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento, el resultado del análisis realizado al Convenio correspondiente en el ámbito de sus atribuciones.

XXIX. **Presentación de la modificación a la cláusula séptima del Convenio.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, a través del escrito signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, presentaron una modificación al anexo DIPUTACIONES referido en la cláusula séptima del Convenio de Coalición respectivo, relativo a la pertenencia originaria de las candidaturas y grupo parlamentario del que formarán parte las “Diputaciones en los siete Distritos Electorales de San Luis Potosí”; al tiempo que exhibieron la documentación respectiva a su aprobación.

XXX. **Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** En sesión extraordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG625/2023** por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.

XXXI. **Alcances a la presentación de la solicitud de registro del Convenio.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio REP-PT-INE-315/2023, signado por el Representante Propietario del PT ante el Consejo General del INE, mediante el cual se remite diversa documentación relativa a la aprobación del convenio objeto de la presente Resolución por dicho PPN.

XXXII. **Primera Respuesta de la UTF.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Encargado del Despacho de la UTF, por medio del ocurso INE/UTF/DA/17401/2023, remitió a la DEPPP las observaciones al Convenio, relativas a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de fiscalización.

XXXIII. **Alcance a la Primera Respuesta de la UTF.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Encargado del Despacho de la UTF, por medio del ocurso INE/UTF/DA/17817/2023, remitió a la DEPPP las observaciones al Convenio, relativas a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de fiscalización.

XXXIV. **Requerimiento a los partidos políticos que integran la Coalición.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Encargada del Despacho de la DEPPP, a través del ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/04273/2023, comunicó el resultado de la revisión del Convenio a los institutos políticos que integran la Coalición y, por conducto de sus Representantes Propietarios ante este Consejo General, les solicitó para que, en un breve término, subsanaran diversas observaciones relativas al contenido del mismo, a fin de adecuarse a la normatividad aplicable.

XXXV. **Desahogo del requerimiento.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el escrito sin número, signado por los Representantes Propietarios del PT y de morena, así como por el Representante Suplente del PVEM, mediante el cual presentaron la modificación a la cláusula DÉCIMA OCTAVA del convenio de coalición por la Comisión Coordinadora de la Coalición, así como diversas manifestaciones en materia de fiscalización, en atención al requerimiento referido. Al tiempo que exhibieron la documentación respectiva a su aprobación.

XXXVI. **Segunda Consulta a la DATERT.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, la titular de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, remitió a la DATERT (ambos de la DEPPP), el desahogo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

XXXVII. **Segunda consulta a la UTF.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04426/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP solicitó al Encargado del Despacho de la UTF la revisión del desahogo señalado en el Antecedente XXXV.

XXXVIII. **Segunda Respuesta de la DATERT.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, el titular de la DATERT comunicó a la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento el resultado del análisis realizado al desahogo del requerimiento mencionado en el Antecedente XXXV, en el ámbito de sus atribuciones.

XXXIX. **Segunda respuesta de la UTF.** El tres de diciembre de dos mil veintitrés, el Encargado del Despacho de la UTF, mediante oficio INE/UTF/DA/18012/2023, hizo del conocimiento de la DEPPP el resultado del análisis de las adecuaciones al Convenio remitido por los integrantes de la Coalición, relativas al desahogo del requerimiento mencionado en el Antecedente XXXV.

XL. **Remisión del anteproyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General.** El tres de diciembre de dos mil veintitrés, a través del ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/04433/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP remitió a la Presidenta del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Convenio, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la LGPP.

XLI. **Respuesta de la Presidencia del Consejo General.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la Presidenta del Consejo General instruyó a la Encargada del Despacho de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.

XLII. **Sesión extraordinaria de la CPPP** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se celebró la décimo sexta sesión extraordinaria privada de la CPPP, en la que se conoció el referido anteproyecto de Resolución y el cual fue pospuesto para su discusión por votación unánime de sus integrantes, para la próxima sesión extraordinaria de carácter privado que celebrase la CPPP.

XLIII. **Remisión del anteproyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General.** El nueve de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04559/2023, la Encargada de Despacho de la DEPPP remitió a la Presidenta del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Convenio, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafo 2, de la LGPP.

XLIV. **Respuesta de la Presidencia del Consejo General.** El nueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/PC/753/2023, la Presidenta del Consejo General instruyó a la Encargada de Despacho de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.

XLV. **Sesión extraordinaria de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el doce de diciembre de dos mil veintitrés, la CPPP conoció y aprobó el presente anteproyecto de Resolución, para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERACIONES

1. Los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.

2. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3. De conformidad con el Transitorio segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los PEF y locales.

El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, de la Constitución, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, de la CPEUM señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los artículos 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4. El artículo 44, párrafo primero, inciso j) de la LGIPE, determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el artículo 227, numerales 1 y 4 de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los PPN, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político. Y se entiende por precandidata o precandidato a la persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido político en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, estará a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.

Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo 168 indica que la precampaña de un partido político concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido político.

El artículo 226, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días; sin embargo, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, aprobada por el Consejo General, el veinte de julio de dos mil veintitrés, se determinó en el Punto Resolutivo primero, que las precampañas federales concluirán el tres de enero de dos mil veinticuatro a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes. En consecuencia, las precampañas deberían iniciar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés; sin embargo, dicho periodo fue modificado mediante el acuerdo INE/CG563/2023, por el cual se acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de 2023.

Por su parte, el referido artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de las precandidaturas y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los PPN.

Los artículos 232 al 241 de la LGIPE, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252 de la LGIPE, se prevén las disposiciones a las que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

Ley General de Partidos Políticos

5. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, de la LGPP, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en esta ley, los Lineamientos que deberán observar los siete partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los PEF se encuentran previstos en los artículos 87 a 92 de la LGPP.

El artículo 87, párrafos 1 y 8, de la LGPP, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los Partidos Políticos, a fin de participar en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadurías y de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 87, párrafo 7, de la LGPP, señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.

El párrafo noveno del mismo artículo señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

En el párrafo 10 del mismo precepto legal se ordena que los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

El párrafo 11, del referido artículo 87 de la LGPP, indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadurías y diputaciones, en cuyo caso, las candidaturas de la coalición que resultaren electas quedarán comprendidas en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.

Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87 de la LGPP, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.

El párrafo 14 del citado artículo 87 determina que, en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidaturas a senadurías por el mismo principio.

Por su parte, el párrafo 15 estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

El artículo 88 de la LGPP, establece las modalidades en que se podrán celebrar los convenios de coalición para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa, al tenor siguiente:

> *"**Artículo 88.***
>
> ***(...)***
>
> ***2.** Se entiende como **coalición total**, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.*
>
> ***(...)***
>
> ***5. Coalición parcial** es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.*
>
> ***6.** Se entiende como **coalición flexible**, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral **(...)**".*
>
> *(Énfasis propio)*

El artículo 88 numeral 3 de la LGPP, establece que, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones, deberán coaligarse para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 89 de dicho ordenamiento señala los requisitos que deberán acreditar los PPN que busquen formar una coalición.

El artículo 90 de la LGPP preceptúa que, independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.

El artículo 91 señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

En el párrafo 1, inciso e), del citado artículo 91 de la LGPP se especifica que el convenio de coalición contendrá el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electas.

El artículo 92 de la LGPP establece el plazo que con el que la autoridad electoral cuenta para resolver el registro de los convenios de coalición respectivos, que será dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Reglamento de Elecciones

6. El artículo 275 del RE, establece que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del Poder Ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa. Asimismo, establece que las posibles modalidades para coaligarse son: total, parcial o flexible.

Señala que la coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura y Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de la candidatura y la entidad federativa para la que se postula y vota.

Sin embargo, prevé en sus numerales 4 y 6 que, cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno; regla que no opera a la inversa, es decir, si dos o más partidos se coaligan para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ello no conlleva como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo PEF o local.

Los numerales 7 y 8 del precepto citado, establecen que cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, para cumplir con el porcentaje mínimo requerido en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular; y que en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Ahora bien, en el numeral 6 del artículo 275 del RE se señala que el principio de uniformidad supone “coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo”.

El artículo 276, señala que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Electoral y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas y determina los requisitos y documentos que deberán acompañarse.

El artículo 277, prevé que, en caso de ser procedente la solicitud de registro, el convenio de coalición deberá ser aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Electoral, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el DOF o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

El artículo 278, preceptúa que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

El artículo 279 del RE, determina que el convenio de coalición podrá ser modificado por los PPN coaligados a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas, es decir hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro. Y prevé que, en ningún caso, dicha modificación podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada.

Tipo de elección

7. De conformidad con los argumentos vertidos por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JRC-49/2017, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley, realizados por las autoridades electorales, los PPN y la ciudadanía que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, es decir, el Proceso Electoral comprende la renovación de todos los cargos de elección popular a nivel federal, sin diferenciar el cargo para el cual se postulan las candidaturas, según el artículo 224, numeral 2 de la LGIPE.

En este contexto, el concepto “tipo de elección” contenido en el artículo 87, numeral 15 de la LGPP se refiere al tipo de Proceso Electoral en que se celebra la coalición, esto es, si es federal o local, y no al tipo de cargo que se elige. Lo anterior deviene de la interpretación sistemática tanto de la fracción I, inciso f), numeral 1 del artículo segundo transitorio del Decreto constitucional de reforma político-electoral de 2014, que mandata el establecimiento de “un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales”, como del artículo 87, numeral 9 de la propia LGPP, que prevé la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo PEF.

Darle otra acepción, es decir, entender “tipo de elección” en el sentido que los partidos políticos están en aptitud de celebrar una coalición por cada nivel de cargo que se elige, conduciría a interpretar que los mismos pueden celebrar hasta tres coaliciones por Proceso Electoral, aspecto que directamente se traduciría en inaplicar la prohibición del numeral 9 del artículo citado, que expresamente señala que aquéllos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo PEF.

Incluso, del análisis del artículo 88 de la LGPP, que establece todos los tipos de coaliciones que se pueden constituir en todos los casos se refieren a la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral.

Cabe señalar que este criterio interpretativo fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-718/2017, en los términos siguientes:

> *“**(...)** Al respecto, esta Sala Superior considera que el Consejo General del INE interpretó adecuadamente la normativa aplicable para definir que por “tipo de elección” debe entenderse que la ley se refiere al tipo de Proceso Electoral Federal o local. En consecuencia, los razonamientos contenidos en el Acuerdo impugnado resultan válidos. Lo anterior, toda vez que en el Acuerdo impugnado se analizaron diversos preceptos de la Constitución General y de la Ley de Partidos a fin de concluir que cuando la ley federal aplicable alude al “tipo de elección” se refiere al Proceso Electoral Federal y no al tipo de cargo a elegir en el mismo, de lo contrario se haría nugatoria la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal, de ahí lo infundado de los agravios del Partido Verde. **(...)**”*

Principio de uniformidad

8. Conforme al RE, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Los artículos 35, fracción I, 41, Bases I, III y 54 de la CPEUM, en relación con lo estipulado en los artículos 23, 85 a 92 de la LGPP; así como los artículos 167 y 190 de la LGIPE, este Consejo General considera que los PPN que decidan participar coaligados en el PEF 2023-2024 pueden optar por alguna de las tres modalidades previstas en la LGPP y en el RE, siempre que implique la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas.

De la afiliación efectiva

9. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG193/2021, el INE estableció la figura de la “afiliación efectiva”, entendida como la militancia real de la candidatura postulada por una coalición, al momento de ser registrada ante este Instituto. Lo que conlleva a que, si en el convenio se señala que una persona es militante de un partido, que realmente lo sea. Lo anterior con el fin de evitar que, mediante un convenio de coalición, se distorsionen los límites de sobrerrepresentación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Criterio que ha sido refrendado mediante el Acuerdo de este Consejo General identificado con la clave INE/CG645/2023 por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de RP en el Congreso de la Unión, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Reelección o elección consecutiva para el mismo cargo

10. A partir de la reforma constitucional de 2014, se incluyó en el artículo 59 de la CPEUM, que las senadurías podrán ser electas por dos periodos consecutivos, y que las diputaciones del Congreso de la Unión podrán serlo hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por lo que, a efecto de que las y los legisladores sean renovados en el cargo, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la ley; los PPN deberán observar los Lineamientos que al respecto emita la autoridad electoral, con el fin de regular la aplicación de esta figura para las diputaciones y senadurías que pretendan postularse al amparo de ella en el PEF 2023-2024, los cuales fueron emitidos el veinte de septiembre de dos mil veintitrés mediante Acuerdo INE/CG536/2023.

Estatutos del PT

11. Para la aprobación del Convenio de Coalición, el PT cumplió con los artículos 3, 28, 31, 32, 33, 37, 38, 52, 53, 54 y 57 de los Estatutos vigentes.

Estatutos del PVEM

12. Para la aprobación del Convenio de Coalición, el PVEM cumplió con los artículos 17 y 18, fracciones III, IV, VI y VII.

Estatuto de morena

13. Para la aprobación del Convenio de Coalición, morena cumplió con los artículos 41º, párrafo 5, incisos g, h y j; y 41º Bis del Estatuto vigente.

Competencia del Consejo General

14. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los convenios de coalición celebrados entre PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGPP, en relación con el artículo 92 de la LGPP.

Plazo para la presentación del convenio de coalición

15. Acorde con lo previsto en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia política-electoral, de diez de febrero de dos mil catorce, se podrá solicitar el registro de coaliciones hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

16. En el punto Sexto del Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 de este Consejo General, se estableció que las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación deberán presentarse a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro del convenio de coalición

17. Los numerales 1 y 2 del Instructivo establecen que, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, los PPN que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro correspondiente a la persona titular de la Presidencia del Consejo General de este Instituto y, en ausencia de ésta, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; asimismo, determinan la documentación con la que se deberá acompañar la solicitud, a saber:

"(...)

1. *(...)*

a) Original del convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de las Presidencias Nacionales de los PPN integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello, de conformidad con su respectiva normativa interna. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc o .docx y PDF.

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada PPN integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

1. Participar en la coalición respectiva;

2. La Plataforma Electoral;

3. En su caso, el Programa de Gobierno;

4. En su caso, postular y registrar, a través de la coalición, a la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;

5. En su caso, postular y registrar, a través de la coalición, a las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa;

6. En su caso, postular registrar, a través de la coalición, a las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o .docx y PDF.

e) En su caso, Programa de Gobierno que sostendrá la candidatura de la coalición a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o docx y PDF.

2. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los PPN integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:*

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el PPN contienda en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del PPN, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con la normativa interna de cada partido político integrante.

(...)*"*

Requisitos del convenio de coalición

18. El artículo 91, párrafo 1 de la LGPP, relacionado con el numeral 3 del Instructivo, establecen que el Convenio contendrá lo que se transcribe a continuación:

*"**(...)***

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara, lo siguiente:

a) La denominación de los PPN que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

b) La elección o elecciones que motivan la coalición, especificando su modalidad total, parcial o flexible. En caso de integrarse coalición parcial o flexible, se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a senadurías o diputaciones a postular, así como la relación de las entidades federativas o de los Distritos Electorales uninominales, respectivamente, en los cuales contenderán las candidaturas.

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición.

d) El compromiso de las personas candidatas a sostener la Plataforma Electoral, aprobada por los órganos partidarios competentes.

e) El compromiso de la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos de sostener el Programa de Gobierno aprobado por los órganos partidarios competentes, en su caso.

f) El origen partidario de las personas candidatas a senadurías y diputaciones de MR a postularse por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas.

g) La persona o personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

h) La obligación relativa a que los PPN integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones, como si se tratara de un solo partido político.

i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada PPN coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.

j) Indicar el criterio para la distribución de saldos finales de ingresos y egresos, remanentes, excedentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos por la coalición, saldos en cuentas por cobrar, saldos en cuentas por pagar, así como de las sanciones en materia de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.

k) La persona o personas responsables de la rendición de cuentas de la coalición, así como, las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

l) Tratándose de coalición total, el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputaciones federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral.

m) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

n) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Asimismo, deberá clarificarse la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgaría a las candidaturas que no participarían en la coalición.

o) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidaturas a senadurías o diputaciones de Mayoría Relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación, y

p) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

(...)"

Solicitud de registro del Convenio de Coalición

19. La solicitud de registro del Convenio, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de diecinueve de noviembre dos mil veintitrés, dirigido a la persona titular de la Presidencia del Consejo General. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Instructivo.

Análisis de procedencia de registro del Convenio

20. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación del Convenio se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por parte de los PPN que lo signan; mientras que, por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Convenio se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Convenio de Coalición

21. El artículo 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el numeral 4 del Instructivo, disponen que la persona titular de la Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que, para el análisis del convenio se auxiliará de la DEPPP, así como de la UTF.

Al respecto, el expediente se integró conforme a la solicitud de registro del Convenio presentada el diecinueve de noviembre del presente año por los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del PT, así como por la C. Karen Castrejón Trujillo, Vocera del PVEM y por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto escrito de veintitrés de noviembre del mismo año, suscrito por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia respecto a la modificación al Convenio de Coalición presentado, signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”; así como del alcance identificado bajo el oficio REP-PT-INE-315/2023, recibido el veintisiete de noviembre del mismo año, presentado por el Representante Propietario del PT; y el escrito presentado el dos de diciembre del presente año, relativo a la modificación de la cláusula DÉCIMA OCTAVA, así como a las especificaciones al convenido conforme a las observaciones de la DATERT y UTF. Dichas solicitudes y alcance, de acuerdo con los numerales 1 y 2 del Instructivo, se acompañaron de manera integral de la documentación soporte que se precisa a continuación:

Documentación conjunta:

a) Originales:

- CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL “PT”; Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “PVEM”, REPRESENTADO POR LA C. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, EN SU CALIDAD DE VOCERA NACIONAL “PVEM”, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LA CANDIDATURA PARA LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2030; ASÍ COMO PARA FORMAR UNA COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS PARA LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, CUYA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.
- Relación de las cuarenta y ocho fórmulas, que corresponden a las 24 entidades -dos fórmulas por entidad- en las que la Coalición postulará candidaturas a senadurías.
- Relación de los doscientos cincuenta y cinco distritos electorales uninominales federales en los que la Coalición postulará candidaturas a diputaciones.
- Convocatoria a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, de veintiuno de noviembre del año en curso.
- Acta de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, celebrada el día veintidós de noviembre del año en curso.
- Lista de asistencia a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, celebrada el día veintidós de noviembre del año en curso.
- ANEXO DIPUTACIONES CORRESPONDIENTE AL SIGLADO MODIFICADO RELATIVO A LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO GRUPO PARLAMENTARIO DEL QUE FORMARÁN PARTE LAS DIPUTACIONES EN LOS 7 DISTRITOS ELECTORALES DE SAN LUIS POTOSÍ.
- Convocatoria a la Segunda Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, de treinta de noviembre del año en curso.
- Acta Segunda Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, celebrada el primero de diciembre del presente año.

- Lista de asistencia a la Segunda Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, celebrada el primero de diciembre del año en curso.
- CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL “PT”; Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “PVEM”, REPRESENTADO POR LA C. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, EN SU CALIDAD DE VOCERA NACIONAL “PVEM”, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LA CANDIDATURA PARA LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2030; ASÍ COMO PARA FORMAR UNA COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS PARA LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, CUYA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. Que contiene la modificación a la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

b) Documentación certificada:

- Texto impreso de la plataforma electoral, la cual incluye el programa de gobierno, denominada “Plataforma Política Proceso Electoral 2024” que sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.

c) Diversa documentación:

- USB que contiene archivo electrónico, con extensión .doc y PDF, del convenio de coalición parcial.
- USB que contiene archivo electrónico, con extensión .doc y PDF, de la relación de las cuarenta y ocho fórmulas, que corresponden a las 24 entidades -dos fórmulas por entidad- en las que la Coalición postulará candidaturas a senadurías
- USB que contiene archivo electrónico, con extensión .doc y PDF, de la relación de los doscientos cincuenta y cinco distritos electorales uninominales federales en los que la Coalición postulará candidaturas a diputaciones.
- USB que contiene archivo electrónico, con extensión .doc y PDF, de la plataforma electoral, la cual incluye el programa de gobierno, denominada Plataforma Política Proceso Electoral 2024, que sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.
- USB que contiene archivo electrónico, con extensión .doc y PDF, el ANEXO DIPUTACIONES CORRESPONDIENTE AL SIGLADO MODIFICADO RELATIVO A LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO GRUPO PARLAMENTARIO DEL QUE FORMARÁN PARTE LAS DIPUTACIONES EN LOS 7 DISTRITOS ELECTORALES DE SAN LUIS POTOSÍ.
- USB que contiene archivo electrónico, con extensión .doc y PDF, del convenio modificado de coalición parcial.

Documentación del Partido del Trabajo

A. Actos de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, relativos a la aprobación de las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias de la Comisión Ejecutiva Nacional.

a) Documentos originales:

- Certificación de la integración vigente de la Comisión Coordinadora Nacional del PT.

b) Copias certificadas:

- Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, a celebrarse el catorce de septiembre de dos mil veintitrés; emitida el dieciséis de octubre del año en comento.

- Difusión de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, a celebrarse el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico dirigido a la integración de dicho órgano.
- Lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, de catorce de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acta a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, de catorce de septiembre de dos mil veintitrés.
- Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés; emitida por quince integrantes de dicho órgano, el dieciséis de octubre del mismo año.
- Difusión de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico dirigido a la integración de dicho órgano.
- Lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.
- Acta a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

B. Actos de las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, relativos a la aprobación de la conformación de la Coalición, así como del convenio y de la Plataforma Electoral.

a) Documentos originales:

- Certificación de la integración vigente de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT.

b) Copias certificadas:

- Convocatoria emitida por la Comisión Coordinadora Nacional, el catorce de septiembre de dos mil veintitrés; a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional Ejecutiva del PT a celebrarse el veinte de septiembre del año en comento;.
- Difusión de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional Ejecutiva del PT, a celebrarse el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico dirigido a la integración de dicho órgano.
- Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional Ejecutiva del PT, de veinte de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acta a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional Ejecutiva del PT, de veinte de septiembre de dos mil veintitrés.
- Convocatoria emitida por la Comisión Coordinadora Nacional, el diecinueve de dos mil veintitrés; a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional Ejecutiva del PT, a celebrarse el veinticinco de octubre del año en comento.
- Difusión de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional Ejecutiva del PT, a celebrarse el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico dirigido a la integración de dicho órgano.
- Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional Ejecutiva del PT, de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.
- Acta a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional Ejecutiva del PT, de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Documentación del PVEM:

A. Actos de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del PVEM, relativos a la aprobación de la propuesta de integrar una coalición con los PPN del Trabajo y morena para los próximos comicios a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro, que presenta el referido Comité al Consejo Político Nacional.

a) Originales:

- Convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del PVEM, de cinco de noviembre de dos mil veintitrés.
- Razón de publicación de la convocatoria en estrados, de cinco de noviembre de dos mil veintitrés.

- Acuerdo CEN-01/2023 del Comité Ejecutivo Nacional del PVEM, de diez de noviembre de dos mil veintitrés.
- Razón de retiro de la convocatoria en estrados, de diez de noviembre de dos mil veintitrés.

B. Actos de la sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, relativos a la aprobación de la conformación de la Coalición, así como del convenio y de la plataforma electoral.

a) Originales:

- Convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, de doce de noviembre de dos mil veintitrés.
- Publicación de la convocatoria en el periódico “Excélsior”, de doce de noviembre de dos mil veintitrés.
- Razón de publicación de la convocatoria en estrados, de doce de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo CPN-11/2023 del Consejo Político Nacional del PVEM, de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.
- Razón de retiro de la convocatoria en estrados, de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Documentación de morena:

A. Actos de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024, en términos del inciso d), numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE.

a) Originales:

- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Mario Martín Delgado Carrillo se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que la C. Minerva Citlalli Hernández Mora se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la Directora del Secretariado, Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, de primero de noviembre de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño se encuentra registrado como Presidente del Consejo Nacional de morena.
- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023, signado electrónicamente por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de trece de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se informa que el C. Álvaro Bracamonte Sierra fue inscrito en los libros correspondientes como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.

b) Documentación certificada:

- Convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió el adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de nueve de septiembre de dos mil veintitrés.
- Reporte de asistencia a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.

- Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.
- Nombramiento del C. Álvaro Bracamonte Sierra como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
- Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila, en la cual consta el otorgamiento de Poder Especial por parte del C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de morena, en favor del C. Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.

B. Actos de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los Convenios de Coalición y/o Candidaturas Comunes en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024.
- Plataforma Electoral de morena para el Proceso Electoral 2024.

22. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el PT, el PVEM y morena, con el objeto de obtener el registro del Convenio.

Revisión de la aprobación estatutaria por cada uno de los PPN que suscriben el Convenio

23. En el PT para el tema de Alianzas y/o Coaliciones, de conformidad con sus artículos 37 y 39 Bis de sus Estatutos, disponen que la Comisión Ejecutiva Nacional al ser el órgano ejecutivo y de carácter permanente, se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento que por sí mima considere pertinente. Esta Instancia Electoral será la máxima autoridad de dicho partido en la materia, equivalente a la figura estatutaria del Congreso Nacional; misma que tendrá entre otras atribuciones, la realización de los convenios, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de las candidaturas al Poder Ejecutivo Federal; candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías por ambos principios. Lo anterior conforme a lo señalado a continuación:

> *"**Artículo 39 Bis.** Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:*
>
> *a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50 % más uno de sus integrantes presentes, la realización de convenios, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de las candidaturas al Poder Ejecutivo Federal; candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías por ambos principios; de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones Locales por ambos Principios; de ayuntamientos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.*
>
> *(...)"*

En cuanto al PVEM, es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de los Convenios de Coalición, acorde con lo señalado en el artículo 18, fracciones III y IV de su norma estatutaria, a saber:

> "***Artículo 18.-*** *Facultades del Consejo Político Nacional:*
>
> (**...**)
>
> *III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal o municipal, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas o municipios. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*
>
> *IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal o municipal, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley; (**...**)"*

Por lo que hace a morena, es atribución del Consejo Nacional la aprobación de las coaliciones en los procesos electorales a nivel nacional, así como delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, en términos del artículo 41, párrafo quinto, incisos h) y j) del Estatuto vigente, que a la letra establece:

> *"**Artículo 41°.** El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales.* (**...**)
>
> *Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:*
>
> *(**...**)*
>
> ***h.** Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;*
>
> ***j.** Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional;*
>
> *(**...**)"*

24. La Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la DEPPP, verificó que al Convenio se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron la suscripción de éste, así como la plataforma electoral y el programa de gobierno contenido en el documento denominado "Plataforma Política Proceso Electoral 2024", en apego a lo establecido en los estatutos respectivos. A este respecto, del análisis de tal documentación se corroboró lo siguiente:

a) Respecto de los documentos presentados por el PT, se acredita:

Instalación permanente de la Convención Electoral Nacional. En Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, resuelve erigirse en Convención Electoral Nacional e instaurarse en Sesión Permanente en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024. Por lo que se corroboró lo siguiente:

- Su celebración con un quórum del 82.91% (Ochenta y dos punto noventa y un por ciento), al encontrarse presente ciento treinta y un (131) personas de una integración total convocada de ciento cincuenta y ocho (158), mismas que se encuentran registradas conforme en el libro correspondiente de este Instituto Electoral; y la aprobación por UNANIMIDAD de la instalación de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional; todo lo anterior señalado conforme a los artículos 37 y 39 Bis de su norma estatutaria.

Comisión Coordinadora Nacional. En la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se aprobó la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, de veinticinco de octubre de la misma anualidad. Esta última, relativa a la reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional en el marco de los Procesos Electorales Ordinarios Federales 2023-2024. Por lo que se corroboró lo siguiente:

- Su celebración con un quórum del 88.24% (Ochenta y ocho punto veinticuatro por ciento), al encontrarse presentes quince (15) personas de una integración total convocada de diecisiete (17), mismas que se encuentran registradas conforme en el libro correspondiente de este Instituto Electoral; y la aprobación por UNANIMIDAD de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, de veinticinco de octubre de la misma anualidad; todo lo anterior señalado conforme a los artículos 37 y 43 de su norma estatutaria que así dispone.

Comisión Nacional Ejecutiva. En la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se reinstalaron los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional, en términos del artículo 39 Bis de su norma estatutaria, y se aprobó el Convenio de Coalición para la elección de la persona titular de la Presidencia de la República, las Senadurías y las Diputaciones Federales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como también, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno, que ostentarán las candidaturas antes descritas. Por lo que se corroboró lo siguiente:

El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se celebró la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, con un quórum del 78.48% (Setenta y ocho punto cuarenta y ocho por ciento), al encontrarse presente ciento veinticuatro (124) personas de una integración de ciento cincuenta y ocho (158) registros conforme al libro respectivo; lo anterior, en concordancia con el artículo 37 de su norma estatutaria, que establece que será con la presencia de la mitad más uno, de las personas que integran dicho órgano.

- En la referida sesión se aprueba la celebración del Convenio de Coalición con morena y PVEM, para la elección de la persona titular de la Presidencia de la República, las Senadurías y las Diputaciones Federales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como también, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno.
- Asimismo, se autoriza y faculta a los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú, en representación del PT y de dicha Comisión firmen el convenio de coalición respectivo con morena y el PVEM, para postular candidatura a la Presidencia de la República, y fórmulas de Senadurías y Diputaciones por el principio de MR. Aunado a ello, autorizan a dichos ciudadanos para que de manera conjunta firmen, en su caso, las correcciones necesarias al mismo.

  En este sentido, para la celebración de las alianzas y coaliciones por parte del PT, su Comisión Ejecutiva Nacional por sí misma y a su consideración en tiempo y forma, debe instaurarse bajo la figura estatutaria de Convención Electoral Nacional. Por lo que esta instancia con la denominación referida podrá ejercer su atribución en la materia señalada, sobre la realización o suscripción de los convenios totales, parciales o flexibles, así como la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de las candidaturas respectivas. Es así como pese a ser un órgano de carácter permanente y con la misma integración, para el ejercicio de sus funciones en materia de elecciones, debe realizar la protocolización conforme a su normativa.

  En tal virtud, una vez erigida y constituida la Comisión Ejecutiva Nacional en Convención Electoral Nacional, resulta válido que sea esta instancia del PT, quien apruebe que dicho PPN participe bajo la modalidad de coalición en el PEF.

b) Por lo que hace a la documentación presentada por el PVEM, se acredita:

Comité Ejecutivo Nacional: Acorde con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección del PVEM que tiene en la esfera de su responsabilidad la ejecución de las acciones y programas que ordene la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional; tiene a su cargo la administración y operación del Partido en todo el país; aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 21, son facultades del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, dirigir al partido en sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos y establecer la política de relaciones con otros PPN, agrupaciones sociales y con el Gobierno Federal.

En ese tenor, se constató que, en términos de lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos, la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional fuera emitida por las Secretarias Ejecutiva o Técnica del Comité Ejecutivo Nacional, con por lo menos veinticuatro horas anticipación, haciéndose del conocimiento de sus integrantes en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional. Dicha sesión contó con la asistencia de ocho (8) de los trece (13) miembros del citado órgano de dirección, acreditados ante este Instituto, por lo que obtuvo un quórum del 61.53% (sesenta y uno punto cincuenta y tres por ciento).

Conforme a lo determinado por los artículos 19 y 21, fracciones I y III de los Estatutos, en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes la propuesta de integrar una coalición con los PPN del Trabajo y morena, así como la posibilidad de que se integren a la coalición otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro, con la finalidad de postular la candidatura en la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, candidaturas de fórmulas al Senado de la República y candidaturas de fórmulas a Diputaciones Federales, ambas por el principio de Mayoría Relativa, la aprobación del Programa de Gobierno, Agenda Legislativa y Plataforma Electoral, la autorización para que la Vocera Nacional del PVEM fuera quien firmara el convenio de coalición de conformidad con el artículo 18, fracciones XXVIII y XXXVI, así como la postulación y registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Consejo Político Nacional: Acorde con lo indicado en el artículo 17 de los Estatutos del PVEM, se constató que la convocatoria al Consejo Político Nacional fuera emitida de forma mancomunada por las Secretarias Ejecutiva y Técnica del Comité Ejecutivo Nacional con cinco días naturales de antelación, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional y en los estrados del partido político. Dicha sesión contó con la asistencia de dieciocho (18) de los veintiséis (26) integrantes del mencionado órgano directivo, acreditados ante este Instituto, por lo que obtuvo un quórum del 69.23% (sesenta y nueve punto veintitrés por ciento).

Conforme a lo determinado por los artículos 17 y 18, fracciones III y IV de los Estatutos, en la sesión del Consejo Político Nacional, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó por unanimidad de votos de los consejeros presentes el Convenio, el Programa de Gobierno y la Plataforma Electoral.

Asimismo, se facultó a una comisión integrada por tres (3) personas consejeras para que en caso de ser necesario se realicen y aprueben las modificaciones al convenio de coalición, con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento de ese Consejo, formando parte integrante de dicha Comisión la C. Karen Castrejón Trujillo, vocera del Comité Ejecutivo Nacional, quien en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción XXVIII de los Estatutos es la persona responsable de comunicar las decisiones del Consejo Político Nacional y representar al PVEM en su relación con otros PPN..

En tal virtud, resulta válido que el Consejo Político del PVEM, sea quien apruebe que dicho PPN participe bajo la modalidad de coalición en el PEF y autoricé a la Vocera Nacional del PVEM para que firmara el Convenio correspondiente.

c) En relación con los documentos remitidos por morena, se acredita:

Consejo Nacional: Es preciso señalar que el artículo 41º de su norma estatutaria, determina que las sesiones del Consejo Nacional se realizarán de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Asimismo, que las sesiones serán convocadas por la persona que ocupe la Presidencia, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 41º Bis, incisos a) y c) del Estatuto, las convocatorias de todos los órganos de dirección y conducción de morena (entre ellos el Consejo Nacional) se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones.

En ese tenor, se constató que las Convocatorias a las sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Nacional fueron emitidas por su Presidente, con siete días de anticipación y se hicieron del conocimiento de los consejeros nacionales a través de correo electrónico. Además, dichas sesiones contaron con el quórum siguiente:

Sesión del Consejo Nacional	Consejeros nacionales acreditados ante INE	Asistentes	Porcentaje de asistencia
Tercera sesión ordinaria de diez de septiembre de dos mil veintitrés	361	321	88.91% (Ochenta y ocho punto noventa y uno por ciento)
Tercera sesión extraordinaria de tres de noviembre de dos mil veintitrés	361	274	75.90% (Setenta y cinco punto noventa por ciento)

Por lo que, en términos de lo establecido por el artículo 41º del Estatuto, ambas sesiones del Consejo Nacional se instalaron debidamente, al contar con el quórum establecido para tal efecto.

Sobre el particular, en la Tercera sesión ordinaria de diez de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, mediante el cual, entre otras cuestiones, se facultó por mayoría de votos al Presidente del Consejo Nacional (quien podrá delegar dicha facultad a la Secretaría Técnica de ese órgano) y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para gestionar, acordar, concretar, suscribir y, en su caso, modificar coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local.

Además, se facultó a la presidencia del Consejo Nacional (quien podrá delegar dicha facultad a la Secretaría Técnica de ese órgano) y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local; así como para instruir a la representación del partido político ante este Consejo General para que realice todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, para desahogar los requerimientos que formule esta autoridad administrativa electoral.

Por lo que hace, a la Tercera sesión extraordinaria del tres de noviembre de dos mil veintitrés, en esta se aprobó el Acuerdo por el que se determina la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, en términos del inciso d), numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE, mediante el cual, a su vez, se aprobó por mayoría la Plataforma Electoral de morena que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe morena, conforme se acuerde en los acuerdos correspondientes, así como sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024.

En tal virtud, se revisó que la documentación presentada por los partidos políticos integrantes de la coalición hubiera sido emitida por las autoridades partidistas con facultades para autorizar la suscripción de convenios de coalición, tratándose de elecciones federales. Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral se concluye que la documentación presentada por los partidos cumple con los parámetros legales y estatutarios requeridos.

Modificación al Convenio presentada el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

25. Cabe señalar que, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto, escrito signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, mediante el cual informan que se llevó a cabo **la modificación al Convenio de Coalición** presentado, y acompañaron la documentación que acredita que dicha modificación fue realizada por dicho órgano, mismo que fue facultado por los órganos competentes de cada PPN integrante de la Coalición.

En dicho escrito se hace referencia a que se modifica el anexo DIPUTACIONES referido en la cláusula SÉPTIMA del Convenio de coalición respectivo, relativo a la pertenencia originaria de las candidaturas y grupo parlamentario del que formarán parte las “Diputaciones en los 7 Distritos Electorales de San Luis Potosí”, en la cual se prevé la modificación a la adscripción de seis fórmulas en los términos siguientes:

CONVENIO PRIMIGENIO			**CONVENIO MODIFICADO**
Distrito	**Cabecera**	**Origen y Adscripción Partidaria**	**Origen y Adscripción Partidaria**
1	MATEHUALA	morena	PVEM
2	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	PVEM	PVEM
3	RÍO VERDE	morena	PT
4	CIUDAD VALLES	PVEM	morena
5	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM	PT
6	SAN LUIS POTOSÍ	morena	PVEM
7	TAMAZUNCHALE	morena	PVEM

Al respecto, esta Instancia Electoral, para dar validez a dicha modificación, verificó que el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se celebró la Primera reunión de trabajo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia"**, en la cual se realizó el análisis del contenido del Convenio de Coalición Electoral Parcial, presentado ante el Consejo General de este Instituto, en la cual, se aprobó la propuesta de modificación en la Cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición, con la finalidad de modificar la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos y grupo parlamentario del que formarán parte las "Diputaciones en los 7 Distritos Electorales de San Luis Potosí", esto con la intención de perfeccionar este instrumento.

Modificación al convenio y especificaciones presentadas el dos de diciembre de dos mil veintitrés

26. Aunado a lo anterior, cabe señalar en cumplimiento a lo requerido mediante oficio INE/DEPPP/DE/DEPPP/04273/2023, los partidos integrantes de la coalición presentaron mediante escrito de dos de diciembre de dos mil veintitrés, el desahogo a las observaciones realizadas por la DATERT y la UTF, en los términos siguientes:

I. Modificación a la cláusula DÉCIMA OCTAVA del convenio para atender las observaciones en materia de radio y televisión:

"La Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia" modificó la parte respectiva de esa cláusula para quedar de la siguiente manera:

***DÉCIMA OCTAVA**.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.*

*[**...**]*

***LAS PARTES** se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. Asimismo, cada instituto político será el responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen y en los mensajes de radio y televisión mediante los que se difundan las candidaturas de la coalición, por lo que, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme a lo siguiente:

Cada partido político aportará de su prerrogativa de tiempo de acceso a radio y televisión lo siguiente:

1.- MORENA, aportará el 10% de su prerrogativa.

2.- PT, aportará el 10% de su prerrogativa.

3.- PVEM, aportará el 10% de su prerrogativa.

Lo anterior distribuido de la manera siguiente:

Presidencia de la República: 70%

Senadores: 15%

Diputados: 15%

*(**...**)*

II. Especificaciones en materia de fiscalización:

"-Ahora bien, por lo que hace a las observaciones emitidas por la UTF, se formulan los siguientes razonamientos:

<u>Respuesta a los puntos 1, 2 y 3:</u>

*La cláusula DÉCIMA TERCERA del Convenio debe entenderse en el sentido de que las erogaciones de la coalición tendrán comprobantes fiscales con el RFC de **Morena** dado que es el partido político que tiene el porcentaje de votación ponderada más alto respecto de los otros partidos coaligados.*

*El partido integrante de la coalición responsable de la administración y rendición de cuentas, así como responsable de finanzas de la coalición, es **Morena**.*

Morena será responsable del tratamiento de los saldos de impuestos de la coalición que se encuentren pendientes de pago al término de las campañas.

***DOMICILIO MORENA**: Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México.*

***RFC MORENA**: MOR1408016D4*

Por cuanto hace a las erogaciones que se realicen con cargo a los recursos en las cuentas de los partidos que integran la coalición, y que no sean gastos de coalición sino gastos realizados de manera individual, los comprobantes se emitirán a nombre de cada partido que realice el gasto, con el RFC del partido que realice el gasto.

Los gastos en lo individual deberán registrarse como transferencia en especie y documentarse en términos del reglamento

Respuesta al punto 4:

La cláusula DÉCIMO SEXTA debe entenderse en el sentido de que el reconocimiento de los saldos se realizará conforme al porcentaje de aportación de cada partido integrante de la coalición establecido en el convenio.

(...)

Consecuencia de lo anterior, se verificó que el primero de diciembre de dos mil veintitrés, se celebró la Segunda reunión de trabajo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia"**, en la cual se realizó el análisis del contenido del Convenio de Coalición Electoral Parcial, presentado ante el Consejo General de este Instituto, en la cual, se aprobó la propuesta de modificación en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, en los términos señalados.

Ahora bien, por lo que hace a las especificaciones en materia de fiscalización, vinculadas con las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA SEXTA del convenio, corresponde al Representante de morena realizarlas en términos de lo establecido en párrafo segundo de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA, los integrantes de la coalición acordaron que *"**...** en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, **se faculta a la representación del partido MORENA para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente**."*

En tal virtud, bajo este fundamento se consideran válidas las especificaciones presentadas por el Representante de morena, mismas que fueron avaladas por los Representantes Propietario del PT y Suplente del PVEM al firmar dicho documento.

Conviene precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF[1] se han pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

De la facultad para modificar el convenio de coalición primigenio

27. Al respecto, el Convenio de Coalición dispone en su Capitulo Tercero, cláusula CUARTA, numeral 3, que la modificación del mismo se atribuye a la **Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia"** bajo la figura de Órgano Máximo de Dirección**,** el cual está conformado por las personas facultadas por cada PPN integrante de la coalición. Lo anterior, fundado bajo lo siguiente:

[1] Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

*"**CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.***

(...)

***3**. **De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA".** El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente Convenio, estará integrado de la siguiente manera.*

*a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaño**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer todas sus facultades y las funciones de representación de **MORENA** en la **Comisión Coordinadora** con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la **Comisión Coordinadora.***

*b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa**, **José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, **integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.*

*c).- En representación del **PVEM**, la **C. Karen Castrejón Trujillo, en su calidad de vocera del Comité Ejecutivo Nacional**, representación que podrá ejercer indistintamente a través de los **CC. Carlos Alberto Puente Salas** y/o **Arturo Escobar y Vega** y/o **Fernando Garibay Palomino.***

(...)"

Refuerza lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados, emitido el veintisiete de enero de dos mil veintiuno; en cuyas consideraciones relevantes al tema se tiene lo siguiente:

*Al respecto, ese Alto Tribunal resolvió que se trata de una medida razonable que limita el derecho de autodeterminación, porque, en ejercicio de su libertad configurativa, el Congreso eligió dejar la decisión de formar coaliciones "en manos del órgano de dirección nacional, como máxima autoridad dentro del partido, **de acuerdo con los intereses y estrategias del propio instituto político...**"*

*(...) al tratarse de una limitante al derecho de autoorganización, debe interpretarse de forma restrictiva y en la **Ley únicamente se exige que el órgano directivo nacional apruebe la decisión de participar en coalición**, sin **que se establezca una prohibición para delegar esa atribución**, por lo que la autoridad electoral no puede restringir más el derecho de autoorganización de lo que en la ley expresamente se restringe.*

*Por tanto, **basta observar en cada caso la autorización de los órganos partidistas competentes de aprobar la coalición,** aun cuando lo hagan en términos generales, dejando a otro órgano partidista que determine y concrete los pormenores de la alianza electoral respectiva.*

Lo anterior, puesto que permanece en el derecho de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, la decisión de permitir que el órgano de carácter ejecutivo pueda realizar el proceso de toma de decisiones a partir de una delegación de funciones o una autorización en términos generales, con base en la negociación política y con una estrategia más localizada a cada caso.

Aunado a ello, el participar en determinada coalición corresponde a una decisión pública que no puede ser desconocida por el órgano partidista facultado, originalmente, para la autorización, por lo que en cualquier caso, de existir inconveniente, éste puede tomar las medidas, ordenar las gestiones o generar los actos necesarios para dejar constancia del rechazo o necesidad de modificación del convenio.

Presumir lo contrario, conllevaría exigir al órgano directivo que se reúna y acuerde de manera aislada cada uno de los casos en los que participará en aras de proteger su facultad, aun cuando ello vaya en contra de la voluntad, estrategia e interés del propio órgano, considerando además la concurrencia de elecciones locales y federal.

En el caso, la decisión de participar coaligadamente en un proceso electoral corresponde originariamente al Consejo Nacional de MORENA, conforme a sus Estatutos; sin embargo, se trata de facultades delegables.

(...)

Énfasis añadido.

En este sentido, esta autoridad procedió a verificar que en cada caso se haya dado la autorización de los órganos partidistas competentes de aprobar la coalición a favor de otro órgano especial que determine y concrete los pormenores de la misma.

Al respecto, se tiene que en la declaración PRIMERA del Convenio que nos ocupa, se advierte **la delegación de facultades;** misma que fue aprobada por los órganos partidistas competentes, tal y como consta al verificar el contenido de actas o acuerdo de las sesiones siguientes:

- De la Comisión Ejecutiva del PT, celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se desprende lo siguiente:

  *"**CUARTO.** SE FACULTA A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, EN SU CASO, REALICEN **Y FIRMEN LAS CORRECCIONES NECESARIAS** AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL O PARCIAL O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES, Y EN SU CASO, SOLICITEN EL REGISTRO DE LAS CORRECCIONES AL CONVENIO PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023 - 2024."*

  Por lo que aprueba a los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú, en representación del PT para que de manera conjunta realicen o firmen las correcciones al Convenio de Coalición.

- De la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de morena celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés, respecto al punto 6 del orden del día, relativo a la propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023- 2024, el Consejo Nacional determinó entre otros aspectos, lo siguiente:

  ***"Tercero.** Se faculta a la Presidencia de este Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de este órgano; y a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional **para suscribir, y en su caso modificar,** los instrumentos jurídicos, que permitan concretar **las coaliciones,** candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y local, para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente."*

  En tal virtud, se tiene que la Presidencia del Consejo Nacional, está facultada para acordar, concretar y modificar el Convenio de Coalición; misma que podrá delegarla a la Secretaria Técnica de ese órgano; y a la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

- En el punto Tercero del Acuerdo CPN-11/2023 aprobado por el Consejo Político Nacional del PVEM el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se determinó lo siguiente:

  "TERCERO.- *Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos A, B, C y H de conformidad con las facultades de este órgano colegiado contenidas en la fracción XXXVI del artículo 18, éste Consejo Político Nacional en ejercicio pleno de sus facultades, aprueba expresamente por unanimidad de votos de los consejeros presentes, que se integre una comisión de 3 consejeros para que en caso de ser necesario* ***realicen y aprueben las modificaciones al convenio de coalición*** *señalado en el considerando E, con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento de este Consejo Político Nacional a fin de tener mayor expeditez en el trámite que llegare a realizarse ante el Instituto Nacional Electoral al respecto, y la cual se integra por los siguientes consejeros:*

  – *Karen Castrejón Trujillo*

  – *Arturo Escobar y Vega*

  – *Jesús Sesma Suárez*

  (...)*"*

En tal virtud por parte del PVEM, la y los CC. Karen Castrejón Trujillo, Arturo Escobar y Vega y Jesús Sesma Suárez, en representación del partido, realicen o firmen de manera conjunta las correcciones al convenio de coalición.

En ese sentido, se constató la voluntad de los partidos solicitantes en formar la coalición parcial en nombrar representantes y delegar a éstos entre otras facultades la de modificar el convenio de coalición presentado.

Versión integrada del Convenio presentado

28. Acorde con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el numeral 4 del Instructivo, la DEPPP procedió a elaborar la versión integrada del convenio presentado, mismo que se acompaña al presente como ANEXO UNO.

29. En consecuencia, la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaran los actos siguientes:

- La participación de los partidos políticos en una coalición parcial.
- El contenido de la Plataforma Electoral que contiene el Programa de Gobierno, denominada "Plataforma Política Proceso Electoral 2024", que sostendrán la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las cuarenta y ocho (48) fórmulas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por entidad federativa; y, las doscientas cincuenta y cinco (255) fórmulas de candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa.
- La autorización para que los Comisionados Políticos Nacionales del PT, la Vocera Nacional del PVEM y el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el Convenio, acorde con lo señalado en el artículo 89, párrafo 1 de la LGPP, relacionado con el numeral 1, inciso c) del Instructivo.
- La autorización para que las personas integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición modifiquen y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el Convenio.

30. El Convenio de Coalición parcial (primigenio) fue signado por los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villareal Cantú integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT; por la C. Karen Castrejón Trujillo, Vocera Nacional del PVEM y por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

Las modificaciones al convenio parcial fueron signadas por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia", y las especificaciones fueron signadas por los Representantes de los PPN.

En tal virtud, la versión del Convenio de la Coalición integrada por esta instancia, obedece a los acuerdos aprobados por sus órganos estatutarios, en las sesiones ya validada en los considerandos 23 al 27 de la presente Resolución, como ha sido señalado en el considerando que antecede.

Por lo que, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo.

B. Verificación del apego del Convenio integrado de Coalición presentado al marco normativo electoral aplicable

31. La DEPPP, solicitó el apoyo a la UTF así como a la DATERT, para que éstas realizarán la verificación de las cláusulas del Convenio, a fin de que determinaran, en el ámbito de su competencia, si se encontraran apegadas a las disposiciones legales en materia de fiscalización, y de acceso a radio y televisión.

En materia de fiscalización

32. El artículo 91 la LGPP señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el Convenio de Coalición.

El numeral 2, del citado precepto, relativas a la fiscalización del origen y destino de los recursos de los partidos políticos coaligados, la UTF, a través los oficios INE/UTF/DA/17401/2023 en respuesta al similar INE/DEPPP/DE/DPPF/04127/2023, mediante los cuales emitió diversos comentarios al Convenio presentado, mismos que se señalan a continuación:

> *"Sobre el particular, en las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos del convenio de coalición formulado por los partidos políticos PT, PVEM y Morena, se advierte que el documento* ***define el manejo de los recursos, así como el momento y el mecanismo para la distribución de las aportaciones que se reciban****.*
>
> *Así mismo,* ***refiere los criterios para la distribución de remanentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos y sanciones en materia de fiscalización y el tratamiento que se dará a los saldos en "cuentas por cobrar" y "cuentas por pagar",*** *en términos de lo dispuesto en los artículos 156, numeral 1, inciso g) y 220 del Reglamento de Fiscalización.*
>
> *No obstante, se informa que no es procedente la aprobación del convenio en los términos que está planteado, toda vez que* ***no designa a un partido integrante de la coalición como responsable*** *de la administración de los recursos, así como de la rendición de cuentas, respecto de lo cual señala lo siguiente:*
>
> > *`**...**DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.*
> >
> > *1. (**...**)*
> >
> > *El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por una o un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:*
> >
> > *MORENA 60%*
> >
> > *PT 20%*
> >
> > *PVEM 20%*
> >
> > ***No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.***
> >
> > *(**...**)*
> >
> > *3. Dicho informe se realizará especificando los gastos que la coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado financiar las campañas postuladas.*
> >
> > *(**...**)*

*b**) Las personas responsables de la cuenta bancaria de la coalición**, así como las candidaturas postuladas por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen**, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de MORENA, PT, y PVEM conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes** de conformidad con la normativa en la materia:*

*c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia**...***

Al respecto, es preciso señalar que el Reglamento de Fiscalización establece la designación de un partido que ostente la representación de la Coalición para fines muy puntuales relacionados con la rendición de cuentas:

Por lo que corresponde a las notificaciones el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización establece lo siguiente:

(...)

En cuanto a la administración de las cuentas bancarias, en el artículo 57 del citado reglamento se señala lo siguiente:

(...)

Así mismo, respecto a la administración de recursos en coaliciones, el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización establece dos vías para el control de los recuroso (sic) conforme a lo siguiente:

(...)

En el mismo sentido, el artículo 221 del citado ordenamiento refiere que el responsable de finanzas de la coalición, será el encargado de verificar que los comprobantes que expidan los proveedores de bienes o prestadores de servicios, cumplan con los requisitos fiscales aplicables, y que el comprobante deberá ser expedido a nombre del partido responsable de la misma.

Sobre el particular, es preciso señalar que la responsabilidad en cuanto a la rendición de cuentas de las coaliciones se encuentra definida en el artículo 223 del multicitado reglamento, en el cual se establece lo siguiente:

(...)

Por lo expuesto, el convenio sometido a valoración contraviene disposiciones en materia de fiscalización, por lo que no sería procedente su aprobación en cuanto no se designe a un partido integrante como responsable de la rendición de cuentas.

Aunado a lo anterior, el convenio objeto de análisis no hace referencia a la forma en que se llevará a cabo el registro y control de los impuestos que como coalición generen. Dado que la documentación comprobatoria debe emitirse bajo un mismo Registro Federal de Contribuyentes (RFC), resulta necesario que se establezcan reglas precisas respecto al tratamiento que se dará a los saldos existentes pendientes de pago.

*Finalmente, por lo que se refiere a la cláusula DÉCIMA SEXTA, relativa al registro contable de los partidos políticos coaligados, **omite pronunciarse** sobre el reconocimiento de todos los saldos contables de las contabilidades de precampaña y campaña, ya sean de ingresos, gastos, activos o pasivos, en términos del inciso f) del artículo 220 del Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG522/2023."*

Énfasis añadido.

Ahora bien, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la UTF remitió el oficio INE/UTF/DA/17817/2023, en alcance a su similar INE/UTF/DA/17401/2023, mediante el cual observó al convenio presentado de manera primigenia, lo que a continuación se señala:

"*En alcance a mi similar INE/UTF/DA/17401/2023, del 27 de noviembre de 2023 y con relación a su oficio núm. INE/DEPPP/DE/DPPF/04127/2023, recibido el 23 de noviembre de 2023, relativo al convenio de coalición presentado por los partidos políticos nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena* ***(...)***

(...) *los partidos políticos nacionales firmantes del convenio de la coalición "Sigamos Haciendo Historia",* ***deberán precisar*** *lo siguiente:*

1. *El* ***partido*** *integrante de la coalición que* ***será el responsable de la administración y rendición de cuentas****, mismo al que se deberán expedir los comprobantes ficales y cuyo RFC será asociado a las cuentas bancarias que se abran para el control de los recursos. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 57 y 63 del Reglamento de Fiscalización que establece que los integrantes de la coalición deben convenir en que uno de los partidos sea el responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la misma y de los candidatos de ésta, los recursos que destinen a ese objeto.*
2. *El* ***partido responsable de finanzas*** *de la coalición, el cual será el encargado de recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, misma que se expedirá a nombre del partido designado, y debe contener su RFC.*
3. *El* ***tratamiento de los saldos de impuestos*** *que se encuentren pendientes de pago al término de las campañas, ya que se encontrarán a cargo del partido que ostente la representación.*
4. *Se haga* ***referencia al registro contable*** *de los partidos políticos coaligados,* ***en cuanto al reconocimiento de todos los saldos contables*** *de las contabilidades de precampaña y campaña, ya sean de ingresos, gastos, activos o pasivos, en términos del inciso f) del artículo 220 del Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG522/2023."*

(...)"

(Énfasis añadido)

En virtud de lo cual, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04273/2023, requirió a los PPN integrantes de la coalición la subsanación de las observaciones referidas, así como el complemento de diversa documentación relacionada con el procedimiento estatutario de cada instituto político.

En atención las observaciones realizadas, los integrantes de la coalición, el dos de diciembre de dos mil veintitrés, remitieron una modificación al Convenio, mediante la cual vierten diversas consideraciones en relación al requerimiento formulado, por lo que el mismo fue remitido a la UTF para que determinase lo correspondiente.

En respuesta a lo anterior, la UTF mediante oficio INE/UTF/DA/18012/2023 observó lo siguiente:

*"**(...)***

-Ahora bien, por lo que hace a las observaciones emitidas por la UTF, se formulan los siguientes razonamientos:

Respuesta a los puntos 1, 2 y 3:

La cláusula DÉCIMA TERCERA del Convenio debe entenderse en el sentido de que las erogaciones de la coalición tendrán comprobantes fiscales con el RFC de Morena dado que es el partido político que tiene el porcentaje de votación ponderada más alto respecto de los otros dos partidos políticos coaligados.

El partido integrante de la coalición responsable de la administración y rendición de cuentas, así como responsable de finanzas de la coalición es Morena.

Morena será responsable del tratamiento de los saldos de impuestos de la coalición que se encuentren pendientes de pago al concluir las campañas.

DOMICILIO MORENA: Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México.

RFC MORENA: MOR1408016D4

Por cuanto hace a las erogaciones que se realicen con cargo a los recursos en las cuentas de los partidos que integran la coalición, y que no sean gastos de coalición sino gastos realizados de manera individual, los comprobantes se emitirán a nombre de cada partido que realice el gasto, con el RFC del partido que realice el gasto.

Los gastos en lo individual deberán registrarse como transferencia en especie y documentarse en términos del reglamento

Respuesta al punto 4:

*La cláusula DÉCIMA SEXTA debe entenderse en el sentido de que el reconocimiento de los saldos se realizará conforme al porcentaje de aportación de cada partido integrante de la coalición establecido en el convenio**...**"*

Sobre el particular, las manifestaciones transcritas permiten clarificar lo solicitado por esta Unidad Técnica de Fiscalización en cuanto a la identificación del partido integrante de la coalición que será el responsable de la administración y rendición de cuentas, así como respecto del tratamiento que tendrán todos los saldos contables de las contabilidades de precampaña y campaña.

*En tal virtud, al no reflejarse ninguna modificación en el convenio de coalición derivado de las observaciones realizadas por la Unidad Técnida (sic) de Fiscalización, **se considerarán las cláusulas en el sentido precisado** en el escrito de desahogo presentado por los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.*

***(...)**"*

Por lo que, en materia de fiscalización, y de conformidad con el estudio realizado por la UTF, el convenio final **cumple en su totalidad**, por lo que, deberán en todo momento c**onsiderar las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA SEXTA en el sentido precisado** por los PPN integrantes de la coalición, mediante escrito de dos de diciembre de dos mil veintitrés.

Es preciso puntualizar que la Coalición deberá conducirse con apego irrestricto a las disposiciones establecidas en la LGIPE, la LGPP, los Reglamentos de Fiscalización y Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, así como por los acuerdos del Consejo General.

En materia de radio y televisión

33. En los numerales 3, 4, y 5 del 92 de la LGPP, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

En virtud de lo anterior, del análisis realizado al Convenio de Coalición que nos ocupa por la DATERT mediante correo electrónico de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, observó lo que a continuación se cita:

*"**(...)** derivado de la revisión al convenio de coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia", se observa lo siguiente:*

***1.** El convenio **cumple** con lo establecido en el artículo 276, numeral 3 incisos a), b), c), d), e), f), g), g), (sic) m) y n) del Reglamento de Elecciones. Los incisos i) y j) únicamente son aplicables a las coaliciones totales.*

***2.** En relación con la consideración **DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN,** el convenio **cumple** con el inciso k) del artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones que establece lo siguiente: Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.*

3. *Por otra parte, el apartado anterior* ***no cumple*** *con lo establecido en el inciso l) del artículo y Reglamento referidos, a saber: l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación. Esto es, el convenio únicamente establece lo siguiente:*

[...]

LAS PARTES *se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:*

Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos: 0.5%

Senadurías: 0.5%

Diputaciones: 0.5%

Ejerciendo cada partido político integrante de la coalición el 99.5% de dicha prerrogativa de manera individual.

[...]

Adicionalmente, ***si cada partido político destina el 0.5% a cada cargo de elección federal (Presidencia, senadurías y diputaciones) no pueden mantener el 99.5% de su prerrogativa****. En todo caso sería el 98.5%.*

4. *De conformidad con lo establecido en el INSTRUCTIVO QUE OBSERVARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE SOLICITEN EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA****, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG553/2023, el convenio de coalición no cumple con en los incisos n) y o) que establecen lo siguiente:*

n) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Asimismo, ***deberá clarificarse la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgaría a las candidaturas que no participarían en la coalición****.*

o) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidaturas a senadurías o diputaciones de Mayoría Relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación, y

Énfasis añadido.

5. *Por último, el convenio de coalición no cumple con lo establecido en los criterios sostenidos en la Tesis XLII/2016, cuyo rubro es* ***COALICIÓN. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE ESTABLECER EL CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN*** *que se mencionan a continuación****:***

1. La asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral donde ***se específique a cuál de los poderes federales -Ejecutivo o Legislativo- destinará, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña, considerando las de senadurías y diputaciones como una misma****.*

2. Del porcentaje señalado en el numeral anterior, se deberá especificar, al menos, ***el porcentaje de mensajes que destinará a cada uno de los medios de comunicación según el tipo de elección a las candidaturas que no participan en la coalición.***

3. *El convenio* ***deberá incluir el señalamiento de que en los mensajes de radio y televisión que correspondan a las candidaturas de la coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.***

   (...)´

   (Énfasis añadido)

En tal virtud, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04273/2023, requirió a los PPN integrantes de la coalición la subsanación de las observaciones referidas, así como el complemento de diversa documentación relacionada con el procedimiento estatutario de cada instituto político.

En atención las observaciones realizadas, los integrantes de la Coalición presentaron una modificación al convenio el dos de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el mismo fue remitido de nueva cuenta a la DATERT para que determinase lo correspondiente.

En respuesta a lo anterior, la DATERT, mediante correo electrónico de dos de diciembre de dos mil veintitrés, determinó de manera sustancial lo siguiente:

"*En atención a tu solicitud y derivado de la revisión al escrito sin número mediante el cual los partidos políticos nacionales morena, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de sus respectivos representantes, dan respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04273/2023, por el cual se remitieron, entre otras cuestiones, las observaciones realizadas al convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia", se tiene lo siguiente:*

1. *En relación con las consideraciones relativas a la cláusula* ***DÉCIMA OCTAVA,*** *el escrito* ***no especifica*** *íntegramente lo establecido en los siguientes ordenamientos:*

   - *El inciso n) del INSTRUCTIVO QUE OBSERVARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE SOLICITEN EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**,** aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG553/2023, que establece lo siguiente:*

     n) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Asimismo, ***deberá clarificarse la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgaría a las candidaturas que no participarían en la coalición****.*

     Énfasis añadido

   - *Lo establecido en los criterios sostenidos en la Tesis XLII/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es COALICIÓN. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE ESTABLECER EL CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN que se mencionan a continuación****:***

     1. *La asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral donde se específique a cuál de los poderes federales -Ejecutivo o Legislativo- destinará, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña, considerando las de senadurías y diputaciones como una misma.*

     2. *Del porcentaje señalado en el numeral anterior,* ***se deberá especificar, al menos, el porcentaje de mensajes que destinará a cada uno de los medios de comunicación según el tipo de elección a las candidaturas que no participan en la coalición.***

     Énfasis añadido

Lo anterior, en virtud de que el escrito referido establece únicamente lo siguiente:

[...]

***DÉCIMA OCTAVA.-** DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.*

[...]

***LAS PARTES** se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. Asimismo, cada instituto político será el responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen y en los mensajes de radio y televisión mediante los que se difundan las candidaturas de la coalición, por lo que, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme a lo siguiente:

Cada partido político aportará de su prerrogativa de tiempo de acceso a radio y televisión lo siguiente:

1.- MORENA, aportará el 10% de su prerrogativa.

2.. PT, aportará el 10% de su prerrogativa.

3.- PVEM, aportará el 10% de su prerrogativa.

Lo anterior distribuido de la manera siguiente:

Presidencia de la República: 70%

Senadores: 15%

Diputados: 15%

[...]

De la lectura de lo antes señalado se desprende que el 10% del tiempo en radio y televisión que corresponde a cada uno de los partidos políticos que participan en la coalición se reservó para la difusión de candidaturas donde participan con una postulación conjunta y que el tiempo restante se destinará para la difusión de mensajes en cada uno de los medios de comunicación según el tipo de elección a las candidaturas que no participan en la coalición. Lo anterior, cumpliendo con lo establecido en artículo 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

Énfasis añadido.

Por lo que, en materia de radio y televisión, y de conformidad con el estudio realizado por la DATERT el Convenio integrado cumple en su totalidad con lo estipulado en el numeral 3, incisos n) y o) del Instructivo.

34. El Convenio primigenio fue signado por los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villareal Cantú integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT; por la C. Karen Castrejón Trujillo, Vocera Nacional del PVEM y por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, las modificaciones por los integrantes de la **Comisión Coordinadora de la Coalición**, y las especificaciones en materia de fiscalización por el Representante Propietario de morena, acompañado de los Representantes Propietario y Suplente del PT y el PVEM, respectivamente, lo de conformidad con lo establecido en las cláusulas CUARTA, OCTAVA, VIGÉSIMA TERCERA, en relación con la declaración PRIMERA del Convenio de Coalición.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo.

Análisis del Convenio integrado conforme al Instructivo

35. Asimismo, la Presidencia del Consejo General verificó que las cláusulas del Convenio, y los listados de Circunscripción Plurinominal Nacional y de distritos electorales uninominales federales donde se postularán candidaturas a senadurías y diputaciones (listados que forman parte de la cláusula SÉPTIMA del referido Convenio), cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la LGPP, relacionado con el numeral 3 del Instructivo, lo cual se acreditó con los argumentos que se expresan a continuación:

a) La cláusula TERCERA en relación con la declaración TERCERA establece que la coalición parcial está conformada por el PT, el PVEM y morena.

Por otra parte, en la declaración PRIMERA, fracciones I, numeral 2; II, numerales 2 y 3 y III, numeral 2, se señalan los representantes legales de Morena, del PT y del PVEM, respectivamente.

Asimismo, en la cláusula CUARTA, numeral 1, se indica que la denominación de la coalición, es la siguiente: "*Sigamos Haciendo Historia"*.

Por lo que, cumple con lo establecido en el artículo 91, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, así como con el **inciso a),** del numeral 3 del Instructivo.

b) La cláusula TERCERA, segundo párrafo, precisa que la elección que motiva la Coalición es la postulación de la candidatura a la Presidencia de la República Mexicana, así como para postular las fórmulas para las diputaciones federales y senadurías por el principio de mayoría relativa dentro del PEF 2023-2024.

En dicha cláusula, en relación con la declaración TERCERA se especifica que se trata de una coalición parcial. Asimismo, se anexa al Convenio la relación las entidades de la circunscripción plurinominal nacional y de los distritos electorales uninominales en los cuales contenderán las candidatas y candidatos de la Coalición. En virtud de lo cual los cargos de elección popular en los que pretenden participar se precisan a continuación:

- Candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- Cuarenta (48) fórmulas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por entidad federativa; y,
- Doscientas cincuenta y cinco (255) fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.

Por lo tanto, se cumple con lo establecido en el artículo 91, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, así como con el **inciso b),** del numeral 3 del Instructivo.

Asimismo, se acredita el supuesto cuarto previsto en el inciso b), del Apartado B, del punto Segundo del Acuerdo INE/CG553/2023, que determina las modalidades bajo las cuales podrán participar los partidos políticos:

> *"Al **menos 32** fórmulas de candidaturas a **senadurías** de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por cada una de las entidades federativas correspondientes (16 entidades) y al **menos 150** fórmulas de candidaturas a **diputaciones** de mayoría relativa **y candidata o candidato** a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos."*
>
> *Énfasis añadido.*

En tal virtud, y al tratarse de una coalición parcial, **no aplica** lo establecido en el artículo 276, numeral 3, incisos i) y j) de RE, así como, los **incisos l) y m)** del numeral 3 del Instructivo, ya que refieren a las coaliciones totales.

c) La cláusula QUINTA, refiere los procedimientos para seleccionar y postular candidaturas por parte de los partidos políticos coaligados, precisando lo siguiente:

- ✓ La Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos será definida conforme al proceso interno de selección de **morena;**
- ✓ Las fórmulas para las diputaciones federales y senadurías por el principio de mayoría relativa, serán definidas, conforme a los procesos y métodos que determine la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia", de conformidad con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el INE.

En el numeral 3, de la misma cláusula, se determina que, respecto a la elección de nombramiento final de la candidatura para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, será determinado por la Comisión Coordinadora de la Coalición.

En concordancia con lo previsto en el artículo 91, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, así como en el **inciso c)** del numeral 3 del Instructivo.

Lo anterior, se expresa en el Convenio al tenor de lo siguiente:

> *"**QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.***
>
> ***1. LAS PARTES** acuerdan que la candidatura que se postule por parte de la coalición **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos será definida conforme al proceso interno de selección de **MORENA**.*
>
> ***2. LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas de la coalición **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** para postular las fórmulas para las diputaciones federales y senadurías por el principio de mayoría relativa, serán definidas, conforme a los procesos y métodos que determine la Comisión Coordinadora de la Coalición **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"**, de conformidad con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el INE.*
>
> ***3. LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de la candidatura para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, será determinado por la Comisión Coordinadora de la Coalición **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA",** con la opinión de los órganos estatutarios del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de la Coalición **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"** conforme a su mecanismo de decisión.*
>
> *Lo anterior, para efectos de lo establecido en los **Artículos 91**, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y **276**, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.*
>
> ***(...)**"*

La postulación de candidaturas deberá atender lo relativo en materia de paridad de género y acciones afirmativas, conforme lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG625/2023 de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria de veinticinco de noviembre del presente año, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023- 2024, ello en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del Instructivo.

Esta obligación se refrenda en la cláusula DÉCIMA, al señalar que los PPN coaligados se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente Convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, y cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

d) La cláusula QUINTA, numeral 4 determina los compromisos de sostener la Plataforma Electoral respectiva por quienes ostenten las candidaturas de la Coalición, así como de quien sea titular de la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos así como el Programa de Gobierno, mismos que se contienen en el documento denominado "Plataforma Política Proceso Electoral 2024", en los términos siguientes:

*"**QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.***

(...)

4. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas objeto del presente instrumento legal, se comprometen en sostener la "Plataforma Política Proceso Electoral 2024", aprobada por el Consejo Nacional de MORENA en sesión del 3 de noviembre de 2023. Dicha dicho documento funge como la Plaforma (sic) Electoral y Programa General de Gobierno para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en términos del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

(...)"

Cumple, lo señalado en el artículo 91, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, así como, los incisos **d) y e)** del numeral 3 del Instructivo.

e) La cláusula SÉPTIMA concatenada con el listado anexo al Convenio, establece el origen partidario de las candidaturas a las senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa que las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición, señalando el origen partidario de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa que serán postuladas por la Coalición y señala el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas. Por lo que, se cumple con lo establecido en el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, así como con el **inciso f)** del numeral 3 del Instructivo.

f) La cláusula DÉCIMA PRIMERA cumple con lo preceptuado en el artículo 91, párrafo 1, inciso f) de la LGPP, así como el **inciso g)** del numeral 3 del Instructivo, pues determinan que la representación legal de la Coalición a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante este Consejo General, así como ante los Consejos Locales y Distritales del INE, según sea el caso. Establecen que la representación de la Coalición la ostentarán los representantes acreditados de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral de que se trate.

De igual manera, en el numeral 2 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA se señala:

*"(...) **LAS PARTES** acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Federal 2023-2024, serán aquellas representaciones de MORENA acreditadas ante los órganos electorales correspondientes a las candidaturas postuladas por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 91, párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente Convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que consideren les genera un agravio o lesionen a sus derechos."*

Por lo que precisan, que tratándose de medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del PEF 2023-2024, la representación legal corresponderá a aquellas representaciones de morena, acreditadas ante los órganos electorales correspondientes a las candidaturas postuladas.

g) La cláusula DÉCIMA SEGUNDA establece que los partidos políticos que integran la Coalición, así como las candidatas y los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones federales y senadurías diputaciones por el principio de mayoría relativa, en los términos siguientes:

*"**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.***

*Conforme al **Artículo 91**, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como para las diputaciones federales y senadurías por el principio de mayoría relativa, acordado por el Instituto Nacional Electoral para la postulación, en coalición parcial, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político."*

En esta cláusula, se prevé que los topes de gastos de campaña determinados por este Consejo General serán aplicables a los partidos políticos coaligados y las candidaturas de la coalición, como si se tratara de un solo partido político, por lo que atiende lo que dispuesto en el artículo 91, párrafo 2 de la LGPP, así como al **inciso h),** del numeral 3 del Instructivo.

h) La cláusula DÉCIMA TERCERA, numerales 3 y 4 expresan los montos de financiamiento que aportará cada PPN coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, como se transcribe a continuación:

"***DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.***

(**...**)

***7. LAS PARTES** acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:*

*1.- **MORENA**, aportará hasta el **40%** de su financiamiento para gastos de campaña.*

*2.- **PT**, aportará hasta el **40%** de su financiamiento para gastos de campaña.*

*3.- **PVEM**, aportará hasta el **40%** de su financiamiento para gastos de campaña.*

*Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.*

***LAS PARTES** se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.*

Consecuencia de lo anterior cada PPN integrante de la coalición se compromete a aportar el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.

Por lo que hace al tema de los informes, en el numeral 2 de la citada cláusula se establece que:

***2. LAS PARTES** facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas que serán depositadas en la cuenta concentradora federal.*

Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Nacional Electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la coalición.

En el caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.

a) *Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"**, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especien en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.*

   Cada uno de los integrantes de la coalición, será responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

b) *Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula, deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.*

c) *El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.*

d) *Los informes de campaña de las candidaturas de la coalición serán presentados por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.*

***3.** Dicho informe se realizará especificando los gastos que la coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.*

En consecuencia, deberá presentarse:

***3.1** Informe de gastos de la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por la coalición **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"**.*

***3.2** Tantos informes como fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se hayan registrado por la coalición ante la autoridad electoral; y*

***3.3** Tantos informes como fórmulas de senadurías se hayan registrado por la coalición ante la autoridad electoral.*

*a) Las candidaturas de la coalición **MORENA, PT y PVEM** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.*

(...)

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 223, numeral 8, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, las coaliciones serán responsables de designar a un responsable de la rendición de cuentas, por lo que el Convenio deberá definir quién será la persona física responsable de rendir cuentas y presentar los informes de fiscalización correspondientes.

En tal virtud y ante lo requerido por la UTF mediante oficio, el inciso b) y c), del numeral 3, de la Clausula DÉCIMA TERCERA deberá atender a las precisiones señaladas mediante escrito de desahogo presentado por los Representantes de los PPN integrantes de la coalición el dos de diciembre de dos mil veintitrés en los términos siguientes:

> ***"La cláusula DÉCIMA TERCERA del Convenio <u>debe entenderse</u> en el sentido de que las erogaciones de la coalición tendrán comprobantes fiscales con el RFC de Morena dado que es el partido político que tiene el porcentaje de votación ponderada más alto respecto de los otros dos partidos políticos coaligados.***
>
> ***El partido integrante de la coalición responsable de la administración y rendición de cuentas, así como responsable de finanzas de la coalición es Morena.***
>
> ***Morena será responsable del tratamiento de los saldos de impuestos de la coalición que se encuentren pendientes de pago al concluir las campañas.***
>
> ***DOMICILIO MORENA: Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México.***
>
> ***RFC MORENA: MOR1408016D4***
>
> ***Por cuanto hace a las erogaciones que se realicen con cargo a los recursos en las cuentas de los partidos que integran la coalición, y que no sean gastos de coalición sino gastos realizados de manera individual, los comprobantes se emitirán a nombre de cada partido que realice el gasto, con el RFC del partido que realice el gasto.***
>
> ***Los gastos en lo individual deberán registrarse como transferencia en especie y documentarse en términos del reglamento"***
>
> ***Énfasis añadido.***

Pues tal como lo señaló la UTF, dichas manifestaciones permiten clarificar lo siguiente:

1. **morena**, será partido integrante de la coalición responsable de la administración y rendición de cuentas.
2. Los gastos en lo individual deberán registrarse como transferencia en especie y documentarse en términos del reglamento.

Lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que cumple con lo que dispone el artículo 91, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el **inciso i),** del numeral 3 del Instructivo.

i) La cláusula DÉCIMA SEXTA, numeral 2, expresa, al tratarse de una coalición parcial, indica los criterios para la distribución de saldos finales de ingresos y egresos, remanentes, excedentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos por la coalición, saldos en cuentas por cobrar, saldos en cuentas por pagar, así como de las sanciones en materia de fiscalización, de conformidad con el artículo 220, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, de la forma siguiente:

> *"**DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.***
>
> *Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por éste efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración** de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.*
>
> *A fin de dar cumplimiento en al **Artículo 220** del Reglamento de Fiscalización este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:*
>
> *a) **Excedentes en cuentas bancarias**: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.*

b) ***Activos fijos adquiridos por la Coalición****: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.*

c) ***Saldos en cuentas por cobrar****: No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.*

d) ***Saldos en cuentas por pagar****: No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.*

e) ***Sanciones en materia de fiscalización****: Los partidos políticos y las candidaturas a los puestos de elección popular que se postulen por la coalición, motivo y objeto del presente Convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidaturas.“*

En tal virtud y ante lo requerido por la UTF mediante oficio, los incisos b) y c) de la Clausula DÉCIMA SEXTA deberá atender a las precisiones señaladas mediante escrito de desahogo presentado por los Representantes de los PPN integrantes de la coalición el dos de diciembre de dos mil veintitrés en los términos siguientes:

“La cláusula DÉCIMA SEXTA debe entenderse en el sentido de que el reconocimiento de los saldos se realizará conforme al porcentaje de aportación de cada partido integrante de la coalición establecido en el convenio”

Lo anterior, en términos del inciso f), del artículo 220 del Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG522/2023.

En las condiciones apuntadas, se cumple con lo que dispone el artículo 91, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el **inciso j),** del numeral 3 del Instructivo.

j) La cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 1 indica el órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, de conformidad con lo siguiente:

*"**DÉCIMA TERCERA. (...)***

1. LAS PARTES *reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.*

El órgano de finanzas de la coalición será el ***Consejo de Administración*** *que estará integrado por una o un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:*

MORENA	***60%***
PT	***20%***
PVEM	***20%***

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

(**...**)”

Acorde con lo anterior, las personas responsables de la rendición de cuentas de la coalición lo será el Consejo de Administración, el cual estará integrado por una o un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, en atención lo señalado en el artículo 91, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el **inciso k),** del numeral 3 del Instructivo.

k) La cláusula DÉCIMA OCTAVA establece el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado y señala la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgaría a las candidaturas que no participarían en la coalición, en los términos siguientes:

> *"**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.***
>
> ***1.** (...)*
>
> ***LAS PARTES** se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. Asimismo, cada instituto político será el responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen y en los mensajes de radio y televisión mediante los que se difundan las candidaturas de la coalición, por lo que, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.*
>
> *La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme a lo siguiente:*
>
> *Cada partido político aportará de su prerrogativa de tiempo de acceso a radio y televisión lo siguiente:*
>
> *1.- MORENA, aportará **el 10%** de su prerrogativa.*
>
> *2.- PT, aportará el **10%** de su prerrogativa.*
>
> *3.- PVEM, aportará **el 10%** de su prerrogativa.*
>
> ***(...)**"*

Cláusula que de acuerdo a la DATERT, cumple con lo establecido en artículo 171 LGIPE, toda vez que, se desprende que el 10% del tiempo en radio y televisión que corresponde a cada uno de los PPN que participan en la coalición se reservó para la difusión de candidaturas donde participan con una postulación conjunta y que el tiempo restante se destinará para la difusión de mensajes en cada uno de los medios de comunicación según el tipo de elección a las candidaturas que no participan en la coalición.

Por lo que cumple, con lo señalado en el artículo 91, párrafo 3 de la LGPP, en relación con el **inciso n),** del numeral 3 del Instructivo.

l) La cláusula DÉCIMA OCTAVA establece la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidaturas a senadurías o diputaciones de MR y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación, en los términos siguientes:

> *"**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.***
>
> ***1. LAS PARTES** se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41**, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **159**, **167** numerales 1 y 2 inciso b) y **171** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **91**, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y **16**, numeral 1, incisos a), b) y c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:*
>
> ***(...)***
>
> *La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme a lo siguiente:*

Cada partido político aportará de su prerrogativa de tiempo de acceso a radio y televisión lo siguiente:

*1.- MORENA, aportará **el 10%** de su prerrogativa.*

*2.- PT, aportará el **10%** de su prerrogativa.*

*3.- PVEM, aportará **el 10%** de su prerrogativa.*

Lo anterior distribuido de la manera siguiente:

Presidencia de la República: 70%

Senadores: 15%

Diputados: 15%

(...)"

Por lo que cumple, con lo señalado en el artículo 91, párrafo 3 de la LGPP, en relación con el **inciso o),** del numeral 3 del Instructivo.

m) La cláusula DÉCIMA TERCERA establece que los partidos políticos asumirán las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, en los términos que se precisan a continuación:

*"**DÉCIMA TERCERA. (....)***

***1.** (...)*

*Cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación**,** serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340**, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y **43**, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

Los partidos políticos integrantes de la coalición, y sus candidaturas se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.

(...)"

En ese mismo sentido por cuanto hace a la individualización de las sanciones por las infracciones que los integrantes de la coalición comentan en materia de fiscalización, en el numeral 5 de la cláusula citada, en relación con la cláusula DÉCIMA NOVENA establecen:

*"**DÉCIMA TERCERA**. (...)*

(...)

***5**. **De las sanciones**. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340**, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y **43**, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización."*

*"**DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.***

***LAS PARTES** acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o sus candidatas o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización."*

Al respecto el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización establece:

> ***"Artículo 340.***
>
> ***Individualización para el caso de coaliciones***
>
> *1. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición."*

De tal suerte, esta cláusula se entenderá en el sentido de que las sanciones impuestas por las autoridades electorales competentes a la Coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno de ellos.

Por lo que cumple, con lo señalado en el artículo 91, párrafo 5 de la LGPP, en relación con el **inciso p),** del numeral 3 del Instructivo.

Acorde con lo anterior, el convenio objeto de análisis de la presente Resolución cumple con los requisitos legales respecto de la coalición parcial por lo siguiente:

- Tal como se señaló en el Apartado A de la presente Resolución los tres PPN interesados en conformarla aprobaron el convenio de coalición de acuerdo con sus reglas internas, por lo que se constató su voluntad, así como, la aprobación de la Plataforma Política Proceso Electoral 2024.
- Dentro de los requisitos formales se identifican los partidos a coaligarse, se señalan a sus representantes, establece que la coalición será parcial; señala a la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia", que estará integrada por tres representantes nacionales de morena, por tres comisionados políticos nacionales del PT y por tres y, en su caso, por cuatro representantes nacionales del PVEM; se presentaron las listas señalando el origen partidario; se presentó la plataforma electoral y el programa de gobierno integrados en un solo documento a la cual los tres partidos se adhieren; se indica la integración de un Consejo de Administración conformado por un representante de cada partido; y se señala cómo se cubrirán las sanciones impuestas a los partidos coaligados.
- En materia de fiscalización cumplen con las reglas al indicar como manejar los recursos así como los remanentes.
- En materia de radio y televisión las partes acordaron la forma en la que se distribuirían los tiempos de su prerrogativa a las candidaturas entre las candidaturas de la coalición.

36. Conforme a lo establecido en el numeral 10 del Instructivo, en relación con los numerales 2 y 3 del mismo, en la cláusula TERCERA, numeral 4 establece que:

> (**...**)
>
> ***4. LAS PARTES*** *convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición* ***Juntos Hacemos Historia.***
>
> (**...**)

Asimismo, en la cláusula DÉCIMA OCTAVA, numeral 3, dicha Comisión podrá acordar la modificación de los tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.

Lo anterior, guarda vinculación con lo señalado en la declaración PRIMERA y la cláusula CUARTA en la cual se hace constar la delegación de facultades de los órganos estatutariamente facultados para modificar el Convenio de Coalición en favor de dicha Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia".

Sin embargo, no debe pasar desapercibido que, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo, la solicitud de registro de la modificación del Convenio deberá acompañarse con la documentación soporte de la que se desprenda la aprobación de dicha modificación por los respectivos órganos de dirección partidista, puntualizando que la modificación al mismo en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por este Consejo General.

De la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno

37. La Presidencia del Consejo General corroboró que el texto de la Plataforma Electoral y del Programa de Gobierno contenidos en el documento denominado “Plataforma Política Proceso Electoral 2024”, adjunta al Convenio de Coalición parcial, cumple con lo señalado en los artículos 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 5, así como 89, párrafo 1, inciso a) y 91, párrafo 1, inciso c) de la LGPP; toda vez que, las propuestas de acciones y políticas públicas que contiene, son acordes con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y morena, en sus respectivos documentos básicos. Instrumento identificado como ANEXO DOS, forma parte integral de la presente Resolución.

Conclusión

38. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del Convenio de Coalición parcial para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, cuarenta y ocho (48) fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y cinco (255) fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el PT, PVEM y morena, para contender en el PEF 2023-2024, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 9, 35, fracciones I y III; 41, párrafo tercero, Bases I, III, IV y V; 54; así como Transitorio segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del decreto de diez de febrero de dos mil catorce, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tesis XLII/2016; y, sentencias SUP-JRC-49/2017, SUP-RAP-718/2017, SUP-RAP-210/2023, SUP-JDC-338/2023 y acumulados.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo; 31, párrafo 1; 40, párrafo segundo; 44, párrafo 1, incisos i), y j); 55, numeral 1, inciso i); 167; 168, párrafos 1 y 2; 190; 224, numeral 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 226, párrafo 2, incisos a) y c); 227, numerales 1 y 4; 232 a 252 y demás correlativos aplicables.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87 a 92 y demás correlativos aplicables.
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Artículos 275 a 279.
Reglamento de Fiscalización
Artículo 220, numeral 2; 223, numeral 8, inciso e); y, 340.
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 46, numeral 1, inciso n).

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede el registro del convenio integrado de la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, cuarenta y ocho (48) fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y cinco (255) fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa; en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución, presentado por los partidos políticos PT, PVEM y morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución, el cual incluye los listados denominados “SIGLADO” en el que se específica el PPN al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la Coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

Asimismo, por lo que hace a las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA SEXTA, deberá sujetarse a las especificaciones aprobadas por la UTF, en términos del Considerando 32.

SEGUNDO.- En el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presente la coalición, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG625/2023, aprobado en sesión extraordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés que modifica el similar INE/CG527/2023, en cumplimiento a lo ordenado, en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados.

TERCERO.- Para efectos del registro de la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y de las fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones de mayoría relativa, se tiene por registrada la plataforma electoral contenida en el documento denominado “Plataforma Política Proceso Electoral 2024”, que sostendrán durante las campañas electorales las candidatas y los candidatos de la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia”, la cual como ANEXO DOS forma parte integrante de esta Resolución, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la LGIPE, por las razones expuestas en el Considerando 37 de esta Resolución.

CUARTO.- Para efectos del registro de la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado el Programa de Gobierno contenido en el documento denominado “Plataforma Política Proceso Electoral 2024”, que sostendrá durante la campaña electoral la candidata o candidato de la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia”, la cual como ANEXO DOS forma parte integrante de esta Resolución, acorde con lo establecido en el artículo 276, párrafo 1 del RE, por las razones expuestas en el Considerando 37 de esta Resolución.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General de los partidos políticos PT, PVEM y morena.

SÉPTIMO.- Inscríbase el convenio integrado de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” y su anexo en el libro respectivo que al efecto lleva la DEPPP de este Instituto.

OCTAVO. -Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

La Resolución y sus anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-15-de-diciembre-de-2023/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202312_15_rp_20.1.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/7/2024 por el que se da a conocer la adscripción de Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/7/2024

ADSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante **Acuerdo G/JGA/15/2021**, aprobado en sesión de 18 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno y Administración autorizó, entre otros movimientos, la adscripción del Magistrado Luis Javier Guzmán Ramos a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Auxiliar.

7. Que la Junta de Gobierno y Administración autorizó que los Primeros Secretarios de Acuerdos de las Ponencias en las que se generaron faltas de Magistrados de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ejercieran funciones de Magistrados por Ministerio de Ley, entre otros, en los siguientes casos:

#	Acuerdo	Fecha de la sesión en que se autorizó	Magistrado por Ministerio de Ley	Adscripción
1	G/JGA/4/2019	08 de enero de 2019	Manuela Elizabeth Iñiguez Villalobos	Primera Ponencia de la ahora Segunda Sala Especializada en materia de Comercio Exterior y Auxiliar
2	G/JGA/78/2019	07 de noviembre de 2019	David Fernando Castillón Dueñas	Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente
3	G/JGA/24/2020	26 de enero de 2020	Antonio Mendoza Cortés	Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente
4	G/JGA/28/2020	27 de febrero de 2020	Javier Cruz Cantú	Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste

#	Acuerdo	Fecha de la sesión en que se autorizó	Magistrado por Ministerio de Ley	Adscripción
5	G/JGA/63/2020	04 de noviembre de 2020	Liliana Eugenia Terán Terrones	Primera Ponencia de la entonces Sala Regional del Norte-Centro III
6	G/JGA/26/2021	13 de mayo de 2021	Alejandro Ubando Rivas	Primera Ponencia de la ahora Sala Regional del Pacífico y Auxiliar
7	G/JGA/6/2022	27 de enero de 2022	Jaime Martínez Macías	Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente
8	G/JGA/15/2022	07 de abril de 2022	Jessica Jazmín Gress Hernández	Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro IV y Auxiliar
9			Mario Rodríguez Junco	Segunda Ponencia de la ahora Segunda Sala Especializada en materia de Comercio Exterior y Auxiliar
10	G/JGA/28/2022	11 de agosto de 2022	Mónica Griselda Aburto Ramírez	Tercera Ponencia de la Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar
11	G/JGA/31/2022	17 de noviembre de 2022	Norma Alicia Leyva Contreras	Tercera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco y Auxiliar
12	G/JGA/2/2023	05 de enero de 2023	Mayela Guadalupe Villarreal de la Garza	Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noreste
13			Fabiola Denisse Macías Saucedo	Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana
14			Adriana Rodríguez Caballero	Primera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana
15			Ivonne Fuentes Cortés	Segunda Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Auxiliar
16			Julio Antonio Gómez Rodríguez	Segunda Ponencia de la Sala Regional del Centro IV y Auxiliar
17			Carlos Alberto Padilla Trujillo	Tercera Ponencia de la Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual
18	G/JGA/12/2023	13 de abril de 2023	Judith Valtierra Vázquez	Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste I
19	G/JGA/30/2023	15 de agosto de 2023	Carlos Velázquez Corredor	Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana
20	G/JGA/41/2023	04 de diciembre de 2023	Laura Reyes Ochoa	Segunda Ponencia de la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana

8. Que en sesión de fecha 29 de enero de 2024, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó, a propuesta del Presidente de la República, los nombramientos como Magistradas y Magistrados de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de las CC. Ely Cruz Pérez, Fátima González Tello, María de los Ángeles Jasso Cisneros, Maricela Lecuona González, Magali Irais Mendoza Ríos, Claudia Angélica Nogales Gaona, Consuelo Rodríguez Aceves, Surit Berenice Romero Domínguez y Diana Tecontero Juárez; así como de los CC. Edgar Armando Aguirre González, Aarón Marino Álvarez Montiel, Carlos Bojórquez Hernández, Miguel Carrasco Hernández, Rosendo Gómez Silván, Ricardo León Caraveo, Francisco Medina Padilla, Eduardo Manuel Méndez Sánchez, Luis Alfredo Mora Villagómez, Octavio Augusto Ernesto Prieto Gallardo y Pedro Rodríguez Chandoquí.

9. Que en atención a los nombramientos otorgados a los Magistrados referidos en el Considerando anterior, así como a sus conocimientos, experiencia en el quehacer jurídico, probidad, trayectoria, características y cualidades como profesionales del derecho, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, adscribirlos a algunas de las Salas Regionales del Tribunal que a la fecha no se encuentran integradas con tres Magistrados con nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, para atender las necesidades del servicio y el buen funcionamiento del Tribunal; procurar una equitativa distribución de las cargas de trabajo, y así cumplir con la obligación de proteger el derecho humano contenido en el artículo 17 Constitucional.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Junta de Gobierno y Administración aprueba la adscripción de las y los siguientes Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

I. Magistrado Edgar Armando Aguirre González a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco;

II. Magistrado Aarón Marino Álvarez Montiel a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco;

III. Magistrado Carlos Bojórquez Hernández a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro IV y Auxiliar, con sede en el Municipio de Silao, Guanajuato;

IV. Magistrado Miguel Carrasco Hernández a la Primera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México;

V. Magistrada Ely Cruz Pérez a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente, con sede en el Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla;

VI. Magistrado Rosendo Gómez Silván a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco;

VII. Magistrada Fátima González Tello a la Segunda Ponencia de la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México;

VIII. Magistrado Luis Javier Guzmán Ramos a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero;

IX. Magistrada María de los Ángeles Jasso Cisneros a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Especializada en materia de Comercio Exterior y Auxiliar, con sede en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León;

X. Magistrada Maricela Lecuona González a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste, con sede en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León;

XI. Magistrado Ricardo León Caraveo a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo;

XII. Magistrado Francisco Medina Padilla a la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual, con sede en la Ciudad de México;

XIII. Magistrado Eduardo Manuel Méndez Sánchez a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro III y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango;

XIV. Magistrada Magali Irais Mendoza Ríos a la Segunda Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México;

XV. Magistrado Luis Alfredo Mora Villagómez a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos;

XVI. Magistrada Claudia Angélica Nogales Gaona a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noreste, con sede en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León;

XVII. Magistrado Octavio Augusto Ernesto Prieto Gallardo a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Centro IV y Auxiliar, con sede en el Municipio de Silao, Guanajuato;

XVIII. Magistrada Consuelo Rodríguez Aceves a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos;

XIX. Magistrado Pedro Rodríguez Chandoquí a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste I, con sede en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California;

XX. Magistrada Surit Berenice Romero Domínguez a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México;

XXI. Magistrada Diana Tecontero Juárez a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Especializada en materia de Comercio Exterior y Auxiliar, con sede en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León;

Segundo. Dichas adscripciones surtirán efectos a partir del **12 de febrero de 2024**, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Tercero. Las y los Magistrados antes señalados deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberán colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. El Magistrado Luis Javier Guzmán Ramos, así como las y los Licenciados Manuela Elizabeth Iñiguez Villalobos, David Fernando Castillón Dueñas, Antonio Mendoza Cortés, Javier Cruz Cantú, Liliana Eugenia Terán Terrones, Alejandro Ubando Rivas, Jaime Martínez Macías, Jessica Jazmín Gress Hernández, Mario Rodríguez Junco, Mónica Griselda Aburto Ramírez, Norma Alicia Leyva Contreras, Mayela Guadalupe Villarreal de la Garza, Fabiola Denisse Macías Saucedo, Adriana Rodríguez Caballero, Ivonne Fuentes Cortés, Julio Antonio Gómez Rodríguez, Carlos Alberto Padilla Trujillo, Judith Valtierra Vázquez, Carlos Velázquez Corredor y Laura Reyes Ochoa, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Quinto. Notifíquese a las personas servidoras publicas señaladas en el presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Operativa de Administración a realizar las acciones conducentes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo; así como a otorgar apoyo de viáticos, menaje de casa y pasajes de conformidad con los montos establecidos para la asignación de viáticos, establecido en el Anexo 7 de los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal vigente, para que lleguen a su lugar de adscripción. Dichos gastos se deberán comprobar conforme a la normativa de viáticos, señalados en los Lineamientos mencionados.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 01 de febrero de 2024, por unanimidad de tres votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, 138, fracción XII, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 547702)

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

Declaratoria de causa de utilidad pública de la Planta Productora de Hidrógeno U-3400, ubicada en la fracción de terreno 6,451.78 m², en el interior de la Refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, estado de Hidalgo, a favor de Pemex Transformación Industrial (Segunda publicación). …….

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ENERGIA

DECLARATORIA de causa de utilidad pública de la Planta Productora de Hidrógeno U-3400, ubicada en la fracción de terreno 6,451.78 m², en el interior de la Refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, estado de Hidalgo, a favor de Pemex Transformación Industrial (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES, Secretario de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o., fracción I, 26 y 33 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I y III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1 y 5, fracciones XXIII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que *[c]orresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución*;

Que, el artículo 27 de la CPEUM establece que *[l]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público,* ya que este expresa las diversas formas de la intervención del Estado para hacer prevalecer el interés general sobre intereses particulares, y así fomentar el desarrollo económico de forma complementaria con la protección de los derechos de los ciudadanos y procurar la protección de los derechos fundamentales de los individuos por sobre los intereses económicos particulares;

Que la Ley de Expropiación (LE) es de interés público, y dispone como causa de utilidad pública *el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público, así como la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables* (artículo 1o., fracciones I y III Bis);

Que la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM) es de interés público y reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la CPEUM y tiene por objeto, entre otros, regular la administración, operación y control de la empresa productiva del Estado, Petróleos Mexicanos (Pemex), así como establecer su régimen especial en materia de empresas productivas subsidiarias (artículo 1, fracción I, de la LPM);

Que la Secretaría de Energía es la encargada de establecer, conducir y coordinar la política energética del país, y ejerce los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos, de minerales radioactivos, del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, transmitir, distribuir, comercializar y abastecer energía eléctrica; asimismo, lleva a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, y fija las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional (artículo 33, fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal);

Que Pemex, de conformidad con la LPM, tiene por objeto la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización; llevar a cabo la actividad de refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades; así como realizar las operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo o con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias;

Que la citada ley establece que Pemex tiene como finalidad el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, para generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera eficiente al procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del país y contribuir con ello al desarrollo nacional;

Que la LPM tiene, entre otros, el objeto de regular la administración, operación y control de la empresa productiva del Estado Pemex, así como establecer su régimen especial en materia de empresas productivas subsidiarias;

Que, de conformidad con la LPE, Pemex podrá contar con empresas productivas subsidiarias las cuales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y se sujetarán a su conducción, dirección y coordinación;

Que, dentro del Sistema Nacional de Refinación, a cargo de la Empresa Productiva Subsidiaria Pemex Transformación Industrial, se encuentra la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula de Allende, Hidalgo (inaugurada el 18 de marzo de 1976), que tiene el Título de Permiso de Refinación de Petróleo número de SENER-REF-001-2018, en donde se lleva a cabo el proceso de refinación de petróleo;

Que fue necesaria la construcción de diversas plantas, entre las que se encuentra la de hidrógeno U-3400 (Planta de Hidrógeno) en 1992, debido a la demanda de hidrógeno por la modernización de los procesos que fueron agregados al proyecto inicial de la citada refinería. Las plantas que se construyeron son: H-Oil, ULSG, HDG, HDD-V, el objeto de la construcción de la Planta de Hidrógeno U-3400, es el suministro de hidrógeno de alta pureza;

Que la Refinería Miguel Hidalgo, en 1992 y 1993, modernizó sus procesos, principalmente el de la unidad Hidrodesulfuradora de Residuales, la cual fue adecuada para el Hidrotratamiento Profundo de Gasóleos, los gasóleos obtenidos son enviados como carga a las Plantas Catalíticas (FCC) para producir gasolina con menos de 20 ppm de azufre, es decir, gasolina de ultra bajo azufre, lo que permite incrementar la capacidad de producción de gasolina de ultra bajo azufre;

Que, en la Refinería Miguel Hidalgo, cuya propiedad de Pemex Transformación Industrial consta en la escritura pública número 2, de 16 de marzo de 2000, otorgada ante la fe de la Licenciada Marcela Vieyra Alamilla, Notaria adscrita a la Notaría Pública número 2 de Tula de Allende, estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de Hidalgo, con el número 17 y en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo los números 22012/2, 38285/3, 1033/2, 26282/1, 14945/1 y 33620/1, se ubica la Planta de Hidrógeno U-3400, con capacidad nominal de 81.75 MMpcsd (millones de pies cúbicos estándar por día);

Que el Consejo de Administración de Pemex, el 28 de abril de 2015, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial;

Que, el 6 de octubre de 2015, se publicó en el DOF la Declaratoria de entrada en vigor del referido acuerdo de creación;

Que el Consejo de Administración de Pemex Transformación Industrial en sesión ordinaria de 6 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo CAEPS-PTRI-033/2016, autorizó la "Estrategia General de Manejo de Hidrógeno para el Sistema Nacional de Refinación", donde se aprobó realizar actividades relativas al proyecto de suministro de hidrógeno para la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula, con relación a la Planta Generadora de Hidrógeno U-3400, así como la suscripción de diversos contratos para la operatividad de dicha Planta;

Que el proceso de refinación es uno de los procesos industriales que más utiliza hidrógeno en la actualidad, porque este producto es usado como: 1) materia prima, 2) reactivo y 3) fuente de energía;

Que, en aras de lograr el objetivo del Gobierno federal de alcanzar la soberanía energética, entre otros, mediante autosuficiencia en la producción de petrolíferos, es necesario contar con la autonomía de suministro de hidrógeno en la Refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, Hidalgo; sin depender de agentes externos, que resulten ajenos a los intereses sociales y de beneficio público que persigue el Estado Mexicano a fin de lograr sus objetivos constitucionales;

Que, todas las refinerías requieren hidrógeno para la producción de gasolinas y diésel. El hidrógeno que alimenta a las plantas productoras de combustibles se genera bajo distintas condiciones, la falta de hidrógeno reduce la capacidad de procesamiento;

Que, el hidrógeno utilizado en la Refinería Miguel Hidalgo proviene de las plantas reformadoras de nafta, con capacidad de producción de hasta 57.39 MMpcsd y una planta generadora de hidrógeno con capacidad nominal de 81.75 MMpcsd, esta última, originalmente propiedad de Pemex Transformación Industrial y en la actualidad propiedad de un tercero;

Que, la Refinería Miguel Hidalgo pagaba una cuota fija a un suministrador de hidrógeno, lo que encarecía los costos de suministro de hidrógeno a bajo niveles de proceso de crudo;

Que la "Estrategia General de Manejo de Hidrógeno para el Sistema Nacional de Refinación" fue autorizada por el Consejo de Administración de Pemex, mediante acuerdo CA-144/2016 en la sesión 915 extraordinaria de 14 de diciembre de 2016, así como el plan de contratación correspondiente del servicio;

Que el Plan de Negocios 2017-2021 de Pemex estableció para Pemex Transformación Industrial, la tercerización de servicios, con la finalidad de enfocar sus esfuerzos a la producción de destilados de las refinerías, toda vez que la situación financiera limitaba los recursos para cumplir con los planes de mantenimiento y de la demanda incremental de hidrógeno. Por lo anterior, se planteó una estrategia de monetización de la Planta Productora de Hidrógeno U-3400 de la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula, Hidalgo, en favor de un privado, por lo que se determinó enajenar onerosamente dicha Planta de Hidrógeno, mediante un contrato de compraventa celebrado entre Pemex Transformación Industrial, en su carácter de vendedor y Air Liquide México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de comprador;

Que, derivado de lo anterior, se suscribió un contrato de comodato respecto de la superficie de 6,451.78 m^2 del terreno en que se ubica, que permitiera al comprador la operación de la Planta de Hidrógeno, la realización de los trabajos de mantenimiento y renovación de los equipos de la misma, y de igual forma que estableciera los mecanismos que aseguraran el libre acceso;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por la Cámara de Diputados, y publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como importante propósito para la presente administración el rescate del sector energético y de Pemex para que vuelva a operar como palanca del desarrollo nacional;

Que, el 29 de diciembre de 2023, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se declara de utilidad pública el suministro de hidrógeno de la Planta Productora de Hidrógeno denominada U-3400, ubicada en la fracción de terreno de 6,451.78 m^2 al interior de la Refinería Miguel Hidalgo, ubicada en Tula de Allende, estado de Hidalgo, y se ordena la ocupación temporal a favor de Pemex Transformación Industrial”, por lo que Pemex Transformación Industrial procedió a ocuparla de forma inmediata, y a partir de dicha fecha es responsable de la operación y conservación de la misma;

Que Pemex Transformación Industrial ha realizado un importante esfuerzo por consolidar el equipamiento y la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus actividades, entre ellos, el Sistema Nacional de Refinación, que permite el procesamiento de crudo para la producción, entre otros, de gasolina, diesel, queroseno, asfaltos, lubricantes, parafinas, grasas, combustible industrial y coque;

Que el consumo de hidrógeno hoy en día está dominado por cuatro usos principales: refinación de petróleo (33%), producción de amoníaco (27%), producción de metano (11 %) y producción de acero (3%). Todo este hidrógeno se suministra por combustibles fósiles. Estos usos sustentan diversos aspectos de la economía global y su crecimiento futuro depende de la evolución de la demanda de productos derivados, como combustibles para transporte, fertilizantes y materiales de construcción;

Que, aproximadamente 38,000 MM ton de hidrógeno por año, o el 33% de la demanda mundial total de hidrógeno (tanto en forma pura como mixta), es consumida por las refinerías como materia prima, reactivo y fuente de energía. Alrededor de dos tercios se producen en plantas de hidrógeno o se adquieren de proveedores comerciales. La demanda de hidrógeno a gran escala existente en las refinerías aumentará, a medida que se endurezcan las regulaciones sobre el contenido de azufre en los productos petrolíferos;

Que el hidrotratamiento o hidrocraqueo son los principales consumidores de hidrógeno en refinación; por conducto del primero se eliminan impurezas, especialmente azufre, que elimina alrededor del 70% del azufre que se genera naturalmente en los crudos. Existe una creciente presión regulatoria para reducir aún más el contenido de azufre en los productos finales. A partir de 2020, se requirió un 40% menos de azufre en los productos refinados en comparación a 2005, a pesar del continuo crecimiento de la demanda;

Que, a nivel mundial, en las últimas décadas, la demanda de hidrógeno de las refinerías ha aumentado sustancialmente como resultado de la creciente actividad de refinación y de los requisitos de hidrotratamiento e hidrocraqueo. Se prevé que esta tendencia continúe a medida que las especificaciones de combustible reduzcan aún más los niveles aceptables de contenido de azufre;

Que la Organización Marítima Internacional también ha introducido nuevas regulaciones sobre combustibles búnker que limitan el contenido de azufre de los combustibles marinos a no más del 0,5% desde 2020 Organización de los Estados Americanos, 2019, y es probable que esto conduzca a un aumento significativo de los requisitos de hidrógeno para la producción de combustible marino. Según las tendencias actuales, se prevé que la demanda general de hidrógeno en las refinerías crezca un 7% a 41,000 MM ton de hidrógeno por año en 2030;

Que, el hidrógeno es un insumo básico para la producción de petrolíferos dentro de los parámetros de calidad que prevé la norma, por lo que es necesario recuperar la Planta de Hidrógeno U-3400 como parte de la Refinería Miguel Hidalgo, así como en los activos de Pemex Transformación Industrial, para garantizar que la producción de combustibles se realice con los tratamientos adicionales que brinden las características de calidad para su comercialización, y con ello asegurar el abasto de los combustibles en la región de influencia económica de la Refinería Miguel Hidalgo;

Que el hidrógeno producido por la Planta U-3400 es utilizado en las plantas hidrodesulfuradoras de gasolinas, intermedios, diésel y de gasóleos en donde se elimina el azufre de las corrientes provenientes de la destilación atmosférica y de la destilación al vacío. Una vez que los productos han sido hidrodesulfurados, las corrientes que cumplen con la calidad para venta al público son dispuestas para su comercialización, este es el caso de la turbosina, el diésel y el combustóleo pesado;

Que la demanda de hidrógeno a gran escala existente en las refinerías aumentará a medida que se endurezcan las regulaciones sobre el contenido de azufre en los productos petrolíferos; por tanto, es indispensable garantizar el suministro de hidrógeno para la Refinería Miguel Hidalgo, la cual cuenta con la infraestructura de distribución interna de hidrógeno y los insumos necesarios para la operación de la Planta de Hidrógeno, lo que mejorará los márgenes de refinación de Pemex Transformación Industrial y contribuirá a la soberanía energética nacional;

Que las gasolinas requieren tratamientos adicionales para brindarles algunas características de calidad adicionales y poder comercializarlas. Uno de estos procesos es la reformación catalítica, la cual requiere que la corriente de entrada tenga un máximo de contenido de azufre, ya que su catalizador es muy susceptible a la presencia de dicho elemento en cualquiera de sus formas, ese máximo contenido de azufre se logra dentro de la hidrodesulfuradora con el hidrógeno que participa en dicho proceso;

Que el azufre al estar presente en los combustibles, genera óxidos de azufre que son contaminantes ambientales y para reducir dichos contaminantes, es preciso que las refinerías cuenten con autonomía para la producción de hidrógeno, dado que en México no existe un mercado independiente de hidrógeno, ni la infraestructura que brinde suministro a plantas industriales;

Que la Planta de Hidrógeno U-3400 se encuentra ubicada en una fracción de terreno de 6,451.78 m^2 dentro de una serie de plantas denominado "Complejo de hidrodesulfuración de residuos" al interior de la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula de Allende Hidalgo, conforme a los siguientes planos:

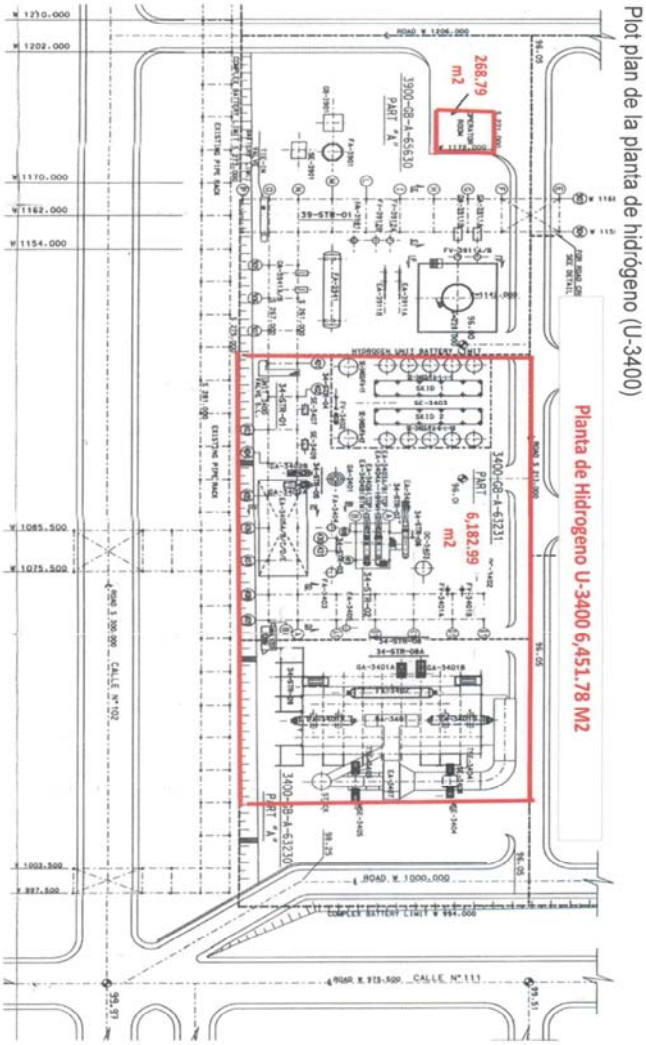

Plot plan del complejo de hidrodesulfuración de residuos

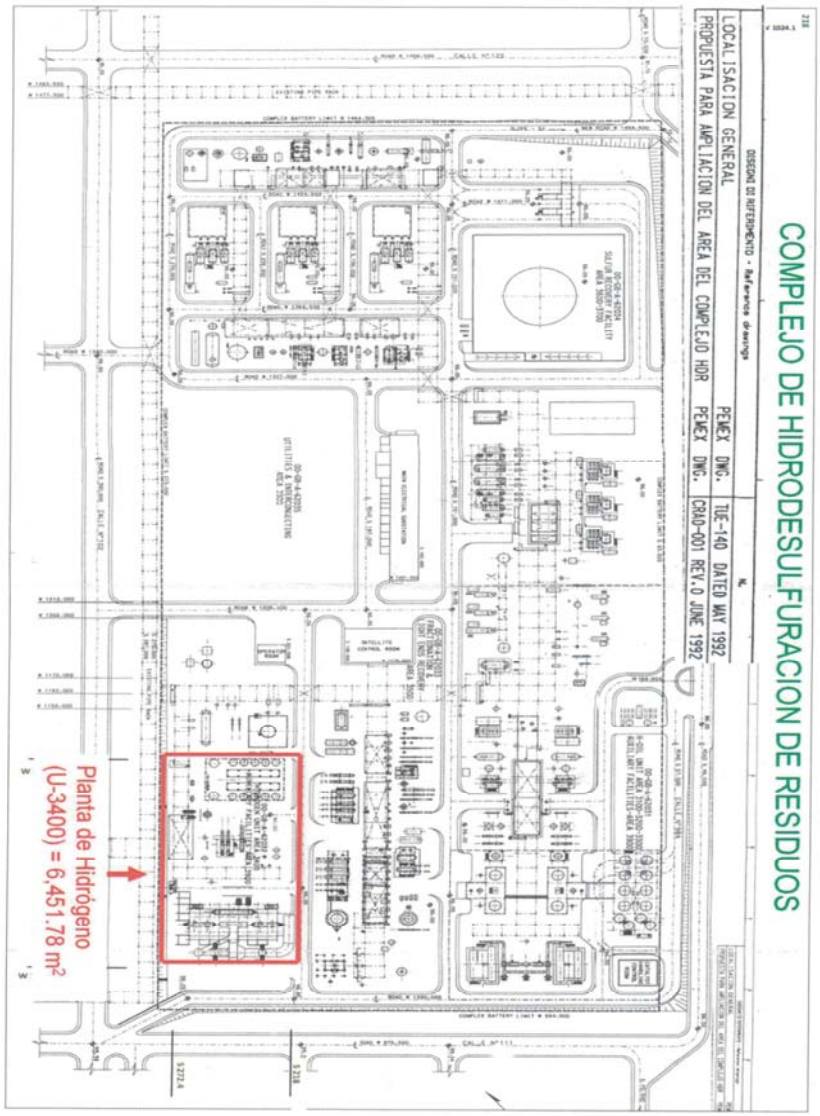

Que, actualmente no existe autonomía de suministro de hidrógeno porque hay dependencia de un tercero y la Planta U-3400 es la única fuente de suministro de hidrógeno para el proceso de la Refinería Miguel Hidalgo, lo que pone en riesgo la producción principal de gasolinas y diésel, por no contar con el insumo que permita ser utilizado en el proceso productivo que se realiza en las instalaciones de la refinería y que las plantas reformadoras de naftas no produzcan hidrógeno ni en cantidad ni calidad requeridos;

Que la empresa productiva subsidiaria Pemex Transformación Industrial, debe recuperar la actividad desarrollada en el proceso productivo de la Planta productora de Hidrógeno, ubicada en la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula de Allende, para obtener la materia prima que sustente el proceso de otras plantas para la generación de combustibles limpios, lo que reflejará un beneficio colectivo como la generación de productos para el desarrollo económico del país dentro de los parámetros previstos en la norma, para considerarlo como un combustible dentro de los rangos permitidos para su consumo;

Que es necesario que el Estado garantice el suministro de hidrógeno en beneficio de la colectividad, para obtener seguridad energética; es decir, la actividad continua e ininterrumpida de refinación de petróleo en el país; y así recuperar su soberanía energética;

Que, de conformidad con los artículos 1o., fracción III Bis, 2o y 3o, segundo párrafo, de la LE; 48 fracción I de la LH, 2 y 5, fracción I, de la LPM, mediante oficio DGTRI-041-2024 Pemex Transformación Industrial solicitó a la Secretaría de Energía el inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública de la Planta Productora de Hidrógeno ubicada al interior de la Refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, Hidalgo, a favor de Pemex Transformación Industrial;

Que derivado de la citada solicitud, la Secretaría de Energía se encuentra integrando el expediente respectivo, en el cual consta el dictamen técnico que justifica las causas de utilidad pública de la Planta de Hidrógeno U-3400, ubicada al interior de la Refinería Miguel Hidalgo;

Que del dictamen y estudios correspondientes que integran el expediente, se desprende que es esencial para Pemex Transformación Industrial llevar a cabo, entre otras actividades, la producción de petrolíferos, cuya actividad beneficia a los ciudadanos de diversos estados del centro del país y atiende el 10% del total de la demanda nacional, por lo que, resulta imprescindible incorporar, como parte de los activos de esa empresa productiva subsidiaria, la Planta Productora de Hidrógeno, que actualmente provee la materia prima (hidrógeno) como insumo básico, a fin de que la referida producción de petrolíferos se realice dentro de los parámetros de calidad y especificaciones que prevé la NOM-016-CRE-2016;

Que de los estudios que integran el expediente respectivo, la refinación es una de las actividades con mayores requerimientos de hidrógeno, aunado a una creciente presión regulatoria para reducir el contenido de azufre en los productos finales tales como gasolina y diésel, indispensables y altamente utilizados por la población, de tal forma que la demanda de hidrógeno a gran escala existente en las refinerías aumentará a medida que se endurezcan las regulaciones sobre el contenido de azufre en los productos petrolíferos;

Que la industria de hidrocarburos en México y por ende la prestación del servicio de suministro de hidrógeno es de utilidad pública, respecto del cual pueden constituirse servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias para la realización de las actividades de la industria de hidrocarburos, lo que otorga soberanía energética al Estado Mexicano. Al existir un permiso de Refinación de Petróleo para la Refinería Miguel Hidalgo, en la que se encuentra la Planta de Generación de Hidrógeno para el hidroprocesamiento (eliminación de azufre contaminante) de los diferentes productos obtenidos de la destilación del crudo para la obtención de gasolinas en sus diferentes calidades como lo es la MUBA (gasolina de ultra bajo azufre con calidad para la zona metropolitana del país), Gasolina Premium, Turbosina, para su envío al aeropuerto de Ciudad de México y otros aeropuertos de la zona de influencia de la Refinería de Miguel Hidalgo y diésel de calidad ultra bajo azufre (DUBA) cuyas características son necesarias para su comercialización;

Que la recuperación de la Planta de Hidrógeno U-3400 ubicada al interior de la Refinería Miguel Hidalgo, mejorará los márgenes de refinación de Pemex Transformación Industrial y contribuirá a la soberanía energética nacional; cuya actividad se encuentra permisionada a Pemex Transformación Industrial mediante el título de permiso número SENER-REF-001-2018, por la Secretaría de Energía, que respalda la operación de la Refinería “Miguel Hidalgo”, por lo que son de utilidad pública las actividades y servicios amparados por el permiso;

Que la finalidad es que la empresa productiva subsidiaria del Estado, lleve a cabo por sí la actividad desarrollada en el proceso productivo de la Planta Productora de Hidrógeno, en la Refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, para contar con el servicio de obtención de la materia prima que sustentará el proceso de

otras plantas para la generación de combustibles limpios, en beneficio colectivo; con ello, se cumple con el fin de la utilidad pública, esto es que la propiedad del bien a expropiarse pase al Estado para la prestación del servicio y una adecuada operación de la instalación;

Que, toda vez que se satisfacen las causas de utilidad pública previstas en los artículos 1o., fracción I, y III Bis, 2o., de la LE, en virtud de que es apropiada e idónea para establecer y explotar por sí mismo, un servicio de utilidad colectiva, para que la empresa productiva del Estado lleve a cabo por sí, la actividad desarrollada en el proceso de la Planta Productora de Hidrógeno, en la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula de Allende, para obtener la materia prima que permite realizar el proceso de refinación para el beneficio público en el sentido de la generación de productos para el desarrollo de la economía del país con los parámetros de la norma de calidad de los combustibles para su consumo, he tenido a bien expedir la siguiente

DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PLANTA PRODUCTORA DE HIDRÓGENO U-3400, UBICADA EN LA FRACCIÓN DE TERRENO 6,451.78 M², EN EL INTERIOR DE LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, A FAVOR DE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.

PRIMERO. Se declara de utilidad pública la Planta Productora de Hidrógeno denominada U-3400, ubicada en la fracción de terreno de 6,451.78 m^2 al interior de la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula de Allende, estado de Hidalgo, comprendida por la superficie detallada en los considerandos de la presente declaratoria, así como la conservación y prestación del servicio de suministro de hidrógeno, su uso, aprovechamiento, operación y explotación, y demás mejoras.

Los planos de la Planta de Hidrógeno y expediente formado con motivo de la presente declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o un interés jurídico sobre la citada Planta.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quienes son los titulares; o bien, se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 2o. de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tienen un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.- El Secretario de Energía, Ing. **Miguel Ángel Maciel Torres**.- Rúbrica.